

---

Facultad de Filosofía y Letras

U. N. A. M.

• **El Real Tribunal de la Acordada y la  
Delincuencia en la Nueva España.**

**T E S I S**

Que para obtener el título de:

**MAESTRA DE HISTORIA DE MEXICO**

**p r e s e n t a :**

**ALICIA BAZAN ALARCON**

---

MEXICO, D. F.

1963





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Padres.

A mis Maestros, y muy especialmente a los  
Lics. Ernesto de la Torre y José Valero  
Silva y al Maestro Juvencio López  
Vázquez.

00005

## INDICE GENERAL .

	Pags.
I.-Extensión y división territorial de la Nueva España en el siglo XVIII y principios del XIX .....	1
II.-Estado social y económico en la Epoca Colonial ....	1
III.-Génesis, desarrollo y represión de la delincuencia en el siglo XVII .....	6
IV.-Medidas de policía y gobierno para prevenir y reprimir la delincuencia .....	10
V.-La justicia ordinaria y la criminalidad .....	20
VI.-La Santa Hermandad .....	23
VII.-El bandolerismo en los caminos y la delincuencia en las ciudades en los primeros años del siglo XVIII .	51
VIII.-EL REAL TRIBUNAL DE LA ACORDADA .....	60
A.-Historia de su fundación, organización primitiva y nombramiento del 1er. Juez, Dn. Miguel Velázquez Lorea .....	60
B.-2o. Juez. Epoca de Dn. José Velázquez Lorea .....	82
C.-3er. Juez. Epoca de Dn. Jacinto Martínez de Concha	105
CH.-4o. Juez. Epoca de Dn. Francisco Antonio de Arístimuño y Gorospe .....	137
D.-5o. Juez. 1er. Interinato de Dn. Juan José Barberí	149
E.-6o. Juez. Epoca de Dn. Pedro Valiente .....	157
F.-7o. Juez. 2o. Interinato de Dn. Juan José Barberí..	163
G.-Concentración Estadística del Período de 1719 a 1781 .....	167
H.-8o. Juez. Epoca de Dn. Manuel de Santa María y Escobedo .....	176
I.-9o. Juez. Epoca de Dn. Antonio Columna .....	201
J.-10o. Juez. Interinato de Dn. Juan José Flores Alatorre .....	209
K.-Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas .....	218
L.-La Cárcel de la Acordada .....	226
M.-Conclusiones .....	236

INDICE DE ILUSTRACIONES .

Págs.

I.- Mapa de la Frontera Septentrional del Virreinato de la Nueva España por el Ing. Nicolás de Lafora.(Arreglo).....	4-5 (1)
II.- Mapa del Reino de la Nueva España por Dn. Antonio de García Cubas.....	4-5 (2)
III.- Plano de la Nobilísima Ciudad de México por Dn. Baltasar Ladrón de Guevara.	15
IV.- Esquema de la División de la Nobilísima Ciudad de México en Cuarteles Mayores y Menores. (Arreglo).....	16
V.- Mapa de España, en el que se marcan - las regiones donde se formaron las antiguas hermandades españolas.(Arreglo).	27
VI.- Retrato de Dn. Miguel Velázquez Lorea, - Juez del Tribunal de la Acordada..	62
VII.- Retrato de Dn. José Velázquez Lorea 2o. Juez del Tribunal de la Acordada.....	83
VIII.- Retrato de Dn. Jacinto Martínez de Concha, 3er.Juez del Tribunal de la Acordada.....	107
IX.- Templos de Santa Catarina Mártir y de - San Miguel, asilos de delincuentes.....	124
X.- Portada de la Instrucción para los Te - nientes y Comisarios.....	141
XI.- Gráfica de causas de la Acordada de - 1719 a 1781.....	168
XII.- Gráfica del promedio anual de ingresos - y gastos de 1782 a 1809.....	183
XIII.- Garrote que existe en el Museo de Histo - ria de Chapultepec.....	212
XIV.- Edificio de la antigua cárcel de la - Acordada.....	228
XV.- Planos de la antigua cárcel de la Acor - dada.....	230
XVI.- Plano de una sección de la Ciudad de - México en 1793.....	232
XVII.- El nuevo edificio de la cárcel de la - Acordada.....	234

## I.- EXTENSION Y DIVISION TERRITORIAL DE LA NUEVA ESPAÑA EN EL SIGLO

### XVIII Y PRINCIPIOS DEL XIX.

En el siglo XVIII los límites de la Nueva España, en el norte, no eran precisos; llegaban poco más allá de los puntos ocupados por los presidios, que eran pequeñas fortificaciones militares o puestos avanzados en la lucha que los españoles sostenían con las tribus indígenas en sus operaciones de conquista, siendo los principales: Altar, Tubac, Terrenate, Fronteras, Janos, Santa Fé, El Paso, Ojinaga, Julimes, Guajoquilla, Cerro Gordo, Pasaje, Monclova, Santa Rosa, San Sabá, San Antonio de Béjar, Los Adáis, Orcoquízac y Loreto. (1)

Respecto a las Californias, ya habían sido colonizadas, la Baja California por los jesuitas, y la Alta California por los franciscanos, habiendo llegado los primeros hasta la Misión de Santa María en el Paralelo 30 Norte y los segundos hasta la Misión de San Francisco. (2)

Por el sureste limitaba con Guatemala, a la cual pertenecía entonces la Provincia de Chiapas y parte de Belice hasta el río Sibún. (3)

En cuanto a la división territorial, hubo dos: la llamada "antigua" a base de reinos, provincias o gobernaciones, y la de intendencias que se implantó a partir del 4 de diciembre de 1786. (4)

Los hechos relativos al Tribunal de la Acordada se desarrollaron en los reinos de la Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya.

## II.- ESTADO SOCIAL Y ECONOMICO EN LA EPOCA COLONIAL.

a).- Estado social. Según el censo de 1793, época del 2o. Conde de Revilla Gigedo, la población se componía de 4,483,560 habitantes. Agregando a éstos una octava parte que se calculaba por concepto de deficiencias de registro y población ambulante, se obtenía un total de 5 millones en números redondos. (5)

Lúcas Alamán calcula, para 1808, 6 millones distribuidos así:

Europeos.....	70,000
Criollos.....	1.130,000
Indios.....	2,400,000
Castas.....	2,400,000
Total.....	6.000,000

(6)

La situación de los peninsulares era privilegiada, ocupaban los principales cargos en la administración pública, la iglesia, la magistratura y el ejército. Eran dueños de las fuerzas productivas, del comercio en gran escala y de grandes extensiones de terreno.

Los criollos, si eran hijos primogénitos, su situación económica y social también era privilegiada; en caso contrario, tenían que dedicarse a estudios que los condujeran a la iglesia, la abogacía o la medicina(7)

El mestizo era "el obrero especializado de la ciudad y del campo" y "tuvo que dedicarse a los menesteres propios de la pequeña industria"(8)

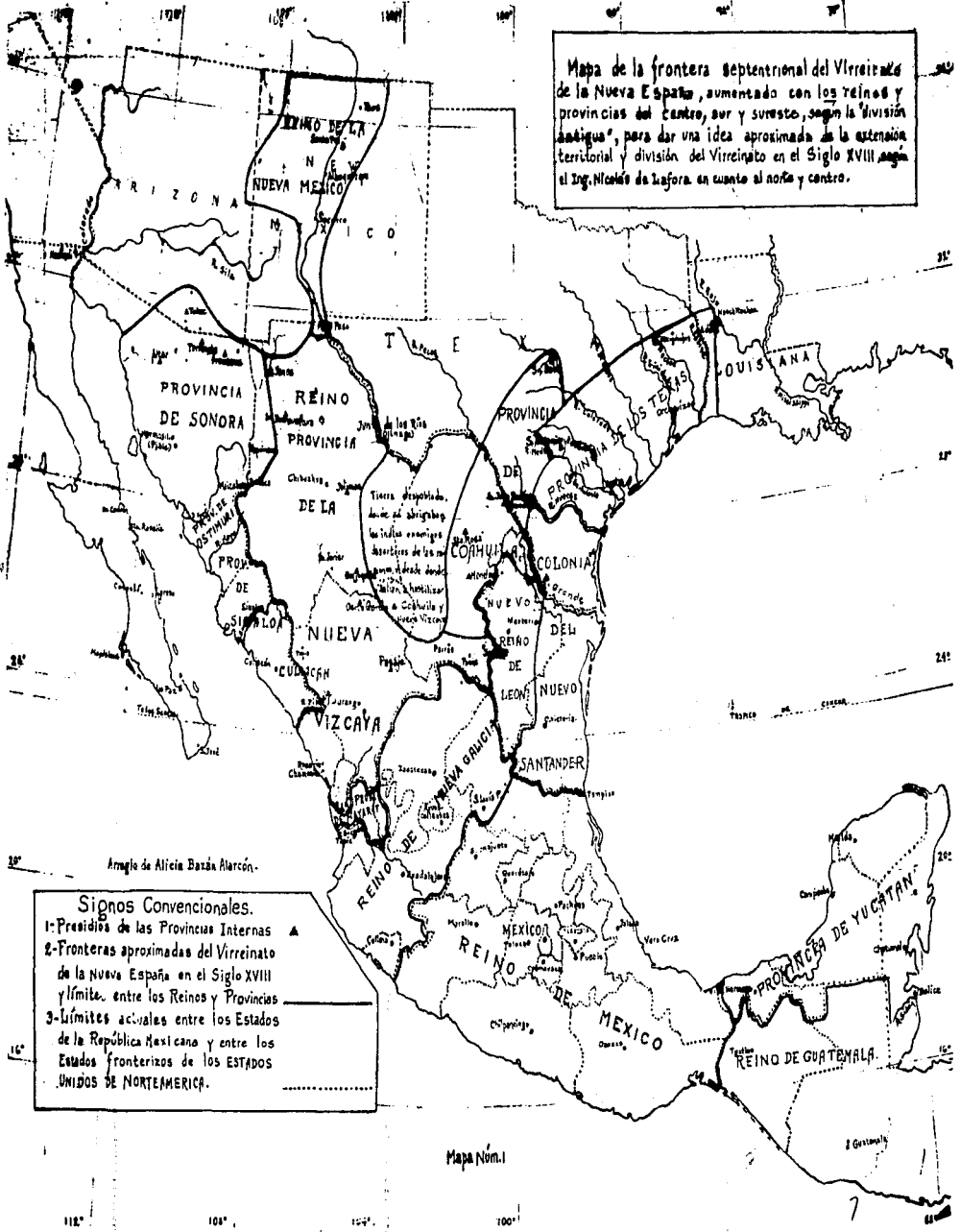
Los negros eran reputados infames de hecho y de derecho y fueron sometidos a una cruel esclavitud y a leyes durísimas: venta, azotes, mutilación y pena de muerte.(9)

Los indios. En la práctica fueron los siervos del encomendero que los maltrataba y los explotaba, y aunque los reyes españoles dictaron leyes para protegerlos, éstas no se cumplieron."Pasado el entusiasmo que despertó por el indio el humanismo del siglo XVI; extinguido el gran movimiento llevado a término por los misioneros de la primera hornada, el indio quedó sumido en la ignorancia y en la miseria, trabajando en el campo, construyendo en la villa o en el pueblo, y sometido a una tutela que mató en él toda iniciativa".(10)

Las castas se formaban por la mezcla de los blancos con los indios o con los negros entre sí. Formaban la plebe de las ciudades, y su situación, en general, era semejante a la de los indios y negros.

La población ambulante la formaban los vagabundos o aventureros españoles, los negros huídos de las casas de sus amos, y los vagos de las diferentes castas que deambulaban por calles, caminos y pueblos.

Mapa de la frontera septentrional del Virreinato de la Nueva España, aumentado con los reinos y provincias del centro, sur y sureste, según la "división antigua", para dar una idea aproximada de la extensión territorial y división del Virreinato en el Siglo XVIII, según el Ing. Nicolás de la Hoz en cuenta al norte y centro.



Amplio de Alicia Bazán Alarcón.

**Signos Convencionales.**

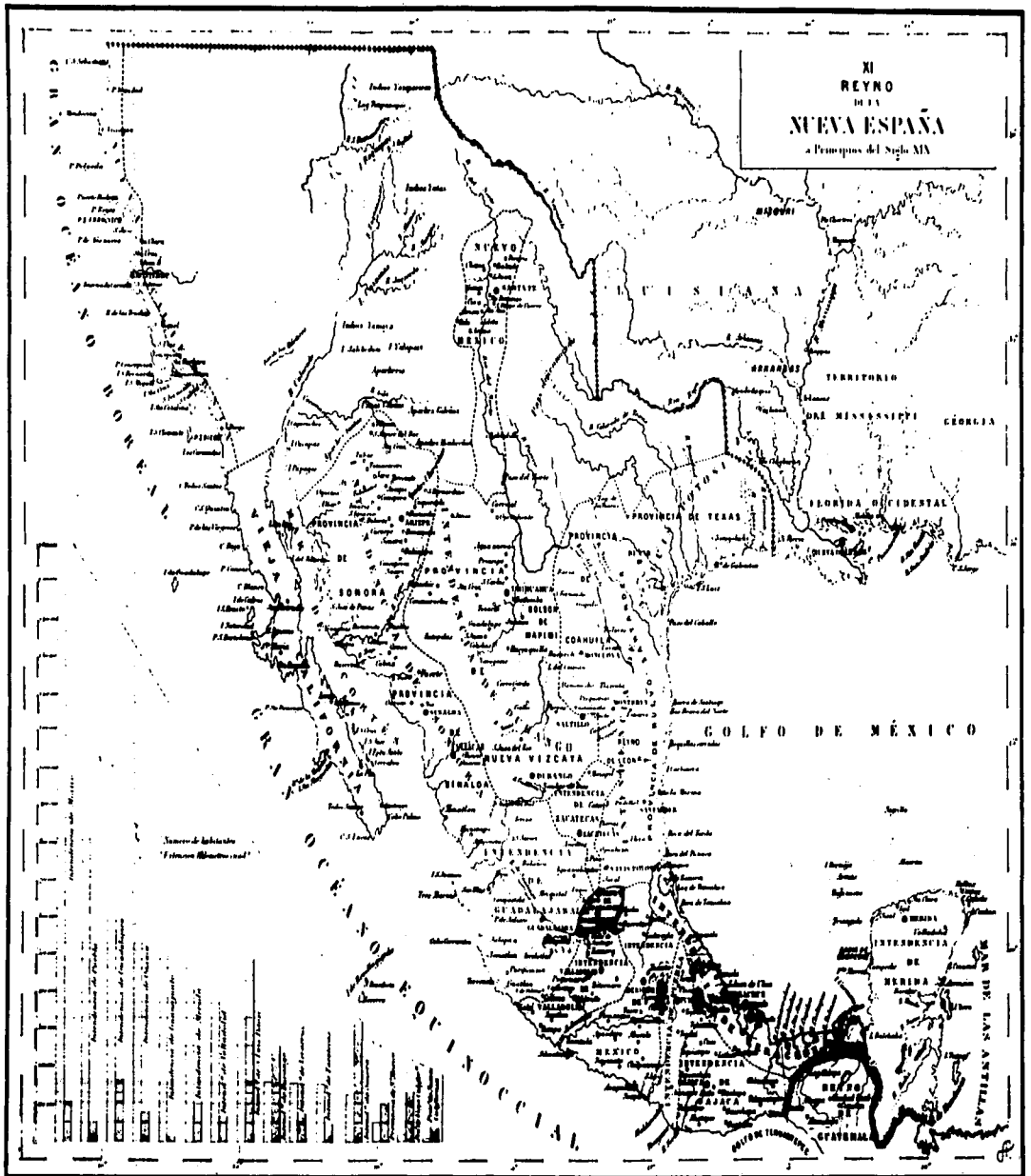
- 1.-Presidencia de las Provincias Internas
- 2.-Fronteras aproximadas del Virreinato de la Nueva España en el Siglo XVIII y límites, entre los Reinos y Provincias
- 3.-Límites actuales entre los Estados de la República Mexicana y entre los Estados fronterizos de los Estados UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Mapa Núm. 1



XI  
REYNO  
DE LA  
**NUEVA ESPAÑA**

a Principios del Siglo XIX



b).- Estado económico.- La tierra había sido ocupada por los europeos en forma de latifundios, por virtud de las mercedes reales, del derecho de conquista y afectando las propiedades de los indios, para implantar la agricultura y la ganadería al estilo español (11); la minería se desarrolló en gran escala para extraer de preferencia los metales preciosos, oro y plata, que se exportaron casi en su totalidad a España (12); la industria se desarrolló sólo en pequeña escala, porque la política industrial española consistía en que la colonia consumiera los productos industriales de España (13); el comercio, por consiguiente, seguía la misma política: vender muchos artículos manufacturados a la Nueva España y comprar el mínimo de materias primas para obtener una balanza comercial favorable a España y atraer la moneda metálica.(14)

En el comercio hubo dos períodos: el de la restricción o monopolio que sólo permitía comerciar con España y sus colonias y no con otras naciones (1519-1777) y el de la libertad de comercio (1778-1821) en que se abrió la puerta al comercio internacional .(15)

Para que la agricultura, la ganadería y la minería prosperaran en beneficio de sus propietarios, se pagaban bajos salarios a los trabajadores que eran generalmente indios, negros o gente de las castas, los cuales, por tanto, vivían en malas condiciones económicas.

El monopolio comercial favoreció el contrabando; la exportación de metales preciosos, los salteamientos en tierra y la piratería en el mar; y la pobreza de los trabajadores, el robo.

c).- La religión.- Desde el punto de vista religioso, se predicaba El Evangelio; se recomendaba a los indios que practicaran las virtudes, especialmente la humildad y la abnegación; pero los europeos no las practicaban; sobre todo, no amaban a su prójimo como a sí mismos al grado de que entre los peninsulares y los criollos había graves desavenencias.

Sin embargo, a costa y a pesar de todas estas dificultades y penalidades, se conquistó, se delimitó, se construyó y se organizó una colonia a base del idioma español, de la religión cristiana y de la cultura hispana, a imagen y semejanza de España, que llegó a ser con el tiempo la Nación Mexicana.

### III.-GENESIS,DESARROLLO Y REPRESION DE LA DELINCUENCIA EN EL SIGLO XVII.

La delincuencia en el siglo XVII se originó en una serie de circunstancias, causas, factores y sucesos criminogénicos que registra la Historia y que se refieren al ambiente territorial, a los vicios de la administración y del gobierno, a la conducta abusiva de algunos malos gobernantes y empleados, al mal ejemplo que éstos daban, a la mala condición social y económica de las clases inferiores de la población y a -- otras causas que se especifican a continuación.

Favorecían el robo y el bandolerismo la enorme extensión del territorio en relación con el pequeño número de lugares poblados y la escasa población total, de tal manera que los bandoleros podían ocultarse fácilmente en los sitios despoblados sin ser perseguidos.

Por esta razón, las autoridades procuraron establecer nuevos pueblos allí donde los malhechores tenían sus madrigueras, como sucedió, por -- ejemplo, en los casos de la fundación de Lerma (Edo. de México) y Córdoba, San Lorenzo de los Negros (Ver.) y otros muchos.

En el mapa Núm. 1, de la Frontera Septentrional, el Ing. Lafora delimita una zona entre Chihuahua y Coahuila, correspondiente al Bolsón de Mapimí, con una nota que dice: "Tierra despoblada, donde se abrigan los indios enemigos y apóstatas de las misiones y de ellas salen a hostilizar a la Nueva Vizcaya y Coahuila".

También favorecía el bandolerismo la escasez y la deficiencia de los caminos, que no permitían una persecución pronta y eficaz.

Entre los factores sociales y económicos son de mencionarse la heterogeneidad de la población que estaba dividida en razas y castas, la -- pronunciada desigualdad de derechos y fortuna que prevalecía entre ellas y la rivalidad y odio que se originaban entre las mismas, el maltrato, -- la crueldad, la esclavitud, los castigos de azotes, las mutilaciones, -- el trabajo forzado para los negros; el maltrato y explotación de que se hacía objeto a los indios: el trabajo forzado en las minas, los tribu-- tos, el despojo de sus tierras y propiedades, los abusos que se come-- tían con sus mujeres e hijas, los excesos en las encomiendas y reparti-- mientos en general, el maltrato en las reducciones o congregaciones, la multiplicidad de servicios que les exigían los religiosos y los abusos-- de los alguaciles, comisarios, alcaldes, mayores y corregidores; la mi-- seria y el hambre; la vagancia de los numerosos españoles aventureros-- que vinieron a buscar fortuna y que, al no encontrarla pronto, ambula-- ban por los caminos y las ciudades sin oficio ni beneficio; la envidia-- que producía entre los mexicanos, entre los españoles pobres y entre -- los países extranjeros el ver cómo salían de las minas grandes cargam-- tos de oro y plata con destino a España, lo cual produjo los salteado-- res de conductas en el interior del país y los piratas en el mar; el -- contrabando, que, además de ser un delito por sí mismo, originaba otros delitos al batirse los contrabandistas con las autoridades que los per-- seguían; el maltrato que se daba a los obreros en los obrajes; el traba-- jo gratuito ó mal pagado en las obras públicas; la carestía de la vida-- por los malos negocios que hacían las autoridades con los comestibles, -- especialmente con el maíz y otros artículos de primera necesidad; las -- rivalidades y pleitos entre los arzobispos y los virreyes y entre el -- clero secular y el regular; la impunidad o facilidad con que se soltaba a los presos de parte de los jueces cuando mediaban determinadas cir-- cunstancias y, en general, la corrupción de las autoridades judiciales.

Fuera de estas causas que se atribuyen al ambiente territorial, social y económico, estaban las de carácter biológico, psicológico y personal relativas a los delinquentes en particular.

Frente al grave problema que implicaba el desarrollo de la delincuencia, se tomaron algunas medidas inmediatas, no para resolverlo, pero -- cuando menos para detener su avance, para reprimir ese auge de la delincuencia. Entre otras podemos señalar las siguientes:

En 1613 y con el objeto de desalojar a los ladrones que se habían -- apostado en el camino de Toluca, el Marqués de Guadalcázar ordenó que -- se fundara Lerma, en el valle de Toluca, en honor del Duque de Lerma. -  
(16)

Pa reprimir las incursiones, salteamientos y depredaciones de los ne- gros cimarrones, 4 vecinos de Huatusco impetraron del Virrey la licen- cia respectiva y fundaron la villa de Córdoba el 26 de abril de 1618. -  
(17)

A causa de la impunidad y corrupción de la justicia, los caminos es- taban inundados de ladrones, por lo cual el Marqués de Gelves organizó- en 1622 tropas rurales para perseguirlos y se calcula que ajustició tan- tos cuantos se habían ejecutado desde la conquista hasta la fecha.(18)

En vista de que los Alcaldes no eran capaces de batir a los ladrones en los despoblados y no podían salir de su jurisdicción para perseguir- los donde fuera necesario, Felipe IV fundó en 1631, el oficio y cargo - de Provincial de la Hermandad a la usanza de España, con vara y espa- da, voz y voto y asiento de Alcalde Mayor en el Cabildo Municipal, fa- cultad para nombrar Oficiales y Cuadrilleros y entender en la ejecución de la justicia de la Santa Hermandad conforme a las leyes respectivas.-  
(19).

Los caminos se inundaron nuevamente de ladrones y entonces el Dique- de Albuquerque en 1654, a semejanza de lo que hizo el Marqués de Gel-

ves, tuvo que emprender una campaña de persecución, porque los viajeros y los comerciantes ya no podían transitar solos por los caminos y tenían que juntarse en caravanas armadas para defenderse.(20)

La corrupción de los Alcaldes Mayores había llegado a un grado culminante. Ya no eran representantes de la Justicia, sino tratantes y negociantes que iban a los pueblos y reales de minas a ver qué partido podían sacar a su empleo para enriquecerse. El Marqués de Mancera(1664 a-1673) trató de corregir esos abusos; pero no le fué posible porque el mal tenía profundas raíces que había echado con el tiempo y la complicidad de los virreyes anteriores.(21)

En 1666 el Marqués de Mancera comisionó al Sr. Domingo Franco para prender ladrones en la jurisdicción de Cuernavaca.(22)

En 1684 se concedió licencia a Juan de Elizalde para que guardara los caminos de Pachuca a México y de Pachuca a Puebla y prendiera a los ladrones. (23)

En 1686 se comisionó a Dn. Juan de Rojas como Guarda Mayor de los Montes de Tres Palos y Tepetitla, Gro. (24)

En 1686 se comisionó a Dn. Juan Camacho Zaina para que aprehendiera delincuentes y vagabundos, substanciara sus causas y las determinara. - (25)

En 1686 se comisionó a Francisco Barbosa, vecino de San Luis, para aprehender ladrones, salteadores, vagabundos y homicidas, nombrando ministros y comisarios. (26)

El siglo XVII fué pródigo en causas criminogénicas; las autoridades altas y bajas tenían mucha parte en la responsabilidad; los indios y la gente de las clases bajas o humildes de la sociedad no estaban conformes con el régimen imperante y manifestaban su inconformidad en forma de rebeliones o motines; el ambiente administrativo y social era propicio para la generación de la delincuencia; no había justicia en el ver-

dadero sentido de la palabra; y las medidas de represión que aquí se mencionan no estaban a la altura de la gravedad del problema.

Por esta razón, el gobierno, desde el principio de la Colonia, había puesto en práctica diversas providencias de las cuales se habla en el capítulo siguiente.

#### IV.- MEDIDAS DE POLICIA Y GOBIERNO PARA PREVENIR Y REPRIMIR LA DELINCUENCIA EN LA EPOCA COLONIAL.

##### A r m a s

Siendo las armas los principales instrumentos por medio de los cuales se podían cometer delitos, desde el principio del siglo XVI se dictaron leyes para prohibir su uso a los indios y a las castas y para reglamentar su portación entre los blancos.

La Ley 31, Título I, Libro VI de la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias prescribía que no se vendieran armas a los indios, ni que ellos las tuvieran. Su fecha: 17 de septiembre de 1501. (27)

La Ley 15, Título V, Libro VII de la misma Recopilación, de 19 de diciembre de 1551, prescribe que los negros y loros, libres o esclavos, no traigan armas. (28)

La Ley 14, Título V, Libro VII; manda que los mulatos y zambaygos no traigan armas, y los mestizos las puedan traer con licencia. (29) Aquí se advierte ya una diferencia en favor de los mestizos. Fecha: 19 de diciembre de 1568.

Según la Ordenanza Núm. 82, de 17 de junio de 1583, el gobierno de la Nueva España dispone que los indios, los negros y los mulatos no porten cuchillos carniceros con punta bajo pena de 100 azotes. (30)

Según la Ordenanza Núm. 85, de 14 de abril de 1612, el gobierno de la Nueva España prohíbe la venta de armas y municiones, de parte de los mercaderes, a los negros y mulatos, so pena de la vida. (31)

En cambio, por Real Cédula de 13 de noviembre de 1535, la Reina le manda el Virrey Dn. Antonio de Mendoza que provea lo necesario para que los vecinos de México (refiriéndose a los blancos) tengan las armas que le pareciere, especialmente los encomenderos. (32) La única limitación -- que se establece consiste en que ninguna persona pueda traer estoques, verdugos o espadas de más de 5 cuartas de cuchilla. (33) Ley 9, Título VIII, Libro VII de la Recopilación de Indias.

#### Delitos y delincuentes.

Sobre delitos y delincuentes tenemos las siguientes disposiciones: La Ley I, Título VIII, Libro VII, de la Recopilación de Indias, de 10 de mayo de 1554, manda que todas las Justicias averigüen y castiguen los delitos (34)

Según la Ley 22, Título I, Libro VII de la Recopilación de Indias, de 19 de diciembre de 1568, el Alcalde del Crimen y el Pesquisidor (Juez comisionado para indagar sobre determinado delito o reo) pueden enviar a alguna persona en seguimiento de los delincuentes, aunque sea fuera -- del distrito de la Gobernación del Virrey o Audiencia. (35)

Con fundamento en la Ley anterior, por Auto Acordado Núm. 156, de fecha 22 de marzo de 1613, Dn. Luis de Velasco decretó una provisión de concordia con la Real Audiencia de Guadalajara, ordenando a los Corregidores, Alcaldes Mayores y Justicias en general de la Nueva España que, cuando la Audiencia de la Nueva Galicia pidiera las causas o reos que hubieren cometido algún delito en aquella jurisdicción, se le remitieran; y la Audiencia de Guadalajara, a su vez, en reciprocidad, ordenó que los jueves de la Nueva Galicia y de la Nueva Vizcaya entregaran a la Audiencia de México las causas o reos que pidiera por delitos cometidos en la Nueva España. (36) Vagabundos

Sabiendo el Rey que había en la Nueva España muchos españoles, mestizos e indios vagabundos, holgazanes y ociosos que, por carecer de ocupa-



ción, estaban propensos a cometer delitos, especialmente robos, le ordenó a Dn. Luis de Velasco, en Cédula de 3 de Octubre de 1558, que proveyera lo necesario para resolver el problema y le sugería las siguientes -- providencias:

1a.- Que se asentaran o acomodaran con amos a los cuales pudieran -- servir.

2a.- Que se ocuparan en oficios en los cuales pudieran ganar lo necesario para subsistir.

3a.- Que a los españoles que no obedecieran, no siendo casados, los expulsara.

4a.- Que de preferencia los juntara a todos y formara con ellos un pueblo de españoles, uno de mestizos y otro de indios o los que fueran necesarios, proporcionándoles las tierras apropiadas para labrarlas, sembrar y criar ganados, las semillas indispensables para la siembra y ayuda pecuniaria para construir sus casas, tomando el dinero de la Real Hacienda en calidad de préstamo con el compromiso de pagarlo en los plazos que se les fijaran con la intervención de los Oficiales Reales.

5a.- Que a los pueblos formados con indios se les enviaran religiosos de Sn. Francisco, y a los de mestizos y españoles les mandara clérigos. (32)

#### Las "guerras" en las calles y en los barrios.

Respecto a la delincuencia urbana, se intentó reprimirla por bandos de 5 de julio de 1749 y 24 de septiembre de 1781, en los cuales se dispuso que ninguna persona de cualquier estado, calidad y condición concuerriera a las "guerras" que solían promoverse en esta ciudad y la de Puebla en las calles y barrios, de las que resultaban robos, heridas, muertes y otros excesos, pues al que se le probare con dos testigos que estaba "guerreando", se le impondría la pena correspondiente conforme a las siguientes reglas:

1a.- Siendo español y mayor de 17 años de edad, cuatro años de presidio.

2a.- Siendo español y menor de 17 años, seis meses de cárcel.

3a.- A los de color quebrado mayores de 17 años, cuatro años de presidio y 200 azotes.

4a.- A los de color quebrado menores de 17 años y mayores de 14 seis meses de cárcel y 50 azotes en la picota.

5a.- Siendo menores de 14 años, se entregarían a sus padres o maestros para que les aplicaran la corrección correspondiente.

6a.- En cada caso se deberían formar las sumarias correspondientes con dictamen de Asesor dando cuenta a la Real Sala antes de la ejecución.

7a.- Incurriendo en este delito algún individuo de fuero privilegiado (se refiere a los militares) se aprehendería, se le formaría la sumaria y con testimonio de ella se entregaría a su Jefe. (38)

#### El toque de queda y la ronda

Por Auto de 21 de julio de 1584, se acordó que el Cabildo de la Ciudad de México solicitara a la autoridad eclesiástica que en la Iglesia-Catedral se diera todas las noches el Toque de Queda. La queda era la hora de la noche señalada para que todos los habitantes se recogieran en sus habitaciones.

El toque, según este auto, debía darse repetidamente desde las 9 hasta las 10 de la noche.

Además se mandaba a las Justicias, Corregidor, Alcaldes, Ordinarios, Alguaciles Mayores y sus Lugartenientes que rondaran todas las noches en la ciudad y sus barrios desde el anochecer en adelante, pero especialmente al terminar el toque de queda.

Después de las 10 podían quitar armas a los ciudadanos que encontraran con ellas, excepto a los que llevaran lumbre, o, en la mañana, a --

los que madrugaran para ir a sus oficios o al campo. (39)

División de la Ciudad de México en cuarteles.- Los Alcaldes de los Cuarteles Menores o de Barrio.- Reales Cédulas de 1696 y de 1786.

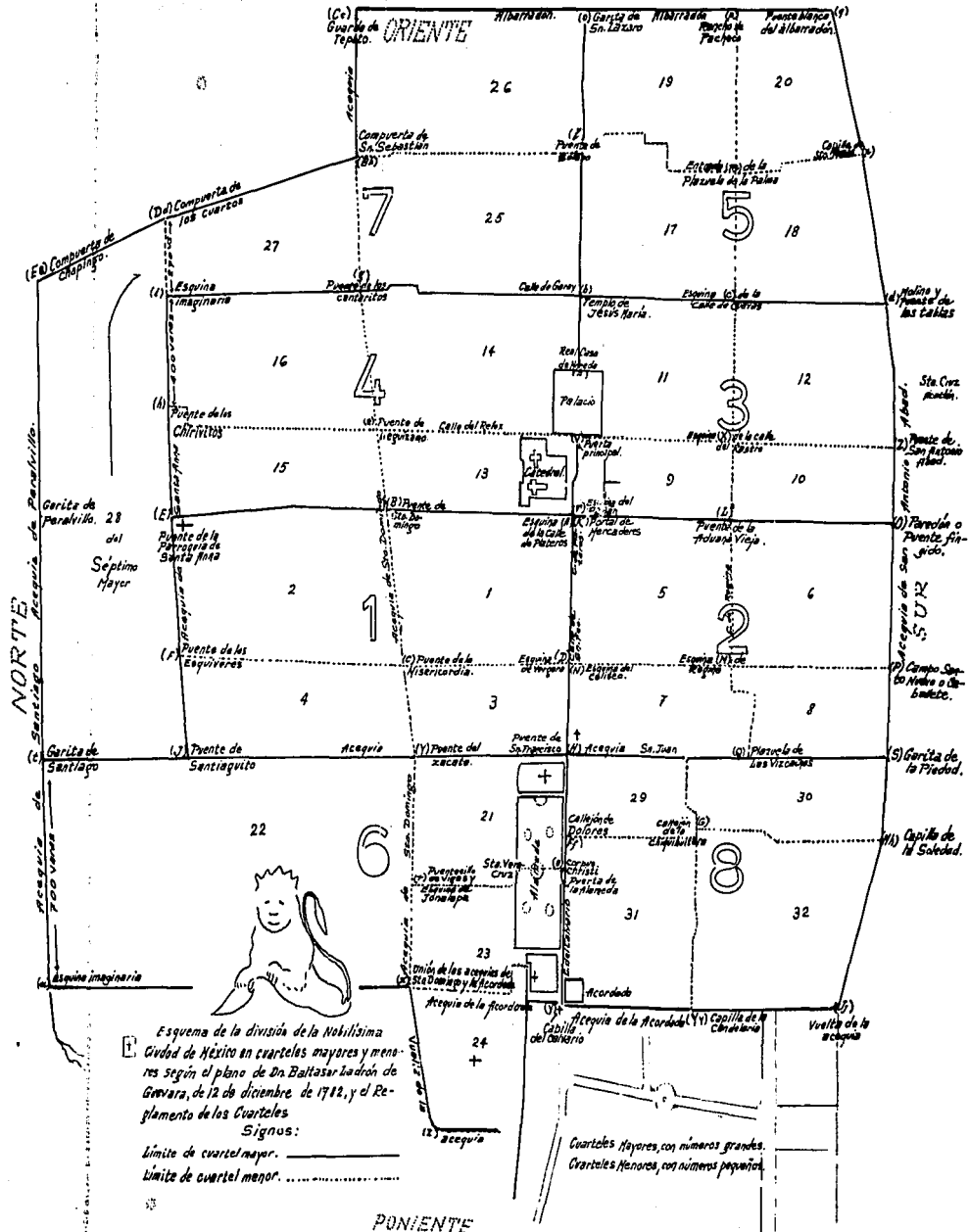
Con motivo del motín que hubo en México el 8 de junio de 1692, el Conde de Galve informó al Rey que la ciudad había quedado en un estado de inseguridad, que los robos eran muy frecuentes y que los vecinos estaban justamente alarmados, por lo cual en el año de 1694 se halló obligado a dividir la ciudad en ocho cuarteles para el efecto de las rondas, a las cuales debían concurrir los Alcaldes de la Audiencia, el Alguacil Mayor de ella, el Corregidor de la Ciudad, los dos Alcaldes Ordinarios y el Alguacil Mayor, distribuídos convenientemente.

El Rey, en Cédula de 2 de octubre de 1696, aprobó la división propuesta por el Conde de Galve y se lo comunicó al Virrey que entonces gobernaba, Don Joseph Sarmiento de Valladares, ordenándole que se cumpliera con puntualidad. (40)

Posteriormente se hicieron otras divisiones que no tuvieron plena efectividad, y no fué sino hasta el 4 de diciembre de 1782 (siglo XVIII) cuando el 47o. Virrey, Dn. Martín de Mayorga, declaró nuevamente dividida la ciudad en 8 cuarteles mayores y cada uno de éstos en 4 menores, o sea un total de 32 menores, encargando la vigilancia de los primeros a los 5 Ministros de la Real Sala del Crimen, el Corregidor y los 2 Alcaldes Ordinarios, y la de los menores a los Alcaldes de Cuartel o de Barrio, cuyas facultades se especificaron en la Ordenanza respectiva (de 4 de Diciembre de 1782), que se publicó por Bando de 7 de Diciembre y fué aprobada por Real Cédula de 22 de Julio de 1786.

El plano anexo, que fué formado por Dn. Baltasar Ladrón de Guevara, muestra la división de la ciudad en los 8 cuarteles mayores y los 32 menores. Los nombres de los mayores se indican con letras mayúsculas que significan: P, Primero; S, Segundo; T, Tercero; Q, Cuarto; Qt, Quinto; --





PONIENTE

Cuarteles Mayores, con números grandes.  
Cuarteles Menores, con números pequeños.

Sx, Sexto; Sp, Séptimo; y O, Octavo.

El Tribunal y Cárcel de la Acordada quedaba en el Octavo Cuartel Mayor y en el 31 Menor, en la manzana formada por la Calle del Calvario -- (hoy Av. Juárez) al norte y frente, el callejón de la Acordada (hoy Calle de Humboldt) al costado del oriente, y la acequia de la Acordada que pasaba por el otro costado del edificio (hoy Calle de Iturbide) al puente. Véase el Esquema de la Ciudad.

Los Alcaldes de los Cuarteles Menores, Alcaldes Subalternos o de Barrio, que debían ser 32, según la Ordenanza, se escogían entre los ciudadanos más distinguidos que vivían en cada cuartel menor o barrio y cuyas circunstancias económicas les permitieran desempeñar el cargo sin inconveniente para su subsistencia, pues era sin salario, concejil (obligatorio) y honorífico por 2 años.

Sus atribuciones consistían en administrar justicia como jueces del barrio, haciendo las sumarias correspondientes, para lo cual tenían a -- sus órdenes un escribano y de 1 a 3 Alguaciles; hacer las rondas nocturnas para combatir la embriaguez, los juegos prohibidos, el contrabando, la vagancia y embargar las armas prohibidas; llevar un registro de los nombres de las calles, comercios y establecimientos públicos; hacer el padrón de su barrio; vigilar las mudanzas; ayudar a los Regidores de la ciudad en la vigilancia del aseo de las calles y en procurar que hubiera en su circunscripción el servicio médico y social que fueran más urgentes; y de paso, al encontrar indios que vivieran en el centro de la ciudad, sacarlos y mandarlos a las parcialidades de San Juan y de Santiago.

Para ser reconocidos y respetados debían portar bastón de autoridad y uniforme de color azul compuesto de pantalón y casaca (saco ajustado con faldones), la casaca con vuelta de manga de color encarnado y en medio de ella, a lo largo, un alamar de plata. La circunscripción de los Alcaldes de los Cuarteles Menores se delimita en el Esquema de la Ciudad, anexo.

### Instrucciones a los Corregidores y Alcaldes Mayores

Siendo muy importante que los Corregidores y los Alcaldes Mayores no gobernaran a su arbitrio, por Auto Núm. 58 de 11 de enero de 1611 se les fijaron sus atribuciones en una Instrucción de 40 capítulos que pueden resumirse en los siguientes puntos:

1.- Respecto a los indios. Cuidar que los indios sean "industriados" (instruidos o adiestrados) y bien administrados en la Doctrina Cristiana y en los Santos Sacramentos; que sean bien tratados, no excediéndose en los tributos, pagándoles el precio justo por sus bastimentos, no tomando dinero de sus Cajas de Comunidad; que no anden vagabundos; que no porten armas ni anden a caballo; que no los carguen como tamemes; que los entreguen a sus acreedores para que paguen sus deudas con trabajo personal; que pregonen por 30 días sus haciendas en caso de venta; que acudan al beneficio de la grana; que obliguen a los agricultores a llevar una fanega de maíz por cada cien cosechadas al Hospital de los Indios para su sustento; que no se den ni se tengan indios fuera de repartimiento; que les prohiban hacer y usar bebidas de caña, melado (jarabe de caña) o miel de caña o de maíz; que no tomen el dinero de las penas de ordenanzas de agostaderos sin antes haber sido pagados los indios por los daños recibidos.

2.- Respecto a los Corregidores y Alcaldes Mayores mismos. Que en su jurisdicción no tengan ganado; que no "traten" (comercien) ni contraten ni tengan estancias; que no compren ni adquieran tierras ni posesiones durante el tiempo de su oficio ni 6 años después; que no reciban ddividas; que no tomen parte de los derechos de los escribanos, intérpretes y oficiales; que sólo pongan aranceles en los sitios que sean pasajes; que en las diligencias que practiquen por solicitudes de estancias y tierras sólo cobren 2 pesos por día o por cada 4 o 6 leguas y que no entreguen a los interesados los documentos originales, sino traslados (copias); que al fin de cada año saquen la prórroga de su oficio en un plazo de 30 días, y que reciban y entreguen los procesos y papeles por inventario y asuntos.

3.- Respecto a otras personas. Cuidar que los candidatos a puestos municipales y provinciales no sean borrachos, revoltosos o de mal vivir; que se mejoren y reparen los caminos, puentes y casas de comunidad; que en las cárceles se separen los hombres de las mujeres; que no consientan que los gobernadores, alcaldes y principales de los pueblos vendan las tierras comunes y realengas; que los mulatos y negros no anden vagabundos, sino que aprendan oficios y asienten a servir con amos; que no se maten vacas y ovejas sin licencia; que remitan cada 4 meses los tributos, alcabalas, penas de cámara y servicio real cobrados; que los regatones no rescaten ni saquen de su jurisdicción gallinas de Castilla ni ellos tengan negocio de dichas aves; que eviten los incendios en los bosques. (42)

### Reuniones de negros y mulatos

Siendo las reuniones de negros y mulatos motivo de actos delictuosos, se dispuso en la Ordenanza Núm. 83, de 2 de abril de 1612,

"Que los negros y mulatos no se junten en más número de tres en ninguna parte pública ni secreta, de día ni de noche, a título de cofradías, o en otra manera, so pena de doscientos azotes a cada uno de los que se halla-

ren en dichas juntas. Y los Priors, Vicarios y Superiores de los Conventos no los consientan. Y todos los mulatos y negros libres que hubiere en esta ciudad sin oficio propio, asienten a servir con amos conocidos, donde se entretengan y excusen los daños que se causan de andar en la República ociosos y vagabundos".

Y en la Ordenanza Núm. 84, de 14 de abril de 1612 se dice:

"Que en ningún entierro de negro ni negra, mulato ni mulata, libre ni esclavo, se puedan hallar ni hallen mas de cuatro negras y cuatro negros, so pena de cada doscientos azotes a los que mas se hallaren".(43)

### Las Penas.

Para castigar los delitos cometidos, existían en la Nueva España las siguientes penas:

- 1.-La multa impuesta por las Justicias de categoría inferior.
- 2.-La pena de Cámara del Rey o a favor del Rey, de carácter pecuniario.
- 3.-La confiscación de bienes.
- 4.-La pena de la nuestra merced, conminación que los reyes usaban para amenazar con su indignación o castigo al que contraviniera sus mandatos.
- 5.-La privación de oficio o suspensión temporal del mismo.
- 6.-La pena de deshonor o vergüenza pública por las calles o en la plaza.
- 7.-La de azotes, heridas o mutilación de miembro.
- 8.-La de destierro de la provincia o del Reino.
- 9.-La de cárcel o prisión.
- 10.-La de venta en los obrajes y trabajos forzados en los presidios.
- 11.-La de muerte: por aseteamiento, horca, garrote o fuego.

La multa, la pena de Cámara del Rey y la confiscación de bienes eran penas pecuniarias; la pena de deshonor o vergüenza pública y los azotes, porque estos se daban en público, por las calles, se llamaban infamantes, porque quitaban el honor a la persona; los azotes mismos, las heridas, la mutilación, el destierro, los trabajos forzados, la prisión y la muerte son corporales; la privación de oficio se llama incapacitante. Algunas penas pueden clasificarse en dos grupos: por ejemplo, la de azotes, es corporal, porque afecta en primer lugar al cuerpo y era infamante, porque se aplicaba en público. La privación de oficio es incapacitante, pero puede ser pecuniaria, porque priva al reo de ingresos de carácter pecuniario. (44)

### Las Garitas de Policía.

Mientras, por una parte, se dividió la ciudad de México en cuarteles, mayores y menores para efectuar las rondas con carácter policiaco, en el resto del país no había una vigilancia permanente y flia para cuidar los



caminos y localizar a los delincuentes, especialmente ladrones, que asolaban el reino, y no fué sino hasta el último cuarto del siglo XVIII --- cuando el flo. Virrey, Don Manuel Antonio Flores, que gobernó de 1787 a 1789, mandó hacer un Reglamento para la vigilancia de los caminos y conforme a él, se establecieron garitas en los siguientes lugares estratégicos:

- |                          |                |
|--------------------------|----------------|
| 1.- Acahualcingo.        | 6.- Perote.    |
| 2.- Río Frío.            | 7.- Pozuelos.  |
| 3.- Monte de las Cruces. | 8.- Maltrata.  |
| 4.- Lope Serrano.        | 9.- Acultzingo |
| 5.- Cerro Gordo.         |                |

(45)

#### V.- LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA CRIMINALIDAD

Las medidas de policía y gobierno previenen y reprimen la delincuencia sólo en parte, pues a pesar de los reglamentos y ordenanzas, los hombres delinquen. Entonces interviene la Justicia, la cual, como su nombre lo indica, juzga y castiga a los delincuentes.

La Justicia Ordinaria en la Nueva España residía, en orden ascendente, en los Alcaldes Ordinarios, los Alcaldes Mayores, los Corregidores y los Alcaldes del Crimen o Sala del Crimen de la Audiencia.

##### 1.- Los Alcaldes Ordinarios.

Alcalde Ordinario era el que ejercía la jurisdicción ordinaria en algún pueblo por elección entre sus vecinos y conocía, en primera instancia, de las causas civiles y criminales hasta la sentencia definitiva, de oficio o a instancia de parte.

Jurisdicción es el poder o potestad de que se hallan revestidos los jueces para conocer de los asuntos civiles y criminales y sentenciarlos conforme a las leyes. La jurisdicción se llama ordinaria o común cuando se ejerce sobre todas las personas que no gozan de fuero. Los eclesiásticos y los militares estaban sujetos, respectivamente, a la jurisdicción eclesiástica o militar.

La Ley 1, Título III, Libro V de la Recopilación de Leyes de Indias, señala que:

"Para el buen regimiento, gobierno y administración de justicia de las Ciudades, y Pueblos de Españoles de las Indias, donde no asistiere Gobernador, ni Lugar-Teniente: Es nuestra voluntad, que sean elegidos cada año en la forma, que hasta ahora se ha hecho, y fuere costumbre, dos Alcaldes Ordinarios, los cuales mandamos que conozcan en primera instancia de todos los negocios, causas y cosas que podía conocer el Gobernador, o su Lugar-Teniente, en cuanto a lo civil y criminal; y las apelaciones que se interpusieran de sus autos y sentencias, vayan a las Audiencias, Gobernadores, o Ayuntamientos, conforme estuviere ordenado por leyes de estos y aquellos Reynos". (46)

## 2.-Los Alcaldes Mayores y los Corregidores.

Los Alcaldes Mayores y los Corregidores tenían, entre ellos, atribuciones semejantes y, a veces, iguales. Así se concluye del texto de las leyes y ordenanzas. En efecto, en el Auto Acordada Núm. 58 se dan las mismas instrucciones para ambos y se intitula Instrucción y Orden de gobierno para los Corregidores y Alcaldes Mayores. Y el Título II, Libro V, de la Recopilación de Indias consigna atribuciones iguales a unos y otros.

Sin embargo, además de las atribuciones comunes, que eran, entre otras, la jurisdicción civil y criminal, de hecho se concedía una categoría superior al Corregidor por las siguientes causas:

1a.-Porque a los Corregidores se les asignaba el gobierno de distritos y ciudades de mayor importancia y extensión; por ejemplo, el Corregimiento de México, de Zacatecas, de Querétaro, etc; en cambio había Alcaldes Mayores de Ixtlahuaca, Tacuba, Cuautla, Acapulco, etc.

2a.-Los Corregidores eran con más frecuencia letrados, o de capa y espada, es decir de la nobleza o de la milicia, y por consiguiente, ocupaban una posición social más elevada. Sin embargo, también se daban casos en que los Alcaldes Mayores fueran letrados, y entonces éstos podían hasta asesorar a los Corregidores de capa y espada; pero no era lo más frecuente.

3a.- Los Corregidores disfrutaban mayor salario, pues la misma Ley 31, Título II, Libro V de la Recopilación de Indias dice: "... y en los pueblos que rentaran poco, no se ha de poner un Corregidor, sino un Alcalde Mayor, que tenga el gobierno de algunos pueblos".

4a.- En la relación de funcionarios, del Título II, Libro V, de la Recopilación, se mencionan en orden descendente diciendo: "De los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y sus Tenientes y Alguaciles".

En cuanto a las atribuciones comunes, la Ley 3, Título II, Libro V, de Noviembre 8 de 1550 dice: que los pueblos de indios encomendados sean puestos debajo de la jurisdicción de los Corregidores y Alcaldes Mayores, así:

"Nuestra voluntad es que los pueblos de Indios encomendados, sean puestos debajo de la jurisdicción de los Corregimientos, y Alcaldías Mayores, adjudicando a cada uno los pueblos más cercanos, y damos poder a los Corregidores, y Alcaldes Mayores para conocer civil y criminalmente de todo lo que se ofreciere en sus Distritos, así entre Españoles, como entre Españoles e Indios, e Indios con Indios, y de los agravios que recibieren de sus encomenderos, y que se les dé instrucción de lo que deben hacer, según lo más conveniente a cada Provincia", y

La Ley 26, Título VI, Libro II de Julio 20 de 1618, dice: "Que en los títulos de Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores y otros Jueces Ordinarios se ponga cláusula especial, que no han de tocar, ni aprovecharse de la plata que estuviere en las Cajas de Comunidades de los Indios."

Esto significa que no solamente tenían las mismas atribuciones, sino que eran igualmente propensos hasta en tomarse el dinero ajeno. (47)

### 3.- Los Alcaldes del Crimen o Sala del Crimen

Respecto de estos funcionarios, la Ley 1, Título XVII, Libro II, dice:

"Por hacer bien y merced, y más cumplimiento de Justicia a los vecinos y moradores de los reinos del Perú y Nueva España y que los delitos fuesen mejor inquiridos y castigados: Tuvimos por bien de acrecentar en cada una de las Audiencias de Lima y México una Sala de cuatro Alcaldes de el Crimen en las casas de dichas nuestras Reales Audiencias, con Estrados, Dosel y lo demás necesario para su adorno y autoridad, y es nuestra voluntad que así se continúe. Y mandamos, que en el conocimiento de los pleitos y causas se guarde lo siguiente."

"Los Alcaldes conozcan en primera instancia de todas las causas civiles y criminales, que se ofrecieren dentro de las cinco leguas, y hagan audiencia de Provincia a las partes en las plazas de las dichas ciudades, como lo hacían los Oidores de aquellas Audiencias, y practicaban -

los Alcaldes del Crimen de las Chancillerías de Valladolid y Granada de estos Reynos, y los Oidores de Lima y México no traigan varas de justicia, ni hagan audiencia de Provincia, ni conozcan de los negocios criminales, que conocian antes que hubiese Alcaldes, y solamente se ocupen en despachar los negocios y pleitos civiles, como lo hacen los Oidores que residen en las dichas Chancillerías, y en las causas de que conocen los Alcaldes criminalmente en primera instancia, se suplique para ante ellos mismos, y no haya otra instancia, ni recurso, y de las que hubiere conocido la Justicia Ordinaria habiendo de apelar, sea para la Sala de los Alcaldes (o Sala del Crimen) que han de conocer de ellos en vista y revista como dicho es; y en los pleytos civiles de la Justicia Ordinaria puedan las partes apelar para las Audiencias, o para los Jueces de Provincia, conforme fuere la voluntad del apelante".

Vista es el reconocimiento primero que se hace ante el juez o tribunal con relación de los autos y defensa de las partes para sentencia.

Revista es la segunda vista en los pleitos con motivo de haber interpuesto el interesado el recurso de súplica o suplicación. Súplica es la apelación de la sentencia de vista de los tribunales superiores interpuesta ante ellos mismos, o en otros términos, la petición que se hace ante los tribunales superiores para que corrijan o revoquen la primera sentencia, que se llama de vista, por la segunda, llamada de revista.

(48)

#### 4.- La Audiencia

Las Leyes de Indias, previendo el caso de que no hubiera Alcaldes del Crimen dentro de la jurisdicción de las Audiencias, aclaraba en la Ley 68, Título XV, Libro II:

"Mandamos que en nuestras Chancillerías Reales donde no hubiere Alcaldes del Crimen, los Oidores conozcan de todas las causas civiles y criminales que a la Chancillería vinieren en grado de apelación de los Gobernadores, Alcaldes Mayores, y otras Justicias de las Provincias y distritos de su jurisdicción, y las determinen en vista y grado de revista, y puedan en primera instancia conocer de las causas criminales que sucedieren en la Ciudad, Villa, o Villas donde residieren, con cinco leguas en contorno, según y como pueden conocer los Alcaldes de las Audiencias de Valladolid y Granada; y las sentencias que así se dieren, sean ejecutadas y llevadas a debido efecto, y no haya más grado de apelación, ni suplicación, ni otro remedio, ni recurso alguno".(49)

#### VI.- LA SANTA HERMANDAD.

La justicia ordinaria, con todos los jueces y tribunales especifica-

dos en el capítulo anterior, juzgaba y sentenciaba generalmente a los malhechores que delinquieran dentro de las ciudades, villas y lugares, es decir en poblado; pero escapaban de la acción de dicha justicia los -- que delinquieran en despoblado, porque no podía perseguirlos en los caminos y montes. Para ello, hubiera sido preciso instituir una especie de policía rural que se encargara de prenderlos y traerlos a los jueces ordinarios, para juzgarlos y castigarlos. Pero en vez de hacerlo así, conservando la unidad de la justicia, se prefirió imitar lo que se hacía en España, que era entonces tan propensa a los fueros, y se instituyó la justicia o jurisdicción especial de la Santa Hermandad para malhechores que delinquieran en despoblado o que se ampararan en él. (50).

Para comprender bien como fue y por qué fue así la Santa Hermandad en la Nueva España, es conveniente conocer su origen, o sea la Santa Hermandad en España. A su vez, la Santa Hermandad de España (o Hermandad Nueva) se origina en las Antiguas Hermandades Españolas, por lo cual es conveniente referirse antes a ellas.

#### 1.- Las Antiguas Hermandades Españolas.

a).- Las primeras o Antiguas Hermandades se formaron en la Edad Media para perseguir el bandolerismo que se desarrolló en algunas regiones de España.

Los bandoleros más famosos fueron los "golfines", temibles hombres de presa, de tipo agreste y montés, violentos, sanguinarios, semejantes a lobos, "ladrones de ganado" y salteadores de caminos.

Los "golfines" según descripción de Bernardo Desclot, citado por Don Constancio Bernaldo de Quirós, "...son castellanos o salagones del interior de la profunda España, la mayor parte hidalgos (es decir de la clase noble y distinguida por su sangre) que por no tener bastante hacienda para vivir como tales, por haber gastado o jugado lo que tenían o por algún delito, ausentados de sus tierras con sus armas, por no saber otro oficio ni modo de vivir, idos a los Puertos de Miradal y fortificados en aquellos fragosos montes en frontera de los moros, salen a capturar y robar cuantos moros y cristianos pasan por el camino que va de Castilla a Córdoba y Sevilla, sustentándose de las presas en la aspereza, y quedando con este ejercicio prácticos en la guerra, fuertes y su-

fridos de trabajos, valientes, y tan atrevidos que el Rey de Castilla no ha podido, aunque lo ha procurado, someterlos.."

Y Don Constancio agrega: "La brava tierra de la Jara, limitada entre el Tajo, los Montes de Toledo y las Villuercas (parte culminante de la Sierra de Guadalupe) fué principalmente el campo de operaciones de los golfines en sus tiempos primeros, cuando la Reconquista apenas llegaba al Guadiana". "Para luchar contra los terribles golfines, habíanse organizado los vecinos honrados de Toledo y Talavera de la Reina, fundando la Hermandad Vieja, germen de instituciones de seguridad..." (51)

b).- Otra fuente de bandolerismo que también dió motivo para organizar la Hermandad se encuentra en las diferencias de carácter político que había entre los nobles, durante la menor edad de los reyes.

"La Hermandad Vieja nace a causa de las disidencias políticas habidas entre las familias de Lara y Castro, aprovechando las cuales, los malhechores fingían militar en uno u otro bando para cometer desmanes sin límites. Atemorizados los pueblos, resolvieron formar en cada uno de ellos un grupo de vecinos con el fin de repeler las continuas agresiones a que estaban sometidos. Este nacimiento, primitivo en su forma, pero con un profundo sentido de derecho natural en su fondo, llega a ocupar un lugar en el derecho positivo". (52)

Los Lara y los Castro.- Luis Vázquez de Parga dice de los Lara: "Apellido de una noble y poderosa familia castellana que juega un papel importante en la Edad Media. Pedro González, Conde de Lara, fué árbitro de la voluntad de la reina Urraca (Reina de Castilla y León) (1080-1126) y su hijo Manrique Pérez de Lara (1133) con sus hermanos Alvaro y Nuño fueron origen de graves disturbios durante la minoría de Alfonso VIII por sus rivalidades con la familia de los Castro". (53)

c).- Las principales Antiguas Hermandades fueron:

Las de Toledo, Talavera y Ciudad Real, (54) que era una unión de colmeneros para perseguir a los golfines con 3 Alcaldes de Hermandad y Cuadrilleros.

La Hermandad de Segovia (55), que comprendía las villas y ciudades de Castilla la Vieja y de León, incluyendo a Madrid, en la época de Enrique IV. Este rey, que gobernó de 1454 a 1474, luchó contra el favorito de su padre, Juan II; contra su hermano Juan, rey de Aragón; contra su hermano Alfonso, a quien los nobles pedían como su heredero; contra su propio favorito, Dn. Juan Pacheco; contra los nobles que apoyaban la sucesión de su hermano, y contra los moros en la campaña de Granada y la reconquista de Gibraltar.

Con tantas preocupaciones y siendo al mismo tiempo enfermizo, el gobierno interior del reino de Castilla fue impotente para mantener el orden y favoreció el desarrollo de la criminalidad en villas, ciudades y lugares despoblados, por lo cual los municipios se vieron en la necesidad de organizar la dicha Hermandad, tanto para protegerse, como para acudir en auxilio del Rey, el cual, a su vez, la favoreció autorizando sus Ordenanzas en 1473 (siglo XV).

La Hermandad del Cantábrico o de Castro Urdiales, que se formó en 1296 (siglo XIII) en la época de Fernando IV. Durante la menor edad de este rey, los tutores trataron de imponer algunos tributos a las villas de la costa del Mar Cantábrico (al norte de España) que habían gozado de fueros y privilegios con el objeto de que sus naves y soldados impartieran auxilio a los monarcas de Castilla, y la imposición dió pie para que se rebelaran y constituyeran la Hermandad de la Marina, como también se le llamó, con cabecera en Castro Urdiales, que comprendía Santander, Laredo, San Sebastián, Fuenterrabía y Vitoria.

En este caso aparece la menor edad del rey como factor determinante en la deficiencia del gobierno, a semejanza de lo que sucedió durante la minoría de Alfonso VIII, en el siglo XII.

Las Hermandades de las Provincias Vascongadas, al norte de España, que fueron reglamentadas en el siglo XIV. Cada villa tenía su propia hermandad, pero celebraban Juntas Generales en las cuales se discutían las Ordenanzas. (56).

ch).- En conclusión, las Antiguas Hermandades nacieron y se desarrollaron en la Edad Media, particularmente en los siglos XII, XIII, XIV, y XV. Fueron uniones de ciudadanos en cada municipio y federaciones regionales de municipios que se organizaron para el mantenimiento del orden público y la seguridad de los habitantes en épocas en que el poder de los reyes era deficiente o nulo y, por tanto, incapaz de dar las garan-





tías necesarias.

Cuando los reyes se dieron cuenta de que las Hermandades adquirirían mucha influencia e interferían el poder real, comprendieron que era conveniente reconocerlas y autorizarlas dictando sus Ordenanzas.

A fines del siglo XV, los Reyes Católicos advirtieron que en este asunto de las Hermandades había cierta anarquía y decidieron unificarlas, de tal manera que no hubiera organismos locales o regionales con Ordenanzas particulares y diferentes unas de otras, sino una sola organización de carácter nacional, aprovechando la experiencia y la reglamentación de dichos organismos particulares. Así se formó la Nueva Santa Hermandad de los Reyes Católicos.

## 2.-La Santa Hermandad de los Reyes Católicos.

Enrique IV murió el 11 de diciembre de 1474, dejando el reino en una situación anárquica, causada por las disidencias políticas habidas entre el soberano y la nobleza.

Isabel I y Fernando V de Aragón fueron proclamados Reyes de Castilla (Los Reyes Católicos).

Hernando del Pulgar, Secretario de los Reyes, describe así el estado social del momento:

"En aquellos días, onbres tiranos y robadores, y otras gentes de malos deseos, avían lugar de robar y de tiranizar e señorear, a los pueblos. E ni en cevil ni en criminal avía lugar de ser ministrada la justicia, por que syn temor ninguno se facían fuerças, muertes, robos y ynjurias. En las casas, en las cibdades, en los pñeblos, en los caminos, e generalrente, en todas partes del reyno, ninguno dejava de cometer cualquier fuerça, ninguno pensaba tener obediencia ni sojución, ni de pagar lo que debía al otro. E por esta causa el reyno estaba lleno de ladrocinios, crímenes y fuerças en todas partes, sin temor de Dios ni de la justicia."

E asy por la guerra presente, como por las turbaciones e guerras pasadas del tiempo del rey don Enrique, las gentes estaban ya acostumbradas a tanta desorden, que el moço facía costumbre e abito en los atrevimientos e luxurias que demanda la mocedad, y la soberbia o dañadas costumbres se continuavan en la hedad de cada uno; de tal manera, que aquel se tenía por tal menguado que menos fuerças hacía. E los cibdadanos y labradores y hombres pacíficos no eran señores de lo suyo, ni tenían recurso a ninguna persona de los robos e fuerças e rescates e otros males que padecían de los alcaydes de las fortalezas, e de los otros robado-

res e ladrones. E cada uno quisiera de buena voluntad de contrybuir la mitad de sus bienes, por tener su persona e familia en seguridad de muertes e ynjurias i rescates".

Prestando atención a las quejas de las gentes honradas y pacíficas, Alfonso de Quintanilla, Contador Mayor, y Juan de Ortega, Sacristán Mayor del Rey, hablaron con hombres principales de Burgos, Palencia, Medina, Olmedo, Avila, Segovia, Salamanca y Zamora respecto a la conveniencia de organizar una nueva Hermandad para reprimir la delincuencia y todos estuvieron conformes en hacer propaganda para que sus municipios y las ciudades y villas vecinas enviasen procuradores a Dueñas (provincia de Palencia) para discutir el proyecto. Se logró celebrar en esta villa en 1476 una magna junta de representantes, en la cual expuso su proyecto Alfonso de Quintanilla y, gracias a su elocuencia, fué aprobado y turnado a los Reyes para su estudio, pidiéndoles que se organizara la Hermandad, no en forma voluntaria y local, sino por virtud de una ley, para todo el reino y sin costo para la Hacienda Real, teniendo en cuenta los enormes gastos de la guerra contra los moros. (57)

Los Reyes convocaron a las Cortes en Madrigal (Provincia de Avila) y éstas aprobaron el proyecto presentado por los Reyes conforme a los lineamientos discutidos en la junta de Dueñas, y votaron la ley correspondiente con fecha 27 de abril de 1476.

Las Cortes de esta época eran asambleas políticas en que participaban, convocados y presididos por el rey, los representantes de los distintos estamentos, estados o clases sociales, la nobleza, el clero y los delegados o procuradores de los municipios (villas y ciudades) donde residían los ciudadanos o burgueses, llamados "estado llano", con el objeto de deliberar sobre las proposiciones presentadas por el rey, sobre los asuntos de interés general para el reino o particular de los "estados" representados, como impuestos, moneda, sucesión al trono, gobierno y administración interior, política exterior, fueros y privilegios y leyes en general, por

lo que respecta a Castilla. Las Cortes de Aragón se componían de cuatro-  
brazos: 1o., el de los ricos-hombres; 2o., el de los caballeros; 3o., el  
del clero; 4o., el estado llano, cuyos representantes no se llamaban pro-  
curadores, sino síndicos. (58).

El nombre de Santa Hermandad se usó por primera vez en la junta de -  
San Miguel del Pino (Provincia de Valladolid) el 19 de diciembre de 1476.  
(59)

La Santa Hermandad fué instituída inicialmente por 3 años; pero por-  
fuerza de la necesidad se fué prorrogando su funcionamiento muchas veces  
y sobrevivió al reinado de los Reyes Católicos. En el siglo XVII la ve-  
mos trasplantada en América.

Las Leyes de la Santa Hermandad sufrieron diversas reformas y adicio-  
nes según las necesidades del tiempo y circunstancias manifestadas en --  
las Juntas Generales y en las Cortes.

El texto que se consigna a continuación es un compendio de las que -  
están en la Novísima Recopilación y en la Nueva Recopilación de las Le-  
yes de España, las cuales extractamos para tener una idea concreta de --  
los fines, organización y procedimientos de la Santa Hermandad.

De dichas leyes una parte está en la Novísima Recopilación y la otra  
en la Nueva Recopilación, haciendo notar que la Nueva hace la coordina-  
ción de ambas partes y establece el orden numérico general, intercalando  
las leyes de una en las de la otra y por esta razón tomamos como base --  
del ordenamiento la Nueva.

### 3.- Las Leyes de la Santa Hermandad.

Según el cuaderno que formaron y publicaron D. Fernando y Da. Isabel  
en Córdoba, a 7 de Julio de 1496 y que constituye el Título 35, Libro --  
XII de la Novísima Recopilación, más las que constan en el Título 13, Li-  
bro VIII de la Nueva Recopilación, que se publicó el 14 de Marzo de 1567,  
las disposiciones que la regían eran las siguientes:

Ley 1.- Elección de los Alcaldes de la Hermandad.- Se manda que en cada ciudad, villa o lugar que tuviere desde 30 vecinos en adelante, se elijan 2 Alcaldes de la Hermandad: uno por los caballeros y escuderos y otro por los ciudadanos y pecheros(plebeyos), los cuales ejercerán su cargo por un año, llevarán vara de autoridad en poblados y despoblados y percibirán derechos por los autos que ante ellos pasaren. (60)

Ley 2.- Casos y delitos de Hermandad.-Los Alcaldes de la Hermandad conocerán de los siguientes delitos:

- 1.- Robos, hurtos y "fuerzas" de bienes muebles, semovientes o mujeres que no sean públicas en lugares despoblados, o en lugares poblados si los malhechores salieren al campo con los tales bienes o mujeres.
- 2.- Salteamiento de caminos, muertes o heridas de hombres en despoblado, siendo la muerte o herida a traición, por asechanza, o por robar o forzar, aunque el robo o fuerza no tuvieren lugar.
- 3.- Cárcel privada, o prisión de cualquier hombre o mujer en despoblado, o en poblado si con el preso salieren al campo, o si prendieren a un Recaudador para quitarle las rentas en yermo o en poblado.
- 4.- Incendio de casas, viñas, mieses y colmenares en despoblado, entendiéndose por despoblado el lugar descercado de 30 vecinos o menos.
- 5.- Matar, herir o prender a los Jueces Ejecutores de las provincias, Alcaldes, cuadrilleros, mensajeros u oficiales de la Hermandad en servicio o por haber servido dichos oficios, a los procuradores, mensajeros o negociadores que fueren a las Juntas Generales de la Hermandad.
- 6.- Robos, hurtos u otros crímenes cometidos dentro de las villas donde se efectuare la Junta General en los 15 días que durare, contra las personas que a ella concurrieren, o sus familiares, o contra los Jueces nombrados por la Junta, siendo culpable tanto el autor material, como el que hubiere mandado cometer el delito.(61)

Ley 3.- Se refiere a las penas.-En ella se manda que los delincuentes que hubieren robado o hurtado en yermo o en despoblado sean castigados de esta manera:

- 1.- Si el robo fuere de valor de 150 maravedís o menos, el culpable sea desterrado, y le den pena de azotes y pague a la parte agraviada el doble, y para gastos de la Hermandad el cuádruplo.
- 2.- Por valor de 150 hasta 500 maravedís, que le corten las orejas y le den cien azotes.
- 3.- De 500 a 5,000 maravedís, que le corten el pié y que nunca cabalque en caballo ni en mula, so pena de muerte de saeta.
- 4.- Por más de 5,000 maravedís, que muera de muerte de saeta.
- 5.- En los otros casos, la pena queda a juicio de los jueces de la Hermandad, teniendo en cuenta las leyes.(62).

Respecto a la muerte de saeta, la Novísima Recopilación tiene una nota que dice:

"La muerte de saeta, a que el malhechor fuere condenado, debe ser dada y ejecutada de esta manera: que los Alcaldes y Cuadrilleros hagan sacar y saquen el tal malhechor al campo, y pónganle en un palo derecho que no sea a manera de Cruz, y tenga una estaca en medio, y un madero a los -

pies, y allí le tiren las saetas, hasta que muera naturalmente; procurando todavía los dichos Alcaldes, como el tal malhechor reciba los Sacramentos, que pudiere rescibir, como Católico Cristiano, y que muera lo más prestamente que ser pueda, porque passe seguramente por su ánima..."(63)

Ley 4.- Modo de perseguir a los delincuentes.- Para perseguir a los malhechores, los Alcaldes de la Hermandad nombrarán "cuadrilleros" que estén a sus órdenes o a las del Juez Ejecutor de la Provincia. Al tener noticia o denuncia de un delito, los cuadrilleros perseguirán a los malhechores hasta cinco leguas del pueblo o lugar, haciendo repicar las campanas y convocando a la gente para que salga a dar auxilio, y al llegar al término de las 5 leguas, dejarán el rastro a los cuadrilleros del otro pueblo, y así sucesivamente hasta prender a los criminales.

Los Alcaldes y Cuadrilleros que no cumplieren con esta obligación, -- incurrirán en pena de dos mil maravedís y pagarán al quejoso lo que le hubieren robado, o si hubiere muerte o herida, serán castigados según lo resuelva el Consejo de la Hermandad. (64)

Ley 5.- Obediencia de los cuadrilleros.- Los cuadrilleros y gente de cada pueblo están obligados a obedecer y cumplir los mandamientos de los Alcaldes de la Hermandad en lo que atañe a sus oficios y casos de Hermandad so las penas que ellos mismos impongan y ejecuten en las personas y bienes de los desobedientes. (65)

Ley 6.- Procedimiento de los Alcaldes.- Los Alcaldes procederán a -- prender al delincuente presunto por querrela de parte, o de oficio o por noticia recibida y, recabando cumplida información del delito, continuarán el negocio hasta dar sentencia definitiva, "procediendo simplemente y de plano, sin estrépito y figura de juicio". (Es decir, breve y sumariamente). (66)

Ley 7.- Reos ausentes.- Si el malhechor no fuere preso, el Alcalde -- le hará pregonar 3 veces en 9 días, y si no pareciere, se seguirá y terminará el proceso y, con la información suficiente, se le condenará a la pena que mereciere de Derecho. (67)

Las siguientes leyes, de la 8 a la 51, se refieren a la organización general en los siguientes aspectos:

1. En cuanto al derecho.

Que en las causas de que conocieren los Alcaldes de la Hermandad no debían entremeterse otros jueces, excepto el caso en que el delito no fue se caso de Hermandad, según la Ley 2; que los Alcaldes Ordinarios y los de Hermandad se impartieran auxilio recíproco, entregándose sus respectivos delincuentes; que los Consejos Municipales dieran auxilio; y que en caso de justificada apelación, ésta se interpusiera ante el Consejo General o ante la Junta General de la Hermandad o ante los Alcaldes del Crimen.

## 2.- Autoridades superiores.

Sobre los Alcaldes de Hermandad de los pueblos o villas había las siguientes autoridades: los Jueces Ejecutores de Provincia, que debían recorrer todos los pueblos y villas de una provincia determinada para cerciorarse de que en todas había Alcaldes y Cuadrilleros y cómo administraban la justicia, enviando informes, y sobre éstos estaba el Ejecutor General; los Veedores, especie de Inspectores Generales, que recorrían varias Provincias con los mismos fines; el Consejo General de la Hermandad, compuesto de 4 miembros distinguidos y 2 Asesores letrados; y la Junta General de la Hermandad, que se celebraba anualmente con asistencia de Procuradores de todo el país, prelados y caballeros.

## 3.- Gastos y organización hacendaria.

Los gastos de los cuadrilleros debían pagarse de los bienes de los delincuentes; los Alcaldes y los Jueces Ejecutores podían percibir derechos por sus actuaciones conforme a un arancel; los Pesquisidores, especie de Inspectores, debían fiscalizar si no había fraudes en la contribución de la Hermandad y la Comisión de Hacienda llevaba la cuenta general de la contribución. Pero esta contribución se suprimió a partir del 15 de agosto de 1498. (68)

## 4.- La Santa Hermandad en la Nueva España

a).- Facultad de los Alcaldes Ordinarios para conocer de casos de hermandad. La noticia más antigua que obra en los archivos respecto a la introducción de la justicia de la Hermandad en la Nueva España se contiene en la

Real Cédula de 7 de Diciembre de 1543,

que dice: "Don Carlos por la divina clemencia Emperador Semper Augusto, - Rey de Alemania doña Juana su madre, y el mismo don Carlos por la gracia de Dios reyes de Castilla, de león de aragón de las dos Cecilias de Hieru salem de Navarra de Granada de Toledo de valencia de Galicia de mallorca de Sevilla de cerdeña de Córdoba de Córcega de murcia de Jaén de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Yndias ya-

las y tierra firme del mar océano Conde Flandes y de tirol, ic. Por cuanto nos somos informados que a causa de no aver Alcaldes de hermandad en las ciudades villas y lugares, que ay poblados de españoles en la nueva España quedan algunos delictos, que tocan a hermandad sin castigo, y que conviene que conforme a las leyes nuevas della sean castigados; y visto por los del nuestro consejo de las Yndias, queriendo proveer en ellos; fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, y nos tuvimos lo por bien. Por la cual queremos y mandamos, que los Alcaldes Ordinarios que agora son y fueren de aquí adelante de las ciudades villas y lugares, que están poblados de Españoles en la dicha Nueva España en los casos de hermandad que acaecieren y fueren cometidos en los dichos pueblos y en sus comarcas por españoles y negros, puedan proceder y proceden en ellos y hacer justicia como Alcaldes de hermandad, guardando las leyes nuevas de la hermandad, y que las apelaciones que dello se interpusieren en aquellos casos y cosas que conforme a las dichas leyes uuiere lugar, vayan ante el presidente y oydores de la nuestra audiencia y chancillería real de la dicha nueva España; para que en el dicho grado conozca de las dichas causas; pero por esta carta no es nuestra intención y voluntad, que la dicha audiencia deje de proueer lo que convenga en las cosas que a ella ocurrieren, sino que lo puedan hazer como hasta aquí lo han hecho y vieren que convenga al servicio de Dios nuestro señor y nuestro y ejecución de nuestra justicia y bien de aquella tierra y naturales de ella. Dada en la villa de valladolid, a siete días del mes de deziembre, de mil y quinientos y cuarenta y tres años. La qual mandamos sacar por duplicado de los nuestros libros de las yndias. En la villa de Moncon de Aragón, a siete días del mes de deziembre de mil y quinientos y cuarenta y siete años. Y mandamos, que sea guardada, y cumplida en todo y por todo, según y como en ella se contiene y declara. Yo el príncipe, Yo Juan de Semano, Secretario de su CC.M. la hize escreuir por mandado de su alteza, y a las espaldas de la dicha provisión real de su Magestad estaban las firmas siguientes, el licenciado Gutierrez velázquez, el licenciado Salmerón, doctor Hernán Pérez Registrada Ochoa de luyando por chanciller Ochoa de luyando. (69)

b).- Los Alcaldes según las Leyes de Indias.-En la Ley 18, Título 3,- Libro 5 de la Recopilación de Indias se consigna la misma disposición -- de la Real Cédula de 7 de Diciembre de 1543 con fecha del año siguiente-- en estos términos:

"El Emperador D. Carlos, y el Príncipe D. Felipe en su nombre, en Valladolid, a 7 de Diciembre de 1544...."

"En las ciudades, Villas y Poblaciones donde no hubiere Alcalde de -- Hermandad, han de conocer de estos casos los Alcaldes Ordinarios; y las apelaciones interpuestas conforme a derecho, vayan ante el Presidente, y Oidores del Distrito; y si hubiere Sala de Alcaldes del Crimen, conozcan de ellas en dicho grado. Y por esto no deje la Audiencia de proveer lo que convenga en los casos, que le ocurrieren, porque nuestra intención y voluntad es, que lo pueda hacer, como hasta ahora, según conviene al servicio de Dios nuestro Señor, y nuestro, bien de los naturales, y Provincia, y ejecución de la Justicia".

Se advierte que en esta Ley el texto es mucho más corto y más sencii--

llo que el de la respectiva Cédula, pero, en cambio, está adicionado con la referencia a la intervención de la Sala del Crimen y siendo, además, de fecha posterior, se deduce que es una prescripción complementaria. (70)

c). - Negativa de los Alcaldes Ordinarios para conocer de casos de hermandad. Con fundamento en la Real Cédula de 7 de diciembre de 1543 y en la Ley 18, Título 3, Libro 5, de la Recopilación de Indias, cada año, después de las elecciones, se notificaba a los Alcaldes Ordinarios que también debían hacer las veces de Alcaldes de Hermandad; pero dichos Alcaldes "rarisimas veces salían a correr la tierra", decía D. Tomás Espinosa de la Plaza, Fiscal de la Audiencia de México, siendo caso típico de desobediencia el de los Alcaldes de Puebla de los Angeles.

En vista de que éstos no salían a perseguir a los bandoleros y de que no se tomaban otras providencias en su lugar, los caminos de Puebla a Veracruz, de Puebla a Oaxaca y de Puebla a México estaban llenos de salteadores, especialmente en las inmediaciones de los volcanes, donde ahora está Río Frío. (71)

Visto el caso por la Audiencia, dictó una provisión (72) con fecha 13 de mayo de 1603, por la cual se mandó a los Alcaldes Ordinarios de Puebla que cumplieran lo que se mandaba en la Cédula y en la Ley citadas, dándoles comisión en forma para perseguir a los delincuentes dentro y fuera de su jurisdicción (73) bajo pena de 500 pesos de oro, suspensión de oficio por 4 años, cargo en sus residencias, pena de la Merced Real y apercibimiento de enviarles una persona de la Corte, a costa de los Alcaldes, que pasara a ejecutarlos en las penas susodichas. Firmaba el Virrey, Conde de Monterrey y los Oidores.

ch). - El Rey ordena que se implante la Justicia de la Hermandad y que se nombren Alcaldes de ella.

En vista de que ni la Provisión de 13 de mayo de 1603 ni los apercibimientos que en ella se hacían se consideraban adecuados para que los



Alcaldes Ordinarios aceptaran la obligación de conocer de los casos de Hermandad, el Rey prefirió que se creara especialmente la Justicia de la Hermandad con Alcaldes propios de ella, según se lee en la siguiente Cédula:

"El Rey.- Marquez, de Montes Claros, Pariente, a quien he proveído por mi Virrey, Gobernador, y Capitán General, de la Nueva España. Sabed, que habiéndose representado por, parte de la Ciudad, de México, los muchos inconvenientes, que se han seguido, y siguen, de no haberse puesto en esa tierra, Justicia ni Alcaldes de la Hermandad, para, poderse castigar los delitos que se cometen, y pueden cometerse, en tierra tan despoblada y ancha, a imitación, de lo, que se hace en estos mis Reynos, y en algunas Ciudades de el Perú, donde se ha visto y entendido, de la importancia, que ha sido, por los delitos, que, por ella se han castigado: suplicándose, que, para remedio de ello la mandase poner y asentarse, en esa Nueva España; y habiéndose visto, y platicado sobre ello, en mi Real Consejo de las Indias, y consultándose; lo he tenido, por bien, y os mando, que con intervención, de esa mi Audiencia, hagáis, -- poner luego, en esa dicha Ciudad, de México, la dicha Justicia, y Alcaldes, de la Hermandad, a imitación de la de estos mis Reynos; no representándose tales inconvenientes que obliguen, a suspender la ejecución de ello; y, que si con la misma intervención, pareciere, que se ponga en -- otras Ciudades, y lugares, de esa dicha Nueva España, lo hagáis, como, y, cuando os, pareciere; y en las partes, sin que en ello, se haya de -- gastar, ni gaste cosa alguna de mi Real Hacienda, que así es mi voluntad. Fecha en Burgos, a veinte, y tres de Junio de mil seiscientos, y tres. Yo El Rey, por mandado de El Rey Nuestro Señor, Juan de Ybarra.- Es -- fiel traslado de la que se halla en el Cedulaario, a foxx. 166 (74).

d).- Nombramiento de Provinciales en México y Puebla.- Para hacer efectiva la justicia de la Hermandad, la Real Audiencia de México dictó el -- auto siguiente que dice:

"En la Ciudad de México, a treinta de marzo de mil seiscientos, y -- nueve años: los Señores Presidente, y Oidores, de la Audiencia, y Chancillería Real, de esta Nueva España; estando en el Real Acuerdo, y tratado y conferido en él, cerca de la fundación, que se pretende hacer, de la -- Hermandad, en esta dicha Nueva España; acordaron, que el Virrey, nombre, dos Provinciales de la dicha Hermandad, en esta Gobernación: el uno, -- que asista, y recida, en esta Ciudad de México, y el otro en la de los Angeles, a los cuales se les dé luego, título, para que cada uno en su -- Provincia, y términos, de ella, cuales fueren señalados, por el dicho -- Virrey, puedan conocer de las cosas, y casos, de la dicha Hermandad, con forme a las Leyes de el Reyno, suspendiendo el uso, y ejercicio de sus -- oficios, hasta a fin de este año, por, que en este tiempo solo se han de ocupar, que todos los, que tienen Haciendas, en el campo, ofrescan, y -- contribuyan, la mayor cantidad de, pesos de oro, que, pudieren sacar, -- para, que haya, de qué pagar las costas, que se hizieren en salarios, -- que se hubieren de señalar; y esto con los medios más suaves que, pudieren; no forzando, ni compeliéndoles a ello, y en este mismo tiempo los -- dichos Provinciales, hagan diligencia en que las Ciudades y Villas de -- Españoles, de esta dicha Gobernación, elijan dos Alcaldes de la Herman--

dad; los más Principales, y Ricos, que se hallaren, para, que desde -- principio de el año, que viene, usen sus oficios; ocupándose en el entre tanto, los dichos Alcaldes, en que se hagan los dichos ofrecimientos, y ayuden a los Provinciales, en ellos, y en los lugares, de Indios, cabezas de Provincias, les encarguen, hagan la misma diligencia, con las personas, que tuvieran Haciendas, en el campo, en sus distritos; y lo que los unos, y los otros cobraren, lo metan en una Caja, con tres llaves, en la forma que el Virrey diere, y que los dichos Provinciales, en todo el mes de Diciembre de este presente año, vengan, a esta Ciudad, con relación cierta, y authorizada, de todo lo que se hubiere ofrecido, y cobrado, y de las elecciones, que se han hecho, y Personas que se hubieren, nombrado, para, que visto se les dé, por el dicho Virrey, Título, y el orden, que han de guardar los dichos Provinciales, y Alcaldes, de la dicha Hermandad, y se provea, en lo demás, lo que conbenga, y así se mandó poner, por auto". Don Luís de Velasco.- El Lizenciado Don Pedro, de Otalora.- El Lizenciado Diego Núñez Morquecho.- El Doctor Quesada de Figueroa.- El Lizenciado Pedro Suárez.- Don Marcos -- Guerra.- El Lizenciado Pedro Altes de Villagómez.- Antemí Alonso Pardo. Sacado de el Libro.- Pedro de la Thorre.- Es fiel traslado, de la que se halla, en el Cedulaario, a ioxs 176 Bta." (75).

e).- Se nombra Provincial de México a Alonso Pérez de Vocanegra.

La Real Audiencia nombró Provincial de México a Alonso Pérez de -- Vocanegra y le señaló su Provincia, según lo indica la siguiente Provisión;

"Dn. Phelipe, por la gracia, de Dios, Rey, de Castilla, de León, - de Aragón, etc. Por quanto habiéndome representado, por, parte de la - Justicia, Cavildo, y Regimiento, de la Ciudad de México, de la Nueva España, los muchos, y graves inconvenientes, que se seguían de no haberse puesto, en efecto, y execución, la Hermandad, en la dicha Nueva España, a exemplo, e ymitación, de lo, que se hazia en los mis Reynos de Castilla, y, en algunas Ciudades de el Perú, donde se había experimentado, - de la importancia, que era, para oviar, y castigar; los muchos, y contínuos hurtos, y rovos, que se hacían; mayormente en el Campo, mandé librar, y libré, una mi Cédula, en Burgos, a veinte, y tres de Junio, de el año, pasado de seiscientos, y tres; por la cual ordené, y mandé, se fundase, y pudiese, en la dicha Ciudad de México, y en las demás, partes, y lugares de la dicha Nueva España, donde pareciere combenir, la - Justicia, y Alcaldes, de la dicha Hermandad, a ymitación de las de los dichos mis Reynos de Castilla, con que no se gastase, cosa alguna, en ello, de mi Real Hacienda, en cuyo cumplimiento, y conformidad, el dicho mi Virrey Presidente, e Oidores, de la mi Audiencia, y Chancillería Real, de la dicha Nueva España, estando, en el Real Acuerdo, resolvieron, y acordaron, se, pudiese, y asentase en ella, la dicha Hermandad, en la forma, y como se contiene en un auto, que cerca de ello, proveyeron, su thenor del cual es, como sigue: "En la Ciudad de México, etc. - (sigue el texto del Auto de Marzo 30 de 1609).

"Por tanto, y, poniendo en efecto; acatando las buenas Partes, de - calidad, entereza e inteligencia, de vos, Alonso Pérez de Vocanegra, - vizcaino, de la dicha Ciudad, de México, y que ha muchos días, que os ocupa, en la disposición de lo a esto tocante; con Acuerdo de don Luís - de Velasco, Caballero de la Orden, de Santiago, mi Virrey, luzar Tanian

te, Gobernador, y Capitán, general, de la dicha Nueva España, y Presidente, de la mi Real Audiencia, y Chancillería, que en ella reside: es mi Merced y voluntad de elzefros, y proveeros, y nombraron como, por la, presente, os ellico, proveo, y nombro, por Provincial, Juez exccutor, de la hermandad, de la dicha Ciudad de México y su Provincia, distrito y Cordillera, que ha de ser, y entenderse, por la, parte de la Ciudad, de los Angeles, hasta la venta que llaman, de los ranchos, y, por las demás, partes, hasta la raya de la Gobernación, de la Nueva Galicia, Puerto de Acapulco, Provincia de Pánuco, y Tamiagua; y, por el tiempo, que fuere mi voluntad, y la del dicho mi Virrey, en mi nombre, para, que como tal desde, principio, de el año próximo venidero, de seiscentos, y diez, hagáis guardar, cumplir, y executar, lo dispuesto, y ordenado, por leyes, de mis Reynos, y Ordenanzas hechas, y que de nuevo conviene hacerse en la dicha Nueva España, por mi Virrey, tocante a la dicha hermandad, y usando el dicho Oficio en todos los casos, y cosas anexas, y concernientes a ella, disponiendo, y cumpliendo, y executando, en el interin, lo contenido en el dicho auto, de suso incorporado, sin exceder de su thenor, y forma, en manera alguna; y Mando, que seais havido, tenido, y ovedecido, por tal Provincial Juez --- Ejecutor, de la, dicha Hermandad en las partes y lugares, de suso referidos; gozando de todos los salarios, derechos y aprovechamientos, y de las gracias, exccpciones, preheminiencias, ventajas, prerrogativas, que por razón del dicho ofizio, debéis haver y gozar, bien, y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna; ni poneros, en el uso, y exercicio del dicho ofizio, ni en ninguna cosa, y, parte de ello, estorbo, ni impedimento alguno, ningunas Justicias, ni otras personas, antes --- mando, que, para ello, os den y hagan dar, el favor, y ayuda, que lespidieredes y hubieredes menester, so las penas, que les, pusieredes, las cuales, é Yo, por puestas, y condenados en ella, lo contrario haciendo, y las, podéis executar, en los rebeldes, e inovedientes, que, para ello, y usar el dicho ofizio, según dicho es, traer vara de la --- Real Justicia, en la dicha Provincia, y distrito, os doy, poder y facultad, cual de derecho, se requiere, con que en todo, guardéis la --- instrucción, y órdenes, que el dicho mi Virrey, os diere; y ante todas cosas, daréis fianzas a contento, y satisfacción, de El Secretario Infrascrito, de, que usaréis bien, y fielmente, el dicho Ofizio, y como sois obligado y daréis Residencia, dando cuenta con, pago de todo lo, que la debiereis dar, y fuere a vuestro cargo".- Don Luis de Velasco.- Y Martín López de Gauna, Escribano Mayor, de la Gobernación de la Nueva España, por el Rey Nuestro Señor, la fise escrevir, por Su Mandado, su Visorrey, en su nombre, Chanciller Don Juan, de Rivera.- Registrada Don Juan de Rivera".

"Y habiéndose visto la dicha Real Provisión, en el dicho Cavildo, salieron tres Cavalleros, de los dichos Regidores, y metieron en la sala, de El Cavildo, al dicho Alonso Pérez de Vocanegra, donde el dicho Corregidor, le hizo, cierta plática, a la cual satisfiso, el suso dicho, y con esto, la dicha Ciudad y Regimiento, Mandó, que la dicha --- Real Provisión, se asiente, en el dicho Libro, de Cavildo, y se le entregue original; y en su cumplimiento, se le entregó.- Antemí Juan Pérez, de Rivera, Escribano Público".

Es fiel traslado, de la Real Provisión, que se halla a foxas 329-bta de el Libro Capitular Décimo Séptimo, año de mil seiscentos, y --- nueve.- (76).

f).- Felipe IV establece el oficio de Provincial de la Hermandad en --

Las Indias.- Después de haberse implantado la Justicia de la Hermandad en la Nueva España y de haberse nombrado los primeros Provinciales y Alcaldes propios de ella en las Provincias de México y Puebla de los Angeles, se instituyó el oficio de Provincial de la Hermandad para las Indias, en general, según consta en la Ley 1, Título 4, Libro 5, de la Recopilación de las Indias, cuyo texto se inserta a continuación:

Madrid, a 27 de Mayo de 1631

"Teniendo consideración al beneficio, que resulta en estos nuestros Reynos de Castilla de la fundación y ejercicio de la Hermandad, y habiendo reconocido quanto conviene que se conserve y aumente en las Provincias de las Indias, por la distancia que hay de unas Poblaciones a otras, y refrenar los excesos cometidos en lugares yermos, y despoblados, por la mucha gente ociosa, vagabunda, y perdida, que vive en ---- ellas, con grave detrimento de los caminantes, y personas, que habitan en partes desiertas, sin vecindad, ni comunicación de quien los ayude en las necesidades, robos, e injurias que padecen: Tuvimos por bien de que en las Ciudades y Villas de las Indias hubiese Alcaldes de la Hermandad, o por lo menos uno, según permitía el número de vecinos; y por que nuestra Real Justicia sea administrada con más autoridad, cuidado y buena disposición: Estatúmos y fundamos en las Ciudades, Villas, y Lugares, que pareciere a los Virreyes, y Presidentes Gobernadores, oficios y cargos de Provinciales de la Hermandad, los cuales hagan traer en venta y pregón, y que se remeten en las personas que más por ellos dieren, siendo de las partes, y calidades, que requiere el ejercicio, con voz y voto en el Cabildo de la Ciudad, Villa o Lugar de donde lo fueren, y siendo renunciables perpetuamente, en la forma, y con el gravamen, que los demás oficios vendibles de las Indias, y las demás calidades y preeminencias, que tiene el Provincial de la Hermandad de la Ciudad de Sevilla de estos Reynos, las cuales son: que pueda ser Provincial de la Hermandad perpetuamente de la Ciudad, y su tierra, con vara y espada, voz y voto, asiento y lugar de Alcalde Mayor en el Cabildo de ella: que como tal Oficial, y Juez Ejecutor de la Hermandad de la Ciudad y su tierra, y Provincia, pueda poner los Oficiales, y Cuadrilleros, y entender en la ejecución de la Justicia de la Hermandad, y en la cobranza de la contribución de maravedís, que le pertenecen; y en todas las otras cosas y cada una, en que los Jueces executores pueden, y deben conocer, conforme a lo que se contiene y declara en las leyes, y ordenanzas de la Hermandad, y tenga facultad para renunciar el dicho oficio, como se renuncian los demás renunciables. Y mandamos, que en cuanto al salario se guarde la ley siguiente". (77)

Salario de los Provinciales. Según la Ley 2 de la Recopilación de Indias, Felipe IV mandó que a ningún Provincial se le concediera más salario que el correspondiente al precio en que se rematara el oficio, a razón de "veinte mil maravedís el millar". (78)

Que haya Alcaldes y Provinciales.- Conforme a la Ley 3 de la misma Re-  
copilación, la creación de los Provinciales debía ser sin perjuicio de  
los Alcaldes de la Hermandad. (79)

La Hermandad y los indios.- De acuerdo con la Ley 4, los Provinciales-  
y Alcaldes no podían conocer de pleitos de indios, excepto cuando se -  
tratase de hurto de ganados. (80)

Sentencias de los indios.- Según la Ley 5, tanto los Provinciales y Al-  
caldes de la Hermandad, como la Justicia Ordinaria, debían llevar a los  
indios a la cárcel de la ciudad y allí substanciar sus causas. (81)

g).- Cristóbal Martínez Zerdío, Provincial del Obispado de Puebla y su  
desacertada actuación. Con fundamento en la Cédula de Junio 23 de  
1603 y Auto de la Audiencia de México de Marzo 30 de 1609 y por ser el  
Obispado de Puebla uno de los más infestados de bandolerismo en los ca-  
minos de Puebla a México, de Puebla a Oaxaca y de Puebla a Veracruz, -  
fue, junto con el Arzobispado de México, uno de los preferidos en cuan-  
to a nombramiento de Provincial y elección de Alcaldes de la Hermandad.

El Marqués de Cerralvo nombró para tal cargo a Cristóbal Martínez  
Zerdío; pero poco tiempo después, las autoridades de Puebla pusieron -  
el grito en el cielo por causa de su desacertada actuación y enviaron-  
anargas quejas al Rey. Con este motivo, Felipe IV, en Cédula de 2 de -  
octubre de 1638, decía:..... "el Marqués de Cerralvo, siendo mi Virrey,  
sentido de que la ciudad (de Puebla) no había nombrado por Alcalde Or-  
dinario a Cristóbal Martínez Zerdío, le nombró Provincial de aquel ---  
Obispado y para que hubiere más mano y autoridad, le dió muchas y muy-  
extraordinarias comisiones" y agregaba que, con apoyo en éstas, prendía  
a los regatones, entraba de noche en cualquier casa, fulminaba proce-  
sos y condenaba a los reos a las Islas Filipinas sin derecho a defensa  
dejando a sus familias desamparadas, prendía a todos los que a él le -

parecía que eran delincuentes, sacaba los procesos originales de los archivos de los juzgados ordinarios para proseguirlos y fenecerlos, se inmiscuía en la venta del pulque, amenazaba a los escribanos para que no dieran testimonio de sus comisiones, invadía la jurisdicción de la Justicia Ordinaria y, en general, cometía tantas injusticias, agravios, extorsiones y arbitrariedades, que tenía oprimida y atemorizada a la gente e indignados a los Alcaldes Ordinarios de la Puebla de los Angeles, por lo cual pedían que suprimiera en ese Obispado el oficio de Provincial y el Rey mandaba en la Cédula susodicha "que cualquier escribano o otras personas de cualquier calidad que sean y en cuyo poder existieren papeles tocantes al dicho Oficio de Provincial y comisiones que hubiere tenido y tiene el dicho Cristóbal Martín Zerdio, den sin réplica alguna los traslados autorizados que se les pidieren por parte de la dicha Ciudad de la Puebla de los Angeles para que se traigan al dicho mi Consejo", ordenando al Virrey, Oidores y Jueces el debido cumplimiento.

Con este motivo, el Conde de Salvatierra, con fecha 24 de noviembre de 1643, decretó que se rematara el Oficio de Provincial de la Hermandad del Obispado de Puebla y que si alguno se sentía agraviado por tal motivo, que acudiera a su gobierno. (82)

Llama la atención que para lograr que los escribanos pudieran expedir traslados de las comisiones que tenía este Provincial, hubiera sido preciso que el Rey expidiera una Cédula, que fuera capaz de quitarles a los dichos escribanos el terror que les había inspirado el flamante Provincial Cristóbal Martín Zerdio; que el Virrey, Marqués de Cerralvo, lo hubiera nombrado Provincial, como dice el Rey, "sentido de que la Ciudad (de Puebla) no había nombrado por Alcalde Ordinario a Cristóbal Martín Zerdio y que para que hubiere más mano y auto-

ridad, le dió muchas y muy extraordinarias comisiones", lo cual da a entender que se trataba de un favorecido del Virrey; y que este caso y otros que se han mencionado y se mencionarán adelante son un indicio de los procedimientos de gobierno que usaban los virreyes del siglo XVII, a base de favoritismo y no de justicia, lo cual causaba -- descontento, rencores de parte de las víctimas del mal gobierno y nuevos actos delictuosos de represalia, y que la bondad de una institución o propósito de justicia fracasara por la deficiencia de las personas y por los intereses de los gobernantes coloniales.

h).- El Cap. Pedro de Cusio y su nombramiento como Provincial de la Santa Hermandad en la Nueva Vizcaya.- Al principio del año de 1651, el Capitán Pedro de Cusio presentó una queja al Virrey, Conde de Alba, en contra del Alcalde Ordinario de Durango, quien trataba de desconocerle su título de Provincial de la Santa Hermandad del -- reino de la Nueva Vizcaya. Efectuadas las investigaciones correspondientes y con el dictamen del Fiscal de la Real Audiencia y el Asesor de los Reales Consejos, el Virrey mandó al cabildo y a la justicia de la ciudad de Durango que reconocieran el título del Capitán Pedro de Cusio de Provincial de la Santa Hermandad del Reino de la Nueva Vizcaya, que le expidió el Conde de Salvatierra con fecha 7 del mes de diciembre de mil seiscientos cuarenta y siete como consecuencia del respectivo remate en Real Almoneda con las condiciones de tener primer voto en el Cabildo y asiento inmediato a los Alcaldes Ordinarios, ordenando a la justicia el cumplimiento puntual de esta resolución bajo pena de mil pesos de multa para la Armada de Baripvento al que hiciere lo contrario. Esta resolución tiene fecha de 8 de mayo de 1651, lo cual significa que desde el 7 de diciembre de 1647- hasta el 8 de mayo de 1651 el Capitán Pedro de Cusio seguía siendo-- el Provincial de Durango. (83)

i).- Juez Provincial de la Santa Hermandad de Acapulco.- Siendo Virrey de la Nueva España el Obispo de Yucatán, le expidió al Capitán Pablo de Carrascosa el nombramiento de Juez de la Santa Hermandad de Acapulco con fecha 16 de agosto de mil seiscientos cuarenta y ocho y a petición del interesado, el Virrey, Conde de Alba, habiendo visto dicho nombramiento y con el parecer del Asesor General, lo aprobó y confirmó el 21 de octubre de 1650, ordenando a las justicias de Su Magestad que le impartieran el favor y auxilio que hubiere menester. (84)

j).- Se comisiona al Cap. Pablo de Carrascosa para entrar en cualquier jurisdicción y perseguir delincuentes.- El mismo Virrey, Obispo de Yucatán, con fecha 19 de agosto de 1648, dió comisión al Capitán Pablo de Carrascosa para perseguir a los salteadores y otros delincuentes, pudiendo, para ello, entrar en cualesquiera jurisdicciones sin que se lo impidiesen los jueces ordinarios, y, a petición del interesado, el Conde de Alba le confirmó la comisión el 21 de octubre de 1650. (85)

k).- El Regidor D. Pedro Olivares Villa Roel, Provincial de la Santa Hermandad de Puebla en el año de 1650.- Los 7 Regidores del Cabildo de Puebla compraron la plaza de Provincial de la Hermandad de este Obispado pagándola a prorrata, con el fin de desempeñar el cargo durante un año cada uno, por sorteo, comenzando en 1644. En el año de 1650 lo desempeñaba el Regidor D. Pedro Olivares Villa Roel, y a petición de él, y por discrepancia de opinión entre dichos Regidores, el Conde de Alba resolvió que tenía derecho a tomar parte en la insaculación de 1650 para escoger el Provincial de 1651, por haber desembolsado, lo mismo que los otros Regidores, la parte que le tocó en el precio del remate de la plaza. Fecha de la resolución: Noviembre 19 de 1650. La jurisdicción comprendía desde la venta de Río Frío hasta Jalapa. (86)



1).- El Provincial Peñaloza nombra Comisario en el Arzobispado de México.- En el año de 1650 el Capitán D. Gabriel de Peñaloza, siendo -- Provincial de la Santa Hermandad del Arzobispado de México, nombró a Blas López del Pino Comisario. El Conde de Alba aprueba y confirma este nombramiento con fecha 10. de diciembre de 1650. (87)

11).- Bernardo Zerón, Provincial de la Santa Hermandad del Obispado de Puebla por turno y sorteo para 1651.- El Conde de Alba, con fecha 30 de enero de 1651, expidió nombramiento de Provincial de la Santa -- Hermandad del Obispado de Puebla, para el año de 1651, en favor del -- Regidor Bernardo Zerón, a quien le tocó por turno y sorteo entre los 6 Regidores del Cabildo. (88)

m).- Alonso González Quintero, Provincial perpetuo del Obispado de Michoacán y Reino de Nueva Galicia.- Estando en Maravatío, el 20 de mayo de 1651, Alonso González Quintero, Provincial Perpetuo de la Santa Hermandad, Juez contra "vagamundos", ladrones salteadores, soldados huídos y otros delincuentes, del Obispado de Michoacán y los cinco partidos subordinados a la Audiencia de la Nueva Galicia, expidió nombramiento de Juez Comisario a Jerónimo de Arce; a fin de que se encargara de la jurisdicción de la Villa de León (hoy Guanajuato) y persiguiera con especialidad a los bandoleros del Río Turbio, dándole facultad para designar ministros, cuadrilleros, intérpretes, guardas y escribano, y para embargar los bienes de los delincuentes, a efecto de pagar los gastos del correspondiente Juzgado de la Hermandad. El Virrey confirmó el -- nombramiento. (89)

n).- Interinato de Juan de Achotigui Olaso.- El Conde de Alba, con -- fecha 26 de junio de 1651, nombró a Juan de Achotigui Olaso Juez Provincial Ejecutor de la Santa Hermandad, interino, de la Ciudad de México, su provincia, distrito y cordillera, cuyos límites serían, por la parte de Puebla, hasta la venta de Los Ranchos, y por las otras partes,

hasta la raya de la gobernación de la Nueva Galicia, puerto de Acapulco y Tamiahua, por fallecimiento del Capitán D. Gabriel de Peñalosa, a reserva de que se rematara la plaza en la Real Almoneda. (90)

n).- Antonio Rendón, Provincial de la Santa Hermandad del Obispado de

Oaxaca.- Con fecha 8 de febrero de 1652 fue nombrado Provincial de la Santa Hermandad del Obispado de Oaxaca Antonio Rendón, sin salario, y con facultad para nombrar los Comisarios que necesitare. (91)

o).- Provincial de la Santa Hermandad en Querétaro.- En la época del Duque de Albuquerque se remató la plaza de Provincial de la Santa Hermandad de Querétaro, la cual fue adquirida por José de Aguirre y Arcos en la cantidad de dos mil pesos a plazos. Estando en posesión de ella, el Lic. Cristóbal Sánchez de Guevara, abogado de la Real Audiencia, mejoró la postura en tres mil quinientos pesos de oro común.

El Virrey aceptó la postura del Lic. Sánchez y mandó que se diera aviso al poseedor por si la quisiera igualar o pujar (aumentar) el 11 de febrero de 1658. (92)

p).- Juan Hurtado de Mendoza, Provincial de la Santa Hermandad en Vera-

cruz, Regidor y Capitán de cimarrones.- Después de pagar el tercio del valor de la plaza de Provincial de Veracruz, valuada en ----- \$ 2,500.00 por concepto de la renuncia que de ella hizo su antecesor y la media anata, el Marqués de Mancera expidió título de dicha Hermandad, de Regidor, y de Capitán de Cimarrones al Alférez Juan Hurtado de Mendoza, haciéndole notar que su distrito y jurisdicción se extendía hasta donde terminaba la del Provincial de la Puebla de los Angeles, y que por su título de Capitán de Cimarrones estaba especialmente obligado a perseguir y aprehender a los negros y mulatos esclavos huídos de sus amos, que pululaban en las inmediaciones de Veracruz, Río Blanco, Punta de Antón Lizardo, Misantla, Tlacotalpa, Tlaliscoya, Zongolica, La Rinconada, Huatusco, Orizaba, Jalapa, Río de Medellín y todas sus estan

cias, montes, poblados y despoblados desde la época del Marqués de Ca  
dereyta (1636). Julio 23 de 1672. (93)

q).- Confirmación del título de Provincial de San Luis Potosí en favor

de Damián Saldívar.- Habiéndose sacado al pregón la plaza de Pro-  
vincial de la Santa Hermandad de San Luis Potosí, se remató en favor -  
de Damián de Saldívar en dos mil y doscientos pesos que entregó en la  
Caja Real más lo que le tocó por derecho de la media anata, y por vir-  
tud de ello, el Virrey, Fray Payo de Rivera, Arzobispo de México, le -  
despachó el título de dicho oficio el 28 de marzo de 1675, concediéndg  
le entre otras condiciones las siguientes: que por razón de su oficio-  
no se le podía impedir a él ni a sus sucesores el tratar y contratar--  
en todo género de mercaderías y granjerías y que dicho oficio sería --  
perpetuo por juro de heredad sin necesitar renunciarlo él ni sus here-  
deros. El Rey concedió la confirmación; pero negó las dos condiciones  
mencionadas y mandó al Virrey que le informara qué motivos había teni-  
do para conceder esas condiciones.- Cédula de 2 de abril de 1676. (94)

La Media Anata.- Aunque sólo en este caso hemos mencionado el pago de-  
la Media Anata, el hecho es que se cobraba por todos los oficios en --  
los términos de la Ley 4, Título 19, Libro 8 de la Recopilación de In-  
dias que dice:

"Mayo 22 de 1631.- Con ocasión de los grandes empeños en que nuestra--  
Real hacienda se hallaba el año de mil seiscientos y treinta y uno, en  
tre otros medios que elegimos para su remedio, y necesidades públicas,  
fue la imposición del derecho de Media Anata, que por nuestra orden de  
veintidós de mayo del dicho año fuimos servidos de mandar se pagase en  
todos nuestros Reinos, y Estados, de cualesquier oficios, y cargos, que  
no fuesen eclesiásticos, así de nuestra provisión, como de nuestros --  
Consejos, Virreyes, Capitanes Generales, y otros Ministros, pagándose  
de cada oficio, y merced, la mitad de la renta del primer año, y que--  
este derecho fuese general, y absoluto, y quedasen comprendidos en él--  
hasta los Infantes nuestros hijos....." (95)

En cuanto a las condiciones que le concedió el Virrey Fray Payo -  
de Rivera a Damián de Saldívar y que no fueron aceptadas por el Rey --  
porque estaba mandado que no se concedieran, al grado de que la prime-

ra de ellas figuraba como terminantemente prohibida en el juramento-- que hacían al salir de España los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes Mayores, se comprende que se trata de un acto de favoritismo, a semejanza de las extraordinarias y numerosas comisiones que le otorgó el Marqués de Cerralvo a Cristóbal Martínez Zerdio al nombrarle Provincial de la Santa Hermandad de Puebla.

r).- Juan Sánchez Grimaldos, Provincial de la Santa Hermandad de México.

co.- El Virrey Fray Payo de Rivera nombró Provincial de la Santa Hermandad de México, el 15 de enero de 1677, a Juan Sánchez Grimaldos por el tiempo de la voluntad de su Excelencia, con el salario que habían gozado los anteriores y el pago respectivo de la Media Anata. (96)

rr).- Remate del título de Provincial de Tajimaroa a favor del Cap.--

Manuel de Orozco y Cervantes.- El Conde de Paredes, Marqués de la Laguna, mandó despachar título de Provincial de la Santa Hermandad de Tajimaroa en favor del Capitán Manuel de Orozco y Cervantes, por remate en la Real Almoneda en la cantidad de mil y trescientos pesos, pagaderos en 3 abonos. (97)

s).- Juan de San Pedro obtiene en remate el título de Provincial de--

Colima.- El Conde de Paredes, Marqués de la Laguna, con fecha 16 de enero de 1681, mandó despachar título de Provincial de la Santa Hermandad de Colima en favor de Juan de San Pedro por remate que se hizo en la Real Almoneda en la cantidad de quinientos pesos, los cuales enteró de contado en la Real Caja. (98)

t).- Nombramiento de Cristóbal Sánchez de Guevara como Provincial del

Arzobispado de México.- El Conde de Paredes, Marqués de la Laguna, nombró, el 2 de mayo de 1682, al Capitán Cristóbal Sánchez de Guevara Provincial de la Santa Hermandad del Arzobispado de México por el tiempo de su voluntad. (99)

u).- El Conde de Paredes nombra al Cap. Andrés del Rebollo Provincial de Cuernavaca y Amilpas.- El Conde de Paredes, Marqués de la Laguna, nombró al Capitán Andrés del Rebollo, con fecha 25 de febrero de 1683, Provincial de la Santa Hermandad en Cuernavaca y Amilpas --- (Cuautla) entre tanto que el oficio se remataba en la Real Almoneda.

(100)

v).- Valor del Oficio de Provincial de la Santa Hermandad de Celaya.

El Exmo. Sr. Virrey Conde de Paredes, Marqués de la Laguna, se -- sirvió declarar, con fecha 7 de febrero de 1684, que el valor del oficio de Provincial de la Santa Hermandad en Celaya era de dos mil pesos y se comunicó a la autoridad correspondiente para el efecto del -- pago de la media anata. (101)

w).- Juan Díaz de Niebla, Provincial en Tlalpujahua.- El Conde de Paredes, Marqués de la Laguna, nombra a Juan Díaz de Niebla con fecha -- 26 de marzo de 1685, Provincial de la Santa Hermandad en Tlalpujahua, entre tanto que este oficio se remata en la Real Almoneda, y por esta gracia, sirve a Su Majestad con cincuenta pesos cada año. (102)

x).- Confirmación del nombramiento del Cap. José de Urosa y Bárcena-- como Provincial del Obispado de Puebla.- El Conde de Paredes, Marqués de la Laguna, con fecha 19 de enero de 1686, aprobó y confirmó -- el nombramiento de Provincial de la Hermandad del Obispado de Puebla, que recayó en favor del capitán José de Urosa y Bárcena, Regidor Perpetuo de Puebla, por sorteo, para el año de 1686. (103)

y).- Observaciones al Conde de Galve, con motivo del nombramiento de 2 Provinciales e imposición de una gabela.- No obstante que se -- habían designado los Provinciales y los Alcaldes de la Hermandad en -- las principales regiones de la Nueva España, el Conde de Galve, con -- fecha 6 de abril de 1691, escribió una carta al Rey, en la cual le ma

nifestaba que, a instancias de los comerciantes y del Consulado, para perseguir a los ladrones y saltadores, había resuelto crear dos plazas de Provinciales de la Hermandad con sus respectivos Comisarios y 80 cuadrilleros cada uno, con armas y caballos, que estuvieran listos para toda contingencia; para sostener económicamente este servicio, había creado una gabela que pagaban los pasajeros y arrieros en los caminos; y solicitaba la aprobación del Rey.

Estando esta proposición en desacuerdo con la Ley de 27 de Mayo de 1631 (Ley 1, Título 4, Libro 5, de la Recompilación de Indias) que indicaba el modo de nombrar a los Provinciales de la Hermandad, a base de remate en almoneda pública y sin costo para la Real Hacienda, el Rey, en Cédula de 30 de diciembre de 1694, le hizo varias observaciones al Virrey. Las principales fueron las siguientes:

1a.- Que si con el producto de la gabela impuesta no se podían sustentar los 20 Guardas encargados de cobrarla, menos podrían sostenerse 160 cuadrilleros.

2a.- Que la gabela implicaba mayor gravamen para los vasallos del Rey.

3a.- Que se perjudicaría a los Provinciales que tuviesen beneficiados estos oficios al entrar a los distritos a su cargo.

4a.- Que convocara a junta general con asistencia de los tribunales, el Regidor más antiguo y el Prior del Consulado, para modificar o perfeccionar su proyecto y que diera cuenta al Rey para dictar la última resolución. (104)

z).- José Cuaplido, nuevo Provincial de México y Michoacán. - El real.

El Conde de Galve, el 23 de abril de 1695, siguiendo las instrucciones y observaciones contenidas en la Cédula de 30 de diciembre de 1694, despachó título de Provincial de la Santa Hermandad del Arzobispado de México y del Obispado de Michoacán al Capitán Joseph Cuaplido-

con el encargo especial de guardar el Monte de Cerro Gordo, en el camino de México a Cuernavaca, y el Monte de las Cruces, en el camino de México a Toluca.

El Rey negó la confirmación; pero a instancias de la Sala del Crimen, que abonó la conducta de Don Joseph Cuaplido, la concedió el 10 de mayo de 1703 bajo la condición de que no pudiera llevar estipendio alguno de los trajineros.

Sin embargo, la Audiencia, en Real Acuerdo de 18 de enero de 1704, lo autorizó para cobrar el real y medio que se acostumbraba, un real por el jinete y medio real por las mulas, para que pudiera sostener las Guardas en los parajes mencionados.

Lo que en la Cédula se llama Cerro Gordo, en el camino de México a Cuernavaca, se conoce ahora con el nombre de Cerro del Guarda, en el camino susodicho, al Sur del Distrito Federal, cerca del límite con el Estado de Morelos, desde donde los Guardas de Don José Cuaplido avisaban a los bandoleros. (105)

Resumen de las regiones donde había Provinciales de la Santa Hermandad al terminar el siglo XVII.

En resumen, la justicia especial de la Santa Hermandad se implantó en la Nueva España por Cédula de Junio 23 de 1603 y el nombramiento de Provinciales comenzó en México por auto de la Real Audiencia de 30 de marzo de 1609. En el transcurso del siglo XVII se extendió a las siguientes regiones:

- 1.- Obispado de México con residencia en..... México.
- 2.- Obispado de Puebla con residencia en..... Puebla.
- 3.- Provincia de Veracruz con residencia en..... Veracruz.
- 4.- Reino de Nueva Vizcaya con residencia en..... Durango.
- 5.- Región de Acapulco con residencia en..... Acapulco.

- 6.- Obispado de Michoacán y Reino de Nueva Galicia con -  
residencia en..... Maravatío.
- 7.- Arzobispado de México y Obispado de Michoacán con re-  
sidencia en..... México.
- 8.- Obispado de Oaxaca con residencia en..... Oaxaca.
- 9.- Región de Querétaro con residencia en..... Querétaro.
- 10.- Región de San Luis Potosí, con residencia en..... S.Luis Potosí.
- 11.- Tajimaroa con residencia en..... Tajimaroa.
- 12.- Colima con residencia en..... Colima.
- 13.- Cuernavaca y Amilpas (Cuautla) con residencia en.... Cuernavaca.
- 14.- Tlalpujahua con residencia en..... Tlalpujahua
- 15.- Celaya con residencia en..... Celaya.

VII.- EL BANDOLERISMO EN LOS CAMINOS Y LA VAGANCIA Y LA DELINCUENCIA  
EN LAS CIUDADES EN LOS PRIMEROS AÑOS DEL SIGLO XVIII.

Después de casi un siglo de acción conjunta de la justicia ordinaria, encabezada por la Sala del Crimen, y de la justicia especial de la Santa Hermandad en la persecución y castigo de los delincuentes, la criminalidad no solamente no había sido vencida, sino que aumentaba en grado alarmante, llegando a constituir un serio problema para las autoridades, para el comercio foráneo, para la seguridad individual y para la vida social, según se colige de los siguientes hechos que relatan a los virreyes, la Sala del Crimen y el arzobispo de México, y que comenta el Consejo de Indias y el Rey.

- 1.- Se recrudece el bandolerismo y el Rey recomienda que se aplique la pena de muerte para reprimirlo.- El Virrey Dn. Joseph Sarmiento-- de Valladares, Conde de Moctezuma, en carta de 3 de junio de 1699, le informó al Rey que el castigo que entonces se aplicaba a los ladrones y que consistía en ponerles en el cuerpo una marca con hierro candente,



no les causaba miedo, por lo cual proponía que se les cortase un pie o una mano, según la Ley 3a., Título 3o., Libro 8o. de la Reconilación de Castilla.

El Rey le contestó, en Cédula de Marzo 6 de 1700, que antes ya le había extrañado a la Sala del Crimen que practicase penas tan anticuadas, desechadas por los tribunales de España, y que siendo los hurtos de "grave calidad y circunstancias", era conveniente se extendiese el castigo a pena de muerte, siendo éste, en su concepto, el único remedio para lograr la quietud, sosiego y buen vivir de la gente, y que le repetía esta orden, encargándole su puntual observancia en lo que estuviera de su parte. (106)

2.- Remisión de vagos a Yucatán.- El Juez Eclesiástico de la Provincia de Itzá, Yucatán, en carta de 12 de Mayo de 1703, le informa al Rey del estado en que se encontraba esa nueva conversión. Le describe la fiereza de los indios y su poca estabilidad en la fe católica, sugiriendo que, para reducirlos y consolidar la población, le mande doscientas familias de las Islas Canarias.

El monarca, en Cédula de Noviembre 19 de 1703, previa consulta con el Consejo de Indias, ordenó al Virrey, Duque de Alburquerque, mandase a la dicha Provincia de Itzá (Yucatán) a todos los vagabundos que hubiera en la ciudad de México. Esta providencia se debió a que anteriormente ya se tenía noticia de la abundancia de vagabundos y de los delitos que cometían en la capital del Virreinato y se estimó que, sacándolos de aquí, se resolvía un problema para la capital y se satisfacía una necesidad en la Provincia de Itzá. (107)

3.- El Duque de Alburquerque propone ampliación de facultades para los jueces ordinarios.- Posteriormente el Duque de Alburquerque, en carta de 29 de abril de 1706, informó al Rey:

10.- Que la Sala del Crimen había prohibido a las Justicias Ordinarias la ejecución de sentencias de pena corporal y especialmente de muerte sin previa consulta a ella.

20.- Que remitiendo las causas a la Sala del Crimen para consulta, se retenían en ella mucho tiempo, al cabo del cual los reos generalmente salían absueltos, y los jueces y testigos quedaban expuestos a la venganza.

30.- Con este motivo proponía que los jueces ordinarios no tuvieran la obligación de hacer previa consulta a la Sala del Crimen y que en casos de pena de muerte, ejecutaran la sentencia con parecer de Aseesor y que, después de haberla consumado, dieran noticia a la Sala con los autos, quedando sujetos a las multas y castigos correspondientes en el caso de que hubieran procedido injustamente.

40.- Que no fuera preciso comprobar previamente tres delitos de hurto para aplicar la pena de muerte, sino que se aplicara al primero, como se practicaba en Roma.

El Rey, en Cédula de 28 de junio de 1708, a los dos años de la consulta del Virrey, le contestó que se guardaran las leyes y que se estrechara a la Sala del Crimen para que determinara las causas en los términos debidos.

Hay que hacer notar que el Rey (Carlos II) que recomendaba la pena de muerte en 1700 al Conde de Moctezuma, no era el que ahora recomendaba al Duque de Albuquerque que se guardaran las leyes (Felipe V). El cambio de la máxima y suprema autoridad en España influía en el cambio de criterio, por una parte, y la tardanza en contestar las consultas a los Virreyes (dos años en el presente caso) causaba que las autoridades de la Colonia estuvieran en una situación de incertidumbre, la cual, a veces, las obligaba a actuar por su cuenta y riesgo y

conforme a su propio criterio, todo lo cual redundaba en detrimento de un buen gobierno. (108)

4.- Informe del Duque de Linares sobre abundancia de delincuentes en

la N. E.- El Duque de Linares informó al Rey que a su llegada a la Nueva España, el reino estaba infestado de ladrones y fascinosos en general y para darle una idea concreta de la situación, precisaba que durante los dos primeros años de su gobierno, 1711 y 1712, se sustanciaron y determinaron 409 causas de reos, de los cuales 25 fueron-- condenados a pena de muerte y los 384 restantes a penas de azotes y --servicio en obrajes y presidios, siendo el delito más común el hurto.

El Rey le contestó, en Cédula de 21 de agosto de 1715, que habiéndose visto el informe en el Consejo de Indias, se acordó darle especiales gracias por su aplicación al castigo de los delincuentes, esperando que continuara con el mismo empeño. (109)

5.- Revisión de vagos a los presidios, especialmente al de la Florida.

El Gobernador del Presidio de San Agustín de La Florida dió aviso, en carta de 28 de enero de 1717, que de los cien infantes que se le habían ofrecido para su guarnición, sólo le llegaron treinta y seis, habiendo quedado el resto en el castillo de San Juan de Ulúa por orden del Marqués de Valero, y pedía al Rey que le enviara de España los soldados faltantes. Para satisfacer esta necesidad, el Rey ordenó al Marqués de Valero que reclutara todos los vagabundos que hubiera en las-- Provincias de la Nueva España y que los mandara a los presidios conforme a las necesidades de cada uno, según los informes de los Gobernadores de ellos, y especialmente al de La Florida para completar su guarnición. Cédula de 9 de marzo de 1718. (110)

6.- El Asilo en Sagrado.- El Arzobispo de México, en carta de 24 de abril de 1718, informó al Rey que por la multitud de ociosos y vagabundos que abundaban en el reino, ocurrían muchos robos y homicidios, ---

tanto en los caminos como en las poblaciones, y que los delincuentes, acosados por la Justicia, se refugiaban en las iglesias, cuyo sagrado no se les podía negar en los casos que no estaban exceptos en la Gregoriana y que, con este motivo, se decía que de los refugios salían a cometer nuevos delitos y se volvían a la inmunidad; que habiendo tratado el asunto con su Provisor, (el Juez diocesano) éste había pedido que se llevara a tales delincuentes del sagrado a las cárceles del -- Obispado por vía de depósito y mientras tanto que los Ministros de -- Justicia les sustentaran las causas para declarar si les valía o no el refugio en sagrado, y tratándose de aquellos sobre los cuales no -- había duda, se les retenía para que no cometieran nuevos delitos, y -- que de todos éstos estaban llenas sus cárceles; que el Juez Diocesano había discurrido que a los que habían sido extraídos del sagrado por la Jurisdicción Ordinaria y estaban asegurados en las cárceles eclesiásticas, se les conmutara el goce de la inmunidad enviándolos a los presidios, a lo cual no accedieron todos los ministros de la Audiencia, por lo cual las cárceles del Obispado no se evacuaban; y considerando que "no se podía arrojar a los delincuentes de los lugares sagrados, ni dejarlos de admitir cuando venían a refugiarse a ellos", le suplicaba al Rey que fuese servido de dar la providencia que juzgase más conveniente. El Rey, previo dictamen del Consejo de Indias, le -- turnó el asunto al Virrey, Marqués de Valero, en Cédula de 13 de agosto de 1719, para que éste emitiera su opinión y, en vista de ella, -- dictara la resolución más conveniente.

Ni el Consejo de Indias ni el Rey pudieron o quisieron resolver la consulta del Arzobispo sin tener en cuenta la opinión del Virrey, -- es decir, sin saber por su conducto cuál era la realidad y la gravedad de la situación en el terreno de los hechos.

Sin embargo, se pueden hacer algunas consideraciones como éstas:

1a.- Si como afirmaba el señor Arzobispo categóricamente "no se podía arrojar a los delincuentes de los lugares sagrados, ni dejarlos de admitir cuando venían a refugiarse a ellos", no tenía objeto la consulta.

2a.- Si se buscaba la solución en alguna ley, existían entonces las -  
Leyes de las Siete Partidas que se aplicaban al caso:

Ley IV, Título XI, Primera Partida. Cuáles homes non se pueden amparar en la iglesia. - "Amparamiento et seguridad deben haber los que fuyeren a la iglesia segunt dice en las leyes antes desta (la II y la III); pero homes hi ha que non deben ser amparados en ella, ante los puedan sacar ende (de ahí) sin caloña (reclamación, pleito) ninguna, así como los ladrones manifiestos que tienen los caminos et las carreras, et matan los homes et los roban; et otrosí los que andan de noche, quemando o destruyendo en otra manera cualquier las viñas et los arboles, et las mieses et los campos; et los que matan o fieren (hieren) en la iglesia o en el cimiterio añadiéndose (confiándose) amparar en ella; et los que la queman o la quebrantan. A todos los otros defiende santa iglesia que ninguno non les faga mal, segunt que de suso es dicho."

Ley V.- Cuáles homes manda el derecho de las leyes antiguas sacar de la iglesia. - "Yerros muy grandes facen los homes a las vegadas (a las veces) sin los que dice en la ley antes desta por que han de foir (huir) a las iglesias por miedo de pena. Et por eso mandó el derecho de las leyes antiguas que los saquen ende (de aquí) sin caloña (reclamación o pleito) ninguna, así como a los traidores conocidos, et a los que matan a otri (otro) a tuerto (injustamente), et los adúlteros, et los que forzan las mujeres vírgenes, et los que han a dar cuenta a los emperadores et a los reyes de sus tributos o de sus pechos (contribuciones). Ca (porque) non sería guisada cosa (no sería cosa conveniente) que tales malfechores como éstos amparase la iglesia que es casa de Dios, et do se debe la justicia guardar más complidamente que en otro lugar; et por que sería (sería) contra lo que dixo por ella nuestro Señor Jesu Cristo, que la su casa era llamada casa de oración, et non debe ser hecha cueva de ladrones". (111)

3a.- No habiendo una razón fundada en la ley, podía haber una causa de carácter sentimental: la conmiseración que sentía el clero por los ladrones que robaban por necesidad; pero cuando éstos comenzaron a robar los propios templos, los vasos sagrados y las custodias, la piedad vino a menos.

4a.- En esta época se discutía la cuestión de la inmunidad eclesiástica o asilo, pues fue hasta el 11 de noviembre de 1800 cuando se expidió la Real Cédula que indicaba el modo de proceder a la extracción y

castigo de los delincuentes que se habían refugiado en las iglesias, - la cual pasó a ser la Ley 6, Título 4, Libro 1 de la Novísima Recopilación.

5a.- Mientras tanto, la inmunidad eclesiástica fue un serio inconveniente en la persecución y castigo de los ladrones y facinerosos en general.

7).- Consternación en el Reino por el aumento del bandolerismo, según informes de la Sala del Crimen.- La Sala del Crimen, con fecha 27 de febrero de 1719, informó al Rey que en el Reino había consternación por el aumento del bandolerismo, según lo demostraba con dos cartas anexas de los Alcaldes Mayores de Tochimilco y Atlixco, (actual - Estado de Puebla) explicando que lo que sucedía en dichos pueblos acontecía en el resto del Reino, consistiendo el peligro en que ya no se trataba de bandoleros particulares dispersos, sino de cuadrillas de salteadores de veinte, treinta y cincuenta hombres que hacían intran-sitables los caminos; que su osadía había llegado al grado de que en un pueblo entraron a las 10 de la mañana a una iglesia donde se celebraba una festividad religiosa y amarraron a todos los que escuchaban el sermón para perpetrar sus robos, y que en otros pueblos se habían robado los vasos sagrados en que estaba depositado el Santísimo Sacramento, atribuyendo este atrevimiento a la falta de vigilancia en los caminos por haber cesado el Gobierno a los Guardas que desde hacía muchos años se mantenían en los parajes más peligrosos, sin tener la Sala la noticia de la causa de dicha determinación, y que, para suplir en parte el mencionado servicio de vigilancia había nombrado 4 Provinciales de la Hermandad con sueldo de doscientos pesos mensuales para que rondaran los caminos con 12 cuadrilleros cada uno, y que siendo éste un gasto fuerte en beneficio de la comunidad, en caso necesario, pedí

ría al Virrey lo que pareciere conveniente.

El Rey, en Cédula de 14 de noviembre de 1719, acompañando copia de la carta de la Sala del Crimen, mandó al Virrey, Marqués de Valero, que le informara de qué Guardas se trataba, de dónde se les pagaban -- sus sueldos, qué servicio rendían y por qué causas habían sido cesados, para que el Rey resolviera lo conveniente, tanto respecto a los Guardas como a lo relativo a las providencias tomadas por la Sala del Crimen. (112)

8).- El Marqués de Valero informa que el Reino está infestado de ladrones.

El Marqués de Valero, en carta de 18 de mayo de 1721, informa al Rey que el Reino está infestado de ladrones. Como causa de la -- abundancia de los facinerosos, el Virrey menciona el hecho de que habiéndolo llegado en los últimos años con más frecuencia los navíos de -- Europa, en ellos han venido muchos vagabundos y facinerosos fugitivos, muy bien vestidos, pero que al llegar a la Nueva España, no se aplican a servir o trabajar, sino que prefieren juntarse con viciosos y andar de vagos por las ciudades, villas, pueblos y caminos y en éstos se convierten en asaltantes; las Justicias los aprehenden y los envían a las cárceles, que están llenas de ellos; se les remite a los diferentes -- presidios, pero con facilidad vuelven de ellos, ya sea con licencia de los gobernadores, ya sea escapados por falta de vigilancia, y al regresar, se muestran más temerarios de lo que eran; por lo cual suplicaba al Rey que no se permitiera embarcarse a gente de esta clase.

En cuanto a las providencias que había tomado para perseguir a -- los bandoleros, refiere que ordenó que una Compañía de Dragones estuviera recorriendo constantemente los caminos, así como un Alcalde Provincial muy enérgico con cincuenta hombres, a quien se debió en otro tiempo el exterminio de los ladrones.

Recuerda que, con acuerdo de la Audiencia y de la Sala del Crimen, se expidieron despachos a los Alcaldes Mayores para que procediesen contra los bandoleros activando sus procesos hasta determinar las sentencias; pero que las órdenes se dieron con la condición de que se admitiese apelación en el caso de que los reos la interpusiesen y fuese admisible, con lo cual se frustró la ejecución de las sentencias, porque todos los reos apelaban, y si los Alcaldes Mayores negaban la apelación, los interesados acudían en queja a la Sala del Crimen, la cual pedía los autos y los reos con imposición de penas a los Alcaldes que no obedecieran, y pasados los asuntos a la Sala del Crimen, allí se eternizaban los juicios.

Por todo lo cual el Virrey insistía en la opinión manifestada antes al Rey en el sentido de que el más efectivo remedio sería que inmediatamente que se cogiera a un ladrón, se le ajusticiara.

El Rey le contestó, en Cédula de Noviembre 23 de 1721, que, como primera providencia, restituyera a Don Juan Miguel de Vértiz en el uso y ejercicio de las Guardas Mayores de Río Frío, Cerro Gordo y Montaña de las Cruces, haciéndole poner los Guardas que estaba obligado a mantener, para garantizar la seguridad de los pasajeros en los caminos en que están dichos importantes parajes.

Y en cuanto a su proposición de ajusticiar a los ladrones al cogerlos, el Rey opinaba que no era de aceptarse, porque las penas debían corresponder a la calidad y circunstancias de los delitos y que no debían ser iguales para todos; respecto a que los Alcaldes Mayores ejecutaran sus sentencias sin permitir la apelación, tampoco era de aceptarse, pues según los principios de Derecho, a los reos sentenciados a pena corporal no se les podía negar el recurso de que un tribunal de ministros doctos revisara el proceso, para determinar si era justificado, injusto o erróneo, pudiendo el Virrey activar el despa--



cho por medio de órdenes especiales o presentándose personalmente en la Sala del Crimen cuando lo estimara conveniente o necesario.

Por lo que respecta a que no se permitiera embarcar en España a gente vagabunda, le avisaba que el Consejo tenía muy presente este asunto para el efecto de las licencias que expedía para salir a la Nueva España y que también había prevenido a la Casa de Contratación que tuviera especial cuidado en el reconocimiento de las personas que trataban de embarcarse, para evitar los inconvenientes que el Virrey señalaba en sus cartas. (113)

#### VIII.- EL REAL TRIBUNAL DE LA ACORDADA.

A.- Historia de su fundación, organización primitiva y nombramiento del 1er. Juez Dn. Miguel Velázquez Lorea. Del 11 de noviembre de 1719 al 7 de setiembre de 1732.

##### 1.- Fundación.

a) Fundamento legal. Para remediar los graves males que relataban los Virreyes, la Sala del Crimen y el Arzobispo de México en cuanto a la superabundancia de facinerosos, el Rey, Felipe V, le envió al Virrey, Marqués de Valero, la Real Cédula de 21 de Diciembre de 1715, por la cual lo autorizaba para que convocara a una junta de Ministros y que con el parecer de éstos, tomara las providencias que juzgara -- más adecuadas para remediar la situación.

Con apoyo en esta Real Cédula, el Virrey, por Decreto de 5 de Noviembre de 1719, convocó a junta a los 3 Oidores y a 1 Alcalde del Crimen, los cuales se reunieron el 9 de noviembre con asistencia del Virrey y acordaron lo.- Que por las malas consecuencias que estaba produciendo, se suspendiera el efecto restrictivo del Auto Acordado de 10 de Marzo de 1601, por el cual se prohibía a las Justicias que ejecutarán penas corporales, especialmente la de muerte, sin consul--

tar previamente a la Real Sala del Crimen. 2o.- Que el Virrey confirmara comisión a persona de su mayor confianza y satisfacción para que, en calidad de Juez, y asesorado por abogados expertos, procediera se contra todos y cualesquiera delincuentes, ladrones o saltadores en despoblado y en poblado, los aprehendiera, substanciara sus causas en forma sumaria y con la brevedad posible, ejecutara las sentencias, aunque fuesen de muerte, sin consulta previa a la Real Sala del Crimen y que, después de la ejecución, diese cuenta con los autos a su Exa. y a la Real Sala, a lo cual se llamó Comisión Acordada por la Audiencia. (114)

b) Nombramiento del 1er. Juez. El Virrey se conformó con este acuerdo y con fundamento en él y en la autorización de la Real Cédula de 21 de Diciembre de 1715, confirió la comisión a Dn. Miguel Velázquez Lorea, que ya era Provincial de la Santa Hermandad y que se había distinguido en la persecución de los malhechores, y le expidió su nombramiento el 11 de noviembre de 1719, por virtud del cual, al título de Provincial de la Santa Hermandad que le daba facultades restringidas, según las Leyes 1 a 7 de la Santa Hermandad Española, se agregaba el de Juez de la Comisión Acordada por la Audiencia, con facultades ampliadas y extraordinarias, extensivas a los poblados. Esta comisión se puso en práctica primero en la Gobernación de la Nueva España y poco a poco se fue haciendo extensiva a la Nueva Galicia y a la Nueva Vizcaya. ( 115 )

c) Primitiva organización de la Acordada.- La Acordada ambulante.-

Según la versión de Toribio Esquivel Obregón, de Mazari y la descripción de Valle-Arizpe, aunque sin citas de la fuente de información, el nuevo tribunal, reconociendo como centro la ciudad de México, desempeñaba sus funciones como ambulante. El Juez salía acompa-



V<sup>to</sup> R<sup>to</sup> del S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Mique: Velázquez de Loréa, primero Juez del R<sup>o</sup> Tribunal de la Acordada, Alcalde provincial de la Santa Hermandad de la Governacion de la N<sup>o</sup> España, N<sup>o</sup> Galicia, N<sup>o</sup> Vizcaya, y Guarda maior de los Caminos, desde su Promocion que fué en el año de 1719 hasta Sept<sup>o</sup> de 1732. en que falleció.

ñado de sus comisarios y cuadrilleros, del escribano que daba fe de lo actuado, de un capellán que impartía los auxilios espirituales a los reos en caso de muerte, de un clarinero que iba al frente con el abanderado, portando éste el estandarte de color morado a la usanza de la Santa Hermandad de Toledo. Cuando el caso lo ameritaba por tratarse de bandoleros aguerridos o de una cuadrilla, el grupo era reforzado por un piquete de soldados dragones.

Al dar alcance a los bandoleros que se perseguían, generalmente ya conocidos por las noticias que circulaban en la comarca, se les formaba el juicio sumario, se comprobaba el cuerpo del delito y, -- previa identificación, se les condenaba a la pena de muerte si el caso lo ameritaba, y eran asaeteados o colgados de la rama de un árbol a la vera del camino para escarmiento de los demás.

Esta versión es corroborada, en lo general, por el dictamen que emitieron los Fiscales el 27 de abril de 1812 al opinar respecto a su reorganización, diciendo: "Que se reduzca (la Acordada) al estado de su primitivo establecimiento, formando un juizado ambulante de pocos dependientes de pluma y lo más de fuerza armada, que son los que más se necesitan en las actuales circunstancias para la persecución y exterminio de los muchos bandidos y rebeldes que infestan el Reino, en cuya forma y términos, que era en los que estaba la Acordada en tiempo de sus primeros jueces, ha sido lo más útil y benéfica a la causa pública. ( 116 )

ch) Tiempo total de su actuación.- La Acordada funcionó desde el 11 de noviembre de 1719 hasta el 31 de mayo de 1813, durante 93 años, 6 meses y 20 días y tuvo 10 jueces que caracterizaron con su actuación las respectivas épocas que describimos en este relato.

ler. Juez, Dn. Miguel Velázquez Lorea.

Nov.11,1719-Sep.7,1732

2o. Juez, Dn. José Velázquez Lorea.	Oct. 3, 1732-Feb. 17, 1756
3er. Juez, Dn. Jacinto Martínez de Concha.	Abr. 3, 1756-Oct. 14, 1774
4o. Juez, Dn. Fco. Antonio de Ariztimuño.	Oct. 17, 1774-Nov. 8, 1776
5o. Juez, Dn. Juan José Barberí. (Interino)	Nov. 16, 1776-Jun. 11, 1778
6o. Juez, Dn. Pedro Valiente.	Jun. 12, 1778-Ene. 13, 1781
7o. Juez, Dn. Juan José Barberí (2o. interinato)	Ene. 14, 1781-Abr. 15, 1782
8o. Juez, Dn. Manuel de Santa María y Escobedo	Abr. 16, 1782-Sep. 22, 1808
9o. Juez, Dn. Antonio Columna.	Oct. 10, 1808-Feb. 20, 1812
10o. Juez, Dn. Juan José Flores Alatorre. (Int)	Feb. 20, 1812-Mayo 31, 1813

2.- El Rey, por Real Cédula de 22 de mayo de 1722, confirma la Coa-  
sión Acordada, según se indica a continuación:

"El Rey.- Mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias de Nueva España, y Presidente de mi Audiencia Real de la Ciudad de México. Habiéndose visto en mi Consejo de las Indias las -- representaciones que por vra. parte, la del Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de esa Ciudad y de Dn. Juan Joseph de Veitia del referido mi Consejo y Alcalde Mayor de la Ciudad de la Puebla de los -- Angeles se me han hecho sobre la pureza, integridad, madurez y aplicación con que Dn. Miguel Velázquez Lorea, Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de la Gobernación de esa Nueva España se ha dedicado al servicio de Dios, y mío, y de la causa pública, en perseguir a los muchos delincuentes y facinerosos que tienen infestado todo -- ese Reino, rompiendo las leyes y profanando los templos, robando -- los altares, sagradas imágenes y los vasos con las formas consagradas, habiendo llagado el caso de no poderse transitar los caminos-- ni continuar el comercio por las continuas hostilidades, muertes y robos que ejecutan, y que si no fuera por el continuo trabajo, exactión y vigilancia del referido Don Miguel Velázquez Lorea se hubiera perdido ese Reyno: Ha parecido darle muy particulares gracias -- por el celo con que se aplica a un fin tan importante al servicio -- de Dios y mío, como lo entenderéis por el despacho adjunto que se -- le dirige y os remito con éste para que se lo entreguéis (como os -- lo ordeno) y que le mantengáis la autoridad de la Carta Acordada -- por todo el tiempo que os pareciere y tuviereis por conveniente solicitando por una parte y fomentando por todos los medios posibles -- el exterminio de los innumerables delincuentes y facinerosos que -- infestan ese Reyno, de suerte que se consiga la paz, y tranquilidad que se necesita, y de lo que ejecutareis me daréis cuenta en la primera ocasión que se ofreciere, que así es mi voluntad. Fecha en --- Aranjuez, a 22 de Mayo de 1722.- Yo el Rey".

( Obedecimiento ).

México, 2 de septiembre de 1722.

"Cúmplase lo que S. Magd. se sirve mandar en este Rl. Cédula como S. Magd. ordena por todo el tiempo que es tan preciso asta exterminar enteramente los delincuentes; y se le acudirá con los doscientos pesos cada mes que le están señalados con toda anticipación".- Una rúbrica.- Otra rúbrica.- M. de Balero.- Rúbrica. (117)

3.- Dn. Miguel Velázquez lucha contra las competencias que suscita la

Sala del Crimen.- La Sala del Crimen no vió con buenos ojos la creación del Tribunal de la Acordada y aprovechó todas las ocasiones que se le presentaron para suscitar competencias.

a).- Críticas de la Real Sala del Crimen contra la Acordada.

Según la historia de la fundación de la Acordada, Dn. Miguel Velázquez podía ejecutar pena de muerte sin necesidad de consultar a la Real Sala del Crimen siendo el caso de aquellos en que, conforme a Derecho, se pudiera proceder sin embargo de apelación; y siendo el caso de los que admitieran este recurso, debería remitir a los reos a la Real Cárcel de Corte. También se dice que los procesos se hagan con información sumaria y con brevedad.

No obstante estas estipulaciones, la Real Sala del Crimen, con fecha 22 y 27 de marzo de 1723, suscitó la primera competencia, atacando no sólo los procedimientos de la Acordada, sino la legitimidad de la designación de Dn. Miguel Velázquez, manifestando que no se le pudo haber dado el nombramiento de Juez de la Acordada "por estar -- prohibido el que se confiera aun a los Ministros Togados". Así lo refiere el Rey en la siguiente

Real Cédula de 26 de Junio de 1724.

"El Rey.- Mi Virrey Gobernador y Capitán General de Nueva España y Presidente de mi Real Audiencia de la Ciudad de México. La Sala -- del Crimen de ella me ha dado cuenta en cartas de veinte y dos, y -- veinte y siete de marzo del año pasado de mil setecientos y veinte y tres con ocho testimonios de autos, de los procedimientos de Dn. Miguel Velázquez Lorea, Alcalde Provincial de la Santa Hermandad sobre haber ejecutado sentencias de muerte, sin embargo de apelación interpuesta por los reos, que tiene en su casa, y que aunque dé alguna -- providencia en virtud del recurso, no tiene efecto; y que por uno de

los testimonios constan los presos que ha procesado, con solas sumarias, y pendientes puntos de inmunidad, los condenó a Presidios Ultramarinos de las Islas Filipinas suponiéndose ser Juez de la Acordada, la que no se le pudo dar por estar prohibido el que se confiara aun a los Ministrosogados, que tienen el honor del Magistrado, hallándose también exento el referido Provincial por el valimiento que tiene de que sus presos sean visitados por los Oidores en la visita ordinaria que hacen los sábados. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi Fiscal, Ha parecido ordenaros (como lo hago) mantengáis al Alcalde de la Hermandad Dn. Miguel Velázquez Lora la mencionada Acordada, en la conformidad que le es conferida, con la calidad de que en todos los autos, y sentencias se aya de --- acompañar con Asesor conocido, arreglándose indispensablemente, a lo que se dispone y manda por las Leyes de estos y esos Reynos sobre la forma, Jurisdicción, facultades, con que se debe practicar; para que por este medio cesen los motivos de competencias, que se han excitado, y pueden excitarse con los Alcaldes del Crimen a quienes por despacho de la fecha de éste se les previene lo mismo; y estaréis a la mira de lo que se ejecutare, para informarme con justificación en caso de que se exceda o contravenga a ello. Pha. en Buen Retiro a veinte y seis de junio de mil setecientos y veinte y cuatro. Yo el Rey." "Por mandado del Rey Ntro. Sor. Anrés de Elcorobarrutia." (118)

Según el texto de la Cédula inserta, no es posible opinar respecto a los procedimientos de Dn. Miguel Velázquez por no conocer -- los testimonios que envió la Real Sala del Crimen. En cuanto al nombramiento de dicho Juez, no estaba a discusión, porque se había fundado en una Cédula, ya mencionada; en el acuerdo de una Junta de Ministros; había sido nombrado por el Virrey; y la Comisión había sido confirmada por el Rey habiendo éste felicitado a Dn. Miguel Velázquez calurosamente. La Cédula implica una segunda confirmación de la Comisión Acordada, aunque con la salvedad de que se sujete a las leyes.

b) Quejas de la Sala del Crimen contra la Acordada,  
porque no le da cuenta de las sentencias.

Se suscitó una controversia entre la Sala del Crimen y la Acordada acerca de si ésta debía o no dar cuenta de las sentencias, según lo indica la siguiente Cédula:

"El Rey.- Marqués de Casa-Fuerte Pariente mi Virrey Gobernador y Capitán General de las Provincias de Nueva España y Presidente de mi

Real Audiencia de la Ciudad de México. La Sala del Crimen de ella en carta de cinco de Mayo de este año (1724) me ha dado cuenta de que - sin embargo de haberse conferido a Dn. Miguel Velázquez Lorea comisión para proceder y ejecutar sentencias con parecer de Asesor contra los ladrones y salteadores con calidad de ponerlo en su noticia - después de practicadas las sentencias, no lo ha hecho con el pretexto de estar complicados otros reos. Lo cual os hizo presente la referida Sala, como constaba de la copia de consulta que acompañaba y no se le había participado sobre ella resolución alguna por lo que me lo representaba a fin de que fuese servido de mandar lo que debe ejecutar. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que al mismo tiempo ha representado el expresado Dn. Miguel Velázquez Lorea, en otra carta del propio día, acompañando testimonio de los progresos de su comisión acordada, y reos castigados desde el día once de marzo del año próximo pasado (1723), expresando que aunque tiene restablecida la paz pública, considera por preciso para perfeccionar la el que se le releve del gravamen de dar cuenta a la referida Sala (aún después de ejecutadas las sentencias) reservándole el hacerlo - al expresado mi Consejo con testimonio de autos y pidiendo que los Oficiales Rs. de esa Ciudad le den el sueldo que señalareis como se os está mandado, con lo que en inteligencia de todo expuso mi Fiscal, Como quiera que por Cédulas de veinte y seis de Junio de este presente año tengo tomada providencia así por lo que mira al sueldo que se le ha de asignar al mencionado Dn. Miguel Velázquez Lorea por los gastos y trabajo de su comisión como para que le mantengáis la Carta Acordada en la conformidad que le está conferida, con calidad de que se acompañe en los autos y sentencias, con Asesor conocido, y arreglándose a lo que se dispone y manda por las Leyes de estos Reynos a fin de por este medio cesen los motivos de competencias que se pudieren excitar con los Alcaldes del Crimen, a quienes, también se previno esta resolución; y que considerados los que representan ahora, y teniendo como tiene el Alcalde de la Hermandad acreditada la buena conducta de su Comisión, los efectos que ha producido a favor de la paz pública con las prisiones y castigos que ha ejecutado y los que nuevamente resultan del testimonio que ha remitido se podía asentir a su pretensión deándole obrar con libertad, mayormente cuando vos debéis estar (como se os está mandado) a la mira de sus operaciones: Todavía atendiendo a que sobre este punto se os a consultado; y que como quien se halla presente podréis reconocer mejor los inconvenientes que por una y otra parte se ponderan: Ha parecido ordenaros y mandaros (como lo hago) que en inteligencia de todo, resolváis lo que tuvieréis por más acertado; y que en el caso de que estiméis deber el referido Alcalde de la Hermandad consultar con los autos, a la expresada Sala del Crimen, después de ejecutadas las sentencias, nombraéis Relator y Escribano de Cámara de vuestra mayor satisfacción y confianza para que con el mayor sigilo se vean y determinen, arreglándoos en todo a las órdenes que están expedidas y dando cuenta de lo que resultare, por ser así mi voluntad. Fha en Madrid a 10 de Noviembre de 1724.- Yo el Rey.- Por Mandado del Rey Ntro. Sor. Dn. Andrés de Acorobarrutia y Zupide". (119)

Por el texto de la Cédula, se advierte que el Rey y el Consejo se inclinaban en favor de la petición de Dn. Miguel Velázquez para -



dejarlo obrar con libertad; sin embargo, dejaban la resolución final a cargo del Virrey.

c) Cargos de la Sala del Crimen sobre violencia e inco-  
municación de los reos.

En carta de 7 de mayo de 1726 enviada por la Sala del Crimen al Rey, le hace nuevos cargos a Dn. Miguel Velázquez, atribuyéndole el uso de violencia para obtener las confesiones de los reos y la inco-municación de los mismos, la cual consistía en que los presos no po-dían ser visitados ni en la visita ordinaria de los sábados ni en la general de Pascuas.

Con este motivo el Rey envió nueva Cédula al Virrey, Marqués de Casa-Fuerte, cuyo texto en la parte resolutive dice:

"Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con los citados - testimonios los antecedentes de la materia y lo que en su intelligen- cia expuso mi Fiscal, Como quiera que uno de los referidos testimo- nios es copia de la representación que os hizo la misma Sala en nue- ve de octubre de mil setecientos y veinte y tres sobre los inconve- nientes que se seguían de proponerse Dn. Miguel Velázquez de Lorea - en su Comisión, sin que conste de providencia vuestra, y que el otro es copia de la carta que sobre el mismo asunto me escribió en cinco- de abril de mil setecientos y veinte y cuatro, en cuya vista tuve -- por bien de expediros el preinserto despacho (la Cédula de 10 de No- viembre de 1724). Ha parecido repetirosle (como lo hago) encargandoos que sobre todo lo que se informa por la Sala del Crimen, resolváis- lo que tuviereis por más conveniente, dándome cuenta de lo que resul- tare, que así es mi voluntad. Fha en San Lorenzo, a 21 de Noviembre- de mil setecientos y veinte y siete.- Yo el Rey.- Por mandado del Rey Ntro.Sor.- Andrés de Acrobarrutia y Zupide". (120)

ch) Nuevas quejas sobre substanciación y apelaciones.

En cartas de 8 de abril y 24 de julio de 1730, la Sala del Cri- men se queja nuevamente ante el Rey del modo con que procede la Acor- dada en la substanciación de las causas, del poco respeto que tiene- a los preceptos de dicha Sala y del hecho de que no se haya inter- - puesto ni una sola apelación. Dn. Miguel Velázquez, a su vez, en el mismo año, informa al Rey que una de las causas del resentimiento de

la Sala del Crimen es el caso del reo Pedro Sotelo. Este individuo -- era un delincuente muy peligroso que estaba siendo procesado por la Sala del Crimen con tan paternal piedad y caridad, que lo dejó en libertad para que se curara una fingida enfermedad. A los 8 días de su soltura, cometió 3 salteamientos y 3 homicidios, por los cuales la -- Acordada lo sentenció a la pena de muerte. Este caso dió motivo a la murmuración pública contra la Sala del Crimen.

La queja de la Sala del Crimen dió motivo a otra Real Cédula, cuya parte resolutive dice:

"Ha parecido ahora repetir a la Real Sala, y al expresado Alcalde, que así para los casos que se proponen en sus citadas cartas, como para todas las demás competencias que se exciten, ocurran a vos (al Virrey), en cuya consecuencia os prevengo de ello para que enterado de todo resolváis lo más conveniente, y deis cuenta como os está ordenado".

"Fha en Sevilla a veinte de Junio de mil setecientos, treinta, y uno".- "Yo el Rey.- Por mandado del Rey Ntro. Sr.-Dn. Jerónimo de Uztariz". (121)

Observaciones respecto a las competencias y ataques de la Real Sala del Crimen contra La Acordada y Dn. Miguel Velázquez.

El Tribunal de la Acordada se fundó porque la Sala del Crimen, con su legión de Justicias, no podía reprimir la delincuencia ni en las ciudades, ni menos en despoblado. Se le dieron facultades extraordinarias, porque se estimó que las ordinarias no eran eficaces. Los Magistrados de la Real Sala, que despachaban cómodamente sentados en -- sus oficinas, no podían batir a los bandoleros que merodeaban en cuadrillas en los caminos y en los montes. La Acordada sí se tomaba el duro trabajo de perseguirlos en todas partes, de día y de noche, como fuere preciso, exponiéndose el Juez y todos sus Dependientes a los mayores peligros. La sociedad se dió cuenta de la diferencia de procedimientos y de resultados entre ambos tribunales y elogiaban a Dn. M<sup>te</sup>

guel Velázquez e informaban en favor de él al Rey. Como el Virrey no hiciera caso de las quejas de la Real Sala del Crimen, ésta se dirigía al Rey, y el Rey turnaba la resolución al Virrey, el cual no resolvía, probablemente, según se infiere, porque trataba de ayudar a la Acordada manteniéndole, de hecho, una situación de facultades extraordinarias cada vez más amplias, porque la consideraba más útil -- que la Sala del Crimen.

4.- Actividad de Dn. Miguel Velázquez Lorea.- Regiones infestadas y bandoleros famosos de su época.

Eran muchos los pueblos y regiones infestados de bandoleros, los cuales hemos mencionado en el capítulo relativo a la Santa Hermandad en el siglo XVII. En el siglo XVIII siguieron afectados el camino de México a Veracruz y en particular Río Frío; el camino de México a -- Cuernavaca, especialmente el paraje de Cerro Gordo, llamado ahora El Guarda; el camino de México a Toluca, con especialidad el Monte de -- las Cruces; en el Bajío la cuenca del Río Turbio (Gto.), y Tierra-Adentro, hacia el Norte, en el camino de las Provincias Internas. En la -- región central de la colonia las fechorías más memorables se registraron en Oaxtepec (Mor.), donde cuarenta hombres saquearon el templo y perpetraron dentro de él varios homicidios; en Izúcar (Pue.), que fue invadida por la cuadrilla de "Mojica"; y en Tecali (Pue.) y Zempoala- (Hgo.), donde los bandoleros también merodeaban en cuadrillas.

Las causas más célebres y los bandoleros más famosos, cuyos nombres figuran en el Inventario de Causas de la Acordada, fueron los siguientes:

Año de 1719.

Núm. 2, la de Salvador Ramírez, alias "el Cabezón", y compañeros, por salteadores, en 18 folios.

Núm. 6, la de Juan José de Rojas y compañeros, por ladrones famosos, en 46 fol.

Año de 1720

Núm. 7, el robo sacrilego en el pueblo de San Francisco Nativitas contra los que resultaren culpados, en 26 folios.

Núm. 8, la de Dionisio Hernández, Juan Hernández, Vicente Méndez --- alias "El Coyote" y Francisco de Loaeza, por robos y salteos, en 13 - folios.

Año de 1721

Núm. 1, la de Juan Tomás de Jojenola, Juan Zerón, Diego Sanzena, Pedro Dávila, Juan Mazarrón y varios compañeros por ladrones famosos, - salteadores y ganzueros, de los cuales 7 fueron ajusticiados, en 402- folios.

El Diario de México refiere que Juan Tomás, alias "El Sevillano", - comandaba una cuadrilla de europeos españoles, los cuales sostuvieron contra Dn. Miguel Velázquez una pelea que duró gran parte de una noche, en la cual cayeron presos dos de sus compañeros, huyendo "El Sevillano"; pero Dn. Miguel lo persiguió durante el resto de la noche y todo el día siguiente hasta darle alcance en una casa donde se había refugiado. Allí hizo frente a sus perseguidores, matando al primer -- cuadrillero que trató de capturarlo y, con puñal en mano, intentó --- abrirse paso para escapar nuevamente; pero fue cogido y, debidamente escoltado, se le condujo a los galiones de Chapultepec, donde estaba la cárcel improvisada del Tribunal de la Acordada, y se le sometió a proceso. Se le comprobaron a él y a sus compañeros 23 robos en cami-- nos y 3 homicidios, por los cuales fueron sentenciados a sufrir la pa-- na de garrote, la cual se ejecutó hasta el 21 de febrero de 1722, sien-- do conducidos al suplicio en bestias de silla, como se acostumbraba -

con los nobles. (122)

Juan Zerón era hijo de unos caciques de Texcoco, joven de 23 años de edad, que había cometido con su cuadrilla 16 asaltos, siendo uno de ellos en el camino de Veracruz contra los dragones que conducían la plata que se remitía a dicho puerto con destino a España. Este tuvo la osadía de desafiar a Dn. Miguel Velázquez en una carta injuriosa. Dn. Miguel salió a perseguirlo con 30 hombres y algunos soldados de infantería y logró capturarlo, renitiéndolo a la mencionada cárcel improvisada en Chapultepec, y fue ajusticiado en marzo de 1722.

Comprendiendo la causa de este grupo de bandoleros 402 folios, eso es una prueba de que las averiguaciones que practicaba el Tribunal de la Acordada eran minuciosas y no procedía a la ligera cuando el caso era grave, con lo cual se desvanecen los cargos que le hacía la Sala del Crimen.

Núm. 2, la de José Silvestre y compañeros, por salteadores, de los cuales 3 fueron ajusticiados y 1 enviado a presidio, en 166 folios.

Núm. 11, la de Pedro de la Cruz, alias "El Arrenero", y 14 compañeros, por ladrones salteadores famosos, en 348 folios. Los 15 fueron ajusticiados. (123)

Año de 1722

Núm. 29.- La de Juan Antonio Téllez, Tomás de Barbabosa, Alejo Márquez, José de Villalba y compañeros, por ladrones salteadores, en 235 folios, de los cuales 2 fueron ajusticiados y 2 enviados a presidio.

Núm. 30.- La de Francisco Garnica, Juan Sánchez, José de la Cruz y Dionisio Méndez, por ladrones famosos, en 83 folios. Los 4 fueron ajusticiados.

Año de 1723

Núm. 18.- La de Francisco Durán, alias "El Capitán Moxica", Diego de-

la Corte y Aguilar, Francisco del Razo, Cristóbal García de Toro y Cayetano de ayala, por ladrones famosos y salteadores, en 359 folios. - Los 5 fueron ajusticiados.

Núm. 28.- La de Juan Tomás Espinosa, alias "El Siestero", y siete compañeros por ladrones salteadores. Fué ajusticiado el primero y uno de sus compañeros enviado a presidio. En 192 folios.

Núm. 29.- La de Francisco Escobedo, alias "El Ciego", y varios compañeros por ladrones incendiarios en la ciudad de México, en 158 folios. - Cuatro ajusticiados.

Año de 1 7 2 4

Núm. 23.- La de Manuel Ponce, ladrón famoso y salteador de caminos, - en 112 folios.- Fué ajusticiado.

Año de 1 7 2 5

Núm. 5.- La de José Hernández, alias "Domínguez", y compañeros, por ladrones, en 188 folios. Cuatro ajusticiados y dos a presidio.

Núm. 29.- La de Francisco González, alias "Pancho el Gallego", por ladrón salteador, en 21 folios. Ajusticiado.

Año de 1 7 2 6

Núm. 42.- La de Rosa Hería, Salvador de la Cruz y siete compañeros por ladrones salteadores y sacrílegos, en 68 folios, de los cuales 9 fueron azotados, uno vendido y 3 a presidio.

Año de 1 7 2 7

Núm. 10.- La de José Santoyo y Juan Esquivel, alias "Los Parteros", - ladrones.

Núm. 48.- La de Juan de Santiago Radajoz, español, ladrón salteador y cuatrero, en 22 folios. Enviado a presidio.

Año de 1 7 2 8

Núm. 6.- La de Dn. Miguel Xilisástegui y Roque de Recavea, salteado--

res de la plata del Rey.

Año de 1729

Núm. 52.- La de Pedro Raso y compañeros, en 6 folios. Cordillera para - que se fijasen sus cuerpos. Según el Diario de México, Pedro Raso, con- su cuadrilla de 60 bandoleros, fué muy famoso en Tierra-Adentro. La Cua- drilla fué destruida por el hijo de Dn. Miguel, Dn. José Velázquez, --- cuando ésta era Teniente de la Acordada. Sin embargo, la causa, de 415- folios, no figura en el Inventario de la época de Dn. Miguel Velázquez, en este año, sino en la de Dn. José Velázquez en el año de 1733, y en - ella consta que fueron ajusticiados 16, se enviaron a presidio 8, fue- ron vendidos 3, y azotados 8; total 35 reos. Puede haber en este caso - un simple error de clasificación en el inventario.

Año de 1730

Núm. 3.- La de Lorenzo Tadeo y varios compañeros, por ladrones de cami- nos y homicidas. Fueron ajusticiados 9 y 7 enviados a presidio.

Núm. 29.- La de Manuel Peláez y Pedro Ventura Sotelo, alias "José Rome- ro", y Razo "El Pachuqueño" y compañeros, por ladrones salteadores de - caminos en 148 folios. Tres fueron ajusticiados y dos enviados a presi- dio.

Año de 1731

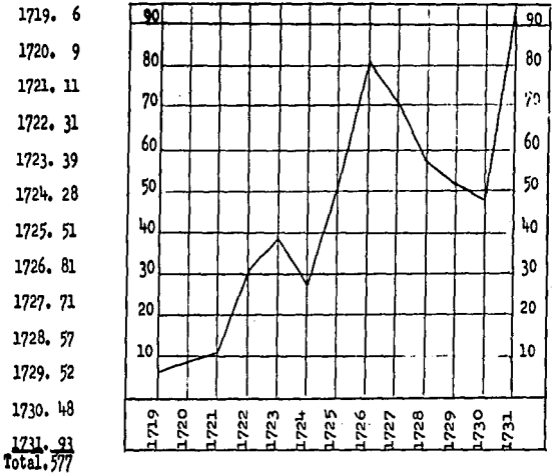
Núm. 1.- La de Pascual de Austria Motezuma y Juan de Barrojas, por ro- bo, en 74 folios. Uno fué ajusticiado.

Núm. 83.- La de Pascual Patu y 2 compañeros, por ladrones, en 52 fo -- lios. Uno fué ajusticiado, uno azotado y uno vendido.

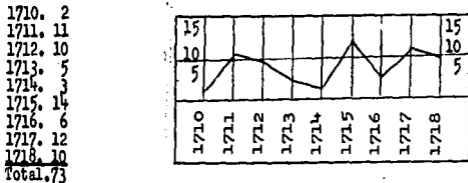
Núm. 90.- La de Diego de Rosas, alias "El Inglés" y Francisco Javier, - Alias "Bienmirado", en 68 folios, por homicidio. (124)

5.- Estadística de la criminalidad.

A.- Gráfica de causas del Tribunal de la Acordada por años. Epoca de Dn. Miguel Velázquez Lorea.



B.- Gráfica de las causas que formó Dn. Miguel Velázquez antes de la fundación de la Acordada, cuando era solamente Provincial de la Santa Hermandad y estaba completamente sujeto a la Sala del Crimen.



Interpretación. La diferencia anual que se observa entre ambas gráficas puede significar: no que hubiera habido pocos casos de delincuencia antes de la Acordada, pues los informes de los Virreyes indicaban lo contrario, sino que las facilidades y facultades que se otorgaron al nuevo Juez le permitieron trabajar con más empeño y libertad, relativamente libre de las trabas que le ponía la Real Sala del Crimen.



C. Cuadro de causas del Tribunal de la Acordada por años, razas y castas. Época de Dn. Miguel Valázquez.

Años	Blancos	Indios	Negros	Mes- tizos	Mu- latos	Co- yotes	Lobos	Total
1719	6							6
1720	9							9
1721	11							11
1722	28	1			1	1		31
1723	35	1			3			39
1724	24	1		2	1			28
1725	51							51
1726	78				3			81
1727	68	2			1			71
1728	55	1				1		57
1729	50				2			52
1730	47			1				48
1731	89	1			2		1	93
Sumas	551	7		3	13	2	1	577

En el cuadro inserto la inmensa mayoría de los reos pertenece a la raza blanca, lo cual coincide con el informe del Marqués de Valero, -- quien le decía al Rey que los innumerables vagabundos que venían de España no se aplicaban a servir o trabajar, sino que andaban de vagos -- por las ciudades, villas, pueblos y caminos y se convertían en ladrones y asaltantes, de los cuales estaban llenas las cárceles; a éstos -- seguían algunos mulatos e indios y de otras castas, según lo indica el cuadro. Los más famosos bandoleros de esta época fueron españoles, como, por ejemplo, Juan Tomás, "El Sevillano", Juan de Santiago Badajoz y Francisco González, alias "Pancho el Gallego". Por otra parte, los indios generalmente caían en la Cárcel de Corte, pues se los disputaba a la Acordada la Real Sala del Crimen.

Ch. Cuadro que indica la cantidad de reos sentenciados en el Tribunal -  
de la Acordada en la época de Dn. Miguel Velázquez Lorea.

Años	Azota- dos.	Vendi- dos.	A pre- sidio.	Ajusti- ciados.	Deste- rrados.	Absuel- tos.	T o t a l
1719						1	1
1720			1				1
1721			1	25			26
1722		2	14	6	1	6	29
1723		8	16	17		2	43
1724	4	5	10	1	3	9	32
1725		2	14	6		1	23
1726	24	36	38	3		5	106
1727	3	3	32		1	9	48
1728		1	23	1		2	27
1729		2	6			2	10
1730			14	12		11	37
1731	4	10	45	3		8	70
SUMAS:	35	69	214	74	5	56	453

El total de este cuadro no coincide con los totales de los cuadros A, C y D, porque éstos están elaborados tomando como base el número de causas, y el presente cuadro se refiere a los reos sentenciados de dichas causas, en la inteligencia de que una causa puede tener uno, va-  
rios o muchos reos. En general, el número de causas no puede coinci-  
dir con el número de reos.

El número mayor corresponde a los condenados a presidio (214); el 2o. lugar a los ajusticiados (74); el 3o. a los vendidos (69); el 4o. a los absueltos (56); el 5o. a los azotados (35) y el 6o. a los destg-  
rrados (5).

D.-Causas clasificadas por años, delitos y motivos diversos.-Epoca de Dn. Miguel Velázquez Lorea.

Delitos.	1719	1720	1721	1722	1723	1724	1725	1726	1727	1728	1729	1730	1731	Tot.
1.-Hurto y robos div.	2	1	1	8	9	12	21	21	23	22	20	15	38	193
2.-Robos de cuatreros.	-	1	3	11	10	7	16	37	23	11	16	10	24	169
3.-Robos con homicidio.	1	1	-	-	-	1	-	3	-	-	-	1	1	8
4.-Robos con incendio.	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1
5.-Robos con lesiones.	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	2	3
6.-Robos sacrilegos.	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
7.-Robos de niños.	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1
8.-Asaltos.	1	4	4	4	5	3	4	7	3	7	4	6	6	58
9.-Asaltos con homicidio.	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2
10.-Macutenos rateros.	-	-	-	2	1	-	-	-	-	-	-	-	1	4
11.-Rateros domésticos.	-	-	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	-	2
12.-Capeadores.	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	2
13.-Homicidios.	1	-	-	-	5	1	1	2	6	3	1	4	4	28
Suma parcial.	5	8	9	25	33	24	44	72	56	43	41	37	76	473
Otros delitos y motivos.	1	1	2	6	6	4	7	9	15	14	11	11	17	104
Suma total.	6	9	11	31	39	28	51	81	71	57	52	48	93	577

Delitos más frecuentes:

Hurto y robos diversos.	193
Robos de cuatreros.	169
Asaltos.	58
Homicidios.	28

Nota: Todos los datos estadísticos de la criminalidad fueron tomados del Inventario de causas de la Acordada. (125)

### 6.- Sostenimiento Económico

El Marqués de Valero había autorizado la cantidad de doscientos pesos mensuales en calidad de sueldo para Dn. Miguel Velázquez; pero -- fuera de sus necesidades personales, había otras propias del Juzgado: la manutención de los presos, de los cuadrilleros y de los caballos, y los avíos y reparación de los carruajes que usaba para trasladar a la gente, para lo cual no se le había proporcionado dinero.

Habiendo transcurrido un año y medio sin que se proveyera a la satisfacción de estas necesidades urgentes, el mencionado Juez tuvo que enviar una respetuosa solicitud al Virrey, suplicándole que lo socorriera con la cantidad suficiente para que pudiera pagar lo que debía y estuviera en aptitud de continuar desempeñando su difícil comisión.

El Virrey, Marqués de Valero, con fecha 22 de mayo de 1721, expidió un Decreto, por medio del cual ordenaba al Real Tribunal del Consulado que viera el memorial de Dn. Miguel Velázquez y que se sirviera dar de los caudales del derecho de avería lo que pedía dicho Juez para continuar en su tarea de exterminio de los delincuentes, que tanto perjudicaban el comercio público.

El 28 de may del mismo año, el Real Tribunal del Consulado contes tó negándose a proporcionar al Juez de la Acordada lo necesario para cubrir sus gastos, alegando: que el derecho de avería lo había concedido Su Majestad al consulado para gastos de sus pleitos, salarios de sus ministros, limosnas, fiestas, misas y negocios; que no podía disponer de esos fondos para otros fines que los expresados por no haber facultad para alterar el destino que les había señalado Su Majestad; que el fondo se había menguado por la ayuda de costa que el Consulado había proporcionado a 4 Diputados que, en su representación, fueron a la feria de Jalapa; que el año anterior sus antecesores habían dado -

al mismo Alcalde Provincial dos mil pesos por una deferencia para el empeño del Virrey, pero que en el presente ya habían tratado con Su Excelencia que se le eximiera de esta cooperación por las razones indicadas; y finalmente, decían: "la limpia de los caminos no corre a su cargo, por lo que piden se les exima de la citada prestación".

El Virrey turnó la respuesta del Consulado al Abogado Fiscal en calidad de consulta, y éste opinó que sí podía tomarse el dinero del derecho de avería, pero en calidad de reintegro, agregando que, si en algún año, según la contabilidad, había sobrante, de éste se restituyera la cantidad tomada, y si faltaba, se notificase al Rey, para que ordenara lo que le pareciera mejor.

Con fundamento en este dictamen, el Virrey, en decreto de 14 de junio de 1721, ordenó: "Hágase como dice el Abogado Fiscal, y el Real Consulado lo ejecutará así entregando cuatro mil pesos". Rúbrica del Virrey.

Finalmente, "El día 17 del mes de junio de 1721, ante el Secretario del Reino y Escribano Mayor del Real Tribunal del Consulado, se le entregó a Dn. Miguel Velázquez Lorea la cantidad de \$ 4000 (pesos) en oro de los efectos procedidos de el derecho de avería que al Tribunal del Consulado pertenecían, en conformidad del Decreto del Sr. Marqués de Valero para el desempeño y manutención de su gente y equipaje que le sigue para el ejercicio de dicho su empleo". (126)

7.- Fallecimiento de Dn. Miguel Velázquez Lorea, exequias y juicios respecto a su conducta y actuación judicial.

En el Núm. 58, Pág. 456, de la Gazeta de México, correspondiente al mes de septiembre de 1732, se dió la noticia del fallecimiento de Dn. Miguel Velázquez en los siguientes términos:

"El 7 (de septiembre de 1732) murió a los 62 años de su edad el Capitán D. Miguel Velázquez Lorea, natural de Querétaro, Alcalde Provincial de la S. Hermandad de este Reyno, Alguacil Mayor de la Inquisición, etc., enterróse el día 9 en la Iglesia de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús con asistencia de la Nobleza, e innumerable pueblo, que, con sentidas demostraciones, lamentaba la pérdida de Sujeto, que por sus prendas, y ajustados procedimientos, se hizo acreedor a -

la Real atención, y mereció la de los Excmos. Señores Virreyes, quienes en todas ocasiones le favorecían, y fomentaban, mayormente en -- las que se ofrecían, conducentes a exterminar de los caminos la perniciososa semilla de tantos insolentes forajidos, para cuyo castigo, ni doblegaban a su integridad los empeños, no torcían a su rectitud los intereses". (127)

El 22 de septiembre del mismo año mencionado, en las honras fúnebres que se efectuaron en la iglesia de Corpus Christi por orden del Convento Grande de San Francisco, el Padre Diego Antonio de Escobar pronunció el sermón epidíctico en honor de Dn. Miguel Velázquez en presencia del Excmo. Sr. Virrey Dn. Juan de Acuña, Marqués de Casa Fuerte, en cuya época murió dicho Juez. El Padre Escobar dijo del ociso:

"....clausuló el heroico período de su vida con el mismo empeño que David al de la suya. Este, en los últimos alientos, mandó a su hijo Salomón el justo castigo de Joab y Semey, inicuos alevosos. Y--aquél, en las últimas respiraciones, alentaba sólo instantes expresiones de el zelo de la Justicia, encargando a su hijo lo que David al suyo, para lograr, como David, una piadosa recomendación de su alma en el justo castigo que procuraba a los impíos". (128)

En los Elogios Sepulcrales anexos a dicho Sermón consta uno que dice:

"pues habiendo sentenciado a muerte a unos salteadores (que se hubieran encapillado a no estorbarlo lo intempestivo de su accidente) aún estando ya casi con las congojas de la agonía, se esforzó cuanto pudo, levantó la voz, y dijo en dos distintos intervalos: "¿Qué es esto? ¿Cómo no suena el clarín? ¿No hay Justicia?" Y reconviniéndole el Confesor que no era tiempo, replicó: "-Padre, padre, quién ha dicho que en todo tiempo no es tiempo de cumplir con la obligación que es de Justicia?".

El Diario de México, refiriéndose a los Velázquez, padre e hijo, dice:

"por lo que afianzaron del concepto de Su Magestad en una de las Reales Cédulas aprobatorias de estas facultades, el distinguido renombre de Restauradores del Reyno, con otros honoríficos premios". (129)

Finalmente, en los Elogios Sepulcrales anexos al Sermón Epidíctico del Padre Escobar antes mencionado, se inserta un epigrama que dedica a Dn. Miguel Velázquez un amigo anónimo con una Adición que dice:

"Todos al que muere alaban;  
Mas a tí sólo los buenos:  
Porque los malos, Ladrones  
Siempre de tu fama fueron".

R e s u m e n

- 1.- Dn. Miguel Velázquez Lorea, fue el Juez fundador de la Acordada.
- 2.- Fue muy activo y eficaz en la persecución y castigo de los malhechores, y su diligencia le valió la felicitación del Rey y el --- aplauso de la sociedad.
- 3.- Durante su actuación sostuvo una constante lucha contra la Real - Sala del Crimen, que le promovió numerosas competencias y leopuso múltiples dificultades, al grado de que podría decirse que le daba tanto trabajo la Sala del Crimen como los delincuentes.
- 4.- El delito principal fué el robo.

20. J u e z.

B.- Epoca de Dn. José Velázquez Lorea. Del 3 de octubre de 1732 al 17 de febrero de 1756.

1.- Nombramiento de Dn. José Velázquez Lorea.

A la muerte de Dn. Miguel Velázquez Lorea, le sucedió su hijo, el Cap. Dn. José Velázquez Lorea en la Comisión del Real Tribunal de la Acordada, según consta en el título que le expidió el Marqués de Casa fuerte el 3 de octubre de 1732 y como consecuencia de la Real Cédula de 28 de noviembre de 1722 que ordenaba que, luego que el Oficio de-- Alcalde Provincial de la Santa Hermandad vacase por muerte de su pa--

dre, se le diera a su hijo por todos los días de su vida, "en la misma conformidad y con la misma jurisdicción, facultad, ampliación y libertades que su padre Dn. Miguel lo había ejercido, con expresión de que se fiaba de su notoria actividad, y celo, al Rl. Servicio, se aplicaría con el mayor empeño posible al total exterminio de los forajidos, salteadores, facinerosos, y turbadores de la quietud pública, no sólo en esta ciudad, sino en las demás del Reyno, sus pueblos y caminos, y que determinadas las causas que estuvieren pendientes, y demás que -- formara, procedería al castigo de los reos principales, y cómplices, conforme a sus facultades, teniendo presentes para los casos que pudiera ofrecérsele, las que a dicho Dn. Miguel le estaban concedidas por su Rl. Título de tal Provincial de la Hermandad, y ampliada por dicho Exmo.Sr. en despacho de 15 de octubre del año de 22". (130)

Por Real Cédula de 8 de noviembre de 1734, el Rey confirmó el nombramiento de Dn. José Velázquez Lorea en los siguientes términos:

"Mi Virrey Gobernador y Capitán General de las Provincias de N. España, y Presidente de mi Audiencia Real de la ciudad de México: en -- carta de veinte y cuatro de octubre de mil setecientos y treinta y -- dos disteis cuenta con testimonio de haber fallecido el Alcalde Provincial de la Santa Hermandad Dn. Miguel Velázquez Lorea, y que estando en ánimo de nombrar a Dn. José Antonio Velázquez su hijo, por las circunstancias de aptitud, y proporción que en él habíais experimentado para el empleo, se presentó con Real Cédula de veinte y ocho de noviembre de mil setecientos y veinte y dos, en que le estaba concedido que por fallecimiento de su padre le subdiere en su comisión, en la conformidad que la ejerció, a la que disteis el pase y mandasteis librar el despacho necesario con el mismo salario de dos mil pesos que por otra real cédula de treinta de diciembre de mil setecientos y -- veinte y siete se le habían concedido, informando al mismo tiempo las buenas propiedades que concurren en el mencionado Dn. José, y los actos en que las había manifestado, no solo de aplicación, celo, rectitud y desinterés, sino también de inteligencia para el ejercicio, con





Retrato del Sr. D. Joseph Velazquez, de ... Agustin M. del ...  
... de junio y Juez del R. T. ... de provincial Ila Bra ...  
... de la ... Guardia ... de ...  
... de Octubre de 1754 hasta Marzo de 1756 en que falleció ...

cluyendo con que no ejecutasteis el informe que os tenía pedido por despacho de 20 de junio de mil setecientos y treinta y uno sobre las quejas que dió la Sala del Crimen de esa Ciudad en orden a que el referido Provincial cometía varios excesos en el uso de su comisión, -- porque ésta no os respondió a lo que la preguntasteis, ni habíais notado que el citado Provincial hubiese excedido en los repetidos actos de su ejercicio que había practicado: Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con los antecedentes de esta dependencia, y a una -- instancia del mencionado Dn. José, suplicándome fuese servido continuarle los nominados dos mil pesos anuales que se señalaron a su padre, y lo que en inteligencia de todo expuso mi Fiscal; He resuelto sobre Consulta de seis de marzo próximo pasado aprobaros (como lo hago) lo que en esta dependencia tenéis ejecutado, concediendo al expreso Dn. José los nominados dos mil pesos de la suerte que los está gozando por la asignación que de ellos le hicisteis y mandando a la citada Sala del Crimen que por ningún caso embarace el curso de esta comisión, sino que se acreele precisamente a las órdenes que en el -- asunto la están dadas; en cuya consecuencia he querido participaros de todo lo referido, a fin de que os halléis en inteligencia de ello; y que por despachos de la fecha se previene a la mencionada Sala y a Dn. José Velázquez Lorea lo que corresponde a cada uno de la nominada mi real deliberación. Fecha en San Lorenzo a ocho de noviembre de mil setecientos y treinta y cuatro.- Yo el Rey<sup>a</sup>. (131).

## 2.- La cuestión jurídica.

a).- Proposiciones de particulares para que se amplíen las facultades del Juez.

En Real Cédula de 10 de Septiembre de 1736, el Rey transmitió al Virrey los informes recibidos de personas particulares fidedignas respecto al aumento de la criminalidad en la Capital en los que le proponían se ampliaran las facultades del Juez de la Acordada, a fin de -- que pudiera ajusticiar a los ladros, heridores y homicidas en el propio lugar de los hechos y expusiera sus cadáveres a la expectación pública, para escarmiento. Refiere como sucesos sobresalientes:

Que los templos, destinados para la oración, se han reducido a morada de ladrones, que "viven en ellos de asiento con sus amigas", habiéndose cometido dos homicidios en el cementerio de la catedral y -- uno en el de Santa Inés.

Que robaron la propia Secretaría del Virreinato, así como las residencias de los Ministros Togados, Provisor y Canónigos.

Que abundan en las calles los "capeadores", ladrones que para robar la capa, el sombrero u otra prenda atacan con navajas o puñales, causando heridas o muertes.

Que los "guerristas" de los barrios de Santa María (la Redonda) y de Santiago han causado numerosos robos, heridas y muertes, habiendo puesto en fuga a un Alcalde del Crimen que trató de perseguirlos.

Que al perseguir el Gobernador de los Indios a Antonio Anaya a través de una procesión en Santiago, el perseguido disparó un trabuco por encima del preste que llevaba a su Divina Magestad. ( 132 )

b) Real Provisión Acordada de 7 de Febrero de 1774.- La Audiencia de México, para el pronto castigo de ladrones, homicidas y demás delincuentes, expidió el 7 de febrero de 1774 su Real Provisión Acordada, por la cual autoriza al Juez de la Acordada, Dn. José Velázquez, para que ronde en la Ciudad de México, aprenda, juzgue y sentencie a los delincuentes conforme a las Leyes de la Hermandad o conforme a las leyes del Derecho Real y Común, según el caso, y ejecute las sentencias de horca en la Plaza Mayor y las de azotes en las calles. (133 )

c) El Rey no acepta que el Juez de la Acordada ronde en la ciudad de México.

El Rey, por Real Cédula de Septiembre 15 de 1774, no aceptó que el Juez de la Acordada rondase en la Capital y recordó a los Alcaldes del Crimen que eran ellos los que debían practicar las rondas por cuarteles. Para el efecto, en 1713 se había dividido la ciudad en 9-cuarteles; en 1820 se dividió en 6; en 1750 se dividió en 7; pero ninguna de estas divisiones subsistió para el efecto de las rondas, porque los Alcaldes del Crimen no estaban en aptitud de llevarlas a cabo y de hecho el Juez de la Acordada las efectuaba. Finalmente, en el -

año de 1782, se dividió la Capital en 8 cuarteles mayores y 32 menores. ( 134 )

Por la descripción que hace el Virrey Mayorga, se advierte cómo se recorrió una escala en la división de la ciudad en cuarteles, 9, 6, 7, 8, y como ninguna subsistía, por lo menos en las tres primeras divisiones, que llegan hasta la época de que nos ocupamos, la de Dn. José Antonio Velázquez Lorea. Por lo que dice el Virrey Mayorga, se advierte que la falta de eficacia en las rondas no dependía del número de cuarteles de las divisiones de la ciudad, sino "por no ser posible que, repartida la atención de los Señores Ministros o Alcaldes del Crimen en tan graves ocupaciones del ministerio, ocurriesen a todo y visitasen por sí solos el dilatado ámbito de sus respectivos - cuarteles". En otras palabras, los Señores Alcaldes del Crimen eran burócratas, acostumbrados a despachar los asuntos judiciales cómodamente detrás de sus escritorios a la luz del día sin correr peligros; pero no para recorrer las calles y callejones de México a deshoras de la noche, a la ténue luz de los faroles, expuestos a recibir una puñalada por la espalda o a ser desnudados en la vía pública por los macu tenos y capeadores, o a ser perseguidos por los "guerristas", como le aconteció a uno de ellos en Santiago, aquel que tuvo que correr hasta el Puente de Santo Domingo para escapar de la furia de la plebe. Por esta razón se empeñaban en pasarle la comisión al Juez de la Acordada; porque este ministro, con sus comisarios y cuadrilleros, sí se enfrentaba a toda clase de facinerosos, así en la ciudad como en los caminos y en los montes. Y sin embargo de que la Acordada hacía lo que no podía hacer la Real Sala del Crimen, ésta le promovía competencias a aquélla, le intrigaba con malos informes al Rey y trataba de tener-

la bajo su autoridad y dominio, según lo vimos en la época de Dn. Miguel Velázquez y según lo veremos en épocas posteriores a la presente. Sin embargo de todo esto, el Rey insistía en que los Señores Alcaldes del Crimen practicaran las rondas en la ciudad con toda puntualidad, para "que así fuera mayor el temor de los delincuentes", siendo que los atemorizados eran los Señores Alcaldes del Crimen.

### 3.- Extensión de la Acordada a la Nueva Galicia.

El Monarca, en Real Orden de 18 de octubre de 1752 dirigida al -- Conde de Revilla Gigedo, le comunica su resolución en las siguientes palabras:

"Sr. Conde de Revilla Gigedo.

"En carta de 10 de Febrero de este año (1752) participa V.E. que el Presidente de la Audiencia de Guadalajara no se determinó a enviar a essa Capital el Tesoro que resultó sobrante después de hecho en fin del año antecedente el Corte de Caja que S.M. tiene mandado, por el recelo de que lo insultasen dos cuadrillas de ladrones que en mucho número se hallaban cometiendo varios excesos en las cercanías de Zelaya, y Querétaro; y acompaña V.E. copias de las Cartas que con este motivo escribió V.E. al citado Presidente, extrañándole la suspensión del envío del Tesoro por solo el motivo que hubo, y no menos que el Fiscal assistiese al acto del Corte de Caja cuando S.M. no lo ordena, ni es, ni ha sido práctica en esa Corte, donde sólo interviene el Refente del Tribunal de Cuentas. Igualmente incluye V.E. testimonio de las providencias dadas para la persecución y castigo de los ladrones, manifestando V.E. que aunque el Theniente Coronel Dn. Joseph Velázquez despachó un Comisario con la Gente suficiente, no pudo adelantar nada por las Provisiones que había expedido la Audiencia de Guadalajara, continuando los excesos y que no podría conseguirse el fin de que se extinguiesen por la oposición que la citada Audiencia tiene a la Acordada de Dn. Joseph Velázquez, si S.M. no lo manda.

He hecho presente a S.M. el contexto de la citada carta de V.E. copias y testimonio, y en su inteligencia me manda S.M. decir a V.E. que si por las Leyes, Cédulas u Ordenes no está mandado que los Fiscales assistan al Corte de Cajas Reales que debe hacerse en fin de cada año, disponga V.E. como Superintendente General que es de Real Hacienda en todo ese Reino de Nueva España, y Nueva Galicia, se abstenga de asistir el Fiscal de la Audiencia de Guadalajara, a semejantes sucesivos actos.

Conformándose S.M. con lo que V.E. propone se ordena con esta fecha a la citada Audiencia protexa la comisión de la Acordada de Dn. -

Joseph Velázquez, y me manda S.M. decir a V.E. que respecto de extenderse ésta, a todo ese Reino, como refiere en su carta, ha podido y debió V.E. luego que comprendió muy útil en el de la Nueva Galicia - aplicar las providencias conducentes a que tuviese puntual observancia, la que espera S.M. tenga en adelante, y a este efecto se envía por mano de V.E. a la Audiencia de Guadalajara la citada orden.

En primera ocasión me dará V.E. aviso del recibo de ésta, y lo que en su consecuencia resultare para noticia de S.M. Dios ge. a V.E. - ms. as. San Lorenzo el Real 18 de octubre de 1752.- Marqués de..... (Apellido ilegible y rúbrica). Sr. Conde de Revilla Gigedo".

"México, 8 de Junio de 1753.- Para que esta Real Orden tenga el debido cumplimiento, que corresponde, y se promuevan los efectos de su -- disposición, asiéntese en los libros de mi Superior Gobierno, y se sacarán dos testimonios de ella, dirigiéndose uno a la Real Audiencia de Guadalajara, respecto a no haber venido con ella, la que se cita, y que se dice se la remitía por mi mano, a fin de que en el interin -- llega, conste al Sr. Presidente y Oidores lo que el Rey manda observar en los asuntos de su contenido; y el otro se pasará al Teniente-Coronel Dn. Joseph Velázquez Lorea, Provincial de la Santa Hermandad-Juez de la Acordada para que se halle en inteligencia de la resolución de S.M."- El Conde de Revilla Gigedo".- Rúbrica. (135)

4.- Sucesos notables, causas célebres y delinquentes famosos de la -- época de Dn. José Antonio Velázquez Lorea.

Según la versión del "Diario de México", Dn. José Velázquez, -- siendo Teniente de su padre, en el año de 1729, destruyó la famosa -- cuadrilla de Pedro Raso, en Tierraadentro, que se componía de más de 60 bandoleros, de los cuales, según informamos en el capítulo relativo a Dn. Miguel Velázquez, fueron ajusticiados 16, se enviaron a presidios 8, fueron vendidos 3, y azotados 8; total: 35 reos sentenciados.

Después, cuando tomó posesión del empleo de Juez de la Acordada, fué a la Tierra Caliente a perseguir la cuadrilla de Miguel del Valle, quien fué ajusticiado en 1750, y la de Agustín Lorenzo Garfías, que -- fué igualmente ajusticiado con 3 de sus compañeros en 1751.

También desbarató la cuadrilla de Manuel González, terror de la Provincia de Zacatecas y Fresnillo, compuesta de 50 hombres, llamada de los Zelayeños, la de Miguel Ojeda y otras muchas.

Los malhechores de esa época eran muy audaces y no respetaban ni a los Ministros del Evangelio ni a los templos, pues según se dice en la Real Cédula de 10 de Septiembre de 1736, el "guerrista" Antonio de Anaya disparó trabucazos por encima de la cabeza del Preste que llevaba a su Divina Magestad en la procesión de Santiago; en Santa Ana Chiautempan, (Tlax.) le tiraron de balazos al sacerdote cuando estaba predicando al pueblo; y la noche del 30 de marzo de 1753, los ladrones penetraron a la iglesia de Santa Inés por la azoteca, rompieron la reja de alambre y la vidriera de la ventana que daba al altar y se robaron la lámpara de plata que alumbraba el Segrario, donde estaba la Virgen de Guadalupe. (136)

Para dar una idea más concreta y con datos oficiales, insertamos a continuación una lista condensada de los principales malhechores cuyos nombres constan en el Inventario de Causas de la Acordada.

1732. No. 14. La de Juan Ortiz, Mateo Ortiz y Antonio Zamorano por salteadores y homicidas, en 36 folios. Sentencia: 1 ajusticiado y 1 a presidio.

No. 26. La de Tomás el Chino, alias "Hurtado" y compañeros, por ladrones, en 112 folios. Sentencia: 3 ajusticiados y 3 a presidios.

No. 30. La de Josefa de la Cruz, Francisco Joaquín y compañeros por el homicidio de Diego Cantero, en 41 folios. Sentencia: 5 ajusticiados.

1733. No. 23. La de Pascual Garduño y compañeros por salteadores, en 147 folios. Sentencia: 5 ajusticiados, 3 a presidios y 3 azotados.

1734. No. 2. La de Nicolás de Santiago, ladrón famoso.

No. 22. La de Nicolás Díaz de la Maza, "El Cohetero", Bartolomé de Estrada y Cavetano de la Pita, salteadores famosos, en 140 folios. Sentencia: 2 ajusticiados y 1 a presidio.

No. 44. La de Diego Gutiérrez y compañeros, salteadores, en 48 folios.

Sentencias 2 ajusticiados, 3 azotados y 3 vendidos.

No.45. La de José Briseño y 5 compañeros salteadores de caminos, en -- 215 folios. Sentencia: 3 ajusticiados y 6 a presidios.

No.61. La de Luis de la Cruz, "El Ahumado", y compañeros, salteadores de caminos, en 57 folios. Sentencia: 1 ajusticiado.

1735. No.1. La de Nicolás de los Santos, "El Mocho" y "Chango", ladrón - famoso, salteador de caminos y homicida, en 75 folios. Sentencia: 1 ajusticiado.

No.98. La de Antonio Anaya y compañeros por "guerristas". Sentencia: 2- a presidio.

1736. No.26. La de Juan López Toral y 2 compañeros por robo y homici- dio. Sentencias: 3 ajusticiados.

No.40. La de Juan Pérez, "Gachupín" y compañeros ladrones. Sentencia: 2- a presidio.

1737. No.7. La de Juan Antonio Martín, "El Potroso" y Andrés, ladrones famosos. Sentencia: 1 ajusticiado, 2 a presidios, 3 azotados y 2 vendi- dos.

No.41. La de José de la Cruz y compañero, ladrones y homicidas. Sentencia: 2 ajusticiados.

1738. No.42. La de Simón de los Santos y 2 compañeros por "guerris -- tas". Sentencia: 1 vendido y 2 a presidios.

No.44. La de Felipe de Jesús Madriaga. "Mariaca el Viejo" y 4 compañe- ros, por ladrones famosos. Sentencia: 2 ajusticiados y 2 a presidios.

1739. No.8. La de José Antonio "Cara Azul" y 6 compañeros por ladrones y homicidas. Sentencia: 4 ajusticiados, 1 a presidio, 1 vendido y 1 - azotado.

No.42. La de Francisco Maximiliano Ramírez y 14 compañeros en 128 fo- lios. Sentencia: 2 ajusticiados, 2 a presidios, 2 vendidos y 2 azotados.



1740.No.29. La de Juan Beltrán y compañeros, por ladrones famosos y abigeos, en 97 folios. Sentencias: 4 ajusticiados.

1741. No.53, del 1er. legajo. La de Miguel Santiago, Juan Manuel Hernández y Juan Angel (los 2 últimos salteadores). Sentencia: 2 ajusticiados.

No.54. La de Miguel Aparicio Hazarón y compañeros ladrones. Sentencia: 1 ajusticiado, 1 azotado y 1 vendido.

1742.No.9. La de Juan Núñez Márquez, español, ladrón famoso. Sentencia: 1 ajusticiado.

No.12. La de José Aguilar "Figuero" y Felipe Guarnero "El Huérfano", salteadores y homicidas. Sentencia: 2 ajusticiados.

1743. No.30 del 1er. legajo. La de Diego Gavidia "El Pato" y compañeros ladrones salteadores. Sentencia: 2 ajusticiados.

No.4 del 2o.legajo. La de Miguel Moreno "Tierraadentro" y 9 compañeros ladrones. Sentencia: 1 a presidio.

1744. No. 1 del 1er.legajo. La de Andrés Pérez y compañeros, por ladrones salteadores. Sentencias: 3 ajusticiados, 1 azotado y 1 vendido.

No.5 del 1er.legajo. Juan José Tellez y compañeros salteadores. 3 -- ajusticiados.

No.14 del 2o.legajo. Pedro García, ladrón famoso. Murió en la cárcel.

No.23 del 3er. legajo. Sebastián Antonio, alias "Alvarez", Nicolás Cristóbal, Juan Manuel, Domingo Lázaro, Manuel Joaquín y Manuel Antonio, ladrones, y el primero homicida. Sentencia: 1 ajusticiado y 5 -- vendidos.

1745.No.20 del 1er.legajo. Basilio Sáenz "El Estudiante" y compañeros ladrones. 2 ajusticiados y 1 a presidio.

No.5. del 2o.legajo. La de Antonio González "Gachupín", por ladrón. -- Sent.: Presidio.

1746.No.41 del 1er. legajo. La de Manuel, Cosme José y Juan Antonio -

1746. Trujeque "El Gote", por saltadores. Sentencia: 3 ajusticiados.
- No.70 del 2o. legajo. La de José Miguel "El Barrero" y compañeros, por ladrones famosos. Sentencia: 2 ajusticiados.
- No.119 del 2o. legajo. La de Lorenzo Cayetano "Nanalenche", por ladrón. Ajusticiado.
1747. No.2 del 2o. legajo. La de Félix Xavier, ladrón famoso. A presidio.
- No.85 del 2o legajo. La de José Joaquín de Osornio "Barreiro" y compañeros, por ladrones famosos. Sentencia: 3 ajusticiados, 6 a presidios y 3 vendidos.
1748. No.39 del 1er. legajo. La de Nicolás Rodríguez "Espanta las Aguas" y su hijo, ladrones cuatrerros. Sentencia: 2 a presidio.
- No.57 del 1er. legajo. La de Salvador Antonio García "El Pino", saltador y homicida y compañeros. Sentencia: 2 ajusticiados.
- No.100 del 1er. legajo. La de Ricardo Pavela, español, por ladrón cuatrero. Sentencia: a presidio.
- No.18 del 2o. legajo. La de Agustín Palito "Mala Obra" y compañeros - por ladrones cuatrerros.
- No.111 del 2o. legajo. La de José Miguel Cuallo, español, ladrón y cuatrero.
- No.15 del 3er. legajo. La de Marcos Torres, español, y Pascual de Santiago, indio, por ladrones cuatrerros.
1749. No. 53 del 1er. legajo. La de Ciriano Miguel "Pilatillos", ladrón. A presidio.
- No.84 del 1er. legajo. La de José Osorio "Bigotas" y compañeros ladrones. Sentencia: 3 a presidios.
- No.8 del 3er. legajo. La de Cristóbal García, Alejandro Barthlo y otro, por saltadores y homicidas. Sentencia: 2 ajusticiados y 1 a -

1749. presidio.

1750. No. 19 del 1er. legajo. La de Manuel García "Gavilán" y 2 compañeros, por ladrones cuatreros. Sentencia: 3 a presidios.

No. 35 del 1er. legajo. La de Juan Navarro "El Caricortado" y compañeros por ladrones cuatreros. Sentencia: 2 a presidios.

No. 46 del 1er. legajo. La de Manuel Miguel "Mano de Plata" y compañero, por ladrones cuatreros.

No. 77 del 1er. legajo. La de Mateo González "Judas", ladrón cuatrero. A presidio.

No. 16 del 2o. legajo. La de Sebastián García y 13 compañeros, por salteadores. Sentencia: 7 ajusticiados y 3 a presidios.

No. 19 del 2o. legajo. La de Miguel del Valle y compañeros, por salteadores famosos. Sentencia: 1 ajusticiado.

1751. No. 31 del 1er. legajo. La de José Chavero "El Manco" y compañeros ladrones y homicidas famosos. Sentencia: 1 ajusticiado y 1 a presidio.

No. 37 del 1er. legajo. La de José Francisco Nonreal "Tabaco" y Ramón Morales, ladrones famosos. Sentencia: 1 ajusticiado y 1 a presidio.

No. 38 del 1er. legajo. La de José Dávila y compañeros, ladrones famosos y homicidas. 2 ajusticiados y 4 a presidios.

No. 100 del 1er. legajo. La de Agustín Lorenzo Garfias y 3 compañeros, ladrones famosos y homicidas. Sentencia: 4 ajusticiados.

No. 68 del 2o. legajo. La de Juan Sánchez, ladrón famoso. Sent.: 1 - ajusticiado.

No. 93 del 2o. legajo. La de Juan Bautista "El Colorado", estafador. A presidio.

1752. No. 13 del 1er. legajo. La de Toribio Nava, ladrón cuatrero y sacrilego. Ajusticiado.

1752.

No.44 del 1er. legajo. La de Manuel Vicente "El Mocho", salteador y homicida. Ajusticiado.

No.49 del 1er. legajo. La de Manuel Contreras "Preciado", ladrón incendiario y sacrilego. Sentencia: Ajusticiado.

1753. No. 25 del 2o. Legajo. La de Salvador Valencia "El Guarido", ladrón sacrilego y las 3 Governachas, encubridoras. Sentencia: 1 ajusticiado y 3 vendidas.

1754. No. 56 del 1er. legajo. La de Juan Gómez de León y compañeros, ladrones famosos, y homicidas. Sentencia: 1 ajusticiado.

No.59 del 1er. legajo. La de Francisco Bruno "Gachupín" y compañero, por salteadores. Sentencia: 1 a presidio y el otro murió en la cárcel.

No.62 del 2o. legajo. La de Pablo de la Cruz Romero "Chile Verde" Longinos y otro, por salteadores. Sentencia: 1 ajusticiado y 2 a presidios.

No.34 del 3er. legajo. La de Agustín González María "El Destripado", ladrón cuatrero y abigeo. A presidio.

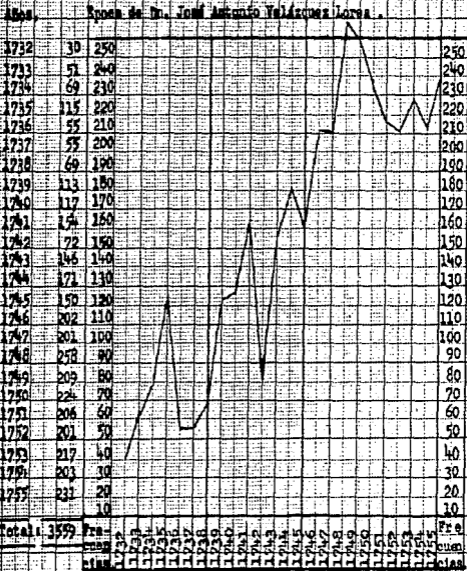
1755. No. 71 del 2o. legajo. Causa de ocultación de tributarios de Cui-sillo y San Miguel, jurisdicción de San Sebastián y Villa de León por los Gobernadores de dichos pueblos.

No.82 del 2o. legajo. La de Francisco Estedullillo, ladrón famoso.

No.111 del 2o. legajo. La de José Guadalupe de Luna, "Tabardillo", -- Joaquín Chavarría y Barnabé Francisco, por ladrones ganzueros. Sentencia: 1 ajusticiado y 2 a presidios. (137)

5.- Estadística de la criminalidad.

Gráfica de causas del Tribunal de la acordada por años.



Las causas de esta gráfica revelan un notorio aumento respecto de las de la época de Dr. Miguel Velázquez, pues mientras el primer Jueces comenzó con 6 en 1719 y terminó con 93 en 1731, el segundo, Dr. José, comenzó con 30 en 1732 y terminó con 231 en 1755, habiendo tenido un máximo de 258 en 1748.

También se distinguen en esta gráfica 3 etapas: la primera, de 7 años, con un promedio anual de 63 causas; la segunda, de 7 años, con un promedio de 131 causas anuales; y la tercera, de 10 años, con un promedio de 219 causas anuales y máx. de 258 en el año de 1748. (138)

B.-Cuadro de las causas del Tribunal de la Acordada por años, razas y -  
castas.- Epoca de Dn. José Antonio Velázquez Lorea.

Años.	Blancos	Indios	Negros	Nesti- zos.	Mula- tos.	Coyotes.	Lobos	Total.
1732	29				1			30
1733	48				3			51
1734	68	1						69
1735	113	1				1		115
1736	55							55
1737	55							55
1738	69							69
1739	111				2			113
1740	116	1						117
1741	152	1				1		154
1742	70	1			1			72
1743	145	1						146
1744	169				1		1	171
1745	147	1		1	1			150
1746	199	1		1	1			202
1747	198	1		1			1	201
1748	255	2		1				258
1749	247	1				1		249
1750	221	3						224
1751	205	1						206
1752	198	1		1	1			201
1753	217							217
1754	202	1						203
1755	228	2				1		231
<b>Sumas.</b>	<b>3517</b>	<b>20</b>		<b>5</b>	<b>11</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>3559</b>

C4- Cuadro que indica la cantidad de reos sentenciados en el Tribunal de la Acordada en la época de Dn. José Antonio Velázquez Lorea.

Años.	Azo- tados.	Ven- didos.	A pre- sidio.	Ajusti- ciados	Deste- rrados	Absuel- tos.	Muer- tos.	Total.
1732	-	1	4	12	-	8	1	26
1733	11	16	31	31	4	7	2	102
1734	4	3	43	8	1	35	1	95
1735	33	36	47	14	-	7	-	147
1736	6	11	14	6	-	8	2	47
1737	3	9	9	8	-	2	-	31
1738	2	4	25	5	-	7	1	44
1739	6	8	14	11	1	11	-	51
1740	5	9	34	8	-	5	-	61
1741	1	12	31	6	-	8	-	58
1742	-	10	-	6	1.	-	-	17
1743	1	31	44	8	1	1	-	86
1744	1	47	53	11	1	29	3	145
1745	-	36	71	8	3	23	2	143
1746	-	42	89	13	2	40	1	187
1747	-	25	104	11	2	51	1	194
1748	20	28	123	14	1	46	2	234
1749	-	38	139	10	2	52	3	244
1750	-	26	132	13	-	34	-	205
1751	-	15	126	16	3	20	2	182
1752	-	12	110	12	-	9	1	144
1753	2	10	149	15	-	5	-	181
1754	-	16	109	13	1	3	2	144
1755	-	-	99	3	-	1	2	105
Sumas:	95	455	1600	262	23	412	26	2873

En estas sumas faltan los reos sentenciados que corresponden a 39 - causas del año de 1740, las cuales faltan en el inventario de Causas, del 21 al 59 del 2o. legajo.

El orden de importancia de las sentencias en cuanto a la cantidad es el siguiente: 1er. lugar, los presidiarios (1600); 2o., los vendidos (455); 3o. los absueltos (412); 4o., los ajusticiados (262); 5o., los azotados (95); 6o., los muertos en la cárcel (26); y 7o., los desterrados (23).

El número de absueltos, 412, significa que no se procedía arbitrariamente y que aunque algunas personas fueran sospechosas o acusadas, se les absolvía si demostraban su inocencia.

Este cuadro no es por causas, sino por reos, como el correspondiente - del Juez anterior. ( 140 )

CH.-Causas clasificadas por años, delitos y motivos diversos.-Epoca de Dn. José Antonio Velázquez Lorea.

	1732	1733	1734	1735	1736	1737	1738	1739	1740	1741	1742	1743	1744	1745	1746	1747	1748	1749	1750	1751	1752	1753	1754	1755	Total
1.-Hurto y robos diversos.	9	19	29	40	20	23	34	52	35	87	29	68	73	83	95	86	86	100	92	75	74	78	61	85	1433
2.-Robos de cuatreros y abigeos .....	7	13	21	17	22	16	16	28	28	40	22	43	56	39	54	60	96	88	84	81	85	90	106	96	1208
3.-Robos de cuatreros y salteadores.....		1		22					1	1							1	1		1	1				229
4.-Robos con homicidio .....				5	2	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	1	5	9	3		4		289
5.-Robos sacrilegos .....		1					1		1			1	2		3		2		1		1		1		12
6.-Robos con incendio .....				1																	1				3
7.-Robos de documentos .....		1																							3
8.-Robos con lesiones.....			2									1	1			1									5
9.-Robos de niños .....			1											1							1				3
10.-Robos de ganzueros .....								1										2	1	1	1	2		1	12
11.-Robos de macutenos .....							1						4	3	2	1	2	1	4	2	4		3	4	31
12.-Robos de capeadores .....		1													2	1	2	2	1	1	1	1	2	1	15
13.-De rateros domésticos .....													1												1
14.-Robos de salteadores.....	2	7	7	11	5	1		6	2	5	1	6	5	6	12	12	10	15	11	13	8	14	7	12	178
15.-De salteadores con homicidio .....	1			1	1						1						4	3		1	6	1	1		23
16.-Homicidios .....	5	4		6	1	3	4	7	2	4	5	6	5	4	7	13	10	9	4	9	8	9	10	12	147
17.-Lesiones .....	1	1		1			1											3		1	2	1			12
Sumas parciales .....	24	48	60	105	51	45	58	97	70	138	59	127	149	137	176	179	218	228	206	192	190	202	195	212	3166
Otros delitos y motivos .....	6	3	9	10	4	10	11	16	47	16	13	19	22	13	26	22	40	21	18	14	11	15	8	19	393
Suma total .....	30	51	69	115	55	55	69	113	117	154	72	146	171	150	202	201	258	249	224	206	201	217	208	231	3559

Según el cuadro anterior, los delitos principales, por su frecuencia, eran los siguientes:

1.-Hurto y robos diversos .....	1433
2.-Robos de cuatreros y abigeos .....	1208
3.-Robos de salteadores .....	178
4.-Homicidios .....	147

En consecuencia, seguía siendo válida la afirmación que hizo el Duque de Linares 43 años antes, en 1712: "Que el delito más común era el robo". (141)



6.- La Guardia Mayor de Caminos.

El Conde de Fuenclara comisionó a Dn. José Antonio Velázquez Lorea para que se encargara de la Guarda de los caminos y vigilara especialmente los parajes de Río Frío, Maltrata, Cerro Gordo y otros que eran sumamente peligrosos para los viajeros.

El Monarca le confirmó la Comisión en carta de 12 de diciembre de 1747, y el Conde de Revilla Gigedo le asignó la cantidad de 8.000.00 pesos anuales para el desempeño de esta comisión por concepto de servicios y gastos.

Esta cantidad debería ser pagada por el Consulado y por la Ciudad de México, tocándole al primero 5,000.00 pesos, y a la segunda --- 3.000.00.

Por virtud de esta comisión quedaba suprimido el peaje o derecho de tránsito que se acostumbraba cobrar a los viajeros y a los comerciantes, todo lo cual se estipulaba en la Real Cédula de 8 de marzo de 1751. (142).

7.- Sueldo y gastos del Juez de la Acordada.

Hasta aquí hemos visto que D. José Velázquez tenía a su cargo dos comisiones íntimamente relacionadas: la de Juez de la Acordada y la de Guardia Mayor de Caminos, pues el Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas no llegó a desempeñarlo de una manera efectiva.

Al primer Juez de la Acordada, D. Miguel Velázquez Lorea, se le asignó un sueldo de dos mil pesos anuales por sus servicios; pero como lo expresamos en el capítulo correspondiente, D. Miguel Velázquez hizo notar al Virrey que, fuera de sus necesidades personales, había otras propias del Juzgado: la manutención de los presos, de los cuadrilleros, de los caballos, los avíos, la reparación de los carruajes que empleaba para transportar a su gente, etc., para lo cual no se le-

había proporcionado dinero, y pedía que se le socorriese con la cantidad suficiente para satisfacer estas necesidades. Como resultado de esta petición y por Decreto de 14 de Junio de 1721, se ordenó al Consulado que le entregara la cantidad de cuatro mil pesos del Derecho de Avería.

Cuando a D. José Velázquez Lorea se le encargó la comisión de Guarda Mayor de Caminos, el Conde de Revilla Gigedo le asignó por ella ocho mil pesos.

Por consiguiente, habían quedado a cargo del Consulado dos partidas: la de cuatro mil pesos para gastos del Juzgado de la Acordada sobre el Derecho de Avería y la de cinco mil pesos para la Guarda de los Caminos del Ramo de Alcabalas.

Pero habiendo llegado el caso de que al Consulado se le quitó el arrendamiento del Ramo de Alcabalas y pasó a ser administrado por cuenta de su Magestad, no era posible cargarle al Rey la partida de los cinco mil pesos, y entonces el Virrey tuvo que buscar otro arbitrio para pagar a D. José Velázquez Lorea dicha cantidad.

Teniendo el Virrey, Conde de Revilla Gigedo, facultad bastante por Rl. Cédula y Carta Acordada del Consejo de las Indias, ordenó al Contador del Real Tribunal del Consulado que le presentara cuenta certificada del Derecho de Avería por 12 años contados del 1.º de enero de 1739 hasta el fin de diciembre de 1750, y como resultado de dicha cuenta, había un sobrante de 32,522 pesos.

Con fundamento en sus facultades y en la demostrada solvencia de la Caja del Consulado, y a pesar de la oposición de éste, el Virrey, por Decreto de 30 de Junio de 1754, ordenó:

"Sitúo y consigno en estas sobras los cinco mil pesos anuales que el Real Tribunal del Consulado pagaba de el Arrendamiento de Reales Alcabalas al Teniente Coronel Dn. Joseph Velázquez Lorea para el costo de los Guardas de estas Provincias, empezando a correr esta consignación y entendiéndose desde el día primero de Enero -

del presente año(1754) para que por tercios cumplidos, y entregándose desde luego los que hubiesen corrido hasta la fecha de este Decreto, - lo continúe haciendo así en adelante el Tesorero o Receptor que fuere de el mismo Derecho,....."

"...y que igualmente quedan situados y consignados sobre el Derecho de la Havería los cuatro mil pesos anuales que por Decreto de los Exmos. Señores Virreyes mis predecesores se mandaron pagar al mismo - D. José Velázquez Lorea por el ejercicio de su comisión y por las razones y causas que se tuvieron presentes para disponerlo así, Corriendo estas consignaciones separadamente, debiéndose pagar ambas sin que la una perjudique a la otra, y sin que por ninguna causa o motivo o gasto extraordinario que sobrevenga al Real Tribunal del Consulado, se puedan dejar de satisfacer, y este Decreto original se pondrá en los autos - formados para el establecimiento de los Guardas de los Caminos, y se sacarán los testimonios necesarios para dar cuenta a Su Magestad". Rubricado del Exmo. Sor. Virrey Gobernador y Capitán General de esta Nueva España.

"Concuerda con su original, etc. México y Julio 20 de 1754 años. Dn. Joseph de Gorraez." ( 143 )

8.- Fallecimiento de D. José Velázquez Lorea, 2o. Juez de la Acordada.

En febrero del año de 1756, Dn. José Velázquez hizo un viaje a la Ciudad de Querétaro, su tierra nativa, llevando a tres reos sentenciados para ajusticiarlos allí; pero lo sorprendió la muerte y falleció el día 17 de febrero de dicho año(1756), a la una de la mañana, en el mismo lugar de su nacimiento a los 49 años de edad, y allí fué sepultado.

Treinta días después se efectuaron las exequias en México, en el Convento Grande de San Juan de Dios, habiendo dicho la oración fúnebre el Padre Fr. Ignacio Espinosa de los Monteros, siendo Virrey el Marqués de las Amarillas.

Entre los elogios que del extinto Juez se hicieron con este motivo, uno de los oradores dijo que así como en los montes a un rugido del león se amedrentan y huyen los animales, al sólo eco de la voz del león Velázquez se estremecían los ladrones en los montes de la Nueva España. También dijo que, así como en las riberas de los ríos de Egipto las serpientes y los cocodrilos le tienen tal temor al ave

Ibis, que con su vista les embarga los movimientos y limpia de ellos - los campos, Dn. José Velázquez con su presencia paralizaba a los ladrones, que eran como plaga de serpientes y cocodrilos. (144).

En carta de fecha 2 de marzo de 1756, el Virrey Marqués de las Amarillas, da cuenta al Rey de haber fallecido D. José Velázquez en la noche del día 16 de febrero del mismo año. En vista de que la noche del día 16 termina a las 24 horas y el fallecimiento fué a la una del 17, es más exacta la consignada en el anexo de las susodichas honras fúnebres. (145).

9.- Opiniones de los virreyes sobre la situación social de la Nueva España y actuación de los Velázquez.

a).- Opinión de Revilla Gigedo. Uno de los virreyes más destacados, el Conde de Revilla Gigedo, en las Instrucciones que dejó a su sucesor, el Marqués de las Amarillas, dice, respecto a las clases sociales que componen el Reino, que se pueden dividir en dos: nobles y plebeyos:

"La segunda clase, constituida en los vulgares, es un monstruo de tantas especies cuantas son diversas las castas, agregándose a su número el de muchos españoles vulgarizados con la pobreza y ociosidad, raíces de que dimanán las viles costumbres, ignorancia y vicios irremediables en lo general. Porque faltando aquí las tropas militares que en Europa ocupan tanta gente, falta también materia al ejercicio de otras artes, pues no hay fábricas, ni manufactura de géneros que salgan para otros reinos, y las apreciables riquezas de la plata solo divierten en laborear las minas un corto número, como la grana, añil, vainillas, bálsamos y purga de Jalapa, materias en que se ejercitan solos indios de determinados parajes, y siendo todos estos frutos naturales y los únicos que de éste se transportan a otros reinos, es también cierto que no solo no salen otros industriales, sino que los más de ellos vienen fabricados ya de España, y de su abundancia resulta en este reino mucha necesaria ociosidad".

"De la ociosidad que ya referí, o por maligna propensión de los populares, que es un número copiosísimo e inapeable de gentes bajas, inciviles y de malas inclinaciones en lo común, porque este capital es espelunca (cueva), bosque o asilo de cuanto vicioso vagabundo hay en el reino, y de otros que vienen a él, resultan por consecuencia dominantes los vicios del latrocinio y embriaguez: " y aunque el primero (el latrocinio) se insolentó en otro tiempo en todo el reino con tanto descaro que infestan los caminos cuadrillas de bandoleros, con robos y muertes, y en las ciudades ni las luces del día aseguraban los asaltos;

ni los sagrados templos se excusaban de sacrilegios, se corrigió este desorden por medio de D. José Velázquez, alcalde provincial de la Santa Hermandad, con jurisdicción privativa, inhibitoria de todos los tribunales, quien con inflexible justicia, tesón y entereza, consiguió el exterminio de insultos tan execrables condenando a muerte y a presidios innumerables delincuentes, por lo que se ha merecido esta comisión todo el amparo de mis antecesores, desde el Marqués de Valero, continuando yo con el provecho que siente todo el reino; pues aunque renacen -- perpetrados de tan nocivos delitos, acude pronto el remedio con la vigilancia de este ministro, cortando los vuelos a la insolencia; haciéndose por esta razón preciso todo el favor y atención del Virrey, manteniéndole la libertad de castigar, y promoviéndole todo el fomento que necesitare, mayormente hoy que se halla encargado de la custodia de los caminos, en subrogación (substitución) de los guardas de ellos, que se quitaron por real ejecutoria, libertando a los pasajeros de la pensión que inútilmente les contribuían; y por cuya causa el Real Tribunal del Consulado, del producto de las Alcabalas le ha acudido con cuatro mil pesos más sobre los cinco mil con que se le ha ayudado, como necesarios unos, y otros a los cuadrilleros que paga, la mucha gente que mantiene, y a las otras muchas expensas que eroga en el ejercicio de su comisión. Por lo cual será conveniente que le subsistan otros socorros, pues de otra suerte podría esperarse con moral certeza, que reincida el reino en sus antiguas dolencias".

"El segundo vicio, de la embriaguez, ha crecido a proporción de sus profundas raíces, porque se han aplicado y aplican muchos que carecen de otros destinos, a la fábrica de bebidas prohibidas, siendo lo más común en esta capital lo que llaman chinguirito que es un extracto de agua y miel con otros ingredientes que lo fortalecen, sin que hayan bastado a extirparlo ni las leyes que lo prohiben, ni los bandos que se han publicado, ni los fabricantes que se han cogido; porque siendo no poco el logro que en esta inteligencia se adquiere, solicitan establecer las fábricas en ocultos lugares e introducir con disimulo sus caldos en esta capital, con sospecha de protección de aquellos que debieran exterminarlos y castigarlos". (146)

Respecto a la represión de la delincuencia dice que a pesar de que la Sala del Crimen se compone de 4 alcaldes y 1 fiscal y tiene un -- supernumerario para juzgar de todas las causas" que fulmina por sí o se le remiten por las justicias, pero ha mostrado la experiencia que nos hallaríamos inundados de malhechores si el celo de Dn. Joseph Velázquez no los hubiera extirpado, velando continuamente sobre los que renacen, pues aún vive la memoria de cómo el reino se vió, antes de que este sujeto y su padre tuviesen tan amplias facultades.

Después se refiere a los pocos castigos y rondas que hacen los Alcaldes y a que los jueces foráneos sólo atienden sus propios intereses, pero no el castigo de los delitos, por lo cual le recomienda a Amarillas tenga cuidado de la distribución del producto de las colle-ras, pues muchas veces no se les pagaba a los jueces las costas, razón

por la cual no se empeñaban en su trabajo.

Finalmente vuelve a insistir en la protección que los Velázquez -

han brindado y dice: "y sobre todo, importa conservar la protección a Dn. José Velázquez, como en quien finca la seguridad de los tráficos y la quietud de la ciudad, porque no puede la Real Sala dejar de mirarle con emulación, cuando su actividad, diligencia y celo han infundido en los malhechores el terror que no logran los alcaldes con su carácter, y potestad, que ésta se extiende, más que al cumplimiento de sus empleos, a sus particulares fines y sentimientos, y a importunos embrazos, impedir el curso y ejercicio de las otras justicias ordinarias, y tener y autorizar una máquina de ministros inferiores que sirven, más a las estafas, perjuicios y estorsiones, que a su instituto: en una palabra, la contumelia de mayor daño que de utilidad al bien público, pidiendo por esto particular atención en el Virrey, para contener estos excesos y declinar y cortar los muchos inconvenientes que cada día ofrece". (147)

b).- Opinión del Marqués de las Amarillas. También el Marqués de las Amarillas expresó su buena opinión sobre los Velázquez al decir:

" Al tiempo de mi ingreso en el gobierno, se hallaba esta capital y todo el reino en aquella pacífica tranquilidad que acreditó la misma seguridad de los caudales y vidas de sus vecinos... sin que la turbase la aspereza de los caminos, cuyas fragosidades y carencia de inmediatas poblaciones atemorizan los ánimos, pues los pasajeros afianzados en la libertad que les franqueaba el exterminio de los asaltos, de puesto todo cuidado, los transitaban ... sin otra escolta o custodia que la necesaria al servicio de las personas y recuas; debido todo al íntegro constante celo y esforzado valor de los capitanes Dn. Miguel, y su hijo Dn. José Velázquez de Lorea. Pues hallándose el reino con la mayor consternación a que jamás pudo oprimirle el osado arrojo de las numerosas cuadrillas de sangrientos salteadores, que lo infestaban con frecuencia sin temor de Dios, al Rey, a las justicias, a las compañías que se destacaron para su contrarresto, ni a los más numerosos vecindarios, que no respetó el arrojo en la perpetración de homicidios, robos y otros atroces delitos que amagaban una lamentable ruina; sólo pudo refrenarlo el infatigable desvelo y prontitud en el castigo que aplicaban ambos ministros: por lo que afianzaron el concepto de S.M. en una de las reales cédulas aprobatorias de estas facultades, el distinguido renombre de restauradores del reino. con otros honoríficos premios". (148)

#### Resumen.

- 1.- Dn. José Velázquez Lorea fué tan activo y enérgico como su padre.
- 2.- Sin embargo la criminalidad seguía en auge.
- 3.- La Audiencia lo autorizó para que rondara en la Ciudad de México; pero el Rey no autorizó esta comisión, porque le correspondía a los Alcaldes del Crimen.

- 4.- En su época se extendió la Acordada a la Nueva Galicia.
- 5.- El delito principal seguía siendo el robo.
- 6.- Se le agregó la Comisión de la Guarda Mayor de Caminos.
- 7.- Se fundó el Juzgado de Bebidas Prohibidas; pero no llegó a desempeñar esta nueva comisión.
- 8.- El sostenimiento de la Guarda de los Caminos importaba \$8000.00- de los cuales pagaba \$5000.00 el Consulado y \$3000.00 la Ciudad- de México.

C.- 3er. Juez. Época de Don Jacinto Martínez de Concha.-Del 1 de abril de 1756 al 14 de octubre de 1774.

1.-Pretensión, ambición y fracaso de la Real Sala del Crimen en la elección del nuevo Provincial.

Al morir Dn. José Velázquez Lorea, la Real Sala del Crimen, sintió una fuerte ambición de poder, pretendiendo intervenir en la elección del nuevo Provincial, probablemente con la mira de lograr que fuera escogido un individuo, que le fuera adicto y que se subordinara a su autoridad y fines, los fines particulares de que habla Revilla Gige- do.

Al efecto, y no obstante que la Sala del Crimen no era una autori- dad autónoma, sino solamente una dependencia de la Real Audiencia, le envió una carta al Virrey con fecha 21 de febrero de 1756 (cuatro - días después del fallecimiento de D. José Velázquez Lorea) pidiéndole que señalase día y hora en que pudiese asistir a nombrar, en compa- ñía de la Real Sala, a la persona que ocupara interinamente el cargo de Juez de la Acordada, en tanto que el Rey designaba a la persona - que debiera tenerlo definitivamente. A los 6 días, ( el 27 de febre- ro) le remitió una segunda carta sobre el mismo asunto.

El Virrey turnó la petición al Real Acuerdo. Este desechó la pre- tensión de la Real Sala y autorizó al Virrey para negar la solicitud.

Así, con fundamento en el Voto Consultivo del Real Acuerdo, el Virrey le contestó a la Real Sala del Crimen, con fecha 28 de febrero, que ya tenía providenciado lo conveniente, conforme a las superiores facultades que en él residían, de lo que enterada Su Señoría (La Real Sala) debería aquietarse, absteniéndose de hacerle semejantes representaciones.

A propuesta de su Fiscal, la Real Sala hizo una tercera gestión ante el Virrey, la cual fué turnada nuevamente al Real Acuerdo, y éste produjo su memorable Voto Consultivo de lo de abril de 1756, en el cual el Real Acuerdo, con abundancia de argumentos y cita de Reales Cédulas, rechazó por unanimidad de sus 8 votos las pretensiones de la Real Sala del Crimen y concluyó categóricamente:

Por estos tan auténticos fundamentos, considera este Real Acuerdo ser propio del Superior Gobierno de V.Excia. la nominación de sujeto que ejerza la Acordada, como punto puro de Gobierno, y que haya sido con voto consultivo de este Real Acuerdo, como previene la Ley Octava, Título Segundo, Libro Tercero de la Recopilación de estos reinos". (149)

2. Decreto de nombramiento en favor de Dn. Jacinto Martínez de la Concha, de fecha 2 de abril de 1756.

El Virrey, a continuación de dicho Voto Consultivo, declaró conformarse con él, y considerando: que diversos comerciantes habían recibido cartas conminatorias y amenazantes de facinerosos, pidiéndoles que depositaran cantidades de pesos en poder de personas religiosas para recogerlas de ellas; que había habido varios robos nocturnos; que el público clamaba por un pronto remedio de la nueva situación que se había creado por el fallecimiento de D. José Velázquez Lorea; que era conveniente que ocupara su lugar un sujeto en quien concurrieran las circunstancias de robusta salud, edad proporcionada al trabajo, entereza de genio, integridad, desinterés, buena conducta y celo al servicio del Rey y del Común; y que todas estas cualidades -





V.<sup>o</sup> R.<sup>o</sup> del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Jazinto Martinez de Concha d' Conde de S. M. hi oydor honorario en la R.<sup>o</sup> A.<sup>o</sup> encia de Mexico, Terzero Juez d' R.<sup>o</sup> Tribunal de la Acordada, Alcalde provinc.<sup>o</sup> de la Sta. Herria de la Governacion de la N.<sup>o</sup> España de Galicia y N.<sup>o</sup> Vizcaya, Guarda mayor de los Caminos y Juez privar.<sup>o</sup> de Bebidas prohibidas desde Abril de 1754 hasta Octubre de 1774. en q.<sup>o</sup> falleció

se hallaban en la persona de Don Jacinto Martínez de Concha, Teniente de la Compañía de D. José Velázquez, con 20 años de ejercicio en la persecución de delincuentes, resolvió en su favor en los siguientes términos:

" le elijo, y nombro con arreglo a lo prevenido en las Reales Cédulas, que se citan en el precedente voto consultivo, para que con los mismos sueldos ( a excepción del que gozaba como Teniente - Coronel) y con las propias amplitudes, que lo ejecutaba, el expresado Dn. José Velázquez sirva el empleo de Provincial de la Santa Hermandad, ejerciendo la Acordada, sin limitación alguna, y juntamente la comisión de los Guardas de Camino, que le es anexa, y para su uso, y ejercicio, libresele por el Oficio de mi Superior Gobierno, donde toca, el Despacho correspondiente, con expresión de todas ellas, y - sáquense testimonios de este expediente, que se pondrán en mi Secretaría de Cámara, así para dar cuenta a S.M. como para participarlo a la Real Sala del Crimen, para su inteligencia". México, abril 2 de 1756.- Rúbrica. (150)

3. Confirmación del nombramiento de Dn. Jacinto Martínez de Concha.- Real Orden de 26 de Agosto de 1756.

En Real Orden de 26 de Agosto de 1756, Dn. Julio de Arriaga, por orden del Rey, después de hacer historia de los acontecimientos relatados aquí: el fallecimiento de Dn. José Velázquez, las instancias de la Real Sala del Crimen y la expedición del título en favor de Dn. Jacinto Martínez de Concha, concluye en los siguientes términos:

" Y enterado el Rey de todos estos hechos, y de lo que propone V. E. en cuanto a la facultad de poder rondar, y prender los delincuentes dentro de esa Capital dicho Alcalde Provincial; aprueba S. M. - el nombramiento referido y Título expedido en su consecuencia al ex-

presado Dn. Jacinto Martínez, Y es la voluntad de S.M. que si llega el caso de quedar vacante este empleo, recaiga en el hijo del citado Dn. José Antonio Velázquez hallándose idóneo, y que en interinse le apropie en la misma Comisión, en lo que pueda desempeñar en su menor edad".

"Igualmente ha resuelto S.M. que la Sala del Crimen no debe intervenir en la elección de sujeto para dicho empleo de Alcalde Provincial; y que al electo se le permita rondar de día y de noche en esa Capital, y prender delincuentes como propone V.E.; todo lo cual paso a su noticia de orden del Rey para su puntual observancia: y de lo que ocurriese en este asunto dará V.E. puntual noticia para ponerla en la de S.M. Dios ge.a V.E. Ms.As.- Madrid 26 de Agosto de 1756". "Dn. Julio de Arriaga.- Al Marqués de las Amarillas". (151)

4.- La cuestión jurídica.- Facultades de Dn. Jacinto Martínez de Concha.

a).- En la parte resolutive de la Real Orden de 26 de Agosto de 1756 se dice: " y que al electo se le permita rondar de día y de noche en esa Capital, y prender delincuentes como propone V.E." La primera parte de esta autorización es clara y precisa, la relativa a las rondas; pero la segunda parte, la relativa a los delincuentes, es general y vaga, pues al decir " y prender delincuentes", no afirma si serán todos, ni precisa cuáles en caso de no ser todos; tampoco especifica si después de aprehenderlos puede juzgar y sentenciar a todos o solamente a los que hayan incurrido en casos de Hermandad. Esta falta de especificación le causa incertidumbre y cohibición al nuevo Juez -

de la Acordada y lo obliga, algunos años después, a elevar una consulta al Marqués de Croix en el año de 1766, y habiendo dado este Virrey una interpretación en el sentido de que podía conocer y castigar todo género de delitos por Decreto de 10 de octubre de 1766, esta resolución provocó una controversia que terminó a los 8 años con el Voto Consultivo del Real Acuerdo de 5 de julio de 1774 en contra de la interpretación del Marqués de Croix; pero durante el transcurso de la polémica, el Juez estuvo conociendo y castigando todo género de delitos, según se confirma con los datos estadísticos. (152)

b).- Alternativas, incidentes y diversidad de opiniones.- Muy azarosa fué la actuación de Dn. Jacinto Martínez en esta materia, por los hechos que a continuación se mencionan:

Montemayor y Beleña inserta un texto diferente de la Real Orden de 26 de agosto de 1756 que dice así: "que el Juez de la Acordada pueda rondar de día y de noche en esta ciudad y proceder en ella y en las demás partes del Reino a la prisión de todo género de delinquentes". (153).

El Virrey, Marqués de las Amarillas, en vez de ampliarle sus facultades al Juez, trató de restringírselas, lo cual provocó la renuncia de Dn. Jacinto; pero quedó sin efecto por Real Orden de 31 de Enero de 1758. ( 154 )

La Sala del Crimen le promovió una competencia al Juez por estar conociendo de la causa de los asesinos del Comisario de la Acordada, Dn. Ambrosio de Estrada; pero se resolvió en favor de Dn. Jacinto. 26 Oct. 1758. (155 )

El Virrey Marqués de Cruillas, tomando como Asesor a un enemigo de la Acordada, puso trabas al Juez; pero fué desautorizado por el

Rey en Real Cédula de 21 de Diciembre de 1765, quedando sin efecto -- un segundo intento de renuncia. (156)

El Marqués de Croix apoya al Juez y lo declara apto para conocer y castigar todo género de delitos, según Decreto de 10 de Oct. de 1766. (157)

El Rey resuelve que el Marqués de Croix no tuvo facultades para decretar que el Juez conociera y castigara todo género de delitos.- Rl. Cédula de 15 de Sept. de 1771. (158)

El Virrey ordena al Juzgado que se sujete a esta Real Cédula. -- Nov. 11, 1773. (159)

El Real Acuerdo vota en favor de la Cédula de 15 de Sept. de -- 1771. Julio 5, 1774. ( 160 )

5.- Organización Económica.- Personal y gastos.

Las dotaciones autorizadas por decretos y los gastos aproximados, según la cuenta que presentó al Virrey Dn. Francisco Antonio de -- Aristimuño, Teniente de Dn. Jacinto Martínez y después su sucesor - en el Juzgado de la Acordada, fueron los siguientes:

<u>Dotaciones:</u>	Anuales.
Sueldo del Juez.....	\$ 2,000.00
Gastos (con cargo al Consulado) .....	4,000.00
Por concepto de Guarda Mayor de Caminos:	
Con cargo a la Ciudad.....	3,000.00
Con cargo al Consulado.....	5,000.00
Réditos del donativo de cincuenta mil pesos de	
Dn. Pedro de Terán a beneficio de los presos..	<u>2,300.00</u>
Total.....	\$ 16,300.00

<u>Gastos Anuales</u>	Parciales	Total.
Mantenición y ropa de 400 a 600 reos:		
Los réditos del donativo de D. Pedro de Terán. \$	2,300.00	
Más la cantidad de .....	2,500.00	\$ 4,800.00
Sueldo del Cirujano.....	100.00	
Sueldo del Médico.....	200.00	
Sueldo del Boticario y medicinas .....	300.00	
Total por Enfermería .....		600.00
Por concepto de limosna para la misa diaria - que se celebraba en la cárcel, alternando los calabozos.....		365.00
Sueldo del Alcaide.....	600.00	
Sueldo del Portero.....	150.00	
Total por custodia de los presos.....		750.00
Por sueldo de 22 Guardas de pié fijo en los - parajes de Río Frío, Perote, Pozuelos, Aculzingo, Maltrata, Acahualcingo, Lope Serrano y Las Cru- ces y compostura de sus garitas.....		3,500.00
Por gratificación y gastos de Guías para sa- ber las noticias de los malhechores; ejecucio- nes de Justicia y manutención de Ejecutor...		1,000.00
Por gastos de oficina, papel sellado, caballos y armas para los Comisarios Foráneos y otros- gastos extraordinarios.....		1,000.00
Sueldo del Asesor.....	600.00	
Sueldo del Escribano.....	600.00	
Sueldo del Escribiente.....	200.00	
Total por Ministros Subalternos.....		<u>1,400.00</u>
Total general .....		\$ 13,415.00
Remanente, que en concepto del Sr. Ariztimuño se aplicaba en calidad de Sueldo para el Juez		<u>2,885.00</u>
Suma total.....		<u>\$ 16,300.00</u>

Notas. 1a.- El Sr. Ariztimuño saca como Remanente y Sueldo del Juez \$ 2,835.00, manifestando que, en su concepto, "no es posible que pueda mantenerse el Juez de un Tribunal tan serio con la decencia que demanda ni ocurrir a los gastos tan precisos que se le originan" con esa cantidad.

2a.- Según las autorizaciones respectivas que se anotan en las Dotaciones, el Sueldo del Juez era de \$ 2,000.00 y los Gastos, de ---

\$ 4,000.00, siendo el total de \$ 6,000.00 para la época de Dn. Miguel Velázquez Lorea, y como la cantidad de reos había aumentado mucho y las circunstancias eran diferentes, se comprende que se necesitaba aumentar el presupuesto.

3a.- Además los Ministros Subalternos se pagaban hasta el 10 de septiembre de 1766 con cargo a la venta de los reos a los obrajes, la cual fué suprimida en la fecha indicada por el Marqués de Croix. Por consiguiente, se necesitaba una reorganización, un nuevo presupuesto y una nueva fuente de ingresos, la cual fue propuesta por el Sr. Ariztimuño, y de la cual se tratará en la época siguiente.

4a.- De todos los servicios anotados, la Enfermería fué organizada en la época del Sr. Ariztimuño, según él lo declara expresamente. (161)

En esta cuenta no están comprendidas las dotaciones y gastos del Juzgado de Bebidas Prohibidas.

Aunque dicho estado económico es presentado por el sucesor de Dn. Jacinto Martínez, corresponde a la época de Dn. Jacinto y fué formulado para demostrar que con tales elementos no era posible despachar las numerosas causas que estaban pendientes por falta de personal.

#### 6.- Venta de reos.

En el Inventario de Causas que se formó a partir de la época del primer Juez de la Acordada, los reos están clasificados según la pena a que fueron sentenciados, distinguiéndose las siguientes:

- 1.- Azotados.
- 2.- Vendidos.
- 3.- Presidarios.
- 4.- Ajusticiados.
- 5.- Desterrados (fuera de columna).

En la época de Dn. Jacinto Martínez se ofrece la ocasión de tratar lo relativo a los Vendidos y a los Presidarios por los informes que entonces se rindieron y los decretos y reales órdenes que se expidieron.

a).- Reos vendidos a las panaderías y tocinerías (Oficinas Cerradas).

Según Reales Cédulas de 1609, 1632 y 1639 y Leyes 7 y 8 del Título X, Libro I de la Recopilación de Indias de 12 de Mayo de 1619 y 26

de Mayo de 1613, Respectivamente, se ordenaba a las Justicias Eclesiásticas y Seculares que con ningún pretexto vendieran ni aplicaran reos al servicio de obrajes. Sin embargo ambas Justicias contravenían las Reales Cédulas y las Leyes mencionadas, habiéndose convertido la contravención en una costumbre establecida y autorizada.

Según el informe que rindió Bucareli al Rey, los reos vendidos se clasificaban en dos grupos: los que se remitían a las panaderías y tocinerías (llamadas oficinas cerradas) y los que se mandaban a los obrajes de paños e ingenios o trapiches de azúcar.

1. Los vendidos a las panaderías y tocinerías de México eran por uno, dos o más años, ganando la Sala del Crimen para sí las costas.

2.- El dueño de oficina (panadería o tocinería) exhibía a la Sala del Crimen el importe de las costas de los Ministros Subalternos que habían trabajado en la causa y las iba descontando al reo de los dos reales diarios que solían ganar esos operarios.

3.- Por efecto de este descuento, al reo le quedaba real y medio, un real o medio real por concepto de jornal, según el caso, mientras al dueño se reembolsaba las costas que había pagado, hasta que el reo llegara a percibir el salario íntegro; pero desgraciadamente esto último no era lo más común, porque los reos, por necesidad urgente, enfermedad o muerte de personas de su familia, se endeudaban de nuevo, continuaba el descuento y se prolongaba el tiempo de su servidumbre por muchos años hasta que lograban amortizar la deuda.

4.- Cuando los reos no sabían el oficio de la oficina a donde les tocaba ser vendidos y tardaban en aprenderlo o cometían errores o torpezas, los dueños los castigaban con crueldad por lo que echaban a perder.

5.- Esta pena no se aplicaba a los españoles, sino solamente a los



indios, mestizos o castas.

6.- Se llaman costas los gastos que se originan en las causas civiles o criminales. En el presente caso, según decía Bucareli, no se justificaba que los Ministros Subalternos de la Sala del Crimen cobraran costas a los reos sentenciados, teniendo en cuenta que devengaban sueldo; pero las cobraban.

b).- Reos vendidos a obrajes de paños e ingenios o trapiches de azúcar por delitos mayores o graves.

1.- Por crímenes mayores, homicidios, ladrones públicos y otros, se imponía la pena de vender el trabajo de los reos por dos o más años, hasta diez, en los obrajes de paños, o en los ingenios o trapiches de azúcar de Querétaro, Cuernavaca y Córdoba, llevándolos un conductor que los repartía de acuerdo con los dueños.

2.- Los precios eran tasados por la Sala del Crimen (o por la Acordada según el caso) conforme a un arancel, teniendo en cuenta los jornales de los obreros libres y los años de la condenación.

3.- Del precio de cada uno se deducían las aplicaciones de misas en las causas de homicidio por el alma de los muertos, las restituciones o daños causados a las viudas de los asesinados, las costas de los Alcaldes Mayores y sus Escribanos causadas en la primera instancia y las de los Ministros de la Sala del Crimen en la segunda y otros gastos de justicia.

4.- De dicho precio también se pagaban los sueldos del Capellán y de la Rectora de la Casa de Recogimiento de Santa María Magdalena, del Médico y Cirujano de ella y de la Cárcel de Corte, los gastos de Botica y los salarios de 2 Abogados de Pobres, del Capellán de la Audiencia y de los Portereros de ésta y de la Sala del Crimen, de lo cual resultaba que, siendo tantas las aplicaciones, el importe del

precio no alcanzaba o apenas bastaba.

5.- Se entiende que, como en el caso de las panaderías y tocinerías, los dueños de los obrajes o trapiches tenían que resarcirse del importe del precio pagado haciendo los descuentos correspondientes a los reos y que, como los del otro grupo, estaban expuestos a endeudarse de nuevo por causa de sus necesidades personales o familiares, prolongándose la pena por tiempo indefinido.

6.- En la sentencia por el mismo delito, si el reo era indio, mestizo o de alguna casta, se le vendía en obraje o trapiche, y si era español, se le mandaba a presidio.

7.- Los presidios eran generalmente los de Veracruz y La Habana, -- donde se construían obras de fortificación, pero también se mandaban reos a los de La Florida y a Filipinas. Así resultaba igualmente difícil regresar del presidio por salir del obraje o trapiche.

8.- A la remisión y distribución que se hacía de los reos en las panaderías, tocinerías, obrajes y trapiches se llamaba "reparto de reos por colleras", siendo éstas las cadenas o cuerdas de reos sentenciados a ser vendidos en dichos establecimientos, que salían al cuidado del Conductor. (162)

c).- Supresión de las colleras por el Marqués de Croix.

Por Decreto de 11 de junio de 1767, el Marqués de Croix ordenó que se suspendiera la venta de reos por colleras. La orden obedeció a que, según informes que había recabado, sabía que las justicias, tanto seculares como eclesiásticas, vendían sin ninguna formalidad, por cualquier pretexto y sin causa justificada a los reos, aun a aquellos acusados de faltas leves. Las ventas se hacían al arbitrio de los justicias y por el tiempo y al precio que ellos querían. Para acabar con -

estos abusos y anomalías, el Marqués de Croix ordenaba en el ya mencionado Decreto:

"Y a fin de precaver tan reprobados medios de afligir a los Vasallos: Mando a todas las Justicias Ordinarias de este Reyno que por ningún delito, causa, ni motivo, apliquen Reos a los tales Obrajes, y si los que cometieren los Vasallos de su Jurisdicción fueren graves, y como tales dignos de castigo, les substancien las causas conforme a Derecho; y la resolución que en ellas dieren la consulten como corresponde para su aprobación, pena de que ejecutando lo contrario, queden por el mismo hecho suspensos sus empleos y privados de obtener alguno de Administración de Justicia por el término de seis años.

"Iten, de ruego, y encargo a los Vicarios, Jueces Eclesiásticos, Parrocos, y otras cualesquiera personas, que gocen de fuero, que a lo adelante no hagan aplicaciones de Reos a Obrajes, judicial, ni extrajudicialmente, ni precisen con censuras, ni por otro medio, a que los reciban en ellos, pues de ejecutarlo tomaré las providencias, que en Derecho correspondan, para que las Reales Resoluciones tengan el debido cumplimiento.

"Que el dueño del Obraje, no admita ningún reo en él, no llevando testimonio de este Superior Gobierno, por el que conste su aplicación, pena de veinticinco pesos por cada reo que admitiere sin dicha formalidad, y siempre que por cualquiera otro tribunal se le precisare a ello, dará inmediatamente cuenta a este Superior Gobierno". (163)

ch).- El Rey aprueba la supresión de las colleras.

La Sala del Crimen no estuvo conforme con la supresión del reparto de reos por colleras y gestionó ante el Rey la derogación del Decreto del Marqués de Croix, porque por la falta de venta de los reos, quedaba sin recursos para pagar los sueldos de los Ministros-Subalternos.

Sin embargo, el Rey no lo abolió, antes bien lo confirmó por Real Orden de 12 de Junio de 1777, que decía en la parte relativa lo siguiente:

"A consulta del Consejo Pleno de Indias de veintiuno de mayo próximo pasado, se ha servido el Rey confirmar la providencia que en diez de Septiembre de mil setecientos sesenta y seis tomó el Virrey Marqués de Croix de suspender el reparto de reos por colleras, y mandar abolir la práctica antigua de la Sala del Crimen de México en esta parte".

"Declara S.M. que la misma Sala pueda aplicar solamente los reos de corrección a las tocinerías y panaderías abiertas en los términos propuestos por V.Exa. en carta de veinte y seis de septiembre de mil settos. setenta y cuatro, en suposición de que los Jueces de ellas -- quieran recibirlos, está extinguirse la pena o deuda que motive la providencia".

"Estima S.M. muy oportuno el arbitrio de medio real en carga de pul que que entre en México pa. la dotación del aumento del número de Ministros Subalternos qe. como necesarios propone V.Exa. en la misma -- carta, a fin de que la Sala y los Alcaldes del Crimen puedan llenar sus obligaciones."

.....

"Todo lo prevengo a V.Exa. de orden de S.M. para que dé las corresponsables a su entero cumplimiento. Dios gue. a V.Exa. muchos años. --- Aranjuez, 12 de Junio de mil settos. setenta y siete. - José de Gálvez". Sr. Virrey de Nueva España.

Respecto a esta Real Orden hay que hacer las siguientes observaciones:

1a.- En la primera parte se dice que el Rey confirma la providencia que tomó el Marqués de Croix de suspender el reparto de reos por colleras en diez de septiembre de 1766; pero el Decreto impreso relativo al asunto tiene fecha de 11 de Junio de 1767.

2a.- Los términos en que el Rey permite que se apliquen reos de corrección a las panaderías y tocinerías son: 1o., que éstas estén abiertas, y 2o. que a los dueños no se les cobren costas, para que éstos, a su vez, no hagan descuento en el jornal de los reos, según la opinión de Bucareli.

3a.- Las quejas de la Sala del Crimen se apaciguaron con la autorización que se concedía al Virrey para gravar el pulque con un impuesto de medio real en carga, con el objeto de obtener fondos para pagar los Ministros Subalternos que le hacían falta a la Sala del Crimen y demás gastos de la administración de Justicia.

4a.- Como en la misma Real Orden se especifica la condición de que se mande a los mencionados reos de corrección a las panaderías y toc

nerías en el supuesto de que los Jueces o Dueños de ellas quieran recibirlos, con este motivo surgió una nueva inconformidad por parte del Fiscal y del Real Acuerdo, quienes manifestaron que esa disposición era inconveniente, y opinaron que se pidieran al Rey dos condiciones: compulsión a los dueños, para que recibieran a los reos, y establecimientos cerrados, para que no se fugaran.(164)

7.- Clases de reos para los presidios, según el informe de Dn. Jacinto Martínez de Concha de 15 de octubre de 1761.

Los presidios eran ciudades, puertos, castillos, fortalezas o recintos fortificados y guarnecidos de tropas para su custodia y defensa contra los piratas en el mar, o contra las tribus indígenas enemigas en las fronteras, especialmente en el norte.

Siendo su principal y esencial destino de carácter militar y estratégico, se ocupaban también para castigar a los delincuentes, haciéndoles servir en trabajos forzados.

Los presidios marítimos a donde generalmente se enviaba a los delincuentes eran los de Veracruz, La Habana y San Agustín de la Florida; pero hay noticia de que en la época de Dn. Miguel Velázquez Lorea se mandaron algunos reos a las Islas Filipinas. A los presidios terrestres de la frontera del norte también se remitían, pero luego se suspendió la remisión, porque de ahí se fugaban con más facilidad.

Según el informe que presentó Dn. Jacinto Martínez de Concha al Virrey Marqués de Cruillas en 15 de octubre de 1761, los reos que iban a servir a S.M. en los presidios, según la práctica de sus antecesores, y cuyas listas presentaba el Juzgado de la Acordada a la consideración del Superior Gobierno de su Exa., se dividían en 5 clases:

1a.- Los sentenciados en causas formadas y seguidas según Derecho - hasta la sentencia definitiva.

2a.- Los huídos, es decir los que habían desertado de los presidios antes de cumplir el tiempo de su sentencia.

3a.- Los que iban a los presidios a esperar sentencia, porque la conclusión de sus causas ofrecía dilación.

4a. Los de providencia, es decir los reos a quienes se aplicaba la providencia de la reclusión porque alguien la pedía en su contra, sin sumaria, al arbitrio del Virrey.

5a.- Los presentados por sus padres o deudos para que fueran castigados por sus perversas inclinaciones causadas por el ocio o por falta de buena educación.

Don Jacinto explica que estas 5 clases de reos se crearon desde la época de los Velázquez y que se había establecido la costumbre de que, para los reos no sentenciados, los Exmos. Virreyes la imponían por Decreto al margen de la consulta con que eran presentados por el Juez.

La primera clase, la de los sentenciados, no tenía discusión.

En cuanto a los huídos, Dn. Jacinto propuso al Virrey Amarillas que se les duplicase el tiempo que les faltaba para cumplir sus sentencias. Esto significa que no había leyes precisas aplicables al caso, sino que se resolvía a base de proposiciones o al arbitrio de las autoridades.

La clase de los que se mandaban a esperar sentencia a los presidios fué suprimida por Dn. Jacinto, por inconveniente, pues cuando los reos ya estaban en ellos, generalmente se olvidaban sus causas, se paraban los procesos y los delincuentes se quedaban ahí indefinidamente, si no había persona que se interesara por su suerte.

A los reos de providencia, dice Dn. Jacinto, "no se les formaba autos, ni sumaria alguna, ni tenían otros delitos que los del arbitrio". Considerando que este procedimiento también era inconveniente, a todos estos reos les formó sumarias; por consiguiente, propuso que sus sentencias quedasen a cargo del Juzgado, y que, para mayor acierto, lo resolviera en definitiva el Real Acuerdo por voto consultivo. Así, esta clase desaparecía y se refundía en la de los sentenciados.

En cuanto a la última clase, la de los presentados por sus padres, estaba en vías de extinción, pues Dn. Jacinto sólo le presentaba al Virrey un caso, explicándole que se empeñaba en prescindir de la admisión de estos reos, para evitar que sus casos se juzgaran como actos de injusticia por parte de sus enemigos.

En resumen, las cinco anteriores clases de reos quedaban reducidas a dos: los sentenciados y los huídos. (165)

#### 8.- Inmunidad eclesiástica, asilo y extracción de reos de los lugares sagrados.

La inmunidad eclesiástica es el conjunto de privilegios y exenciones que se concedían a las iglesias, a los bienes de éstas y a las personas eclesiásticas. La que se refiere al local de las iglesias y otros lugares piadosos o religiosos se llama inmunidad local; la que compete a los bienes y cosas de las iglesias y de sus ministros se nombra real; y la que se contrae a las personas eclesiásticas se denomina personal.

La división que nos interesa en este artículo es la local. La inmunidad local es un privilegio que hace mirar a los templos y demás sitios religiosos como exentos de todo uso profano, y como lugares de asilo, de donde no pueden ser extraídos sin licencia del superior eclesiástico ni ser castigados con la pena ordinaria los delinquentes que allí se hubieren refugiado.

Por virtud del privilegio de la inmunidad local se creó el derecho de asilo eclesiástico para los delincuentes.

No se sabe la fecha exacta ni la época precisa de su iniciación o introducción. El juriconsulto italiano Cayetano Filangieri, citado por Escriche, dice que quizás principió cuando los individuos practicaban la costumbre de hacerse justicia por sus propias manos para satisfacción de sus agravios por falta de una buena justicia, o por falta de leyes adecuadas, siendo éste el motivo de la intervención de la Iglesia para moderar o refrenar la cólera de los ofendidos. - (166)

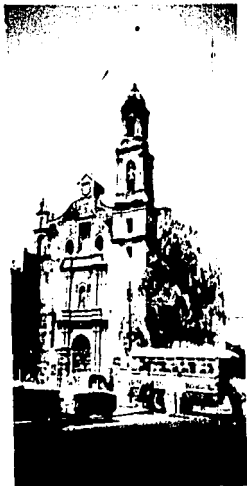
En cuanto a la legislación conocida sobre la materia, se pueden citar las siguientes leyes, cédulas, concordatos, breves bandos y edictos:

- 1o.- Las Leyes de las Siete Partidas del siglo XIII, en las que se reconoce a la Iglesia el privilegio de la inmunidad y el derecho de asilo para los individuos que hubieren ejecutado algún mal, especificando los delitos por los cuales no deben ser amparados. (167)
- 2o.- La Ley 8, Título 5, Libro 1 del Fuero Real (Siglo XIII) que se incorporó a la Novísima Recopilación, que indica a quiénes no defiende la Iglesia. (168)
- 3o.- La Pragmática (especie de ley particular y temporal) de 14 de Mayo de 1498 (siglo XV) de D. Fernando y Da. Isabel sobre el modo de extraer de la iglesia a los deudores retraídos, incorporada a la Novísima Recopilación. (169)
- 4o.- La Real Cédula de 15 de Marzo de 1619 (siglo XVII) que manda se guarde la inmunidad de la Iglesia. (170)
- 5o.- El Concordato entre Felipe V y Clemente XII, de 1737, sobre diversos puntos de inmunidad, que consta en la Ley 4, Título 4, Libro 1 de la Novísima Recopilación, con fecha 7 de diciembre de 1737. (171)
- 6o.- El Breve (bula corta) de 14 de Noviembre de 1737, por el cual su Santidad dió a conocer el Concordato. (Siglo XVIII)
- 7o.- La Bula de Clemente XII, de 29 de enero de 1734, que especifica los casos que se excluyen del beneficio de la inmunidad. (Siglo XVIII)



- 8o.- La Real Cédula de 18 de Octubre de 1750(siglo XVIII) en que -- se ordena que se extraigan los reos del sagrado, aunque se opongan los jueces eclesiásticos, haciendo un reproche a la iglesia. (172)
- 9o.- La Real Cédula de 5 de Abril de 1764(siglo XVIII) por la cual se confirma la anterior y se hace extensiva al Perú y Colombia. (173)
- 10o.- La Real Cédula de 29 de Junio de 1768 que confirma la anterior. ( 174 )
- 11o.- El Breve de Su Santidad, Clemente XIV, que prescribe la reducción de asilos en todos los dominios de España y de las Indias, de 12 de Sep. de 1772, a iniciativa del Rey Carlos III. ( 175 )
- 12o.- La Real Cédula de 2 de Noviembre de 1773, por la cual el Rey ordena que se publique en las Indias el Breve anterior. ( 176 )
- 13o.- El Bando de 29 de Mayo de 1774, por el cual se da a conocer en México cuáles son las iglesias escogidas para asilo de delinquentes (177)
- 14o.- El edicto de Arzobispo de México de 29 de Mayo de 1774, por el cual se resuelve que los templos escogidos para asilo son los de Santa Catarina Mártir y de San Miguel. ( 178 )

Son tantos los casos o los delitos que estaban exceptuados del derecho de asilo, es tanta la diversidad de lo que se disponía sobre esta materia según las leyes y las épocas, y era tanta la falta de cumplimiento de lo que se mandaba en las leyes y breves, pues las iglesias se negaban sistemáticamente a entregar a los reos, como dice la Real Cédula de 18 de Octubre de 1750, que lo único que vale la pena subrayar es que existía la inmunidad eclesiástica local en los templos y el derecho de asilo para los delincuentes y que, por efecto de ello, la criminalidad no podía ser combatida de una manera expedita. La reducción de asilos fue un alivio de la situación.



Templo de Sta.Catarina Mártir.



Templo de San Miguel.

Edicto de 29 de Mayo de 1774 del Arzobispo Núñez de Haro.

En cumplimiento del Breve de su Santidad Clemente XIV, de 12 de -  
septiembre de 1772, que ordenaba la reducción de asilos en todos -  
los dominios españoles, el Arzobispo de México, Dn. Alonso Núñez de -  
Haro y Peralta, mandó publicar el Edicto de 29 de mayo de 1774 que -  
señalaba las iglesias que gozarían del derecho de asilo, y que a la  
letra dice:

"Nos el Dr. D. Alonso Núñez de Haro, y Peralta, por la Gracia de -  
Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de México, del Conse-  
jo de su Magestad, etc.

"Por cuanto nuestro Santísimo Padre Clemente XIV felizmente Rey -  
nante, a instancia de Nuestro Piadoso, y Católico Monarca el Señor -  
D. Carlos III (Dios le guarde), se ha servido por su Breve dado en -  
Roma en Santa María la mayor con el Sello del Pescador, a doce de -  
Septiembre del año pasado de mil setecientos setenta y dos, y cuar-  
to de su Pontificado, motu proprio (voluntariamente) de cierta ciencia  
con su madura deliberación, y en uso de la plenitud de su potestad,  
reducir los Asilos para los delinquentes en todos los Dominios de -  
S.M. de las Españas, y de las Indias, siguiendo el ejemplo de otros-

Romanos Pontífices, y encargarnos, cometernos, y mandarnos, que -- cuanto más pronto se pueda, y a lo más dentro de un año, contado des de el día en que sus Letras nos fueren insinuadas en esta Capital, o en otro Lugar sujeto a nuestra Jurisdicción, debemos, y estamos obligados a señalar una, o a lo más dos iglesias, o Lugares Sagrados -- según la población de las mismas Ciudades o Lugares, y a publicar -- este señalamiento, de suerte, que en las dichas Iglesias o Sagrados -- solamente, desde el día de la expresada publicación en adelante, se -- avrá de guardar, y observar únicamente la Inmunidad Eclesiástica, y -- el Sagrado Asilo, según la forma de los Sagrados Cánones, y de las -- Apostólicas Constituciones, y ninguna otra Iglesia, o Lugar Sagrado, -- Santo, o Religioso, se deberá tener por inmune, aunque por derecho, -- o costumbre lo aya sido antes, y en adelante debiera serlo; querien -- do, y ordenando su Santidad, que a las mismas Iglesias, o Lugares -- que en lo sucesivo no gocen de Inmunidad Local, se les tenga el con -- veniente respeto, culto y veneración debida,.....

"Por tanto, usando de las facultades que su Santidad nos comete, -- y en ejecución de lo prevenido por su Magestad en su Real Cédula, -- fecha en el Real Sitio de San Lorenzo, a dos de Noviembre último, y -- procediendo de acuerdo, y conformidad con el Excmo. Señor Vice Pa -- tron, Virrey, y Capitán General de esta Nueva España:

"Por el tenor del presente asignamos para Iglesias de Asilo en es -- ta Capital las parroquias de San Miguel y Santa Catarina Mártir, y -- sus Cementerios únicamente;

"Y para las demás Ciudades, Villas, y lugares de nuestra Diócesis: Todas las Iglesias Parroquiales Cabezeras; y también las Iglesias -- de Regulares sujetas a nuestra Jurisdicción por administrarlas los -- Religiosos como Párrocos; y todas las Iglesias de Vicarías de Pié -- Fijo, que disten cuatro o más leguas de sus respectivas cabezeras, -- como también las Iglesias Auxiliares, que estén a igual distancia -- de las Cabezeras a quienes pertenezcan, y los comentarios de todas -- las Iglesias referidas.

"Y para la Ciudad de Querétaro señalamos sólo la Parroquia de -- Santiago y su Cementerio: declarando, como por éste declaramos, que -- sólo las Parroquias, e Iglesias, que quedan señalados, y sus Cemen -- terios son las únicas, y únicos, que desde el día de la publicación -- de éste nuestro Edicto gozan del Derecho, o Asilo de Inmunidad Lo -- cal, según la forma de los Sagrados Cánones y Constituciones Apos -- tólicas.

"Y para evitar disputas e inconvenientes, y aclarar las dudas, -- que puedan ofrecerse, excluimos del goce de Inmunidad, y Asilo, a -- nuestra Santa Iglesia Metropolitana, por estar cerca de la Carcel -- Real, y contigua a la Plaza principal; a la Insigne y Real Colegia -- ta de Nuestra Señora de Guadalupe, por reputarse para el efecto, co -- mo dentro de esta Corte, a todas las Parroquias de ella, excepto -- las dos asignadas; a todas las Iglesias de Regulares de ambos sexos -- de dentro y fuera de esta Ciudad; a todas las Iglesias Auxiliares, y -- de Vicarías de Pié fijo, que no tengan las circunstancias arriba -- referidas; a todas las Hermitas, Capillas, Oratorios Públicos, y -- Privados, y otros cualesquier lugares Sagrados, o Religiosos; a las

Casas de los Curas, y sitios contiguos a ellas, o a las Iglesias, y demás lugares Pios, de manera, que como queda insinuado, solo han de gozar de aquí adelante del Asilo, y se han de tener por inmunes, así en esta Ciudad, como en todo nuestro Arzobispado, las Parroquias Cabezas, e Iglesias Auxiliares, y de Vicarías de Pié fijo, que quedan señaladas, y sus Cementerios.

"Y mandamos a todos, y cada uno de los comprendidos en éste nuestro -- Edicto, que guarden, cumplan, y ejecuten, y hagan guardar, cumplir, y observar puntualmente, cada uno en la parte que le toca, lo dispuesto por el citado Breve y lo prevenido en la enunciada Real Cédula.

.....  
"Dado en nuestro Palacio Arzobispal de México a veinte y nueve días del mes de Mayo de mil setecientos setenta y cuatro años.-Alonso Arzobispo de México.-Rúbrica y Sello.-Por mandado de S.S.I. el Arzobispo mi Señor, Dr.Dn.Manuel de Flores, Srio.Rúbrica.(179).

9.- Casos célebres y delinquentes notables o famosos de la época de Dn. Jacinto Martínez de Concha.

1756.

No.22,1er.legajo.- Juan Román Catuno y compañeros, ladrones famosos.-- 1 ajusticiado y 2 a presidio.

No.94,1er. leg.- Salvador Escalona, ladrón famoso.

No.52, 2o. leg.- La cuadrilla de Antonio Carmona, "Xicote" y compañeros, ladrones y salteadores famosos.- 3 ajusticiados, 2 a presidio y 1 vendido.

1757.

No.20, 1er. Legajo.- Vicente Rozete, Lázaro P. de Torres y Cristóbal Tovar y Camacho, ladrones cuatreros. Los 3 asateados.

No. 127,1er. leg.- Juan Muñoz Vocazar y compañeros, ladrones famosos.

1758.

No. 112, 2o. legajo.- La cuadrilla de Cristóbal Ciprés y 5 compañeros,- ladrones cuatreros y salteadores. Los 6 a presidio.

1759.

No.1, 1er. leg. Manuel Vázquez, ladrón famoso.

No.5, 1er. Leg.- El Motín de Amozoc.

No.30, 1er. Leg. José de Herver, ladrón famoso.

No.14,2o. leg.- Domingo y Pedro Gaspar, " Los Horrendos", ladrones cuatreros.

En este mismo año se sentenciaron a presidio y se enviaron a China-  
los siguientes:

No.3, 1er. Leg. Vicente Liñán, ladrón sacrílego.

No.16, 1er. Leg.- Victoriano Lozano, ladrón famoso.

No.2, 2o. leg.- Jerónimo Gómez, salteador.

No.4, 2o. Leg.- Agustín Villalpando, ladrón cuatrero.

No.75, 2o. Leg.- Francisco Javier Rocha, salteador.

No.109, 2o. leg.- Luis Gutiérrez, ladrón cuatrero.

No.113, 2o. leg.- Guillermo Ignacio Calderón, ocioso y mal entretenido.

No.114, 2o. leg.- Juan José de Soto, ladrón cuatrero.

No.115, 2o. leg.- Domingo Díaz, por excesos.

No.116, 2o. leg.- Juan Francisco López de Rivera, ladrón cuatrero.

1760.

No.105, 1er. leg.- Francisco Ariza, ladrón famoso y cuatrero.

1761.

No.39, 1er.leg.-Manuel Cristóbal Cervantes, salteador famoso y homicida.  
Ajusticiado.

No.33, 2o.leg.-Tumulto y rubo de los naturales de Ixcapuzalco.

1762.

No.66, 1er. leg. Antonio de San Juan, ladrón famoso. A presidio.

No.205, 2o.leg.-La cuadrilla de Nicolás Muñoz, "Jalea", y 8 compañeros,  
ladrones cuatros. Los 9 a presidio.

1763.

No.109, 1er.leg.- Nicolás Mariano, ladrón famoso y homicida, Pasó a la  
Carcel de Corte.

No.5, 2o.leg.- Pedro Roldán, ladrón famoso.

1764.

No.52, 1er. leg.- Juan Ramos "Pechipinto", tumultuario.

No.59,1er.leg.- Esteban Martín y compañeros, tumultarios. Muerto en -  
la cárcel.

No.79,1er.leg.- José Miguel López,ladrón famoso.

No.82,1er.leg.- La cuadrilla de Tomás Lizalde y 6 compañeros,salteado-  
res. 5 ajusticiados y 2 a presidio.

1765.

No.107, 1er. leg.- Juan Saldaña,ladrón famoso.

1766.

No.2, 1er. leg.- Manuel Chávez,tumultuario.

No.66, 2o. leg.- José Francisco Dueñas,ladrón famoso.

No.46,3er.leg.- Manuel López, ladrón famoso. A presidio.

1767.

No.81,1er. leg.- Bartolomé y Santiago, ladrones y homicidas famosos. -  
Ajusticiados.

No.68, 2o. leg.- La cuadrilla de Lázaro Merlín y 10 compañeros,salteado  
res. los 11 a presidio.

No.57,3er.leg.- Luis Campeche y compañero, tumultuarios.

1768.

No.116,1er.leg.- La cuadrilla de Juan Juárez y 14 compañeros, ladrones.  
Los 15 a presidio.

No.21, 2o. leg.- José Salinas y 2 compañeros, ladrones famosos.

No.36,2o.leg.- Juan Antonio Hernández,ladrón famoso.Muerto en la cár-  
cel.

No.130,2o.leg.- La cuadrilla de Manuel Victoria,8 compañeros y 1 mujer.  
9 a presidio y la mujer a reclusión.

No.107, 2o. leg.- La cuadrilla de Juan Evangelista y 3 compañeros, la-  
drones famosos. Los 4 a presidio.

1769.

- No.73, 2o. leg.- La cuadrilla de Salvador Gregorio Cruz y 6 compañeros ladrones. 6 a presidio y 1 muerto en la cárcel.
- No.76, 2o. leg.- La cuadrilla de Francisco Julián y compañeros ladrones. 6 a presidio.
- No.128, 2o. leg.- La cuadrilla de Francisco Domingo y 4 compañeros, ladrones cuatreros. Los 5 a presidio.
- No.131, 2o. leg.- La cuadrilla de José Salazar y 6 compañeros, ladrones - cuatreros. Los 7 a presidio.
- No.144, 2o. leg.- La cuadrilla de Agustín Rosales y 10 compañeros, ladrones cuatreros. Los 11 a presidio.

1770.

- No.90, 1er. leg.- La cuadrilla de Lorenzo Tadeo y 5 compañeros, ladrones - cuatreros. Los 6 a presidio.
- No.122, 1er. leg.- La cuadrilla de Andrés Martín y 6 compañeros, ladrones cuatreros y salteadores. Los 7 a presidio.
- No.29, 2o. leg.- Pascuala María y compañeros, tumultuarios.
- No.67, 2o. leg.- Justo Pérez y Ambrosio Chávez, ladrones famosos. A presidio.
- No.68, 2o. leg.- Tomás Ignacio Chavira, ladrón famoso. A presidio.
- No.72, 2o. leg.- Domingo Rodríguez, ladrón famoso. A presidio.

1771.

- No.73, 1er. leg.- La cuadrilla de José Santa Ana, y 6 compañeros, abigeos. Los 7 a presidio.
- No.79, 1er. leg.- La cuadrilla de Juan Antonio López y 5 compañeros, ladrones cuatreros. Los 6 a presidio.
- No.108, 1er. leg.- La cuadrilla de Lázaro Ambrosio y 4 compañeros, ladrones. Los 5 a presidio.

No.6,2o. leg.- La cuadrilla de Juan Gregorio Munguía y 5 compañeros, -- ladrones de metales. Los 6 a presidio.

1772.

No.11,2o. leg.- La cuadrilla de Donato Anto y 4 compañeros, ladrones-cuatreros. Los 5 a presidio.

No.93,2o.leg.- La cuadrilla de José Francisco y Agustín de Arroyo y 5- compañeros, salteadores y ganzueros. Los 7 a presidio.

1773.

No.17,1er.leg.- La cuadrilla de Francisco Xavier Carrillo y 5 compañeros, monederos falsos. Los 6 a presidio.

No.21, 1er.leg.- La cuadrilla de Bernardino Nicolás y 3 compañeros, -- abigeos. Los 4 a presidio.

No. 24, 1er.leg.- La cuadrilla de Cristóbal Lázaro y 3 compañeros salteadores. Los 4 a presidio.

No.35, 1er. leg.- La cuadrilla de Antonio Mejía y 3 compañeros, abigeos. Los 4 a presidio.

1774.

No.37,1er.leg.- La cuadrilla de Santiago Nicolás y 3 compañeros abigeos. Los 4 a presidio.

No.59,1er. legajo.- La cuadrilla de José Martín y 3 compañeros abigeos. Los 4 a presidio.

No.63,1er. leg.- La cuadrilla de José Guadalupe y 8 compañeros, ladrones de dinero. Los 9 a presidio.

No.65,1er. leg.-La cuadrilla de Miguel Ibáñez y 3 compañeros, ladrones-cuatreros. Los 4 a presidio.

No.47, 2o. leg.- La cuadrilla de Juan de Santiago y 4 compañeros, salteadores. Los 5 a presidio.

No.78,2o.leg.- La cuadrilla de Santiago Atanasio y 9 compañeros abigeos.



Los 10 a presidio.

No.85, 2o. leg.- La cuadrilla de Juan de los Santos y 3 compañeros abigeos. Los 4 a presidio.

No.86, 2o. leg.- La cuadrilla de Lorenzo Ibarra y 3 compañeros, ladrones cuatreros. Los 4 a presidio. ( 180 )

En esta relación se destacan los siguientes datos:

Enviados a China..... 11 reos.

Tumultos, motines y líderes  
tumultuarios..... 7

Cuadrillas..... 33

10.- Estadística de la criminalidad.

A.- Gráfica de causas del Tribunal de la Acordada por años.

Época de Dn. Jacinto Martínez de Concha.

Años.	Causas.		
		350	350
1756	222	340	340
		330	330
1757	268	320	320
		310	310
1758	264	300	300
		290	290
1759	244	280	280
		270	270
1760	284	260	260
		250	250
1761	234	240	240
		230	230
1762	352	220	220
		210	210
1763	206	200	200
		190	190
1764	281	180	180
		170	170
1765	224	160	160
		150	150
1766	306	140	140
		130	130
1767	267	120	120
		110	110
1768	262	100	100
		90	90
1769	129	80	80
		70	70
1770	202	60	60
		50	50
1771	262	40	40
1772	245	Fre-	Fre-
		cuen-	cuen-
		cias.	cias.
1773	227	1756	
		1757	
		1758	
		1759	
		1760	
		1761	
		1762	
		1763	
		1764	
		1765	
		1766	
		1767	
		1768	
		1769	
		1770	
		1771	
		1772	
		1773	
		1774	
1774	207		
Total	4,716	(181)	

B.-Cuadro de las causas del Tribunal de la Acordada por años, razas y castas.-Epoca de Dn. Jacinto Martínez de Concha.

Años.	Blan- cos.	In- dios.	Me- gros.	Mesti- zos.	Mula- tos.	Coyo- tes.	Lo- bos.	Total
1756	218	2				1	1	222
1757	267					1		268
1758	263	1						264
1759	244							244
1760	284							284
1761	232	2						234
1762	351					1		352
1763	205	1						306
1764	280	1						281
1765	220	3	1					324
1766	305	1						306
1767	267							367
1768	262							262
1769	179							179
1770	200	2						202
1771	262							262
1772	245							245
1773	226	1						227
1774	207							207
	4717	14	1			3	1	4736

C.-Cuadro que indica la cantidad de reos sentenciados en el Tribunal de la Acordada.-Epoca de Dn. Jacinto Martínez de Concha.

Años.	Azota- dos.	Vendi- dos.	A pre- sidio.	Ajusti- ciados	Deste- rrados	Absuel- tos.	Muer- tos.	Total.
1756			51	8		4	7	70
1757			98	4		2	4	108
1758			109	2		1	3	115
1759			31			2	2	35
1760			47			23	33	103
1761		1	137	7		24	21	190
1762		8	232			57	48	345
1763			102			14	17	133
1764		7	172	6		12	16	213
1765		5	154			47	25	231
1766			214			28	8	250
1767		4	216	8		31	11	270
1768			247			34	12	293
1769			205			7	7	219
1770			211	1		8	5	225
1771			280			10	9	299
1772		3	228			15	19	265
1773		1	212			14	25	252
1774		2	249		2	8	9	270
19 años.		31	3195	36	2	341	281	3886

Ch.-Causas clasificadas por años, delitos y motivos diversos.-Epoca de Dn. Jacinto Martínez de Concha.

	1756	1757	1758	1759	1760	1761	1762	1763	1764	1765	1766	1767	1768	1769	1770	1771	1772	1773	1774	Total
1.-Hurtos y robos diversos....	82	87	98	83	85	79	103	62	75	114	99	62	59	57	75	62	89	78	52	1431
2.-Cuatreros y abigeos.....	94	123	118	105	149	104	164	79	146	137	135	112	136	77	74	157	116	112	122	2260
3.-Cuatreros y salteadores....	1	1	2	1	2	3	4	3	2	3	2	5	3	1	1	4	1	1	3	30
4.-Robos con homicidio .....	1	1	1	2		4	2	1	5	2	3	2	3	1	2	2	2	2	1	30
5.-Robos sacrilegos.....	1	1	1	2		2	2	1	1	2	1	3	3	1	1	2	4	2	3	30
6.-Robos de documentos .....	1	1	1	2		1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
7.-Robos con lesiones.....	1	1	1	1	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	3	3	3	1	4	19
8.-Ganzueros .....	2	1	1	2	2	3	3	3	2	1	9	6	6	1	3	3	3	1	4	52
9.-Macutenos (rateros) .....	1	1	1	2	1	3	1	3	1	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	22
10.-Capeadores .....	1	1	1	2	1	3	1	3	1	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	11
11.-Rateros domésticos .....	1	1	1	2	1	3	1	3	1	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	11
12.-Salteadores .....	7	5	5	7	4	4	2	5	11	6	5	7	8	5	8	2	6	3	7	107
13.-Salteadores con homicidio	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7
14.-Homicidios .....	10	8	3	7	7	13	17	10	6	7	10	18	19	13	13	12	11	6	1	191
15.-Heridores (lesiones) .....	1	1	1	2	2	4	4	3	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	1	23
16.-Otros delitos y motivos....	20	36	31	33	31	19	48	34	29	22	36	53	24	15	15	19	13	17	16	511
Total .....	222	268	264	244	284	234	352	206	281	224	306	267	262	179	202	262	245	227	207	4736

Delitos más frecuentes:

- 1.-Cuatreros y abigeos ... 2260
- 2.-Hurtos y robos diversos 1431
- 3.-Homicidios ..... 191
- 4.-Salteadores ..... 107

1.- Enfermedad y fallecimiento de Dn. Jacinto Martínez.

Octubre 14 de 1774.

En el año de 1769 comenzó a declinar la salud de Dn. Jacinto Martínez de Concha y, con este motivo, solicitó y obtuvo del Virrey una licencia para retirarse a su hacienda, a fin de descansar y curarse un padecimiento de los ojos que le acometió en forma de fluxión. Al mismo tiempo, desconfiando de su completo restablecimiento, pidió al Rey su retiro de todas las comisiones que desempeñaba. (184)

Como el Rey no le aceptó su renuncia, aun cuando logró restablecerse, repitió su solicitud, suplicando que se le aceptara ésta por sus achaques y avanzada edad, mas el Monarca, con fecha 9 de febrero de 1770, en consideración a la eficiencia de sus servicios, resolvió no aceptarla y recomendó al Marqués de Croix que le auxiliara y le protegiera en los términos que había indicado en Real Cédula de 21 de Diciembre de 1765. (185)

Se le nombra un Teniente General para ayudarle en el Juzgado de Bebidas Prohibidas.- 1773.

Sin embargo, a instancias de Dn. Jacinto y con el objeto de aligerarle la carga de sus comisiones, el Virrey Bucareli, en lo de enero de 1773, nombró a Dn. Francisco Antonio de Aristimuño y Gorospe Teniente General del expresado Juez con instrucciones de encargarse de los asuntos del Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas. -- (186).

Se agrava su enfermedad y el Teniente General se encarga de ambos Juzgados.- 1774.

En el año de 1774 volvió a decaer la salud de Dn. Jacinto y entonces el Virrey Bucareli, con fecha 30 de septiembre del mismo año -- (1774) se vió precisado a encargar el despacho de ambos Juzgados al mencionado Teniente General, Dn. Francisco Antonio de Aristimuño, -

aunque todavía bajo las órdenes de Dn. Jacinto con la esperanza de su restablecimiento, como en el caso anterior. (187)

Pero Dn. Jacinto, en esta ocasión, ya no pudo recobrar su salud, y falleció el 14 de octubre del mismo año a la una y cuarto de la tarde, terminando de esta manera la tercera época del Real Tribunal de la Acordada. ( 188 )

Según el Diario Curioso de Dn. José Gómez, las honras fúnebres de Dn. Jacinto Martínez se efectuaron en el Convento de San Fernando y fué enterrado en el Panteón del mismo nombre; pero no ha sido posible localizar su sepulcro, porque en dicho cementerio gran número de nichos carecen de placas e inscripciones. (189)

#### R e s u m e n .

- 1.- En esta época ya no se le disputaba al Juez la facultad de rondar en la Ciudad de México; pero sí se le negó el derecho de conocer y castigar todo género de delitos, lo que fué motivo de una larga controversia.
- 2.- Se suprimió la venta de los reos a las panaderías, tocinerías, obrajes de paños y trapiches de azúcar (supresión de las colleras).
- 3.- Las 5 clases de reos que se mandaban a los presidios se redujeron a dos: sentenciados y huídos.
- 4.- El asilo eclesiástico, que se concedía en todos los templos se redujo por Breve Pontificio y Edicto del Arzobispo a dos en la Ciudad de México y a uno o dos en cada villa o ciudad de las provincias, según la población.
- 5.- Las causas criminales seguían en aumento, según la estadística.
- 6.- El delito más frecuente seguía siendo el robo.

Ch.- 4o. Juez.- Epoca de Dn. Francisco Antonio de Aristimuño y Gorospe.  
Del 17 de octubre de 1774 al 8 de noviembre de 1776.

1.- Nombramiento de Dn. Fco. Antonio de Aristimuño.

Por Decreto de 17 de octubre de 1774, el Virrey Bucareli, nombró in  
terinamente a Dn. Francisco Antonio de Aristimuño y Gorospe como Alcal  
de Provincial de la Santa Hermandad, Juez de la Acordada, Guarda Mayor  
de los Caminos y Juez de Bebidas Prohibidas, por fallecimiento de Dn.-  
Jacinto Martínez de Concha, con el mismo sueldo y las mismas facultades  
con las que lo ejercieron sus antecesores.

El nombramiento de Aristimuño obedeció, según palabras de Bucareli,  
a que concurrían en él, las cualidades de integridad, desinterés, conducta  
y celo, tan necesarias para el desempeño de los cargos mencionados.

Dn. Francisco Antonio de Aristimuño y Gorospe era Alcalde Mayor de  
Teotitlán del Camino, había auxiliado a Dn. Jacinto Martínez durante -  
muchos años en su calidad de Teniente General de los Juzgados de Acordada  
y Bebidas Prohibidas y había desempeñado otros cargos de importancia  
tales como el de Alcalde Mayor de Tancítaro y el de Oficial Mayor-  
Interino de la Secretaría de Cámara y Virreinato. (190)

2.- Aprobación del nombramiento de Dn. Francisco Antonio de Aristimuño y Gorospe.

El Rey aprobó el nombramiento de Dn. Francisco Antonio de Aristimuño,  
según lo indica la siguiente Real Orden de 19 de marzo de 1775:

"Avisa V.E. con documentos en carta de 27 de octubre último (1774)-  
el fallecimiento de Dn. Jacinto Martínez de Concha, Alcalde Provincial  
de la Santa Hermandad de ese Reino con el agregado de Guarda Mayor de  
los Caminos, y que en consideración a los servicios, actividad y esmero  
con que Dn. Francisco Antonio de Aristimuño y Gorospe, Alcalde Mayor  
de Teotitlán (Teotitlán) del Camino procedió en el destino de Teniente  
del Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas, que con el de la Acordada  
ejerció en ausencias y enfermedades del referido Concha, nombró V.E.  
por su Decreto de 17 del mismo mes de octubre al expresado --

Dn. Francisco de Ariztimuño conforme a las Reales Cédulas que cita, para que sirviese interinamente el empleo de Alcalde Provincial de la Janta Hermandad y el de Guarda Mayor de los Caminos que le es anexo, ejerciendo la Acordada sin limitación alguna con el sueldo y las propias facultades que lo habían usado y ejercido Dn. Miguel y Dn. José-Velázquez y el enunciado Dn. Jacinto Martínez de Concha, a cuyo fin mandó V.E. se le librase el correspondiente título, según y con las formalidades que se expidió el de aquellos".

"Añade V.E. que respecto a que el Juzgado de Bebidas Prohibidas -- restablecido últimamente en 18 de diciembre de 1772 se tuvo por acertado corriese unido con el de la Acordada y ser conveniente siga en este método por lo que la experiencia ha acreditado, nombró V.E. así mismo para este empleo al nominado Ariztimuño en la calidad de interino, a fin de que también lo usase y ejerciese en los propios términos y con las mismas facultades que se concedió a Concha, haciendo V.E. se le expidiese otro despacho con separación del de Juez de la Acordada, pasándosele desde luego el aviso respectivo, con prevención de que, hasta la Real Resolución, pusiera de su cuenta y riesgo en la precitada Alcaldía de Teutilán ( Teotitlán) quien administrase justicia y recaudase los tributos".

"Informado el key de estas ocurrencias y de todo lo demás que V.E. expone, aprueba S.M. los nombramientos referidos y títulos expedidos en su consecuencia al expresado Dn. Francisco de Ariztimuño, y de su Real Orden, lo participó a V.E. para su puntual observancia y cumplimiento, en la inteligencia de que, al recibo de ella, deberá renunciar la citada Alcaldía Mayor.- Dios guarde a V.E. muchos años.- El Pardo, 19 de marzo de 1775.- Dn. Julio de Arriaga.- Al Virrey de la Nueva España". (191)

### 3.- La cuestión Jurídica.

#### a).- El Virrey devuelve al Juzgado de la Acordada las facultades que le restaba la Real Cédula de 15 de Sept. de 1771.

En los dos últimos meses de 1773 y el transcurso de 1774 corrieron malos vientos en la Acordada, tanto por la enfermedad y el fallecimiento de Dn. Jacinto Martínez, como por los efectos que produjo el Decreto del Virrey, que ordenaba el cumplimiento de la Real Cédula de 15 de Septiembre de 1771, relativa a la restricción de facultades del Juez de la Acordada.

Pero la crisis producida no podía durar más tiempo, porque estaba comprometida la tranquilidad y la seguridad del Reino. Así, pues, el Virrey, que tenía la inmediata responsabilidad del gobierno y que veía los sucesos con sus propios ojos, comprendió que había que darle a la situación una resolución práctica, buscando, al mismo tiempo, el



modo de conformarla con las disposiciones de las Reales Cédulas.

Con esta finalidad, decidió devolver al Juez de la Acordada las facultades que le restaba la susodicha Real Cédula de 15 de Septiembre de 1771, presentando al Rey una información que justificaba prácticamente su conducta. Así, en carta de 27 de julio de 1775, el Sr. Bucareli le decía al Rey: que habiendo ordenado por Decreto el cumplimiento de la Real Cédula Aludida, el resultado de esta disposición había sido un notable y alarmante recrudecimiento de la criminalidad, tanto en la Capital como en el campo; que por esta causa, se vió obligado a mandar por vía de providencia (es decir, en forma provisional, a reserva de la resolución superior definitiva) que el Teniente General de la Acordada, que era Dn. Francisco Antonio de Aristimuño cuando tomó la determinación, continuase rondando la ciudad y aprehendiendo y castigando a los delincuentes, como se hacía antes; que con esta providencia se había restablecido la seguridad; que satisfecho de la actuación de Aristimuño como Teniente, le nombró interinamente como Juez, al fallecer Dn. Jacinto Martínez, con la misma amplitud de facultades de sus antecesores, habiendo sido confirmado su título por Real Orden de 19 de Marzo de 1775; que Dn. Francisco Antonio de Aristimuño había hecho honor a su título y que con la restitución de facultades, había puesto la administración de justicia en el grado y punto que su Majestad y el Reino lo necesitaban; que consideraba que la intención del Rey en su Real Cédula de 15 de Septiembre de 1771 no era coartar las facultades concedidas en otras anteriores, sino declarar que el Marqués de Croix no tuvo facultad para extenderlas; y que los hechos y consideraciones expuestos lo determinaron a declarar que el Juez de la Acordada debía seguir conociendo de todo género de delitos y rondando la Capital de día y de noche, según las Reales Cédulas anteriores y el título que le

había mandado librar y S.M. había aprobado, ínterin su soberano arbitrio se dignaba resolver si su Real Animo era revocar por la precitada Real Cédula de 15 de Septiembre de 1771 las anteriores Reales disposiciones, todo lo cual decía a efecto de que, con la resolución final de S.M., cesaran las competencias que estaban promoviendo la Real Sala -- del Crimen y los Jueces Ordinarios dependientes de ella contra el Juzgado de la Acordada (192).

b).- Bando de 13 de diciembre de 1775.

El Virrey Bucareli, atendiendo a lo necesario que era para la salud pública el que se mantuviera a la Acordada con el goce de todas sus -- facultades, mandó por Bando de 13 de diciembre de 1775, que el Juez de la Acordada continuara rondando de día y de noche la capital del vi--- rreinato y conociera de todo género de delitos y así lo comunicó a todos los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores y demás justicias para que le prestaran todo el auxilio necesario y cesaran las competen- cias surgidas con este motivo.(193)

c).- Reglamento

Con fecha 10. de junio de 1775 se publicó el REGLAMENTO de las Obligaciones de los Dependientes de la Acordada. (194)

ch).- Instrucción

Y con fecha 20 de marzo de 1776 se publicó la INSTRUCCION para los Tenientes y Comisarios, que indicaba el procedimiento para que se formaran las Sumarias en los juicios criminales. (195)

4.- Sostenimiento económico

a).- Proposición del Juez Aristimuño para gravar la entrada del pul- que con un grano de real por cada arroba.

Siete meses después de su nombramiento, el 10. de junio de 1775, el nuevo Juez informó al Virrey que la cárcel, al tomar posesión, estaba -



## × INSTRUCCION, ×

Que deberán observar los Tenientes ,  
y Comisarios del Real Tribunal de  
LA ACORDADA, SANTA HERMANDAD,  
y Juzgado Privativo de Bebidas prohi-  
bidas en el uso de sus Comisiones.  
Aprobada por el Excmó. Señor Virrey de  
esta Nueva España, en conformidad de  
lo pedido, y consultado por los Señores  
Fiscal de su Mg; y Asesor general; como  
se contiene.

**L**AS CAUSAS CRIMINALES, O SE  
siguen de Oficio de Real Justicia, ó  
á pedimento de Parte; y sea como  
fuere, a lo que se dirijen, es á estir-  
par los delitos con el castigo de los  
que se justificaren ser Delinquentes.

En esta conformidad, dos cosas hay que ha-  
cer en dichas Causas, la una instruir el delito ó  
delitos que dan lugar a su formacion y la otra averi-  
guar

inundada de reos, pues había 1,500, y la Escribanía llena de causas -  
atrasadas que no se podían despachar por falta de personal, pues el -  
Juzgado sólo disponía de un Asesor, un Escribano y un Escribiente; --  
que, por tanto, para tramitar y despachar en parte las causas acumula-  
das, había nombrado interinamente dos Asesores, Dn. Juan José Barberí  
y Dn. José Bala, y un Defensor, Dn. Juan Manuel Mejía, los cuales, en  
seis meses, habían despachado 639 causas, con la esperanza de que sus  
nombramientos fueran autorizados por el Superior Gobierno de Su Excia.  
siendo dichas causas las siguientes:

433 reos sentenciados a presidio,

180 reos corregidos, compurgados y libres,

12 muchachos condenados a oficios, y

14 reos sentenciados al último suplicio.

639 causas.

(196)

Para pagar a los Ministros provisionalmente ocupados y otros de ca-  
tegoría inferior que se necesitaban, proponía que se gravara la entra-  
da del pulque con un impuesto de un grano de real sobre cada arroba -  
de dicha bebida. En apoyo de su proposición, manifestaba que, como Te-  
niente que había sido del Juzgado de Bebidas Prohibidas, le constaba-  
que la renta del pulque había aumentado en el año de 1773, a \$......  
\$ 264,000.00, y en 1774, a \$ 285,606.00, por lo cual calculaba que el  
impuesto que proponía, tomando como base la entrada de 1774, podía --  
producir la cantidad de \$ 15,377.00 anuales. Importando su prespues-  
aumentado la cantidad de \$ 7,000.00 anuales, quedaría un remanente de  
\$ 8,000.00, que se podría utilizar en la satisfacción de otras necesi-  
dades públicas. (197)

Posteriormente Aristimuño propuso un plan de reorganización en el-  
que señalaba los funcionarios que debía tener el Tribunal, así como -

sus sueldos anuales.

b).- Plan de los Ministros que propuso el Juez Ariztimuño para el - -  
Real Tribunal de la Acordada con especificación de sus sueldos -  
anuales.

Asesores. Pesos

1o.- Lic. Dn. Juan José Barberí, con mil y doscientos pesos 1,200.00  
2o.- Lic. Dn. Juan José Bala, con mil y doscientos pesos... 1,200.00

Abogado Defensor.

Lic. Dn. Juan Manuel Mejía, con mil y doscientos pesos..... 1,200.00

Escribanos.

1o.- Dn. Juan Manuel, antiguo en la Casa, con ochocientos--  
pesos..... 800.00  
2o.- Dn. Manuel Pumarejo, Oficial de esta Escribanía, con -  
el mérito de haber servido nueve años, práctico y ---  
pronto para examinarse, con ochocientos pesos..... 800.00

Escribientes.

1o.- Don José Ignacio de Paredes, con trescientos pesos.... 300.00  
2o.- Don ....., con trescientos pesos..... 300.00

Procuradores.

1o.- Dn. Juan José de Alfaro, con trescientos pesos..... 300.00  
2o.- Dn. Francisco Viedma, con trescientos pesos..... 300.00

Ayuda de Costas a  
los Tenientes.

1o.- Teniente Cabo Rondas trescientos cincuenta pesos..... 350.00  
2o.- Idem: doscientos y cincuenta pesos..... 250.00

Importan.....\$ 7,000.00

México, primero de Junio de 1775.- Francisco Antonio de Ariztimuño y  
Gorospa. (198)

c).- Opiniones del Fiscal de S. M. y del Asesor General.

Al turnarse el Plan a las distintas autoridades, éstas emitieron -  
los siguientes dictámenes:

El Asesor General, Dn. Baltasar Ladrón de Guevara, en la parte re-  
solutiva de su dictamen de fecha 13 de diciembre de 1775, dijo al Vi-

rrey:

"En consideración de lo expuesto, si es de su agrado aprobar el Reglamento presentado por el Alcalde Provincial y Juez de la Acordada, y mientras el Rey determina lo que sea de su agrado, puede mandar cobrar un grano de real en cada arroba de pulque y se acuda con su importe, por tercios o meses, al referido Ariztimuño para que de ahí pague a los Ministros y guardando lo que sobre en la arca de depósitos y que pasado el orden correspondiente, se saque testimonio por triplicado-- del expediente para dar cuenta a S.M." (199)

El Fiscal, Sr. Areches, a su vez, en carta de 30 de enero de 1776- opinaba que, no habiendo inconveniente para que se llevara a cabo el arbitrio propuesto por el Sr. Ariztimuño, se accediera a la solicitud, y concluye diciendo:

"y V.E. se servirá deferir a ella con la precisa calidad de que se afiancen las resultas por el mismo Don Francisco o por los Ministros- que hayan de recibir los salarios para en caso de que S.M. no tenga a bien aprobar este nuevo impuesto en los pulques".- México, y enero 30 de 1776.- Areches." (200)

ch).- El Rey aprueba el impuesto al pulque en la proporción de medio real en carga.- Real Cédula de 30 de agosto de 1777.

El Plan propuesto por Ariztimuño fue estudiado en el Consejo de Indias y en vista de su resolución, el Rey se sirvió enviar la siguiente Real Cédula al Virrey Bucareli:

"Visto lo referido en mi Consejo de las Indias con lo representado al mismo tiempo sobre el asunto por el nominado don Francisco Antonio de Ariztimuño, solicitando tuviese a bien crear dos Intérpretes de -- Idiomas, que consideraba necesarios en su Juzgado, los cuales por olvido no incluyó en el citado plan, y lo que en su inteligencia, y de lo informado por la Contaduría General expusomi Fiscal, y consultádomesobre ello en nueve de julio próximo pasado, he resuelto aprobar - (como por ésta mi Real Cédula apruebo) la consignación de salarios -- que con dictamen del Fiscal de esa Audiencia, de nuestro Asesor General, hicisteis a los Ministros y Dependientes del expresado Juzgado - de la Acordada, con tal de que se reduzca el arbitrio que propusis- - teis de gravar con un grano cada arroba de pulque que entra en esa Capital a sólo medio real en carga, por contemplarse producirá este impuesto, según el cómputo que se hace de las entradas de esta bebida, - lo suficiente al fin para que se proponesu imposición; lo cual os -- participo para vuestra inteligencia, y que dispongáis tenga cumplido- efecto ésta mi Real resolución, por ser así mi voluntad, y que los referidos salarios se paguen desde el día en que empieza a exigirse el arbitrio, precediendo el que de la presente se tome la razón en la expresada Contaduría General". "Fha. en San Ildefonso a treinta de agos-

to de mil setecientos setenta y siete".- "Yo el Rey".- "Por mandado - del Rey nuestro Señor.-Antonio Ventura de Taranco.- Con tres rúbricas. (201)

5.- Armas prohibidas.

En la Providencia XIV de la Reconilación Sumaria de Montemayor y - Beleña, figura el Bando de 23 de diciembre de 1775, relativo a la portación, fabricación y venta de armas prohibidas y que textualmente dice:

"Que por ahora, y mientras S. M. resuelve otra cosa, conozca el -- Juez de la Acordada del delito simple de portación de armas prohibi-- das, su fábrica y expendio, executando la pena de azotes por las ca-- lles acostumbradas en los casos que se haya impuesta". (202)

6.- Causas célebres y delinquentes famosos o notables.

Año de 1775.

- 1.- No. 9 del 4o. legajo.- La cuadrilla de Pedro Manuel Ruíz, "Chir-- lín", y 3 compañeros, ladrones y homicidas.- Los 4 fueron ajusti-- ciados.
- 2.- No. 10 del 4o. legajo.- La cuadrilla de Juan Zalaeta, "El Lindo - Mulato", y 3 compañeros, salteadores. El primero fue ajusticiado y los otros 3, sentenciados a presidio.
- 3.- No. 35 del 4o. legajo.- La sublevación de los indios de Cuicotican, al quitar dos reos que habían sido aprehendidos.
- 4.- No. 46 del 4o. legajo.- La cuadrilla de José Antonio Marroquín y- 15 compañeros, ladrones, de los cuales 4 fueron ajusticiados y 6- sentenciados a presidio.

Año de 1776.

- 1.- No. 31 del 1er. legajo.- El tumulto contra los Comisarios en Te-- quisquiapan, actual Estado de México, al SW del Nevado de Toluca. (203)

7.-Estadística de la Criminalidad.

A.- Gráfica de causas del Tribunal de la Acordada por años.

E p o c a de Dn. Francisco Antonio de Aristimuño y Gorospe.

		350					350
Años.	Causas.	340					340
1775	323	330					330
1776	351	320					320
Total.	674	Frecuen- cias.					Frecuen- cias.

(204)

B.-Cuadro de las causas del Tribunal de la Acordada por años, razas y castas. - E p o c a de Dn. Francisco Antonio de - Aristimuño y Gorospe.

Años	Blan- cos.	Indios.	Negros.	Mesti- zos.	Mula- tos.	Coyo- tes.	Lobos.	Total.
1775	321	1			1			323
1776	347	4						351
Total	668	5			1			674

(205)

C.-Cuadro que indica la cantidad de reos sentenciados en el Tribunal de la Acordada. E p o c a de Dn. Francisco Antonio de Aristimuño y Gorospe.

Años.	Azota- dos.	Vendi- dos.	Presi- diarios	Ajusti- ciados	Deste- rrados.	Absuel- tos.	Muer- tos.	Total.
1775	( 11)		322	18		27	17	384
1776	( 15)	4	229	4		58	5	300
Total	26	4	551	22		85	22	684

(206)



Nota.- Los números que están entre paréntesis corresponden a los -- reos que, además de haber sido sentenciados a presidio, fueron azotados, es decir, que sufrieron doble pena; por ejemplo, de los 322 que aparecen en el primer renglón, tercera columna (presidarios), 11 fueron, además, azotados. Por consiguiente, esos 11 no deben sumarse -- horizontalmente para obtener el total parcial de 384. En las épocas -- anteriores no se había aplicado la doble pena.

Ch.- Causas clasificadas por años, delitos y motivos diversos.  
E p o c a de Dn. Francisco Antonio de Ariztimuño y Gorospe.

Núm. Prog.	Delitos y delincentes.	1775	1776	Total.
1.	Hurtos y robos diversos.....	78	86	164
2.	Ladrones cuatreros y abigeos.....	161	149	310
3.	Ladrones cuatreros salteadores.....	2	-	2
4.	Robos con homicidio.....	2	5	7
5.	Robos sacrílegos.....	3	2	5
6.	Robos de documentos.....	-	-	-
7.	Robos con lesiones.....	-	-	-
8.	Ganzueros.....	3	2	5
9.	Macutenos (rateros).....	5	6	11
10.	Capeadores.....	-	1	1
11.	Rateros domésticos.....	4	1	5
12.	Salteadores.....	11	5	16
13.	Salteadores con homicidio.....	2	3	5
14.	Homicidas.....	11	18	29
15.	Heridores (lesiones).....	5	7	12
16.	Otros delitos y motivos.....	36	66	102
Total General.....		323	351	674

(207)

8.- Fallecimiento del Juez Ariztimuño.- Nov. 8 de 1776.

Teniendo noticia de que en las costas de Tampico se efectuaba un comercio ilícito por parte de embarcaciones extranjeras (especie de contrabando) el Virrey Bucareli comisionó al Juez Ariztimuño para que fuese a practicar la averiguación correspondiente.

Con este propósito, salió el 4 de octubre de 1776 de la Ciudad de México acompañado de su Teniente y del Escribano; pero al llegar-

a Pánuco, se enfermó de gravedad, y el día 8 de noviembre del mismo murió, según dice la carta del Virrey a S.M., "de tabardillo en las tripas" (tifo en los intestinos).

El día 18 de noviembre, dice el "Diario Curioso", se efectuaron las honras fúnebres en el Convento de San Fernando, donde está enterrado su antecesor, Dn. Jacinto Martínez de Concha. (208).

R e s u m e n .

- 1.- El Virrey Bucareli devuelve al Juez Ariztimuño las facultades -- que se le habían retirado y lo autoriza nuevamente para que ronde en la capital y conozca y castigue todo género de delitos.
- 2.- Se publica el Reglamento de las Obligaciones de los Dependientes de la Acordada con fecha lo. de junio de 1775 y la INSTRUCCION -- para que los Tenientes y Comisarios formaran las Sumarias en los juicios criminales con fecha 20 de marzo de 1776.
- 3.- El Juez propone que se grave la entrada del pulque para arbitrar se fondos con que pagar al nuevo Personal de la Acordada, que -- debía ser aumentado por necesidades del trabajo, lo cual fué -- aprobado.
- 4.- El delito más frecuente seguía siendo el robo.

D.-5o. Juez.- ler. Interinato de Dn. Juan José Barberí. Desde el 16 de noviembre de 1776 hasta el 11 de junio de 1778.

1.- Nombramiento de Dn. Juan José Barberí.

Como consecuencia de la muerte de Dn. Francisco Antonio de Ariztímuño, ocurrida en Tampico, donde desempeñaba una comisión del Virrey, Dn. José de Gálvez, éste tuvo a bien nombrar interinamente a Dn. Juan José Barberí, y así se lo comunicó al Rey con las siguientes palabras:

"Illmo. Señor.- Muy Señor Mío; Por Extraordinario que recibí la noche del día 15 del corriente despachado por el Teniente y Escribano del Tribunal de la Acordada que acompañaban a su Juez, Dn. Francisco Antonio de Ariztímuño, en la comisión que le conferí para la averiguación del comercio ilícito en las costas de Tampico, tuve la noticia de que el día ocho había fallecido en Pánuco el referido Ariztímuño del accidente de Tabardillo en las Tripas, según los síntomas que se observaron!

"Considerando que por su importancia y gravedad no debía parar el curso de los asuntos peculiares de los Juzgados de la Acordada y Bebidas Prohibidas, expedí inmediatamente (el día 16) Decreto al Lic. Dn. Juan José Barberí, Asesor de uno y otro, para que continuase en ellos como lo había hecho hasta ahora en calidad de Teniente electo por el difunto Dn. Francisco Ariztímuño, entretanto que nombraba formalmente quien en interinidad sirviera los referidos empleos y de esta disposición provisional pasé luego los respectivos avisos a esta Real Audiencia, y Sala del Crimen, y a la de Guadalajara, como también el Gobernador de Nueva Vizcaya, y por cordillera a todos los Justicias de este Reyno"

"Porque conoce y sabe bien V.S.Y. las particulares y delicadas circunstancias del Juzgado de la Acordada, no me detengo en ponderarlas ni en asegurar a V.S.Y. del ingente cuidado en que me tiene la elección de sujeto que sea capaz de su total desempeño; sólo si expongo a V.S.Y. que entre los que hasta ahora se han declarado pretendientes a tan grave empleo, no encuentro alguno que llene mi concepto para confiárselo interinamente, y he abrazado el medio de continuar a Dn. Juan José Barberí por la instrucción, manejo y práctica que ha adquirido como Asesor y Teniente de Don Francisco Ariztímuño por si en el entretanto se presenta quien pueda hacerse cargo de un destino tan dificultoso, y que pide y necesita muy sobresalientes cualidades; lo que así espero se sirva V.S.Y. hacer presente en la soberana consideración -- del Rey".

N. Sor gue. a V.S.Y. Ms. As. México, 26 de Noviembre de 1776".-Illmo. Señor Dn. José Gálvez." (209)

2.- La Cuestión Jurídica.- R. Orden de 12 de junio de 1777

En el corto período correspondiente al interinato de Dn. Juan José Barberí no se suscitaron cuestiones o situaciones jurídicas nuevas, -

pues por la calidad provisional de su comisión, no estaba capacitado para promoverlas, debiendo limitarse a mantener y continuar el funcionamiento del Tribunal con sujeción a las Cédulas y Decretos expedidos.

Sólo se resolvieron por la Superioridad los asuntos promovidos por sus antecesores o por los Virreyes anteriores; por ejemplo, con fecha 12 de junio de 1777, el Rey confirmó la providencia decretada por el -- Marqués de Croix de 11 de junio de 1767, por la cual abolió el reparto de reos por colleras, de que se da cuenta en la época de Dn. Jacinto - Martínez. (210)

3.- Sostenimiento económico.- Decreto de 30 de Enero de 1778, sobre distribución del nuevo impuesto al pulque, fundado en -- Real Orden de 12 de Junio de 1777.-La mitad para la Acordada.

Habiendo aprobado el Rey el nuevo impuesto al pulque, el virrey Bucareli decretó su recaudación y el modo de distribuirlo en los siguientes términos:

"Como dice en todo el Sor. Fiscal, a cuyo efecto, sacándose dos testimonios de su precedente respuesta, la Real Cédula y este Decreto, se dirigirá uno al Superintendente de la Real Aduana, Dn. Miguel Páez, para que disponga lo oportuno a que desde el día diez de febrero inmediato (1778) se comience a recaudar, al tiempo de cobrarse los derechos que causa el pulque, un real más por cada carga de las que se introduzcan, con destino, la mitad para la satisfacción de los Dependientes y empleados del Juzgado de la Acordada, y la otra mitad para la dotación y subsistencia de los Ministros y Subalternos de la Sala del Crimen, conforme lo tiene resuelto S.M. en Real Orden de Doce de Junio -- del año próximo anterior (1777), pasándose su importe a las Cajas Reales, y previéndole que al fin del año ha de remitirse noticia de las cargas que hayan entrado y sus producidos por razón de este arbitrio.

"y el otro se remitirá a los Oficiales Reales de ellas, a fin de -- que satisfagan a los Dependientes del Juzgado sus salarios en la forma acostumbrada, quedando reservado el sobrante en las Arcas de Depósitos como también la parte que corresponde a la dotación de plazas de la -- Real Sala;

"y puesto en la Real Cédula el respectivo cúmplase, se devolverá -- original al Juez Provisional de la Acordada, librándose para todos los oficios que son necesarios".- (Bucareli.- Rubrica) (211)

4.- Recorrido de Dn. Juan José Barberí por Puebla, Cuautla, Cuernavaca y Querétaro.- Alcalde Mayor chinguiritero y encubridor de bebidas prohibidas.- Informe de Mayo 16 - de 1777.

Arreglados los principales asuntos administrativos, remitida a su destino la cuerda de presidiarios y efectuadas las ejecuciones capitales pendientes, el Juez Provisional, Dn. Juan José Barberí, inició un recorrido por las comarcas próximas a la Capital para dar audiencia a los reos y determinar sus causas, en vista de que, por la insuficiencia de la cárcel provisional de la calle del Puente de los Gallos, (ahora Santa Veracruz) no era posible concentrarlos en la ciudad de México para seguirles el proceso en plenario.

Con este propósito, visitó las siguientes jurisdicciones: la de Puebla, en cuya cárcel había 194 reos, de los cuales muchos salieron en libertad por haber compurgado sus delitos con larga prisión; la de Cuautla de Amilpas, donde halló 27 fábricas de mezcal y chinguirito, las cuales funcionaban con el consentimiento del Alcalde Mayor, Dn. Gabriel Bernardo de Quiroz, antiguo chinguiritero, el que fué aprehendido y traído a la capital con otros 5 reos, los barriles de bebidas y los instrumentos de fabricación; la de Cuernavaca, donde había 19 fábricas, por lo cual fué preciso nombrar y radicar allí un Teniente, Comisarios y Cuadrilleros para que ejercieran una vigilancia inmediata; y la de Querétaro, donde había 156 reos, varios de ellos con causas pendientes de 4, 6 y 8 años, que no habían sido determinadas y que por haber compurgado sus delitos, también fueron púestos en libertad. (212)

5.-Conflicto con el Alcalde Mayor de Izúcar(Puebla) en el caso de Juan del Pino, aprehendiendo por robo de bestias y protección a contraventores de bebidas prohibidas.-Información de marzo 27 de 1778.

El caso del Alcalde Mayor de Cuautla, que fué aprehendido por en cubridor de bebidas prohibidas, no era el único. Sucesos semejantes eran frecuentes; pero no eran denunciados, ni por los consumidores de bebidas, ni por los vendedores de las materias primas necesarias para su fabricación por la razón natural de no convenir a sus intereses. Así

es que se necesitaba sorprender a los contraventores in fraganti o -- que hubiera circunstancias particulares que favorecieran la denuncia.

De este último género fué el caso de Juan del Pino, criado del - Alcalde Mayor de Izúcar (Puebla), Dn. Francisco de Paula Ximeno. Este criado fué denunciado por el robo de 5 mulas en el pueblo de Acatlán y porque, a su arbitrio, protegía e indultaba por reales a los contraventores de bebidas prohibidas. Habiendo sido comprobada la denuncia con 8 testigos, el Teniente de Provincia de la Acordada en Izúcar, -- Dn. Rafael José de Velarde, ordenó la aprehensión del susodicho criado. El Comisario de la Acordada, Antonio Sánchez, lo hizo preso en - Izúcar la noche del día 7 de marzo de 1778; pero en vez de llevarlo - directamente a la cárcel, por un acto de atención y consideración para el Alcalde Mayor, lo condujo primero a la presencia de su amo, debidamente amarrado y custodiado por los Cuadrilleros, para hacerle -- saber la causa de su aprehensión por ser su dependiente.

El Alcalde Mayor, al ver a su criado llegar en las circunstan-- cias descritas, se exasperó en sumo grado y le ordenó al Comisario de la Acordada que lo desatara y lo dejara en libertad; el Comisario se rehusó a obedecer la orden de una autoridad que no era su superior inmediato; sin embargo, ante la reiterada y enfurecida insistencia del Alcalde, aceptaba dejárselo a su cargo siempre que le diera un recibo del reo, a lo cual el Alcalde se negó, y dando órdenes a sus subalternos, mandó que su criado fuera desatado y libertado y que el Comisario de la Acordada fuese preso y puesto en un calabozo con dos pares de grillos.

Para justificar su comportamiento, el Alcalde Mayor mandó ins-- truir un proceso contra el Comisario de la Acordada por "haberle faltado al respeto".

El Teniente de la Acordada, a su vez, instruyó el proceso contra

Juan del Pino, el criado del Alcalde, por los delitos denunciados.

Y el Juez Barberí, al informar del caso al Virrey, pedía lo.,- la libertad del Comisario Antonio Sánchez; 2o., que el reo Juan del Pino quedase a su disposición para determinar su causa; y 3o., que se impusiera al Alcalde Mayor la multa de \$ 200 a que se refería la Real Cédula de 21 de Diciembre de 1765 para castigar a los que insultaran a los dependientes de la Acordada, haciéndole saber que en lo venidero se contuviera en los límites justos de su jurisdicción.

El caso de Juan del Pino puede considerarse como típico de las dificultades frecuentes que había entre la Acordada y la Justicia Ordinaria y de la conducta de los Alcaldes Mayores. (213)

6.- Causas célebres y delincuentes notables o famosos.

1777.

- 1.- Núm. 12 del 1er. legajo.- La cuadrilla de ladrones de Hipólito - Avila y cinco compañeros. 3 enviados a presidio y 2 libres.
- 2.- Núm. 29 del 4o. legajo.- La de Máximo José de Avila y 3 compañeros por tumultuarios. 1 a presidio y 3 libres.
- 3.- Núm. 52 del 4o. legajo.- La cuadrilla de ladrones de José María Torres, "El Longo" y 7 compañeros.- 1 azotado y 7 a presidio.
- 4.- Núm. 66 del 4o. legajo.- La cuadrilla de capeadores de José Guadalupe Maldonado, "Ariza", y 5 compañeros.- 3 ahorcados, 2 mujeres a servicio de cárcel y 1 libre.
- 5.- La del Alcalde Mayor de Cuautla, Dn. Gabriel Bernardo de Quiroz, por encubridor de bebidas prohibidas.

1778.

- 1.- Núm. 92 del 1er. legajo.- La de Juan de Dios Pérez Hernández, -- "Juan del Diablo", por salteador.- Enviado a presidio.
- 2.- Núm. 56 del 3er. legajo.- La cuadrilla de ladrones cuatreros de Juan Pino "El Fco" y 7 compañeros.- Los 8 a presidio.

3.- Núm. 63 del 4o. legajo.- La de Juan del Pino, criado del Alcalde Mayor de Izúcar, por robo de mulas y protector de bebidas prohibidas.

4.- Núm. 66 del 4o. legajo.- La cuadrilla de ladrones de Pedro Jacinto y 5 compañeros.- Los 6 a presidio y 3 de ellos azotados.

7.- Estadística de la Criminalidad.

A.- Gráfica de causas del Tribunal de la Acordada por años, 1777 a 1778, de los cuales un año y medio corresponde al interinato de Dn. Juan José Barberí.

Años	Causas	460					460
		450					450
		440					440
1777	427	430					430
1778	460	420					420
Total	887	Frecuencias		1777	1778		Frecuencias.

(215)

B.- Cuadro de las causas del Tribunal de la Acordada por razas y castas.- Años de 1777 y 1778, de los cuales un año y medio corresponde al interinato de Dn. Juan José Barberí.

Años	Blan- cos.	Indios	Negros	Mesti- zos.	Mula- tos.	Coyo- tes.	Lobos	Total
1777	426	1	-	-	-	-	-	427
1778	460	-	-	-	-	-	-	460
Total	886	1	-	-	-	-	-	887

(216)



C.- Cuadro de la cantidad de reos sentenciados en el Tribunal de la Acordada en 1777 y 1778, de los cuales el primer año y medio corresponde al ler. interinato de Dn. Juan José Barbí.

Años	Azotados.	Vendidos	Presidarios	Ajusticiados	Desterrados	Libres	Muertos.	Total
1777	1 (15)	2	233	3	3	183	10	435
1778	(26)	8	279	9	2	196	6	500
Total	1 (41)	10	512	12	5	379	16	935

(217)

Nota.- Las llaves que van de la columna de Azotados a la de Presidarios significan lo siguiente: En el año de 1777, que de los 233 reos condenados a presidio, 15 fueron además azotados, sufriendo así doble pena, y por consiguiente, no deben contarse esos 15 en la suma horizontal. Lo mismo debe entenderse en el renglón del año de 1778.- Pasando estas cantidades parciales al total, resulta que de los 512 reos sentenciados a presidio, 41 fueron también azotados, los cuales no deben sumarse en el renglón del total. En cambio, el 1 que aparece en el año de 1777 y que pasa al total en la columna de Azotados, es un reo de pena simple de azotes, que no está comprendido en la cantidad de los presidarios.

Ch.- Otras penas y destinos dados a los reos.

Fuera de las penas que se acostumbraba aplicar a los reos y que figuran de modo principal en el rayado del Inventario de Causas, se destinaron otros 17 reos en la forma que indica el siguiente cuadros

Años	Pena de cárcel.	Servicio militar	Al hospital.	Total
1777	2	-	-	2
1778	10	3	2	15
Total	12	3	2	17

(218)

Las consignamos por separado, en vista de que no cabe en el formato de las penas ordinarias.

D.-Causas clasificadas por años, delitos y motivos diversos.-  
Años de 1777 y 1778, de los cuales el primer año y medio -  
corresponde a Dn. Juan José Barberí.

Núm. Prog.	Delitos y delincuentes.	1777	1778	Total
1.	Hurtos y robos diversos.....	129	123	252
2.	Ladrones cuatberos y abigeos.....	145	160	305
3.	Ladrones cuatberos y salteadores.....	1	2	3
4.	Robos con homicidio.....	3	4	7
5.	Robos sacrílegos.....	2	1	3
6.	Robos de documentos.....	2	-	2
7.	Robos con lesiones.....	1	-	1
8.	Robos con incendio.....	-	1	1
9.	Ganzueros.....	1	3	4
10.-	Macutenos (rateros).....	12	28	40
11.	Capadores.....	1	-	1
12.	Rateros domésticos.....	-	2	2
13.	Salteadores.....	3	3	6
14.	Salteadores y homicidas.....	1	2	3
15.	Homicidios.....	19	34	53
16.	Heridores (lesiones).....	11	17	28
17.	Otros delitos y motivos diversos.....	96	80	176
Total general.....		427	460	887

(219)

Delitos contra la propiedad.....	301	329	630
Delitos contra la vida e integridad corporal....	30	51	81
Otros delitos y motivos diversos.....	96	80	176
Total.....	427	460	887

En este resumen salta a la vista la preponderancia de los delitos contra la propiedad en sus múltiples formas que abarcan desde el hurto simple hasta el salteador, comprendiendo las 14 variedades -- que se consignan en el cuadro anterior.

#### R e s u m e n .

- 1.- El nuevo impuesto al pulque fué aprobado por el Rey a razón de un real por carga y se dispuso que el producto de este impuesto se repartiera entre la Acordada y la Sala del Crimen dando la mitad a cada una.
- 2.- El Juez descubrió que algunos Alcaldes Mayores (como los de Cuaytla e Izúcar) favorecían clandestinamente la fabricación y venta de las bebidas prohibidas.
- 3.- El delito más frecuente seguía siendo el robo.

E.- 6o. Juez.-Epoca de Dn. Pedro Valiente.- De junio 12 de 1778 a enero 13 de 1781.

1.- Nombramiento de Dn. Pedro Valiente por Real Orden de 20 de enero de 1778.

Apartándose de la costumbre establecida y facultad que los virreyes tenían para nombrar al Juez de la Acordada, el Virrey no designó al sucesor de Dn. Francisco Antonio de Ariztimuño (fuera del encargo provisional que dio a Dn. Juan José Barberí), sino que envió al Rey una terna de candidatos en la que figuraban, en primer lugar, Dn. Pedro Valiente, Administrador de las haciendas de California, y a continuación, Dn. Joaquín Moreno, ex-Alcalde Mayor de Huejotzingo y de Tulancingo, y Dn. Juan José Barberí, que desempeñaba la comisión de juez provisional. También remitió la lista y relación de méritos y servicios de los 14 pretendientes que solicitaban el empleo.

El Rey, por conducto de Dn. José de Gálvez, resolvió en los siguientes términos:

"Teniendo el Rey presentes las particulares y delicadas circunstancias del empleo de Juez de la Acordada, y deseando que recaiga en persona adornada del talento, probidad y demás circunstancias que se requieren para desempeñar en servicio de Dios, del Rey, y del Público sus muy graves e importantes cargos: Ha reconocido S.M. con particular atención los méritos y servicios de los catorce pretendientes que se han presentado: Y de los tres que V.E. propone, se ha servido elegir a Dn. Pedro Valiente propuesto en primer lugar, sin embargo de no haberse manifestado pretendiente: pues además de la legalidad y celo con que desempeña la Administración de las Haciendas de las Misiones de Californias, confía S.M. por la preferencia que V.E. hace de su talento y proporciones, que desempeñará el mencionado empleo de Juez de la Acordada y de Bebidas Prohibidas: en cuya consocuencia S.M. le nombra para él en los mismos términos, con las mismas facultades, sueldos y emolumentos que los tuvo su antecesor Dn. Francisco Antonio de Ariztimuño: Prevengolo a V.E. para que dé las providencias oportunas y expida los despachos necesarios a fin de que tenga el debido cumplimiento esta Real resolución. Dios gue. a V.E. ms.as.- El Pardo a 20 de Enero de 1778" . "José de Gálvez". "Sr. Virrey de Nueva España".

Es de observarse que, aunque el Juzgado estaba a cargo de Dn. Juan José Barberí, por tratarse de una comisión provisional que se le había

conferido con su nombramiento de Teniente y por no haberseles expedido título de Juez, se declaraba que el antecesor de Dn. Pedro Valiente no era Dn. Juan José Barberí, sino Dn. Francisco Antonio de Ariztimuño, - a quien sí se le despachó el correspondiente título de Juez. (220).

2.- Toma de posesión de Dn. Pedro Valiente, el 12 de junio de 1778.

Aunque Dn. Pedro Valiente fué nombrado por Real Orden de 20 de Enero de 1778, dictada en España, no puede tomarse como punto de partida de su actuación, porque tardó meses en llegar y ser conocida en México. Más propia sería la fecha de expedición de su título, el 5 de junio de 1778. Sin embargo, hay una noticia concreta en el Diario de José Gómez, que dice:

Junio de 1778.

"El día 12 de junio de 1778, tomó posesión de Capitán de la Acordada el Sr. D. Pedro Valiente y Juez de Bebidas Prohibidas, y fué en --- viernes". (221)

3.- Sostenimiento económico.- Lo que producía el nuevo Impuesto al pulque.- Sueldos atrasados y aumento a los Asesores y al Defensor.

El Juez Ariztimuño, en 1775, había nombrado provisionalmente 2 Asesores y 1 Defensor, con mil doscientos pesos anuales, para que le ayudaran a despachar las numerosas causas que se habían acumulado en el Juzgado, con la esperanza de que sus nombramientos fueran autorizados por el Superior Gobierno de Su.Excia.; y para pagarles, proponía que se gravara la entrada del pulque con un grano de real más sobre cada arroba.

No obstante la inseguridad de los nombramientos y la eventualidad del pago, los nombrados aceptaron los cargos y tomaron posesión. Poco tiempo después, por aumento del tiempo de trabajo, solicitaron que, para continuar en ese servicio, se les duplicara el sueldo a \$ 2,400 ---

anuales.

El impuesto referido se comenzó a cobrar hasta el día 10 de febrero de 1778, por Decreto del Virrey de 30 de enero del mismo año.

Por Decreto de 15 de mayo de 1778, el Virrey autorizó el pago de -- los sueldos y el aumento solicitado y se les comenzó a pagar a partir del 7 de julio de 1778.

Por Decreto de 18 de enero de 1780, el Virrey ordenó que se practicara una liquidación para saber cuanto había ingresado en las Reales - Cajas por concepto del nuevo impuesto al pulque y cuánto se les había pagado a los asesores y al Defensor.

La liquidación, de 21 de enero de 1780, arrojó los siguientes datos:

Ingresaron a las Cajas Reales desde el 4 de abril de 1778 hasta el 12 de enero de 1780(1 -- año y 9 meses) cincuenta y ocho mil siete pesos, un tomin, cinco y medio granos.....	58,007 p.1 t.5 1/2 gr.
Mitad que correspondía a la Acordada según Decreto de 10 de enero de 1778, veinte y nueve mil tres pesos, 4 tomines. 8 3/4 granos.....	29,003 p.4 t.8 3/4 gr.
Se les había pagado a los interesados a cuenta, quince mil seiscientos sesenta y seis pesos, - cinco tomines y 4 granos.....	15,666 p.5 t.4 gr.
Quedaban líquidos, trece mil, trescientos --- treinta y seis pesos, 7 tomines, cuatro 3/4 -- granos.....	13,336 p.7 t.4 3/4 gr.

Con esta existencia y los nuevos ingresos se continuó la cuenta y - los pagos correspondientes, por tercios, con el objeto de liquidarles - la cantidad total devengada desde el año de 1775, que en 31 de mayo - de 1780, había ascendido a 36,789 pesos, 0 tomines, 5 1/8 granos. La - importancia de esta cuenta consiste en notar que un grano de real sobre cada arroba de pulque o medio real en carga, había producido en un año - y 9 meses 58,007 pesos, y con estos ingresos, se pagaba a los Dépen--- de la Acordada y a empleados de la Real Sala del Crimen (222).

4.- Causas célebres y delinquentes notables o famosos

1779.

1.- Núm. 116 del 1er. legajo.- La cuadrilla de José Gregorio Gallardo y 8 compañeros, ladrones famosos. 8 sentenciados a presidio.

2.- Núm. 77 del 2o. legajo.- La cuadrilla de Patricio Antonio de Huesca y 7 compañeros, salteadores. 6 ajusticiados y 2 a presidio.

3.- Núm. 30 del 3er. legajo.- La cuadrilla de José Balderas y 9 compañeros, salteadores y homicidas. 1 asateado y 2 a presidio.

1780.

1.- Núm. 17 del 3er. legajo.- La cuadrilla de Francisco Aragón y 4 compañeros, salteadores. 2 asateados y 1 a presidio.

2.- Núm. 93 del 4o. legajo.- La cuadrilla de José Antonio Tamayo y 5 - compañeros, salteadores y homicidas. Los 6 a presidio.

3.- Núm. 106 del 4o. legajo.- La cuadrilla de Francisco Delgado y 4 -- compañeros, macutenos (rateros). Los 5 a presidio. (223)

5.- Estadística de la criminalidad

A.- Gráfica de causas por años.- 1779 y 1780. Epoca de Dn. Pedro Va -- liente.

Años	Causas	420				420
		410				410
		400				400
		390				390
		380				380
		370				370
		360				360
		350				350
1779	337	340				340
1780	416	330				330
Total:	753	Fre-	1779		1780	Fre-
		cuen-				cuen-
		cias.				cias.

(224)

B.- Cuadro de las causas del Tribunal de la Acordada por razas y castas.- Años de 1779 y 1780, comprendidos en la época de Dn. Pedro Valiente.

Años	Blancos	Indios	Negros	Mestizos	Mulatos	Coyotes	Lobos	Total
1770	334	2	-	-	1	-	-	337
1780	416	-	-	-	-	-	-	416
Total	750	2	-	-	1	-	-	753

(225)

C.- Cuadro de la cantidad de reos sentenciados en el Tribunal de la Acordada en 1779 y 1780, ambos comprendidos en la época de Dn. Pedro Valiente.

Años	Azotados	Vendidos	Presidarios	Ajusticiados	Desterrados	Líbreres	Muertos	Total
1779	6	-	221	13	1	169	5	409
1780	28	1	215	12	3	261	-	494
Total	34	1	436	25	4	430	5	903

(226)

Nota.- Las llaves que se extienden de la columna de Azotados a la de Presidarios significan, en el año de 1779, que de los 221 reos -- condenados a Presidio, 6 fueron, además, azotados, y que, por tanto, -- sufrieron doble pena. Estos 6 no se incluyen en el renglón horizontalmente, porque ya están comprendidos en la cantidad de 221. Lo mismo debe entenderse en el año de 1780, donde figuran 28 que fueron azotados, pero que están comprendidos entre los 215 presidarios. En cambio los 2 que aparecen arriba del número 28 sí son diferentes y se suman horizontalmente.

Estas dos cantidades parciales de 6 y 28 suman 34, que pasan al total, lo cual significa que de los 436 presidarios, 34 también fueron azotados, y no cuentan en la suma horizontal. En cambio, el 2 y el 1 de dicho total sí cuentan y se suman horizontalmente.

Ch.- Otras penas y destinos dados a los reos.

Años	Al hos- pital	A sa- grado	Servicio militar	Penas de cárcel	Multa	Total
1779	2	-	2	3	2	9
1780	-	1	1	12	-	14
Total	2	1	3	15	2	23

(227)

D.- Causas clasificadas por años, delitos y motivos diversos. Años de 1779 y 1780, comprendidos en la época de Dn. Pedro Valiente.

Núm. Progr.	Delitos y delincuentes	1779	1780	Total
1	Hurtos y robos diversos.....	86	112	198
2	Ladrones cuatreros y abigeos.....	86	93	179
3	Ladrones cuatreros y salteadores.....	2	-	2
4	Robos con homicidio.....	2	10	12
5	Robos sacrílegos.....	3	1	4
6	Robos de documentos.....	-	-	-
7	Robos con lesiones.....	1	4	5
8	Robos con incendio.....	4	-	4
9	Ganzueros.....	2	1	3
10	Macutenos (rateros).....	10	20	30
11	Capeadores.....	1	-	1
12	Robos domésticos.....	2	4	6
13	Salteadores.....	5	3	8
14	Salteadores y homicidas.....	3	4	7
15	Homicidas.....	36	43	79
16	Heridores (lesiones).....	11	18	29
17	Otros delitos y motivos diversos.....	83	103	186
	Total.....	337	416	753

(228)

Delitos más frecuentes:

- 1.- Hurtos y robos diversos..... 198
- 2.- Ladrones cuatreros y abigeos..... 179
- 3.- Homicidios..... 79
- 4.- Macutenos (rateros)..... 30



6.- Enfermedad y muerte de Dn. Pedro Valiente. Enero 13 de 1781.

Dn. Pedro Valiente enfermó en los últimos meses del año de 1780. El Diario de Sucesos Notables de José Gómez dice que el 28 de noviembre de 1780 llevaron al Ecce Homo de la iglesia de Balbanera (Esquina de Correo Mayor y Uruguay) en procesión a la casa de Dn. Pedro Valiente por hallarse muy enfermo.

Durante su enfermedad, le dió instrucciones a Dn. Juan José Barberí para que se encargara del despacho de los asuntos del Tribunal, mientras recobraba la salud.

Pero Dn. Pedro Valiente no logró restablecerse y falleció en la noche del día 13 de enero de 1781. (229)

R e s u m e n .

- 1.- El nuevo impuesto al pulque, que se cobró en parte a razón de un grano de real sobre cada arroba y en parte a medio real por carga, produjo en un año y nueve meses 58,007 pesos, con lo cual se pagaron sueldos atrasados, aumento a los Asesores y Defensor y gastos de la Sala del Crimen.
- 2.- El delito más frecuente seguía siendo el robo.

F.- 2o. Juez.- 2o. Interinato de Dn. Juan José Barberí. Del 14 de enero de 1781 al 15 de abril de 1782.

1.- Decreto relativo a su nueva comisión, de 14 de enero de 1781.

Nuevamente vuelve Dn. Juan José Barberí a ocupar interinamente -- los Juzgados de Acordada y Bebidas Prohibidas, por muerte, en esta ocasión, de su Juez, Dn. Pedro Valiente.

Gobernaba entonces la Nueva España, Dn. Martín de Mayorga, el cual se sirvió expedir, para el efecto, el siguiente Decreto:

"Por cuanto al Lizo. Dn. Juan José Barberí, que ha estado despachando durante la enfermedad de Dn. Pedro Valiente por disposición de éste el Juzgado de la Acordada, acaba de noticiarme el Fallecimiento anoche de dicho Valiente; atendiendo yo a la grande importancia de que no cese el curso de los negocios tocantes a dicho Juzgado, pásese orden a dicho Barberí para que continúe provisionalmente e interin providencio lo conveniente, arreglándose a las instrucciones que para en su enfermedad le dió el referido Valiente, y encargándole mucho el celo y actividad con que debe proceder en estas Comisiones, y que me participe con prontitud de quedar en esta inteligencia".

"El Oficial Mayor de la Secretaría de Cámara de este Virreinato procederá a extractar a continuación de esta providencia los memoriales que ocurran de pretendientes de este empleo, expresando por cada uno de los méritos que alegue, y fecho, se dará cuenta acompañando los mismos memoriales para los efectos que convengan". Mayorga. (230).

2.- Delincuentes famosos.

Año de 1781

Núm. 49 del 4o. legajo. Razón de la Trinidad Vázquez, ladrón famoso.--  
Fué sentenciado a presidio.

3.- Estadística de la criminalidad.

a).- Causas del Tribunal de la Acordada por años.- Año de 1781, comprendido en el 2o. interinato de Dn. Juan José Barberí.

Años	Causas	Frecuencias.				Frecuencias.
		450				450
		440				440
		430				430
		420				420
1781	448	410				410
		Frecuencias.	1780	1781		Frecuencias.

b) Cuadro de causas del Tribunal de la Acordada por razas y castas.- Año de 1781, comprendido en el 2o. - interinato de Dn. Juan José Barberí.

Años	Blancos	Indios	Negros	Mestizos.	Mulatos.	Coyotes.	Lobos	Total
1781	446	2	-	-	-	-	-	448

(233)

c) Cuadro de la cantidad de reos sentenciados en el Tribunal de la Acordada en el año de 1781, comprendido en el 2o. interinato de Dn. Juan José Barberí.

Años	Azotados.	Vendidos.	Presidarios	Ajusticiados.	Desterrados.	Libres	Muertos.	Total
1781	1	3	297	2	1	215	3	522

32

Notas.- 1a. Entre los 297 presidiarios, 32 también fueron azotados, según lo indica la llave.- 2a. Entre los mismos 297 presidiarios, 69 fueron remitidos a servir en los navíos de la armada de S.F. (234)

ch) Otras penas y destinos dados a los reos además de -- los indicados en el cuadro c)

Años	Al hospital	A Sa-grado	Servicio Militar	A las recogidas.	Penas de cárcel	Multas.	Total
1781	1	1	1	1	19	1	24

(235)

d) Cuadro de causas clasificadas por delitos y motivos diversos. Año de 1781, comprendido en el 2o. interinato de Dn. Juan José Barberí.

Año de  
1781

1	Hurtos y robos diversos.....	126
2	Ladrones cuatreros y abigeos.....	140
3	Ladrones cuatreros y salteadores.....	1
4	Robos con homicidio.....	1
5	Robos sacrílegos.....	3
6	Robos de documentos.....	-
7	Robos con lesiones.....	-
8	Robos con incendio.....	2
9	Ganzueros.....	-
10	Macutenos (rateros).....	13
11	Capeadores.....	1
12	Robos domésticos.....	7
13	Salteadores.....	3
14	Salteadores y homicidas.....	-
15	Homicidas.....	38
16	Heridores (lesiones).....	19
17	Otros delitos y motivos diversos.....	94
Total.....		448

(236)

- 1.- Ladrones cuatreros y abigeos...140
- 2.- Hurtos y robos diversos.....126
- 3.- Rateros..... 13
- 4.- Homicidios..... 38

Nota: El segundo interinato de Dn. Juan José Barberí se extendió hasta el 15 de abril de 1782; pero no es posible precisar el número de causas correspondientes a los tres y medio meses restantes, porque el inventario de la Acordada no está ordenado por fechas, sino por simple número progresivo.

#### R e s u m e n .

- 1.- El 20 de enero de 1781, se inauguró el nuevo edificio de la Cárcel de la Acordada, que recibió Dn. Juan José Barberí.
- 2.- El delito más frecuente seguía siendo el robo.

**G.-CONCENTRACION ESTADISTICA DEL PERIODO DE 1719 a 1781.**

1.- Relación de causas del Tribunal de la Acordada por--  
épocas, desde su fundación, en 1719, hasta 1781, según -  
el Inventario de Causas que contiene el 1er. Tomo del Ra-  
mo Acordada del Archivo Gral. de la Nación.

1a.De 1719 a 1731.	Epoca de Dn.Miguel Velázquez Lorea.	13 años,	577 causas.
2a.De 1732 a 1755.	Epoca de Dn.José Velázquez Lorea.	24 años,	3559 causas.
3a.De 1756 a 1774.	Epoca de Dn.Jacinto Martínez de C.	19 años,	4736 causas.
4a.De 1775 a 1776.	Epoca de Dn.Francisco de Ariztimuño	2 años,	674 causas.
5a.De 1777 a 1778.	Primer Interinato de Dn. Juan José Barberí.	2 años,	887 causas.
6a.De 1779 a 1780.	Epoca de Dn.Pedro Valiente.	2 años,	753 causas.
7a.Año de 1781	Segundo interinato de Dn. Juan José Barberí.	1 año ,	448 causas.
Total.		63 años,	11634causas.

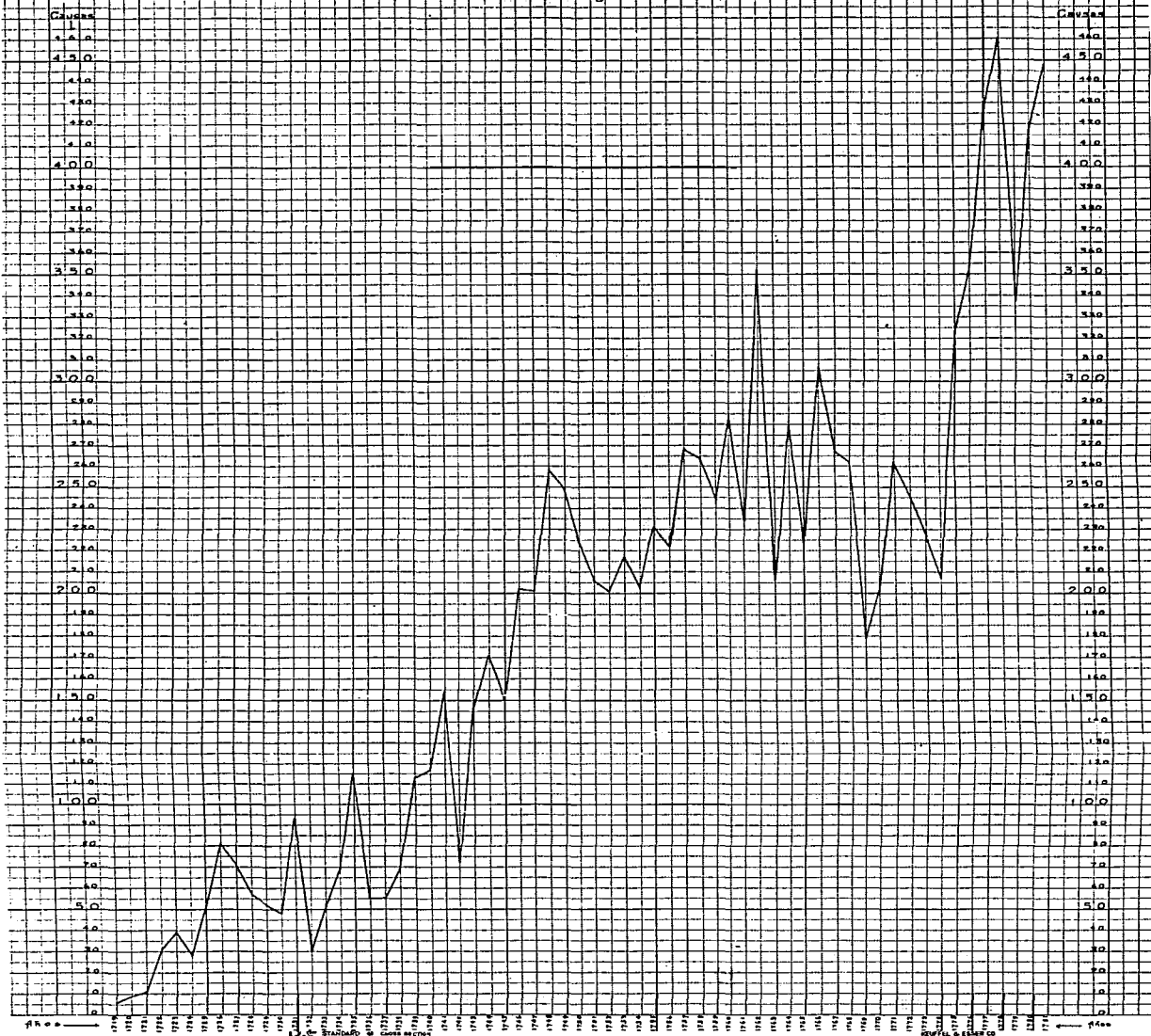
Nota.- En esta relación faltan las causas de la Ciudad de México desde -  
el 4o. legajo de 1775 hasta 1781, porque no constan en dicho Inventario.

2.- Relación de causas del Tribunal de la Acordada por -  
años, de 1719 a 1781, según el Inventario de Causas-  
del Ramo Acordada.

Años	Causas	Años	Causas	Años	Causas
1719	6	1740	117	1761	234
1720	9	1741	154	1762	352
1721	11	1742	72	1763	206
1722	31	1743	146	1764	281
1723	39	1744	171	1765	224
1724	28	1745	150	1766	306
1725	51	1746	202	1767	267
1726	81	1747	201	1768	262
1727	71	1748	258	1769	179
1728	57	1749	249	1770	202
1729	52	1750	224	1771	262
1730	48	1751	206	1772	245
1731	93	1752	201	1773	227
1732	30	1753	217	1774	207
1733	51	1754	203	1775	323
1734	69	1755	231	1776	351
1735	115	1756	222	1777	427
1736	55	1757	268	1778	460
1737	55	1758	264	1779	337
1738	69	1759	244	1780	416
1739	113	1760	284	1781	448
Total.....					11,634

Las líneas divisorias que cortan las columnas separan las épo-  
cas correspondientes a cada uno de los 7 jueces que hubo en el -  
período indicado, según la relación anterior.

3.- Gráfica de las causas y formas en el Tribunal de lo Contencioso de 1719 a 1791 según el inventario que obra en el 1.º Tomo del Remate de los Autos de la R. C. N.



4.- Causas clasificadas por delitos y épocas, de 1719 a 1781, según el Inventario de Causas que obra en el 1er. Tomo del Ramo Acordada del A.G.N.

Delitos	1719 1731	1732 1755	1756 1774	1775 1776	1777 1778	1779 1780	1781	Total
1. Hurtos y robos diversos	193	1433	1431	164	252	198	126	3797
2. Robos por cuatros y abigeos.....	169	1208	2260	310	305	179	140	4571
3. Robos por cuatros y saltadores.....	-	29	30	2	3	2	1	67
4. Robos con homicidio....	8	52	50	7	7	12	1	137
5. Robos sacrilegos.....	2	12	30	5	3	4	3	59
6. Robos de documentos....	-	2	1	-	2	-	-	5
7. Robos con lesiones.....	3	5	1	-	1	5	-	15
8. Robos con incendio.....	1	3	-	-	1	4	2	11
9. Robos de niños.....	1	3	-	-	-	-	-	4
10. Robos por ganzueros....	-	12	19	5	4	3	-	43
11. Robos por macutenos (rateros).....	4	31	52	11	40	30	13	181
12. Robos por capadores....	2	15	22	1	1	1	1	43
13. Robos por rateros domésticos.....	2	1	1	5	2	6	7	24
14. Robos por saltadores..	58	178	107	16	6	8	3	376
15. Robos por saltadores y homicidas.....	2	23	7	5	3	7	-	47
16. Homicidios.....	28	147	191	29	53	79	38	565
17. Lesiones.....	-	12	23	12	28	29	19	123
Suma parcial.....	473	3166	4225	572	711	567	354	10068
18. Otros delitos y motivos	104	393	511	102	176	186	94	1566
Total de causas.....	577	3559	4736	674	887	753	448	11634

5.- Cuadro de causas del Tribunal de la Acordada por razas y castas y por épocas, de 1719 a 1781, según el Inventario que obra en el 1er. Tomo del Ramo Acordada del A.G.N.

Épocas	Blancos.	Indios	Negros	Mestizos.	Mulattos	Coyotes.	Lo-bos	Total
1. De 1719 a 1731.....	551	7	-	3	13	2	1	577
2. De 1732 a 1755.....	3517	20	-	5	11	4	2	3559
3. De 1756 a 1774.....	4717	14	1	-	-	3	1	4736
4. De 1775 a 1776.....	668	5	-	-	1	-	-	674
5. De 1777 a 1778.....	886	1	-	-	-	-	-	887
6. De 1779 a 1780.....	750	2	-	-	1	-	-	753
7. De 1781.....	446	2	-	-	-	-	-	448
Sumas.....	11535	51	1	8	26	9	4	11634

6.-Cuadro que indica la cantidad de reos sentenciados por épocas (incluso los muertos) en el Tribunal de la Acordada de 1719 a 1781, según el Inventario que obra en el 1er. Tomo del Ramo Acordada.

Epoas	Azota- dos.	Vendi- dos	A presi- dio.	Ajusti- ciados	Deste- rrados	Li- bres.	Muer- tos.	Total
1719-1731	35	69	214	74	5	56	-	453
1732-1755	95	455	1600	262	23	412	26	2873
1756-1774	-	31	3195	36	2	341	281	3886
1775-1776	-	4	551	22	-	85	22	684
1777-1778	(26) 1	10	512	12	5	379	16	935
1779-1780	(41) 2	1	436	25	4	430	5	903
1781	(34) 1	3	297	2	1	215	3	522
	(32)							
Sumas	134 (133)	573	6805	433	40	1918	353	10256

Nota.- Los números colocados entre paréntesis en la columna de azotados no se deben sumar horizontalmente; son cantidades de reos que están comprendidos en la columna de A presidio, pero que, además de esta pena (la de presidio) sufrieron la de azotes.

7.-Cuadro que indica la cantidad de reos sentenciados por años (incluso -- los muertos) en el Tribunal de la Acordada de 1719 a 1781, según el Inventario que obra en el 1er. tomo del Ramo Acordada del A.G.N.

A ñ o s	Azota- dos	Vendi- dos	A presi- dio.	Ajusti- ciados	Deste- rrados	Li- bres	Muer- tos.	Total
1719	-	-	-	-	-	1	-	1
1720	-	-	1	-	-	-	-	1
1721	-	-	1	25	-	-	-	26
1722	-	2	14	6	1	6	-	29
1723	-	8	16	17	-	2	-	43
1724	4	5	10	1	3	9	-	32
1725	-	2	14	6	-	1	-	23
1726	24	36	38	3	-	5	-	106
1727	3	3	32	-	1	9	-	48
1728	-	1	23	1	-	2	-	27
1729	-	2	6	-	-	2	-	10
1730	-	-	14	12	-	11	-	37
1731	4	10	45	3	-	8	-	70
1732	-	1	4	12	-	8	1	26
1733	11	16	31	31	4	7	2	102
1734	4	3	43	8	1	35	1	95
1735	33	36	47	14	-	7	-	147
1736	6	11	14	6	-	8	2	47
1737	3	9	9	8	-	2	-	31



7.-Cuadro que indica la cantidad de razos sentenciados (continuación).

Años.	Azota- dos	Vendi- dos	A presi- dío	Ajusti- ciados	Desti- rredos.	Li- bras	Muer- tas	Total.
1738	2	4	25	5	-	7	1	44
1739	6	8	14	11	1	11	-	51
1740	5	9	34	8	-	5	-	61
1741	1	12	31	6	-	8	-	58
1742	-	10	-	6	1	-	-	17
1743	1	31	44	8	1	1	-	86
1744	1	47	53	11	1	29	3	145
1745	-	36	71	8	3	23	2	143
1746	-	42	89	13	2	40	1	187
1747	-	25	104	11	2	51	1	194
1748	20	28	123	14	1	46	2	234
1749	-	38	139	10	2	52	3	244
1750	-	26	132	13	-	34	-	205
1751	-	15	126	16	3	20	2	182
1752	-	12	110	12	-	9	1	144
1753	2	10	149	15	-	5	-	181
1754	-	16	109	13	1	3	2	144
1755	-	-	99	3	-	1	2	105
1756	-	-	51	8	-	4	7	70
1757	-	-	98	4	-	2	4	108
1758	-	-	109	2	-	1	3	115
1759	-	-	31	-	-	2	2	35
1760	-	-	47	-	-	23	33	103
1761	-	1	137	7	-	24	21	190
1762	-	8	232	-	-	57	48	345
1763	-	-	102	-	-	14	17	133
1764	-	7	172	6	-	12	16	213
1765	-	5	154	-	-	47	25	231
1766	-	-	214	-	-	28	8	250
1767	-	4	216	8	-	31	11	270
1768	-	-	247	-	-	34	12	293
1769	-	-	205	-	-	7	7	219
1770	-	-	211	1	-	8	5	225
1771	-	-	280	-	-	10	9	299
1772	-	3	228	-	-	15	19	265
1773	-	1	212	-	-	14	25	252
1774	-	2	249	-	2	8	9	270
1775	-	-	322	18	-	27	17	384
1776	(11)	4	229	4	-	98	5	300
1777	(15)	2	233	3	3	183	10	435
1778	(26)	8	279	9	2	196	6	500
1779	(6)	-	221	13	1	169	5	409
1780	(28)	1	215	12	3	261	-	494
1781	(32)	3	297	2	1	215	3	522
Sumas.	134 (133)	573	6805	433	40	1918	353	10256

Nota.-Se aplica la misma observación del cuadro anterior respecto a los números que están entre paréntesis en la columna de Azotados.

8.- Plan General de la Justicia que ha ejecutado el Juzgado de la Acordada desde el año de 1719, que fue su erección, hasta el 15 de abril de --- 1782, según la serie de sus Jueces, y consta del inventario formado de orden del actual Dn. Manuel Antonio de Santa María y Escobedo a su ingreso.

Serie de los Jueces	Años	Meses	Causas	Destinos de los reos							Total
				Vendidos	Presidio	Ajusticias	Libres	Muertos	Desterrados		
Miguel Velázquez	13	8	1018	173	352	146	96	8	6	781	
José Velázquez	23	4	4075	531	1955	320	432	43	24	3305	
Jacinto Martínez.....	18	6	5708	16	3921	92	448	207	1	4685	
Francisco Ariztimuño.....	2	1	959	2	-	24	189	18	-	1013	
Juan José Barberí.....	1	7	588	-	-	8	210	8	2	606	
Pedro Valiente	2	7	1574	-	-	37	693	8	3	1767	
Juan José Barberí.....	1	3	556	-	-	3	170	2	1	520	
	63	0	14478	722	8756	630	2238	294	37	12677	

Nota.- Este cuadro tiene 6 errores en las columnas del casillero de "Destinos de los reos". La suma vertical de la 2a. columna, que dice 8756, debe ser 6228; en la última columna la cantidad parcial 1013 debe ser 233; la cantidad 606 debe ser 228; la cantidad 1767 debe ser 741; la cantidad-520 debe ser 176; y la suma vertical que dice 12,677, debe ser 10149. Los errores de la última columna se cometieron en las 4 últimas sumas parciales horizontales. Este error no se cometió en las otras 3 sumas horizontales. Corregido el cuadro en cuanto a sus errores aritméticos, queda como sigue:

(Plan General corregido)

Serie de los Jueces	Años	Meses	Causas	Destino de los reos							Total
				Vendidos	Presidio	Ajusticias	Libres	Muertos	Desterrados		
Miguel Velázquez.....	13	8	1018	173	352	146	96	8	6	781	
José Velázquez	23	4	4075	531	1955	320	432	43	24	3305	
Jacinto Martínez.....	18	6	5708	16	3921	92	448	207	1	4685	
Francisco Ariztimuño.....	2	1	959	2	-	24	189	18	-	233	
Juan José Barberí.....	1	7	588	-	-	8	210	8	2	228	
Pedro Valiente	2	7	1574	-	-	37	693	8	3	741	
Juan José Barberí.....	1	3	556	-	-	3	170	2	1	176	
Sumas.....	63	0	14478	722	6228	630	2238	294	37	10149	

Nota.- Las cantidades subrayadas son las correctas, en lugar de las incorrectas que están subrayadas en el cuadro anterior. A continuación hacemos la crítica comparativa entre este cuadro y los anteriores (del 1 al -- 7) respecto al número o cantidad de causas y reos (de 1719 a 1781 y 82).

9.- Crítica comparativa de los cuadros estadísticos numerados del 1 al 7 con el Plan General (Núm. 8) que mandó formar el Juez Santa María al tomar posesión del Tribunal.

A. Estadística de las causas.

a) Cómputo del tiempo.- Las causas que comprenden los cuadros del 1 al 7 abarcan los años de 1719 (fecha de la erección de la Acordada) a --- 1781, que son 63 años. Este tiempo coincide, en total, con el que se asienta en el cuadro del Juez Santa María con la única diferencia de las fechas de iniciación y terminación, pues mientras él cuenta del 14 de marzo de 1719 al 15 de abril de 1782, nosotros contamos del 1.º de enero de 1719 al último de diciembre de 1782. Este cómputo nuestro tiene por objeto, por razones de estadística y para el efecto de la formación de gráficas, comparar años enteros, pues en una gráfica no se pueden comparar fácilmente años con meses y días. Si hubiéramos contado los años de 14 de marzo de 1719 a 14 de marzo de 1720, y así sucesivamente, la estadística hubiera sido sumamente complicada y la formación material de los cuadros y la gráfica casi imposible. Por otra parte, en el encabezado del Plan General del Juez Santa María se dice que es de la justicia ejecutada desde el año de 1719; pero al comenzar la cuenta con el primer Juez, Dn. Miguel Velázquez, le abona las causas que se formaron antes, en la época de la Santa Hermandad, de 1703 a 1718, que son 76, sólo por la razón de que obran en el Inventario, aunque no pertenecen a la Acordada. Nosotros contamos sólo y efectivamente desde -- 1719. Aunque la diferencia es pequeña, no deben contarse esas causas-- para que haya conformidad con lo que indica el título del Plan.

b) Cómputo de las causas.- En nuestros cuadros nosotros obtenemos, tomando como base el Inventario, 14,634 causas para la misma cantidad -- de 63 años. Comparando esta cantidad con la que consta en el Plan del Juez Santa María, que es de 14,478, resulta una diferencia de 2,844 --

causas, que dicho Plan tiene demás, o que nosotros obtenemos de menos. La razón de esta diferencia podría estar en que, según observamos y hemos asentado en páginas anteriores, en el Inventario no obran las causas de la Ciudad de México desde el 4o. legajo de 1775, pues los encabezados de dichos legajos dicen literalmente "Causas de fuera". Puede ser que cuando se terminó la formación del Inventario, el 20 de julio de 1784, si hayan estado los legajos de las causas de la Capital y -- que con todos esos datos se haya formado el Plan a que nos referimos, y que después, cuando se mandó encuadernar y organizar el Archivo, en la época del Segundo Conde de Revilla Gigedo, hubieran desaparecido, pero estando ya formado el Plan del Juez Santa María. Por lo demás, - antes del año de 1775, el texto de los encabezados del archivo de cada año no especifica si son causas de la Capital o de fuera; los títulos dicen simplemente: "Año de mil y tantos, 1er. legajo, 2o. legajo", etc. Puede ser que en este período, de 1719 a 1774, las causas estén revueltas y, por consiguiente no se hizo necesario anotar la especificación.

Otra hipótesis puede consistir en que en el cómputo de causas ha ya habido errores al contarlas, así como lo hubo en el cómputo o suma de los reos. Según demostramos, por error de suma, el total de reos -- no es de 12,677, como se asienta en el Plan, sino de 10,149, según se anota en el Plan corregido. La diferencia es de 2,528 reos demás.

#### B. Estadística de los reos.

Cantidad total y diferencia. - Según el Inventario, el total de reos sentenciados durante 63 años (inclusos los muertos), de 1719 a 1781, es de 10256, y según el Plan General corregido del Juez Santa María, es de 10,149. La diferencia es solamente de 107 reos. Llama la atención -- que mientras en el cómputo de las causas la diferencia es de 2,844, en

el de reos, sólo es de 107. Este resultado induce a pensar que, así como hubo errores aritméticos en cuanto a los reos, pudo haberlos habido en cuanto a las causas. Esto es una simple hipótesis.

#### C.-Aplicación de los datos estadísticos.

Como quiera que sea, consideramos que el total de las causas y el total de reos sólo pueden tener un valor relativo, si se compararan,--por ejemplo, con las causas y reos que haya tenido la Justicia Ordinaria controlada por la Real Sala del Crimen, rival de la Acordada, para saber qué tribunal trabajaba más activamente, o si se parangonaran con los datos de una época de iguales dimensiones anterior o posterior a la Acordada.

El valor de esta estadística, en nuestro concepto, estriba en el análisis que se haga de los cuadros del 1 al 7 que hemos formado. Este examen puede versar sobre los siguientes temas.

- 1o.- Cómo evolucionó el número de causas a través de las épocas y de los años.
- 2o.- Cuáles son los delitos que tuvieron mayor frecuencia, frecuencia-media y mínima.
- 3o.- Cuáles fueron las penas impuestas a los criminales y la frecuencia de cada una.
- 4o.- Cómo fué aumentando y evolucionando la aplicación de la pena de mayor frecuencia.
- 5o.- Qué razas o castas incurrieron más en actos punibles.
- 6o.- Dedución o descubrimiento de causas de la criminalidad a que se refieren los datos estadísticos con el auxilio de la restante información obtenida en los aspectos geográfico, económico, social y jurídico.

H.-Ro. Juez.-Manual de Santa María y Escobedo.- Del 16 de abril de 1782 al 22 de septiembre de 1808.

1.- Real Orden de nombramiento de 31 de octubre de 1781.

Por Real Orden de 31 de octubre de 1781, el Rey nombró a Dn. Antonio de Santa María y Escobedo como Juez de la Acordada, de Bebidas Prohibidas y Guarda Mayor de los Caminos, en substitución de Dn. Pedro Valiente, que había muerto.

La Real Orden incluía otras disposiciones tales como derogación de la Real Cédula de 15 de septiembre de 1771, que negaba facultades al Marqués de Croix para decretar que el Juez de la Acordada conociera de todo género de delitos; aprobaba la providencia de Bucareli de 30 de junio de 1775, mediante la cual se devolvían al Juez sus facultades; y desechaba el recurso de la Sala del Crimen, por el cual se quejaba de que Bucareli le había despojado de su jurisdicción. Por ser importante esta Real Orden, se transcribe a continuación.

"En carta de 1. de Febrero de este año No. 1000 dió cuenta V.E. de haber muerto el Juez de la Acordada, de Bebidas Prohibidas, y Guarda Mayor de los caminos, Dn. Pedro Valiente: y que conociendo el cúmulo de prendas que debe concurrir en quien sirva tan graves cargos, dispuso V.E. que continuase despachando los negocios del Juzgado, como Asesor de él, Dn. Juan José de Barberí, y se abstuvo de proponer persona que sucediese al difunto, remitiendo diez y seis memoriales de otros tantos pretendientes, a fin de que el Rey disponga sobre todo lo que fuere de su agrado. Aprueba S.M. esta disposición de V.E. y vistos los Memoriales que ha remitido y otros que llegaron a sus Reales Manos, se ha servido nombrar a Dn. Manuel de Santa María y Escobedo, actual Alcalde Mayor del Real de Taxco, en atención al celo, integridad, justificación y buena conducta con que ha desempeñado -- este destino y otros en ese Reyno".

"S.M. está enterado perfectamente de la suma importancia de este empleo, y de su recto y arreglado uso con las amplias facultades que sus gloriosos padre y hermano y S.M. mismo le han concedido en su establecimiento y sucesivamente según lo han ido exigiendo las ocurrencias, ha sido el más eficaz y seguro medio de que en esos vastos dominios se consiga la quietud, la tranquilidad y la seguridad de vidas y haciendas en los pueblos, los des poblados y en los caminos: Ha biendo dictado repetidas y funestas experiencias que siempre que ha estado vacante más tiempo que el regular, o poco sostenido, o se han puesto en duda sus facultades, se insolentan los malhechores de todas clases y se llena el Reyno de estragos, robos, homicidios y toda

suerte de escesos. Por estas causas ha mirado S.M. con desagrado las disputas y contradicciones que contra su ejercicio se han suscitado. Y para que en adelante no se susciten, ni repitan los insinuados desórdenes, insultos y atrocidades, se ha servido ver y examinar el último recurso que la Sala de los Alcaldes del Crimen de esa Audiencia hizo al Consejo y a la Real Persona en 27 de octubre de 1775, quejándose de que el Virrey Dn. Antonio María Bucareli había ampliado sin necesidad de facultades del Juez de la Acordada, y despojado a la Sala de la expedita jurisdicción que estaba ejerciendo con arreglo a la Real Cédula de 15 de Septiembre de 1771. También se sirvió S. M. ver y -- examinar todos los antecedentes del asunto, el origen, las causas, -- principios, erección, progresos, facultades y ejercicio de la Acordada, los efectos que produjo, y lo que en su oposición ha expuesto repetida y empeñadamente la referida Sala del Crimen en todos los tiempos. Y con presencia de todo, se dignó aprobar la providencia del referido Virrey Bucareli de 30 de junio de 1775, de que, como va dicho, se quejó la Sala: y manda que se observen y guarden ilegas todas las amplias facultades concedidas a la Acordada por los Srs. Reyes su -- Padre y Hermano y por S.M. mismo, declarando que no fué su Real ánimo limitarlas, disminuirlas ni coartarlas en parte alguna por la citada Real Cédula de 15 de Septiembre de 71, la cual y cualesquiera otras -- que pueda haber, deroga y anula en todo cuando se opongan a las dichas amplias facultades comprendidas en las anteriores y posteriores que se expidieron con pleno conocimiento y previos exámenes acreditados con indubitables experiencias, sin embargo de los frecuentes recursos y contradicciones de dicha Sala del Crimen."

"En su consecuencia, manda S.M. que V.E. haga saber a la referida Sala ésta su Real, expresa y deliberada resolución sobre sus últimos citados recursos para que la obedezca y cumpla, absteniéndose de nuevas instancias y de cualesquiera otros medios directos, o individuales, que puedan impedir o demorar el libre e independiente uso de las dichas amplias facultades de la Acordada, en inteligencia de que es su Real voluntad que no reconozca ni se sujete a otra apelación ni recurso que al Superior Gobierno del Virreinato en la forma que establecieron las citadas Cédulas y Ordenes Reales y se ha practicado: esperando S.M. del celo de la Sala y de todos sus Ministros que así lo observarán y cumplirán, pues lo contrario sería muy de su Real desagrado."

"Es asimismo la voluntad del Rey que V.E. emplee todo el lleno de su autoridad y facultades en fomentar, honrar y hacer respetable el mencionado Juzgado de la Acordada con el de Bebidas Prohibidas y el de Guarda Mayor de Caminos que quiere S.M. que estén unidos: Así, por que la extraordinaria jurisdicción, particulares y amplísimas facultades que les están concedidas y la suma importancia de su instituto -- exigen de justicia toda consideración y respeto, como porque conviene mucho y aun es necesario para contener y refrenar a los malhechores, ladrones, salteadores de caminos, y demás gentes de mal vivir, y para afianzar y mantener en esos Reynos la quietud, sosiego y seguridad pública".

"A este fin, para mayor decoro de este empleo y sus agregados, para que se le considere y respete como es justo y para evitar en lo sucesivo toda especie de dudas, disputas y controversias, se ha dignado S.M. mandar expedir por la vía reservada de mi cargo el adjun-

to solemne Título a favor del mencionado Dn. Manuel de Santa María y Escobedo (y que se haga lo mismo con sus sucesores) a fin de que, luego que V.E. lo reciba, sin pérdida de tiempo disponga que se entregue al interesado, y lo ponga en posesión de los mencionados empleos para que inmediatamente los ejerza y sirva."

"De orden de S.M. y con muy especial encargo prevengo a V.E. todo lo referido a fin de que disponga que ésta su Real resolución tenga el más exacto cumplimiento en todas sus partes, y que de ello nos dé prontamente el correspondiente aviso. Dios guarde a V.E. ms.as.- Sn. Lorenzo a 31 de Octubre de 1781.- José de Galvez.- Sor Virrey de N.E." (238)

2.-Toma de posesión de Dn. Manuel de Santa María y Escobedo.- Abril 16 de 1782.

La Real Orden de nombramiento y el Título de Dn. Manuel de Santa María y Escobedo fueron expedidos en España el 31 de octubre de 1781; pero por razón de la distancia y la falta de vías de comunicación rápida, la noticia y los documentos llegaron hasta el año siguiente. -- Por tanto, el principio de la actuación del Juez Santa María debe contarse desde la fecha de su toma de posesión.

Esta tuvo lugar el 16 de abril de 1782 en la Casa de la Acordada, donde rindió el juramento correspondiente ante el Virrey Mayorga y el Secretario del Gobierno, según informa el Diario de Sucesos Notables de José Gómez. (239).

3.-La cuestión jurídica.

a) Las facultades del Juez.- Las facultades del Juez de la Acordada - fué un asunto que impugnó la Sala del Crimen desde su fundación y continuó combatiendo indefinidamente cada vez que se presentaba una oportunidad. Por esta razón el Rey puso especial empeño en especificarlas y fundamentarlas en la Real Orden de 31 de Octubre de 1781 y, más detalladamente, en el Título de la misma fecha que confirió a Dn. Manuel de Santa María y Escobedo.

Esto no obstante, desde que se expidieron ambos documentos, fué preciso hacer recordatorios y confirmar repetidamente dichas facultades en vista de la campaña que hacían en su contra los jueces ordinarios-



apoyados por la Sala del Crimen. Con este objeto se expidieron las Reales Ordenes de 10 de abril de 1783, 8 de Septiembre de 1783, 2 de -- Abril de 1785, 3 de Junio de 1785, 12 de Junio de 1785, 15 de Agosto de 1785, 9 de Enero de 1786 y otras. (240).

Sin embargo, el 26 de enero de 1785, la Real Audiencia tomó a su cargo la oposición, manifestado al Rey, en carta de esa fecha, que la ampliación de las facultades concedidas al Juez tenía "graves inconvenientes" tanto en cuanto al conocimiento de las causas como al modo de proceder en ellas. Esta carta dió motivo para que el Rey, en Real Orden de 12 de Junio de 1785, le pidiera su parecer al Virrey, Conde de Gálvez, con dictamen del Fiscal y opinión del Juez de la Acordada y -- que se iniciara una grande y larga controversia que duró muchos años.- En 14 de diciembre de 1789 el Rey hizo al nuevo Virrey un recordatorio respecto al informe pedido en 1785, recomendando que en la controversia se oyerá a la Real Audiencia, a la Sala del Crimen, a los 3 Fiscales de ella y al Juez de la Acordada. (241).

Esta insistencia del Rey se debía a la exigencia de la Real Audiencia, pues el Real Acuerdo, en 28 de enero de 1788, votó "Nueve Reglas que debían consultarse a su Magestad para el remedio y mejor gobierno del Juzgado de la Acordada en la administración de Justicia". - Estas Reglas tenían por objeto fiscalizar los actos del Juez, hacer visitas a su cárcel, conceder apelaciones a sus reos, revisar los nombramientos de sus Dependientes y, en general, coartar sus facultades. (242)

En vista de la presión ejercida por la Audiencia, tanto en la -- carta de 26 de enero de 1785, como en las Reglas propuestas en 28 de -- enero de 1788, el Rey, en Real Cédula de 19 de Septiembre de 1790, ordenó que se formara una Junta de Revisión de las causas y sentencias de la Acordada, entre tanto que se terminaba el expediente abierto por --

Real Orden de 12 de Junio de 1785. Esta Junta de Revisión implicaba una limitación y un fuerte golpe a las facultades de la Acordada y a su independencia, porque la Junta debía componerse de un Ministro de la Sala del Crimen, del Asesor del Virreinato y de un abogado de la confianza del Virrey. (243).

b).- Las facultades de los Dependientes de la Acordada.- Otra controversia se inició entre el Juez de la Acordada y el Virrey, Conde de Revilla Gigedo, respecto a las facultades de los Dependientes a fines de 1791 en el sentido de limitarlas, como en efecto se limitaron; pero al llegar el Marqués de Branciforte, reconsideró las restricciones y resolvió que los Dependientes siguieran actuando dentro y fuera de sus Partidos, en cualquier lugar y circunstancias entre tanto que resolvía su Majestad (244).

#### 4.- Organización Económica.

Con motivo del nuevo impuesto al pulque y de los ingresos del Juzgado de Bebidas Prohibidas, los fondos aumentaron considerablemente, y la Acordada ya no estaba atendida exclusivamente a la ayuda que le proporcionaba el Consulado y la Ciudad de México, sino que había llegado a la categoría de poseer fondos propios y hasta ganancias por concepto de cantidades impuestas a rédito con el nombre de censos y de donativos con el nombre de obras pías, todo lo cual originó suspicacias de las autoridades respecto a su manejo.

La Audiencia Gobernadora, con fecha 26 de enero de 1785, pidió al Rey "que se rectificara y pusiera en orden debido el Tribunal de la Acordada", manifestándole que la ampliación de facultades concedidas al Juez tenía "graves inconvenientes".

Carlos III turnó la representación al Virrey en Real Orden de 12 de Junio de 1785 y se promovió la formación de un "Expediente sobre el Establecimiento de una Administración para el arreglado Cobro y -

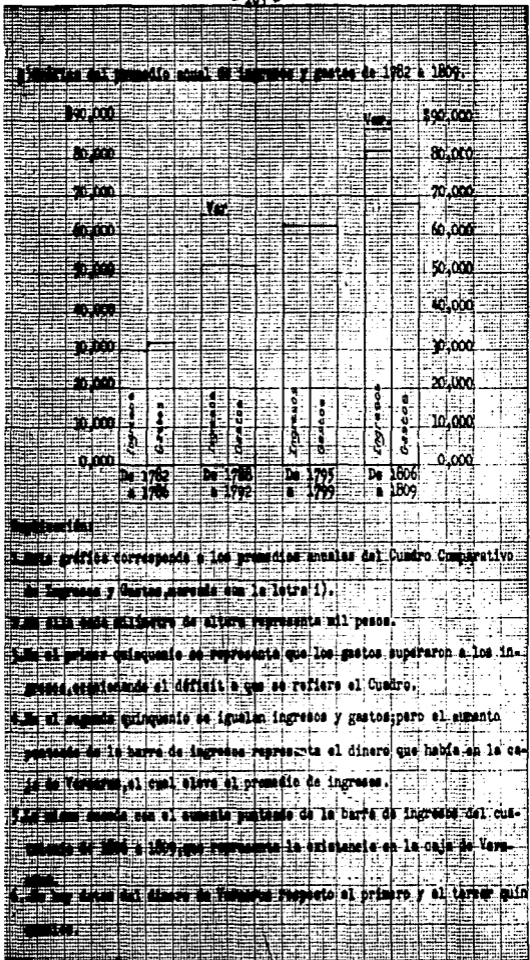
**Manejo de los Fondos de los Juzgados de Acordada y Bebidas Prohibidas".**

El 4 de agosto de 1787, el Virrey, Dn. Alonso Núñez de Haro, expidió un Decreto, por virtud del cual debía haber un Administrador Tesorero, un Contador y dos Oficiales Escribientes en una oficina que se encargara del cobro, inversión y cuenta de los caudales de ambos juzgados que hasta entonces habían sido manejados por el Juez, y el Virrey-Dn. Manuel Antonio Flores, amplió los artículos de dicho Decreto expidiendo el Reglamento de 29 de octubre de 1788 sobre la misma materia.

Como consecuencia de la contabilidad que se llevó conforme al Decreto y al Reglamento mencionados, se pudieron acumular datos estadísticos respecto al movimiento de los fondos, y con ellos hemos formado el cuadro y la gráfica que insertamos a continuación respecto a la época del Juez Santa María. (245)

a).- Cuadro comparativo de ingresos, gastos y existencia o déficit, de los fondos de Acordada y Debidas Prohibidas en 4 períodos característicos de la época de Dn. Manuel de Santa María y Escobedo, exceptuando el último año (1809) que ya no le corresponde.

A ñ o s.	Ingresos.	Gastos.	Déficit.
1782.....	22,450ps.4ts.1gs.	23,339ps.4ts.4gs	889ps.0ts.3gs.
1783.....	31,791 1 0	33,567 2 6	1,776 1 6
1784.....	32,007 2 0	35,836 2 0	3,829 0 0
1785.....	32,007 2 0	35,527 1 6	3,529 7 6
1786.....	32,120 2 0	34,531 7 0	2,411 5 0
Total.....	150,376 3 1	162,812 1 4	12,435 6 3
Promedio anual...	30,075 2 2	32,562 3 5	2,487 1 3
De 1788 a 1792 inc.			
Total.....	260,674ps.lrs.4gs.	260,674ps.lrs.4gs	No hubo déficit.
Promedio anual...	52,134 6 8	52,134 6 8	No hubo déficit.
Promedio anual- contando la exis- tencia en la caja de Veracruz.....	64,982 3 3	52,760 3 8	Existencia: 12,221 7 7
De 1795 a 1799 inc.			
Total.....	314,344ps.3rs10gs.	314,314ps.lrs.3gs.	Diferencia por error: 30ps.2rs.7gs.
Promedio anual...	62,868 7 2	62,862 6 7	6 0 7
No hay noticia de la caja de Veracruz			No hubo déficit propriamente dicho
De 1806 a 1809 inc.			
Total.....	329,370ps.4rs11gs.	271,751ps.2rs.1gs	Existencia: 57,619ps.2rs10gs.
Promedio anual...	82,342 5 2	67,937 6 6	14,404 6 8
Total con existen- cia caja Veracruz	354,331 1 5	271,751 2 1	82,579 7 4
Promedio anual con existencia Ver...	88,582 6 4	67,937 6 6	20,644 7 10



5.- Dependientes de la Acordada que había el 1o. de julio de 1781.

Tenientes Provinciales.....	117
Tenientes Particulares.....	593
Cabos y Comisarios.....	1083
Cuadrilleros.....	387
Total.....	2180

La inmensa mayoría de estos cargos o comisiones eran de carácter honorífico, es decir sin remuneración pecuniaria.

Este Personal estaba distribuído en 228 lugares, entre pueblos, villas y ciudades de la Nueva España, de la Nueva Galicia y de la Nueva Vizcaya, lo cual da una idea de la extensión e importancia que habían adquirido los Juzgados de Acordada y Bebidas Prohibidas. (247)

6.- Causas célebres y delinquentes famosos.

a).- Los "guerristas de Puebla" en los años de 1772, 1783 y 1784.

(248)

b).- El caso de José Silverio Gallardo y socios, jóvenes sin trabajo que se convirtieron en ladrones en los años de hambre (1785-1786). (249)

c).- Los presidiarios desertores de San Juan Ulúa que, en contubernio con indios, formaron una cuadrilla en las inmediaciones de Jalapa en mayo de 1784. (250)

ch).- Los ladrones que infestaban los caminos de Querétaro, Celaya, San Miguel el Grande, Zitácuaro, León y Valladolid en 1789. (251)

d).- Las correrías de la cuadrilla del "Pillo Madera" en Puebla en 1790. (252)

e).- Las cuadrillas de salteadores en Puebla en 1793 y 1794 en que figuraba "Brazo de Oro". (253)

f).- Los ladrones de las Intendencias de Guadalajara, Valladolid

y Guanajuato en 1793, 1794 y 1795, en que se distinguió el médico Francisco Lozada. (254)

- g). El robo de la Administración de Correos de Huautla (Mor.) el 3 de agosto de 1795. (255)
- h). El robo al Curato de Zinguilucan (Hgo.), en el año de 1797. (256)
- i). Los ladrones de Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac en diciembre de 1798. (257)
- j). Los salteadores de los caminos de León, Silao y Guanajuato en 1801. (258)
- k). Los robos sacrílegos en las iglesias de Tacuba y Sanctorum y el asalto al molino de Río Hondo en 1802. (259)
- l). Los ladrones de Chalco en 1803. (260)
- m). Y el famoso ladrón llamado "Periquillo" de que habla el Virrey Iturrigaray en carta de 26 de noviembre de 1804. (261)

Como nota curiosa es de mencionarse que en el año de 1789 el Arzobispo Dn. Alonso Núñez de Haro, a petición del Virrey, publicó un edicto por virtud del cual mandaba que las beatas ya no vistieran el hábito religioso que les cubría enteramente el rostro, porque los facinerosos hacían uso de un disfraz que imitaba dicho hábito para ocultarse y escapar de la persecución de las autoridades. (262)

#### 7.- La Junta de Revisión.

Estando el ánimo de las altas autoridades un tanto predispuestas en contra de la Acordada, los asesores de ésta dictaron 4 sentencias de muerte en contra de Matías Camarillo, Silverio Gallardo, José Antonio Guerrero y Manuel Iglesias que, en concepto de dichas autoridades, eran injustas, y las sometieron a la consideración del Rey como casos y pruebas de que la Acordada se excedía en la aplicación de las penas.

Con este motivo el Rey resolvió en Real Cédula de 19 de Septiembre de 1790, que la pena de muerte en estos casos se conmutara por la de-

presidio agregando: " se previene al Juez de la Acordada que por ahora y hasta nueva orden, os remita todas las causas que se vean y determinen en su Juzgado, suspendiendo la ejecución de las sentencias hasta que se las devolváis con vuestra aprobación, o según lo estiméis justo, y he resuelto igualmente preveniros, como lo hago, que las causas así remitidas en que se imponga a los reos la pena capital, la de tormento, azotes, vergüenza pública, o alguna otra de las que irrogan infamia, las paséis a una Junta compuesta de un Ministro de la Sala del Crimen de esa Audiencia, del Asesor del Virreinato y de un abogado de vuestra confianza y las demás a informe de estos dos últimos solamente para que, con arreglo al dictamen que formen, en el preciso término de quince días, o antes, confirméis, reforméis, o revoquéis las providencias de dicho Juzgado". (263)

Así quedó constituida la Junta de Revisión que limitó las facultades del Juez de la Acordada y causó demora en la administración de la justicia.

#### 8.- Estadística de la delincuencia.

- a) Causas formadas y concluidas por el Tribunal de la Acordada en los primeros once años de la época de Don Manuel Antonio de Santa María y Escobedo, de 1782 a 1792 inclusive.

Años.	Causas Formadas.	Causas Concluidas	
1782		1136	
1783			
1784	2046	1926	
1785	1478	1472	
1786	1823	2021	
1787	1573	1591	
1788	1150	626	
1789	1049	1261	
1790	1099	1159	
1791	1016	1079	
1792	910	919	
<b>11 años</b>	<b>12144</b>	<b>13190</b>	



**Observaciones:**

En este cuadro hay los siguientes defectos:

- 1o. Que no se consigna la cantidad de causas formadas en los años de 1782 y 1783, sino solamente las conclusas.
- 2o. Que aún las conclusas no se anotan por separado en cada año, sino en forma global para los dos años.
- 3o. Que en los años de 1787, 89, 90, 91 y 92, resultan más causas conclusas que las formadas.
- 4o. Que por todas estas causas, en el total resultan más causas conclusas que las formadas, lo cual no es lógico; pero, según lo investigado, propiamente no hay errores, sino falta de datos completos, como lo explicamos adelante.
- 5o. La causa de estos defectos está en que este cuadro debía ser conforme al modelo que sigue, según lo indican los datos del cuadro particular de 1792, único que encontramos completo de este período.

Cómo debía ser el Cuadro de las Causas Formadas y Conclusas.

Años .	C A R G O			D E S C A R G O		
	Pendientes del año anterior	Formadas en el año	Total.	Conclusas en el año	Quedan para el año siguiente.	Total.
1782				?		
1783				?		
1784		2046		1926		
1785		1478		1472		
1786		1823		2021		
1787		1573		1591		
1788		1150		626		
1789		1049		1261		
1790		1099		1159		
1791		1016		1079		
1792	359	910	1269	919	350	1269
Sumas iguales						

b).-- Noticia del destino o sentencia de los reos del Tribunal de la Acordada de 1782 a 1792, primeros once años de la época de Dn. Manuel Antonio de Santa María y Escobedo.

AÑOS	PRESDIO	RECLUSAS.	OFICIO	AJUSTICIADOS	LIBRES	MUERTOS	INQUISICION.	TROPA	JUSTICIA ORDINARIA.	IGLESIA	HOSPITAL	TOTALES
1782 1783}	837		3	13	576	29						1458
1784	933	1	3	30	1720	96		112	20	19	59	2993
1785	682	21	3	22	1643	89	2	63	24	18	21	2585
1786	852	50	52	27	2746	299		60	41	13	25	4165
1787	912	31	30	14	2161	115	1	67	31	8	20	3390
1788	492	16	12	8	1205	27		49	35	1	8	1853
1789	500	10	14	17	1480	21		93	70		14	2219
1790	677	18	20	48	1550	14		26	87	1	23	2464
1791	499	7	26	6	1287	15		55	102		13	2010
1792	428	4	16	11	1503	11		47	87		12	2119
11 AÑOS	6812	158	176	196	15871	716	3	572	497	60	195	25256

COLOCACION DE LAS SUMAS PARCIALES EN ORDEN DESCENDENTE.

1er. lugar.	Libres	15,871
2o. "	Presidio	6,812
3er. "	Muertos	716
4o. "	Tropa	572
5o. "	Justicia Ordinaria	497
6o. "	Ajusticiados	196
7o. "	Hospital	195
8o. "	Oficio	176
9o. "	Reclusas	158
10o. "	Iglesia	60
11o. "	Inquisición	3
	Total	25,256

Observación.-- En el total parcial de la columna de Libres había un error, pues decía 15,769, debiendo ser 15871. (265)

d). Cuadrillas de ladrones de varias clases que ha perseguido, destruido y procesado el Real Tribunal de la Acordada de 1791 a 30 de septiembre de 1803, época de Dn. Manuel Antonio Santa María y Escobedo, sin incluir los procesos de ladrones singulares, homicidas, heridores, tumultuarios, forzadores de mujeres, sacrilegos e incendiarios.

Años	De salteadores de caminos y de arrojados a casas.		De ladrones cuatrerros y de abigeos.		De escaladores, horadadores, ganzueros, rateros y bolseros.		Totales.	
	Cuadrillas	Reos.	Cuadrillas	Reos	Cuadrillas	Reos	Cuadrillas	Reos.
1791	8	51	50	211	41	242	99	504
1792	16	112	34	157	27	122	77	391
1793	9	44	46	199	35	159	90	402
1794	6	32	36	140	30	157	72	329
1795	17	129	42	171	27	108	86	408
1796	24	171	36	163	29	120	89	454
1797	6	31	18	89	30	128	54	248
1798	13	89	25	111	53	260	91	460
1799	13	74	30	120	51	262	94	456
1800	13	108	40	151	20	90	73	349
1801	18	130	30	121	30	116	78	367
1802	20	93	38	191	30	103	88	387
1803	18	98	31	110	13	54	62	262
12 años 9 meses	181	1162	456	1934	416	1921	1053	5017

Resumen.

	Cuadrillas	Reos.
Cuadrillas de salteadores y de arrojados a casas.....	181	1162
Cuadrillas de ladrones cuatrerros y de abigeos.....	456	1934
De escaladores, horadadores, ganzueros, rateros y bolseros.....	416	1921
Totales .....	1053	5017

9.- Guarda Mayor de Caminos.

a) Lista de las garitas pertenecientes al Real Tribunal de la Acordada con expresión de los Dependientes que las habitan y sueldos anuales que disfrutaban.- Octubre 26 de 1790.

Nombres de garitas.	Dependientes.	Sueldos anuales.
1 Acahualcingo.....	1 Cabo y 1 Comisario.	192 pesos.
2 Río Frío.....	1 " y 2 Comisarios.	312 "
3 Monte de las Cruces .....	1 " y 1 Comisario.	192 "
4 Lope Serrano.....	1 " y 1 "	192 "
5 Cerro Gordo.....	1 " y 1 "	192 "
6 Perote.....	1 " y 2 "	288 "
7 Pozuelos.....	1 " y 1 "	192 "
8 Maltrata.....	1 " y 2 "	288 "
9 Aculzingo.....	1 " y 1 "	192 "
9 Garitas.....	21 Dependientes.	2040 pesos

Administración de las Rentas de Acordada y Fondos de Bebidas Prohibidas, 26 de octubre de 1790.- Manuel de la Torre Piró. (267)

b) Extinción de las garitas.- Opinión del Juez Santa María, de 21 de enero de 1805.- Decreto del Virrey Iturrizaray, de lo. de Julio de 1805.

Con motivo de las solicitudes que presentaron algunos Guardas para que se hicieran reparaciones y reconstrucciones en sus garitas, el Virrey promovió una investigación para saber si eran necesarias y convenientes tales restauraciones, y según opinión del Fiscal de lo Civil, debía ser el Juez de la Acordada, en su calidad de Guarda Mayor de los Caminos, quien emitiera en primer lugar su parecer sobre el particular.

Con este motivo el Juez dijo:

lo.- Que las garitas se justificaron en la época de su fundación porque fueron instaladas en lugares estratégicos de los caminos por donde generalmente transitaban o donde acampaban los bandoleros, como el de Puebla, el de Toluca, el de Cuernavaca, el de Veracruz y otros;

pero que en la actualidad (en 1805) ya había otros caminos y veredas distantes de las garitas por donde se deslizaban los ladrones para esquivar la vigilancia de los Guardas.

2o.- Que la vigilancia y persecución de los bandoleros estaba ahora (1805) más bien al cuidado de los Tenientes, Cabos, Comisarios y Cuadrilleros repartidos en ranchos, haciendas, pueblos, villas y ciudades.

3o.- Que los Guardas y las Garitas resultaban ya poco o nada útiles y podían suprimirse.

4o.- Por tanto, proponía terminantemente que se suprimieran dichos guardas y garitas.

5o.- Que los 2,040 pesos que se gastaban en sus sueldos más los 350 pesos que se pagaban al Teniente de la Villa de Córdoba, encargado de impedir la fabricación del aguardiente de caña, que ahora ya estaba permitido, y que sumaban 2,390 pesos, se destinaran a aumentar el sueldo de los Tenientes Provinciales de Puebla y Guadalajara y a asignar sueldo a los Tenientes de Veracruz y Oaxaca, que carecían de dotación.

6o.- Que los materiales de las garitas se vendieran a beneficio de los fondos de la Acordada.

Para apoyar su proposición en la parte relativa al aumento del sueldo de los Tenientes y dotación de otros decía: "Veracruz es un puerto de mar y una ciudad mercantil, expuesta a abrigar gente criminal; y Guadalajara, una capital del Reino de Nueva Galicia, donde los vicios de la plebe parecen estar de asiento".

La proposición fué aprobada por el Fiscal de lo Civil, Sr. Sagarzurieta, y por el Asesor General, Sr. Bachiller, y se elevó a la categoría de Decreto por el Virrey Dn. José de Iturrigaray con fecha lo.-

de julio de 1805. (268)

Comentarios:-

1o.- La ampliación de la red de caminos, que es un hecho de carácter geográfico, y la nueva organización y aumento del personal de Dependientes de la Acordada, que es un factor administrativo, influyeron para que el Juez formulara un juicio respecto a la conveniencia de suprimir una de las instituciones anexas a la Acordada: la Guarda de los Caminos, de la que el Juez era el Guarda Mayor.

2o.- En cuanto a si el Decreto era acertado o erróneo, algunos Guardas dijeron que los locales de las Garitas abandonadas iban a ser cómodos refugios para las cuadrillas de bandoleros, y más tarde, Río Frío, Monte de las Cruces y el camino de Cuernavaca siguieron siendo temibles guaridas de malhechores y constituyeron temas fecundos y célebres en la literatura nacional que se ocupó en describir las hazañas de los forajidos.

3o.- La Acordada declinaba, pues con esta última determinación, había sufrido tres fuertes golpes: el primero fue la limitación de sus facultades al crearse la Junta de Revisión de sus causas; el segundo, la derogación de la prohibición para fabricar y vender el aguardiente de caña, por cuya prohibición el Juez de la Acordada era también Juez Privativo de Bebidas Prohibidas, siendo ahora el permiso, motivo para tratar sobre la superfluidad de tal Juzgado; y el tercero, la extinción de los Guardas de los Caminos, de los cuales el Juez de la Acordada era el Guarda Mayor. El último se lo dió el Juez a su propia institución.

#### 10.- Extracción de reos del Sagrado.

a).- Por Real Cédula de 15 de marzo de 1787 se reglamentó nuevamente el modo de extraer a los reos del Sagrado, introduciendo espe --

cialmente el recurso de fuerza para hacer uso de él ante los jueces seculares en contra de los jueces eclesiásticos, para que éstos alzaran la fuerza. (269)

- b).- En Real Cédula de 11 de noviembre de 1789 se mandó que los reos que extrajera la Acordada del Sagrado los pasara a disposición del Virrey, para que éste los destinara con voto consultivo de la Sala del Crimen. (270)
- c).- Por Real Cédula de 28 de febrero de 1794 se declaró que los reos de homicidio en Indias, como no fuera casual o por la propia defensa, no debían gozar de inmunidad. (271)

### 11.- Ejecuciones de justicia.

#### a) Reos azotados.-

El Diario de Sucesos Notables dice:

"En 9 de septiembre de 1783, en México, se vió lo que nunca se había visto, y fué que sacaron de la Acordada a 42 hombres dándoles 200 azotes, y rematados para presidio, pasando los reos por enfrente de Palacio venía su Divina Magestad por la calle del Reloj, y tuvieron que llevarlos por el Arzobispado, en martes". (292)

#### b) Formalidades que se practicaban para aplicar la pena de muerte.

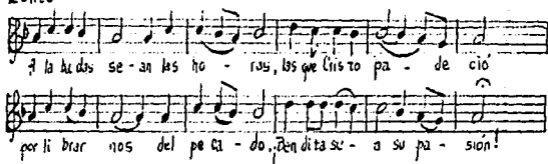
Fijada por el Juez la fecha para iniciar las formalidades a que se sujetaban los casos de pena de muerte, en la tarde de ese día, después de recoger y encerrar a los presos en sus respectivos calabozos, el Alcaide, acompañado de cuatro soldados con bayoneta calada, sacaba al condenado ( o condenados) y lo subía, tapado, en hombros de uno de los sirvientes de la cárcel, a la oficina del Escribano que tenía a su cargo la causa para identificarlo escrupulosamente, a fin de evitar una equivocación lamentable.

Terminado dicho acto, se pasaba al reo a las piezas del Apartado, donde lo recibía el Sacerdote Prefecto con los brazos abiertos, exprgándole dulces y consoladoras palabras para aplacar cualquier excitación de su naturaleza.

El carcelero, levantando la voz, anunciaba en toda la cárcel que un reo había pasado al Apartado y les pedía a todos que, desde los

lugares que ocupaban, entonaron el ALABADO. Quinientas o seiscientas voces varoniles resonaban entonces entre los viejos muros de la prisión y, rasgando el silencio de la noche, se les oía cantar:

Lento



Así terminaba el primer día.

Al día siguiente, o al otro, si acaso el ánimo del criminal estaba turbado, comenzaban y continuaban durante nueve días los Ejercicios-Espirituales de San Ignacio de Loyola, y los labios del reo, habituados a proferir imprecaciones, pronunciaban ahora las suaves palabras del

A n i m a C h r i s t i :

Alma de Cristo, santifícame .

Cuerpo de Cristo, sálvame.

Sangre de Cristo, embriégame.

Agua del costado de Cristo, lávame.

Pasión de Cristo, confortame.

.....

A estos Ejercicios seguían los tres días de Capilla, durante los cuales se asistía al reo con cuantos socorros temporales (seculares o profanos) podían contribuir a su consuelo para mitigar el desabrimiento de tan amargo cáliz.

La pieza principal del Apartado tenía un altar de perspectiva pintado al óleo, en cuyo centro se destacaba la imagen de Nuestra Señora de la Inmaculada Concepción, y alrededor había figuras simbólicas de ejecuciones de justicia, de la misericordia divina, del infierno, y de los Santos Patrones de la Buena Muerte.



En la otra pieza estaba la sacristía, donde se revestía el sacerdote que decía la misa diaria, y el refectorio, donde cabían a comer 8 personas, y en el cual comía el delincuente.

La última pieza era el dormitorio del reo. Este, dormía engrillado sobre una tarima verde que se aseguraba a la pared por medio de una cadena dispuesta de tal modo, que le permitiera adoptar diversas posturas para dormir. Esta pieza tenía 5 grandes ventanas con vidrieras por las cuales penetraba abundante luz. En los muros de esta pieza y en los del refectorio estaban escritas algunas poesías de buen gusto.

Terminados los 3 días de capilla, al siguiente, al romper la aurora, a las seis de la mañana, se daba un toque de clarín en la puerta del Apartado. Estando ya presente el Escribano, éste le notificaba al reo la sentencia en presencia de una imagen de Jesucristo; el reo, -- postrado ( de rodillas) la oía, la besaba y la firmaba, si sabía.

Mientras tanto, los Hermanos de la Caridad habían entrado y procedían a rezar la Letanía de los Santos.

El Padre Prefecto y otros sacerdotes seculares le encomendaban el alma y empezaban a vestirlo, aplicando a cada pieza del traje las palabras correspondientes a los pasos de la pasión del Redentor.

Debidamente vestido, salía el reo al corredor, en cuya puerta lo recibía un presbítero con estolo enarbolando una cruz, en la cual -- estaba clavada la efigie del Santo Cristo de la Misericordia que se venera en la parroquia de la Santa Vera Cruz.

Comenzaba a descender por la escalera, y al llegar al descanso, -- volvía a arrodillarse para venerar y despedirse de la imagen de Nuestra Señora de Guadalupe. Allí se le vendaban los ojos.

Al llegar al zaguán, montaba un jumento, bestia de silla o serón, -- según la calidad de la sentencia y comenzaba el desfile hacia el patí

bulo.

Al frente iba un Teniente del Tribunal de la Acordada portando el estandarte de la Santa Hermandad acompañado del Clarinero y el Pregonero, publicando este último a trechos los delitos que había cometido el delincuente; a continuación, dos hileras de Comisarios con espada en mano custodiando al reo que iba en medio auxiliado por varios sacerdotes; atrás, un piquete de granaderos de infantería; a continuación los caballeros Hermanos de la Misericordia, llevando el Prior el guión de la archicofradía y otros dos portando cartelones que representaban la expulsión de los comerciantes del templo. Cerraban la comitiva el Teniente Principal del Tribunal y el Escribano, montados a caballo con cuatro Comisarios a la retaguardia. Finalmente venía la muchedumbre que se arremolinaba atrás y en los flancos, que aumentaba a cada paso, para presenciar el espectáculo.

Al llegar al Ejido, donde estaba la horca, ya se encontraban formadas alrededor del patíbulo, en cuadro, las tropas de infantería y dragones que había franqueado la Capitanía General por vía de auxilio.

Entraba el reo, se situaba en el tablado de la horca, el pregonero informaba a la concurrencia por última vez de los delitos del reo, sonaba lúgubramente el clarín, y el verdugo llevaba al cabo la triste operación de quitarle la vida al condenado.

Evacuada esta macabra diligencia, se retiraba la comitiva oficial, quedando sólo dos Comisarios en custodia del cadáver y la gente que deseaba ver con avidez al ajusticiado.

A las 3 de la tarde llegaban los Hermanos de la Misericordia, amortajaban el cadáver, lo colocaban en su atadío, formando imponente cortejo fúnebre, lo conducían a la parroquia de la Santa Vera

Cruz, donde era sepultado.

Estos Hermanos, durante los tres días de Capilla, se encargaban de coleccionar limosnas para satisfacer los gastos del entierro, pagar los derechos parroquiales y aplicar sufragios por el alma del finado.

(273)

## 12.- Exposición de cadáveres.

Gestión del Ayuntamiento de México de 2 de Julio de 1721.-Época de Dn. Miguel Velázquez Lorea.

Dn. Miguel Velázquez Lorea, en 1721, fué el primer Juez de la -- Acordada que puso a la expectación pública los cadáveres de los reos ajusticiados en las calzadas de Guadalupe, La Piedad y San Cosme por vía de escarmiento.

Pero en vista de que la descomposición de los cuerpos causaba molestias a los habitantes de la ciudad, el Ayuntamiento de México -- elevó un escrito a la consideración del Virrey, Marqués de Valero, -- por medio del cual pedía que, por razones de higiene, se retiraran dichos cadáveres y se les diera sepultura, y que en casos posteriores, los restos de los delincuentes se pusieran en los campos y partes despobladas.

El Virrey aceptó la proposición del Ayuntamiento y expidió el -- Decreto respectivo con fecha 21 de Julio de 1721.

En el año de 1732, ignorando el 2o. Juez, Dn. José Velázquez Lorea, la existencia del Decreto de 21 de Julio de 1721, puso los cadáveres de 3 ajusticiados en la Calzada de La Piedad con el mismo -- propósito.

Por las mismas razones aducidas en 1721, el Ayuntamiento de México reprodujo su petición al Marqués de Casa Fuerte, solicitando que se cumpliera el Decreto aludido.

No hay noticia de lo que hayan hecho otros jueces respecto a dicha costumbre; pero sí se sabe que el 3 de agosto de 1786, en la época del Juez Santa María, se suscitó un motín frente al Portal de Mercaderes, en el cual se disputaban la cabeza de un reo los ministros de la Acordada y el pueblo con motivo del paso del coche que conducía al Divinísimo Señor Sacramentado para viático de un enfermo.

Este originó que el Procurador Síndico del Común, Dn. Juan Francisco de Velasco, propusiera el 3 de agosto de 1786 que los cuerpos, cabezas o miembros de los ajusticiados no se pusieran a la expectación pública en las calzadas de Guadalupe, San Cosme y La Piedad, en esta ciudad, ni en otras ciudades, villas o pueblos por razones de higiene, piedad y humanidad y para evitar desórdenes como el caso del motín. La proposición fué aprobada por el Cabildo Municipal y turnada al Virrey, Conde de Gálvez, quien no tenía más que hacer cumplir el Decreto de 21 de Julio de 1721.

Todas estas instancias dieron por resultado que, en lo sucesivo, los cadáveres de los ajusticiados fueran sepultados conforme a las prácticas religiosas y que se encargaran de este servicio humanitario los Hermanos de la Misericordia de la Parroquia de la Santa Vera Cruz, como se relata en el artículo relativo a las formalidades que se practicaban en los casos de pena de muerte, de que informa el Juez Santa María y Escobedo. (274)

13.- Fallecimiento de Dn. Manuel Antonio de Santa María y Escobedo.

A las 2 de la mañana del día 22 de septiembre de 1808, falleció Dn. Manuel Antonio de Santa María y Escobedo, So. Juez del Real Tribunal de la Acordada, y así se lo comunicaron al Virrey Dn. Pe-

dro Garibay, los Sres. Fco. Varela Seixas y Felipe Castro Palomino, para que resolviera lo que "fuese de su prudente agrado". (275)

14.- Instrucción reservada que el Exmo. Sr. Virrey Conde de Revilla Gizedo dió a su sucesor, el Exmo. Sr. Marqués de Branciforte, respecto a las ventajas e inconvenientes de la Acordada.- Julio de 1794.

108.-"Hay una en lo criminal más singular que todas las de que va hecha mención, y ésta es la de Acordada, de que V.E. habrá precisamente oído hablar. El Juez de ella extiende su jurisdicción a los tres reinos de Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya, y la ejerce por medio de cerca de 2,500 dependientes de varias clases, de los cuales la mayor parte, o casi todos, serven sin sueldo, por honor y la autoridad que les da en sus pueblos el verse condecorados con el título y ejercer jurisdicción".

109.-"Este Tribunal tuvo una autoridad tan grande y efectiva, que su Juez, con dictamen de Asesor, imponía todo género de penas, hasta la capital. Pero habiéndose notado la demasiada facilidad con que se disponía de la vida de los vasallos, por algunos ejemplares en que esto se descubrió y con que se dió cuenta a S.M. por el Virrey, vino en mi tiempo la Real Cédula que gobierna actualmente, por la cual se mandó que antes de ejecutar sus sentencias, las pase al Virrey para que las apruebe, reforme o revoque las de pena capital, azotes, vergüenza pública u otras de las que irroga infamia con el dictamen de una Junta compuesta de un Alcalde de Corte, el Asesor del Virreinato y un Abogado de toda su confianza, y las demás, con sólo el parecer de los dos últimos. Se ha puesto en práctica esta real determinación con muy conocidas ventajas, habiendo dado yo las providencias conducentes y necesarias, representando a S.M. sobre aquellos puntos que no pertenecían ni cabían en mis facultades".

110.- En el decenio anterior a mi llegada a estos reinos, despachó la Acordada cuatuplicado número de causas o reos que la Real Sala del Crimen; y en el tiempo de mi mando ha aumentado considerablemente el de las despachadas por la Sala del Crimen, y ha disminuido el de las de Acordada, pero siempre ha sido duplicado el número de las despachadas por ésta, y así no puede negarse la utilidad de un Tribunal en que se castigan tantos delinquentes y se administra justicia con prontitud y sin los gastos que en otros. Si los juzgados ordinarios estuvieran sobre el pie que deberían estar, en tal caso sí que sería inútil el Juzgado de la Acordada".

128.- "El Tribunal de la Acordada ha observado siempre mucha exactitud en devolver a los robados sus prendas y no exigirles los costos que en otros Tribunales deberían haber pagado, y de aquí ha nacido principalmente el que haya entendido tanto el ejercicio de su jurisdicción y conocido de tan grande número de delinquentes". (276)

R e s u m e n .

a) El Rey deroga la Real Cédula de 15 de Septiembre de 1771, y se-

autoriza nuevamente al Juzgado para que conozca y castigue todo género de delitos, según el Decreto de Bucareli; pero por los hechos que ocurren después, el Juzgado va perdiendo facultades y se inicia su decadencia:

1o.- Porque en 1787 y 1788 se quita al Juez la facultad de administrar los fondos y se pasa a un Administrador Tesorero y a un Contador.

2o.- Porque en 1789 se dispone que los reos que se extraigan de Sagrado, no los sentencie, sino que los ponga a disposición del Virrey, para que éste los destine con voto consultivo de la Sala del Crimen.

3o.- Porque en 1790 se funda la Junta de Revisión para que revise, reforme o revoque las sentencias de la Acordada.

4o.- Porque en 1796 se alza la prohibición del aguardiente de caña y con ello disminuyen notablemente las causas de bebidas prohibidas.

5o.- Porque en 1805 se extinguen las garitas foráneas que servían para guardar los caminos.

b) Sin embargo, la Acordada se había extendido bastante, pues en 1783 tenía, 2,180 dependientes y abarcaba 228 lugares entre pueblos, villas y ciudades.

c) La criminalidad seguía en aumento, y los datos estadísticos de ladrones se dan ahora por cuadrillas 1,053 cuadrillas con 5,017 reos en 12 años y 9 meses, de 1791 a 1803, con promedio de 84 cuadrillas por año.

ch) Con todos los impedimentos y deficiencias señaladas, el 2o. Conde de Revilla Gigedo opinó, al dejar el gobierno, que la Acordada trabajaba mejor y era más útil que la justicia ordinaria que dependía de la Sala del Crimen.

I. 9o. Juz. Dn. Antonio Columna.

Del 1o. de octubre de 1808 al 20 de febrero de 1812.

1.- Nombramiento.

a).- Dn. Pedro Garibay lo nombra interinamente.- Después de 26 años y 5 meses de servir en el Tribunal de la Acordada, Dn. Manuel Antonio de Santa María y Escobedo había muerto y se le presentaba al Virrey Dn. Pedro Garibay el problema de nombrar a su sucesor. Como el cargo requería de ciertas cualidades para desempeñarlo tales como actividad, honradez, probidad, etc. el Virrey se fijó en Dn. Antonio Columna por reunir dichas cualidades y le encomendó el empleo interinamente. Respecto a la separación de los Juzgados de Acordada y Bebidas Prohibidas dejó el problema a cargo de los fiscales para que ellos resolvieran lo conveniente. ( 277 )

b).- Fernando VII aprueba el nombramiento interino.- Por Real Orden de 3 de febrero de 1809, Fernando VII se sirvió aprobar el nombramiento de D. Antonio Columna y así se lo mandó comunicar al Virrey Garibay. (278).

c).- Se confiere a D. Antonio Columna el nombramiento en propiedad.

El Consejo de la Regencia de España e Indias a nombre de Fernando VII, le confirió en propiedad, el 29 de octubre de 1810, el empleo de Juez de la Acordada e Interinamente los de Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, Juez de Bebidas Prohibidas y Guarda Mayor de los Caminos. (279)

2.- La situación económica.

Sabemos que el sostenimiento económico de los Juzgados de Acordada y Bebidas Prohibidas, así como la Guarda Mayor de los Caminos, dependía de la contribución del Consulado (nueve mil pesos), de la Nobilísima Ciudad de México ( tres mil pesos), de los derechos que pagaban

en Veracruz los licores procedentes de España, del impuesto al pulque (medio real por carga) y del producto de algunas cantidades donadas e impuestas a rédito a beneficio de la cárcel con el nombre de obras -- pías o sobre bienes raíces con el nombre de censos.

De todas estas fuentes de ingresos las más seguras eran en las últimas fechas los derechos que se cobraban en Veracruz y el impuesto al pulque. El Consulado, habiendo sido uno de los primeros o más antiguos contribuyentes, ponía reparos y condiciones de cuando en cuando; pero -- al fin, bajo la presión de los Virreyes, se allanaba a pagar. Los censos y obras pías rendían pocos intereses y a menudo se atrasaban en -- sus pagos. Y la Nobilísima Ciudad de México, que era la principal fuente de criminalidad, era, en cambio, la más remisa en el cumplimiento -- de sus compromisos.

Según la cuenta general que hizo la Administración y Tesorería de -- los Juzgados, la Nobilísima Ciudad adeudaba, hasta el 31 de diciembre de 1813, 60,000 ( sesenta mil) pesos y los censos y obras pías, 6,884 -- pesos y 1 real, sumando ambos débitos la cantidad de 66,884 pesos y 1 -- real.

No obstante estas deficiencias, los ingresos por los otros conceptos mencionados eran suficientes para cubrir los gastos del presupuesto, y aunque se advierte un descenso en las entradas en un lapso de 8 años, -- esta baja se compensa con una disminución en las erogaciones, lo que -- da por resultado final que no haya habido déficit, sino, al contrario, superávit, como se desprende del resumen del Estado Demostrativo y -- Comparativo del Movimiento de Fondos de la Administración correspon -- diente a dos cuatrienios; el de 1806 a 1809, que incluye 3 años de la -- época del Juez Santa María, y el de 1810 a 1813, que comprende 2 años -- y meses de la época de Dr. Antonio Columna.



Cuatrenio de 1806 a 1809 .

Entradas líquidas (sin contar los adeudos) .....	274,570 pesos, 0 reales 2 granos
Gastos del cuatrenio .....	<u>268,153 " 6 " 4 "</u>
Existencia a fines de 1809....	<u>6,416 pesos 1 real 10 granos.</u>

Cuatrenio de 1810 a 1813.

Entradas líquidas.....	218,312 pesos 5 reales 2 granos
Gastos del cuatrenio.....	<u>216,591 " 1 " 8 "</u>
Existencia a fines de 1813....	<u>1,721 pesos 3 reales 6 granos</u>

En el segundo de estos cuatrenios disminuyen las entradas; pero -- también disminuyen los gastos, siendo el resultado final una baja en el superávit, o existencia de fines de 1813. (280)

3.- Datos estadísticos sobre reos y causas.

a) Movimiento de reos del 7 de octubre de 1808 al 17 de mayo de 1809  
(los primeros 7 meses y 11 días de la época de Dn. Antonio Columna)

Con el fin de que el público estuviera enterado de sus primeras actividades, Dn. Antonio Columna envió a la Gaceta de México, con su firma, un informe acerca del movimiento de reos en los primeros 7 meses y 11 días, que es como sigue:

Cárcel de México.

	Reos
Existían el 6 de octubre de 1808.....	524
Entraron hasta fin de diciembre del mismo año .....	189
Entraron de enero a 17 de mayo de 1809.....	<u>467</u>
S U M A .....	<u>1180</u>
Sentenciados.....	699
Quedan en la prisión el 17 de mayo de 1809.....	<u>481</u>
S U M A .....	<u>1180</u>
Sentenciados de bebidas prohibidas .....	6

Cárceles foráneas.

Sentenciados.....	248
-------------------	-----

Total de sentenciados:

De la cárcel de México .....	699
De las cárceles foráneas.....	248
De bebidas prohibidas.....	6
Suma .....	953

(281)

b) Estado que manifiesta el número de causas que "giran" en el Real Tribunal de la Acordada el 23 de octubre de 1809.

	Causas
En las mesas de los Asesores y Defensor.....	560
En los Oficios con varios objetos.....	353
Remitidas a las jurisdicciones para continuar su substanciación.....	200
Correspondientes a reos que esperan salir a presidio.....	23
En la Junta de Revisión.....	86
En el Virreinato .....	14
T o t a l .....	1236

Los escribanos aclaran que, de estas causas, una cuarta parte son disputas sobre bienes y sobre jurisdicción, quejas de Tenientes y -- otras semejantes; que esta cantidad de causas es la que, poco más o -- menos, "gira" en el Tribunal año por año, y estiman que el trabajo -- que originan es "imponderable" (que excede a toda ponderación).

Firman con fecha 23 de oct. de 1809:

José de Santa Cruz y Fco. Gómez de Velasco. (282)

4.- Plan de organización y apostamiento de partidas de Dependientes de la Acordada para asegurar los principales caminos que conducían a México y limpiarlos de facinerosos.-29 de Julio de 1811.

Habiendo pedido el Virrey Iturrigaray al Juez, Dn. Antonio Columna, un Plan para Establecer Partidas de Dependientes de la Acordada que -- asegurasen los principales caminos que conducían a la Capital y limpiarlos de facinerosos, el Juez contestó:

- 1.- Que los caminos que necesitaban mayor vigilancia eran el antiguo y el nuevo de Veracruz, el de Tierraadentro y el de Toluca.
- 2.- Para el antiguo de Veracruz, y especialmente el tramo de Otumba a Buenavista, donde merodeaba una gavilla de sesenta hombres, bastaba -- una partida de 30 Dependientes a cargo del Teniente Provincial de -- Apam, Dn. Angel Gómez en continuo movimiento.
- 3.- En el nuevo de Veracruz el riesgo estaba entre San Martín Texme-

lucan y la Venta de Córdoba, para lo cual proponía que saliera dos veces a la semana una partida de 10 hombres de San Martín para recorrer esa sección del camino, fuera de que en El Pinar había una porción de guardas pagados por los hacendados.

4.- Que el Teniente Dn. Manuel José Abollado, con 20 hombres, se encargara de la parte del camino de Tierraadentro desde México hasta Arroyo Zarco, y el Teniente de San Juan del Río, Dn. Paulino Góngora, con otros 20, vigilara el tramo de Arroyo Zarco a Querétaro.

5.- Que el resguardo del camino de Toluca se pusiera al cargo del Teniente de Sultepec, Dn. Antonio Barrón, con 20 hombres.

Total: 5 Tenientes y 100 hombres.

#### Sugestiones generales.

- 1a.- Que se pagara a cada hombre un peso diario y se proveyera a todos de pólvora, municiones y armas en cantidad suficiente, asegurándoles el alojamiento.
- 2a.- Que los Dependientes sean de Partidos "en que no haya caído la fea mancha de la insurrección.
- 3a.- Auxiliar a los Tenientes con dos pesos diarios.
- 4a.- Recomendar a los Justicias que no se inmiscuyeran ni embarazaran la comisión de los Dependientes, sino que, al contrario, les den el auxilio necesario.
- 5a.- Que el Gobierno tuviera en cuenta a los que se distinguieran y protegiera a las viudas, hijos o familias de los que, por desgracia, perecieran en las acciones del servicio. (283)

5.- Se recrudace el bandolerismo y se funda la Acordada en Guadaluajara.- Septiembre 7 de 1811.- Dictamen de los Fiscales de 17 de septiembre de 1811.

En el dictamen que rindieron los Fiscales Sagarzieta, Robledo y -- Osés en 17 de septiembre de 1811, relativo al antiguo expediente sobre facultades del Juzgado de la Acordada que se abrió por Real Orden de 12 de Junio de 1785, dicen haberse enterado por la Gaceta de 7 de septiembre de 1811 y otros documentos que fué nombrado Dn. Manuel del Río Comandante en Jefe de la Acordada en la Nueva Galicia y comentan que, si bien es cierto que S.M. denegó su establecimiento por Real Cédula de 27 de Enero de 1797, las circunstancias eran diferentes de-

las actuales, pues ahora "continuamente están sacando la cabeza por todas partes muchos facinerosos que, agavillados en los caminos, en los yermos y despoblados, no hay hacienda ni vida segura para ellos; y por lo mismo que están esparcidos, conviene que se les persiga por todos los lugares que tengan infestados, para así extinguir tan vilcanalla, a cuya expedición es del todo imposible que baste sólo el Sr. Columna, así como es factible que este Jefe por las provincias a que sea destinado y el Sr. del Río por la suya, la concluyan con el éxito a que se aspira, especialmente auxiliados por las tropas que recorrieren las mismas provincias".

Conclusiones:

1a.- Que a la Audiencia de Guadalajara no se le puede quitar el conocimiento de las causas criminales de su distrito según la Ley de su fundación y la relativa a la jurisdicción de las Audiencias en lo criminal.

2a.- Que de igual modo que deben establecerse las apelaciones y consultas de los procesos del Juez de la Acordada a la Real Sala del Crimen de México cuando los delitos de Hermandad se cometan en su distrito, así también el Juez de la Acordada de Nueva Galicia debe estar sujeto a la Audiencia de Guadalajara cuando aprehendiere delinquentes en la extensión que abraza su jurisdicción. (284)

6.- Abolición del tormento. - Bando de octubre 15 de 1811.

El tormento había sido usado durante mucho tiempo en la Nueva España para lograr la confesión de los reos, y por ello se recibían con frecuencia quejas ante las autoridades del Virreinato. Pero el 22 de abril de 1811 y por unanimidad de votos, las Cortes Generales y Extraordinarias de España resolvieron abolirlo y así se lo comunicaron al Virrey Venegas en los siguientes términos:

"Queda abolido para siempre el tormento en todos los Dominios de la Monarquía Española y la práctica introducida de afligir y molestar a los reos por los que ilegal y abusivamente llaman apremios; y prohíben los que se conocían con el nombre de esposas, perrillos, calabozos extraordinarios y otros, cualesquiera que fuese su denominación y uso, sin que ningún Juez, ni Tribunal, ni Juzgado, por privilegiado que sea, pueda mandar ni imponer la tortura ni usar de los insinuados apremios bajo responsabilidad y la pena, por el mismo hecho de mandar lo, de ser destituidos los Jueces de su empleo y dignidad: cuyo crimen podrá perseguirse por acción popular, derogándose desde luego cualesquiera Ordenanzas, Ley, Ordenes y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular." "Diego Muñoz Terrero, Presidente. Juan Polo y Catalina, Dip. Secretario. Miguel Antonio de Zumalacarregui, Dip. Secretario." "Dado en Cádiz, a 22 de abril de 1811".

Trasmitido este Decreto por el Consejo de Regencia, por el Consejo de las Indias y por el Rey, lo mandó publicar en México, por bando, el Virrey Venegas con fecha 15 de octubre de 1811. (285)

7.-El Teniente Coronel Dn. Antonio Columna, Juez de la Acordada, va a España y es ascendido al grado de Coronel.- Lo substituya en el cargo interinamente, por un año y medio, el Asesor, Dn. Juan José Flores Alatorre.

Acompañando constancias de buenos servicios en su carrera militar y de actividad y celo en el Juzgado de la Acordada, Dn. Antonio Columna solicitó el grado de Coronel y fué apoyado en su petición por el Virrey Asanza en 1802, por Iturrigaray en 1805, por Garibay en 1809, por Lizana y Beaumont en 1810 y por la Audiencia Gobernadora en el mismo año, y con Real Orden de 30 de Noviembre de 1810 se le remitió su ascenso, el cual llegó en 1811, en la época del Virrey Venegas.

Estando entonces el Juez con licencia en España, a donde había ido a tratar asuntos del servicio del Juzgado, lo substituí como Juez Interino el Asesor, Dn. Juan José Flores Alatorre, quien desempeñó este cargo mientras Columna estuvo en la Península y durante la comisión que el Virreinato le dió para ir a la región de Ixmiquilpan (Hgo), substituyéndolo, en total, por año y medio hasta su muerte. (280)

8.- Fallecimiento de Dn. Antonio Columna.- Febrero 20 de 1812.

El Juez Interino de la Acordada, Dn. Juan José Flores Alatorre, en

oficio de 25 de febrero de 1812, dijo al Virrey Venegas:

"Exmo. Sor.- El Cabo de Comisarios que se halla en Ixmiquilpan me comunica la infausta noticia de haber fallecido de fiebre el día 20, a las seis de la tarde, el Sr. Don Antonio Columna, Juez propietario de este Real Tribunal".

.....  
Dios gue.a V.E. ms.ss.- México, febrero 25 de 1812.

Juan José Flores Alatorre. ( 287)

R e s u m e n .

- 1.- En cuanto a la situación económica, aunque habían disminuído los ingresos por concepto de bebidas, no había déficit, pues en -- 1809 se registró una existencia de 6416 pesos y en 1813 la exigencia fué de 1721 pesos.
- 2.- El 23 de octubre de 1809 "giraban" en el Tribunal 1236 causas.
- 3.- Seguía la inseguridad en los principales caminos, y para limpiarlos de fascinerosos se formó un plan de organización y apogantamiento de partidas de dependientes en los caminos de Veracruz, Toluca, Tierradentro y los ramales de mayor importancia.
- 4.- Por recrudecimiento del bandolerismo en la Nueva Galicia, se fundó otra Acordada en Guadalajara.
- 5.- Por Bando de 15 de octubre de 1811 y Decreto de las Cortes Extraordinarias de España, quedó abolido el tormento.

J. 10o. Juzg. Interinato de Dn. Juan José Flores Alatorre.

1.- Antecedentes.

Se suscita en el Real Acuerdo la idea de suprimir el Juzgado de la Acordada.- Se divide la opinión de los señores Ministros. 16 de Marzo de 1812.- Decreto del Virrey Venegas de 24 de marzo de 1812.

Habiendo fallecido Dn. Antonio Columna el 20 de febrero de 1812, el 16 de marzo todavía no había sido substituído y continuaba en funciones de interino el Asesor, Dn. Juan José Flores Alatorre, en espera del resultado de la enésima discusión del expediente de la Acordada que se había estado formando según Real Orden de 12 de Junio de 1785, hacía 27 años, y que no se había resuelto. Esta junta se efectuó el 16 de marzo de 1812.

De los nueve señores Ministros que concurrieron a la vista del expediente, dice el Voto Consultivo, seis dijeron, entre otras cosas, que en el día eran inútiles los Juzgados de Acordada y Bebidas Prohibidas, por cuyo sostenimiento se estaban gastando más de sesenta mil pesos en perjuicio de la Real Hacienda y que una aplicación más oportuna de esos fondos podría producir grandes beneficios al Estado, por lo cual opinaban que el Virrey mandara pasar el expediente a los señores Fiscales con el de extinción del Juzgado de Bebidas Prohibidas para su dictamen y que volviera al Real Acuerdo, suspendiendo, entre tanto, la provisión de los empleos vacantes.

Y los otros tres señores Ministros fueron de sentir que el Virrey se hiciera dar cuenta de la Real Orden de 31 de Octubre de 1781, dirigida al Virreinato, por la cual conocería cuán contrario era a la Real voluntad y al sosiego público que se suscitaran dudas sobre la Acordada y su jurisdicción y más contrario que se

hablara de su extinción o suspensión; que la parte con que contribuía la Real Hacienda para su sostenimiento sólo era de dos mil pesos, cantidad muy pequeña en comparación con los innegables beneficios que la Acordada había traído a todo el Reino; que si en tiempos menos desgraciados que los actuales, con sólo disputarse facultades a la Acordada aumentaba grandemente la frecuencia de los delitos, con mayor razón se acrecentaría en las actuales circunstancias ( se referían a la insurrección de independencia) si se quitara ese freno; y por tales consideraciones opinaban que el Virrey debía cumplir la dicha Real Orden de 31 de Octubre de 1781, sostener el Juzgado de la Acordada y evitar que estuviera vacante largo tiempo; y que si S.E. deseaba oír a los Srs. Fiscales, fuera precisamente sobre los puntos relativos al Juzgado de Bebidas Prohibidas, que era el único cuyas circunstancias habían variado en el día notoriamente.

D e c r e t o .

El Virrey, con fecha 24 de marzo de 1812, decretó:

" Me conformo con el dictamen de los tres señores Ministros que concurrieron al antecedente voto consultivo".- Venegas.

( Triunfó en esta ocasión la opinión de la minoría). ( 288)

2.- Nombramiento de D. Luis de Quintanar.- Con fecha 15 de abril de 1812, fué nombrado Juez, D. Luis de Quintanar; pero no llegó a tomar posesión de su cargo, siguiendo en funciones de interino D. Juan José Flores Alatorre hasta la extinción de la Acordada.

3.- Los Fiscales opinan que se suprima el Juzgado de Bebidas Prohibidas y se mantenga el de Acordada a base de economía, como Juzgado ambulante.- Dictamen de 27 de abril de 1812.

En el dictamen de 27 de abril de 1812, los Fiscales asientan las siguientes conclusiones:

1a.- Que ya no tiene objeto el Juzgado de Bebidas Prohibidas, por -



que las causas han disminuído considerablemente y las que pudieran originarse podrían ser instruídas por la Justicia Ordinaria.

2a.- Que para extinguir el Juzgado de Bebidas, subsistiendo el de -- Acordada, era necesario que se siguieran exigiendo las contribucio - nes de bebidas, mientras se meditaban otros arbitrios.

3a.- Pero en vista de que esas contribuciones habían merjado mucho-- por el permiso concedido para fabricar y expender el aguardiente -- de caña y el mescal, era preciso que la Acordada se manejara con -- economía, de tal manera que le bastaran los fondos de su propia do - tación y lo que buenamente se recaudara por concepto de derechos de dichas Bebidas, sin socorro ni suplementos de la Real Hacienda.

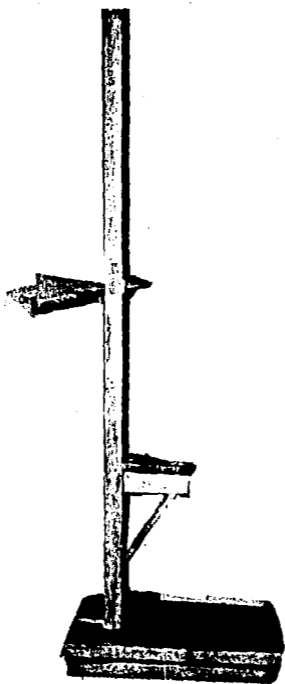
4a.- Y que si tampoco bastaran esos recursos, se suprimieran algu - nas plazas de empleados de la Acordada y "se redujera ésta al esta - do de su primitivo establecimiento, formando un Juzgado ambulante de pocos dependientes de pluma y lo más de fuerza armada, que son los - que más se necesitan en las actuales circunstancias para la persecu - ción y exterminio de los muchos bandidos y rebeldes que infestan el reino, en cuya forma y término, que era en los que estaba la Acorda - da en tiempo de sus primeros Jueces, ha sido la más útil y benéfica a la causa pública". (289)

#### D e c r e t o .

Por Decreto de 30 de abril de 1812, pasó este Dictamen a Voto Con - sultivo del Real Acuerdo, y el Real Acuerdo, con fecha 6 de julio - del mismo año, resolvió que pasara a informe de la Real Sala del Cri - men y volviera al Real Acuerdo, con lo cual se conformó el Virrey - el 14 de julio de 1812.

4.- Ejecución del reo José Coronado Maxar, condenado a la pena de muerte por garrote.- 14 de Mayo de 1812.

La pena de muerte en esta época se ejecutaba por medio de la horca o por medio del garrote.



Garrote que existe en el Museo de Historia de Chapultepec.

El garrote, llamado también "garrote vil", era un instrumento que se componía de una base de madera o de metal, sobre la cual estaba-  
incrustado perpendicularmente un pié derecho suficientemente ancho-  
que servía de respaldo al reo. El respaldo tenía fijada en la parte-  
inferior una tabla que le servía de asiento, y en la superior, a la  
altura del cuello, un aro de fierro que sujetaba la garganta. El -  
aro se cerraba por medio de un tornillo y una palanca que giraba en  
la parte posterior del respaldo, para oprimir la garganta y produ -  
cir la estrangulación del reo.

José Coronado Naxar sufrió esta pena el 14 de mayo de 1812 y hay-  
noticia de los gastos que se hicieron con este motivo desde que fué  
colocado en el "Apartado" hasta la fecha de la ejecución, como si -  
gue:

3 libras de cera que fueron, dos para la capilla y una para el Señor de la Misericordia .....	4 ps. 4 rs.
1 peso de velas de sebo.....	1 p.
1 cuartillo y medio de vino para las misas.....	5 rs. 1/4
1/2 real de hostias,.....	1/2
13 reales de vaca que en comida u cena se gasta ron desde 15 del pasado abril hasta la fecha	1 p. 5 rs.
1 real de tomates para el guisado.....	1 r.
2 reales de panocha para el dulce .....	2 rs.
3 pesos y 3 reales pagados al clarinero .....	3 ps. 3 rs.
3 pesos pagados al pregonero .....	3 ps.
4 reales de gratificación al verdugo Telles....	4 rs.
4 reales con que se gratificó al verdugo de la Sala, que ayudó en la ejecución.....	4 rs.
	<hr/>
	15 ps. 4 rs. 1/2 y 1/4

Cuyas partidas importan, salvo yerro, la cantidad de 15 pesos, -- cuatro y medio reales y una cuartilla, que he recibido del Sr. Dn. Francisco Varela y Seixas, Administrador Tesorero de los Fondos de Acordada y Bebidas Prohibidas. México y mayo 14 de 1812.

Mariano Vergara.

Con mi intervenció.

Soto Guerrero. ( 290)

5.- La Sala del Crimen rectifica y cambia su actitud, reconociendo la necesidad, importancia y méritos de la Acordada.-Dictamen de 27 de agosto de 1812.

En el curso de esta historia, a partir de 1719, hemos visto cómo la Real Sala del Crimen se ha opuesto sistemáticamente a la ampliación de facultades de la Acordada, con qué tezon ha luchado para lograr que se subordine a ella y cómo a veces ha pedido francamente su extinción.

Todavía el 14 de mayo de 1810, antes del Grito de Independencia, -- dirigió a S.M. una representación que comprendía dos puntos fundamentales respecto a la reforma de dicho Juzgado, que son:

1o.- Restituir a la jurisdicción ordinaria el privativo conoci -- miento de las causas que se han encomendado en distintos tiempos, -- por vía de comisión, a la Acordada, cifiendo ésta a los casos o delitos de Hermandad que señalan las disposiciones soberanas, especialmente la Ley 2a., Título 13, Libro 8 de la Recopilación de Castilla. (la cual corresponde a la Ley II, Título XXXV, Libro XII de la Novísima Recopilación, sobre Casos y Delitos de Hermandad en que deben conocer los Jueces de ella).

2o.- Establecer las apelaciones de las sentencias que la admitan para la citada Real Sala, a donde privativamente pertenecen y las consultas con los autos originales en los casos en que aquellas (las sentencias) sean inapelables y que designa la Ley 16, Título 23, Partida 3a., y lo mandado en el año de 1710 en que, según el Oidor Dn. Ausebio Ventura Belesña, se restableció en este Reino la jurisdicción, uso y ejercicio de la antigua Santa Hermandad con arreglo a las Leyes de Castilla, creándose para ejercerla un Alcalde Provincial con subordinación a la Real Sala del Crimen, a quien debía dar cuenta de las causas antes de ejecutar sus sentencias. ( 291)

Pero en 27 de agosto de 1812, al emitir el dictamen que le pidió-

el Real Acuerdo, estando ahora ante la grave situación que se había creado con motivo de la iniciación de la Revolución de Independencia, al contemplar que el Reino estaba nuevamente en peligro de perderse y que no serían los señores Ministros de la Real Sala ni los Justicias Territoriales quienes salieran al campo a perseguir a los facinerosos como lo hacían los Velázquez, emitió una opinión favorable a la Acordada, cuyos principales párrafos dicen:

"Esta Real Sala ha examinado estos autos y en ellos, su modo de pensar antiguo sobre limitación de facultades y reforma del Juzgado de la Acordada". Mas aunque de este modo, principalmente a vista de su voto consultivo de 29 de agosto de 1700, y del Informe que dirigió a la Corte con fecha 14 de mayo de 1810, recuerda su constante adhesión a la indicada reforma por el medio de descargar a la Acordada de mucha parte de sus atenciones, al menos de aquellas en que se ocupa fuera de su instituto por vía de comisión o encargo extraordinario; la distinción de los tiempos tan recomendada en la prudencia del Derecho (Dro), la obliga a pensar en el presente de diverso modo, atentas las actuales circunstancias en que, inundado el Reino de gente acostumbrada a los asesinatos y al pillaje, se han renovado con imponderable incremento las causas de la creación de dicho Juzgado, haciéndolo hoy en el día mucho más necesario que lo fué en aquel tiempo".

"Por este principio, que autorizan las novísimas saludables providencias de este Superior Gobierno dirigidas al extremo contrario de auxiliar a la Acordada por el medio de la división de distritos, y aumento de manos, cuerdamente determinada por V.E. en el nombramiento de distintos Jueces para la Nueva España y Nueva Galicia; -- bien distante la Real Sala de insistir por ahora en sus opiniones anteriores, se adhiere al juicio y precavido dictamen de los señores Ministros que concurrieron al Acuerdo de 16 de marzo de este año, opinando idénticamente, que en las insinuadas difíciles circunstancias actuales, nada es más conveniente que sostener al Juzgado de la Acordada".

"De esta proposición desciende por natural consecuencia el debido concepto de la circunspección con que, de conformidad con el indicado voto de aquellos señores Ministros, fué servido V.E. reducir el asunto del día al punto preciso de la extinción del Juzgado de Bebidas Prohibidas, que por comisión particular ha sido a cargo de la Acordada, el cual, como que constituye hoy día el último estado de la materia, debe también ser objeto de esta exposición".

"Ello, en vez de cercenar parte alguna de la autoridad y respeto que conviene conservar a la Acordada para el más fructuoso ejercicio de sus facultades en la mayor necesidad actual de su auxilio; -- antes bien contribuiría a desembarazarla para su principales funcio

nes, aliviándola de aquella extraña encomienda y consiguiente distracción, lo cual debería ser un motivo poderoso de la resolución en que concluyen los señores Fiscales, aún en el pif y estado antiguo de las cosas".

"En resumen, es de sentir la Sala, que se está en el caso de la supresión del Juzgado de Bebidas Prohibidas, que hasta aquí ha sido de cargo del de Acordada, y que teniendo ésta tanta necesidad del auxilio con que han contribuido a su subsistencia los fondos de aquí, y no habiendo con que subrogarlos (sustituirlos) de pronto, al paso que la presente constitución (situación o circunstancias) exige que la Acordada se conserve con el lleno de sus facultades primitivas sin que pueda pensarse en desfalcarlo (quitarle) lo más mínimo de cuanto se estime conducente a su más franco y expedito ejercicio, se hace indispensable que sigan sin novedad las contribuciones que se establecieron para la dotación del Juzgado de Bebidas Prohibidas".

"....."

México, 27 de agosto de 1812.-Bataller.-Yáñez.- Martínez.- Torres -- Torija.- Berasuela.- Vuelve al Real Acuerdo para el Voto consultivo que le está pedido.- Mendivil. (292)

#### 6.- Extinción de los Juzgados de Acordada y Bebidas Prohibidas.

##### a) Real Acuerdo de 23 de febrero de 1813.

El 23 de febrero de 1813 se celebró la vista final del expediente de los Juzgados de Acordada y Bebidas Prohibidas en sesión de Real Acuerdo, cuya resolución textual es la siguiente:

"Exmo.Sors:

" De los siete Señores Ministros que han concurrido a la vista de este expediente, cuatro son de sentir que, aunque los Juzgados de Acordada y Bebidas Prohibidas son en sí mismos diferentes, se hallan ínicamente unidos por el uso que se hace de sus respectivas rentas; que consiguientemente no se puede tratar de la extinción del segundo (el de Bebidas) subsistiendo, como subsiste sin reforma el primero (el de Acordada); que además de esto, no hay aquí autoridad alguna suficiente para extinguir el referido Juzgado; y finalmente, que por la nueva Constitución Política de la Monarquía, (la de 19 de Marzo de 1812) pueden considerarse suprimidos los dos, como incompatibles con el artículo doscientos cuarenta y ocho de ella; por todo lo cual parece a estos Sres. Ministros que V.E., sin hacer novedad en el asunto, se sirva dar cuenta con testimonio del expediente al Congreso de las Cortes para que pueda determinar lo que estime conveniente".

Otros dos Sres. Ministros dicen que, desde que se permitió el uso y libre expendio del aguardiente de caña y del mezcal, está substancialmente extinguido el dicho Juzgado de Bebidas Prohibidas, porque

aquellas han sido siempre las de mayor consumo, de manera que el referido Juzgado no ha tenido ya en qué ejercitar las principales funciones de su instituto, y las ha limitado precisamente a la función y conocimiento de alguna u otra causa instruida sobre expendio de algún poco de tepache o charape, o de otro brebaje cuyo consumo es cortísimo respecto del que se hace del aguardiente de caña y del mezcal; y por lo dicho son de sentir estos dos Sres. Ministros que V.E. puede servirse declarar que debe entenderse extinguido aquel Juzgado, y también las rentas de que ha subsistido".

Y el otro señor Ministro dice que, en su concepto, quedan suprimidos el Tribunal de la Acordada y el de Bebidas Prohibidas por la nueva Constitución, pues aunque no hace expresa mención de estos dos ramos tribunales, conocidos sólo en la N.E., por el mismo hecho de resolver los que sólo debe haber en la Monarquía, y no comprender los dos consabidos, deben entenderse extinguidos; y las bases con que han de gobernarse, cómo y por qué autoridad se han de admitir las apelaciones, y el demás contexto de la Constitución, repugna con el establecimiento y prácticas de los referidos Juzgados, sin que obstenten las circunstancias de insurrección en que lastimosamente se halla de presente este Reino; pues para su remedio, lo que se necesitan Tropas, y los fondos de los dos Juzgados que los sostenían, servirán para aumento de aquellas".

Real Acuerdo de México, 23 de febrero de 1813.- Regente: Calderón. Oidores: Bodega.- Campo.-Riva.-Llave.- Modet.-Bachiller.-Rúbricas.- (293)

b) Artículos de la Constitución Española de 19 de Marzo de 1812 en que se fundaba la supresión de los Juzgados de Acordada y Bebidas Prohibidas.

Según se ha visto en el inciso anterior, de los 7 Ministros que concurrieron al Real Acuerdo el 23 de febrero de 1813, todos estuvieron de acuerdo en que los Juzgados de Acordada y Bebidas Prohibidas prácticamente estaban extinguidos. Sin embargo, es de hacer notar que 5 de ellos coincidieron en que la conclusión a que habían llegado se basaba en el texto de algunos artículos de la Constitución Española de 1812, además de que los Juzgados ya no eran necesarios. Por ser interesantes los artículos de la Constitución antes mencionada los transcribimos a continuación:

T í t u l o V.

De los Tribunales y de la Administración de Justicia en lo Civil y criminal.

Art. 247. Ningún español podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comisión, sino por el tribunal competente, determinado con anterioridad por la ley. (La Acordada era un tribunal fundado por comisión)

Art. 248. En los negocios comunes, civiles y criminales, no habrá más que un solo fuero para toda clase de personas. (Se entiende un solo tribunal, jurisdicción, poder o autoridad; es decir, que no habría justicia ordinaria y justicia especial, Sala del Crimen y Acordada).

Art. 278. Las leyes decidirán si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados negocios. (Las leyes que se dictaran en el futuro; pero mientras tanto, no los habría).

Finalmente, los únicos tribunales autorizados eran: el Supremo Tribunal de Justicia ( Art. 259), las Audiencias ( Art. 263), los Jueces de Letras en las cabezas de Partido ( Art. 273) y los Alcaldes de los pueblos ( Art. 275). En la Audiencia quedaba comprendida la Real Sala del Crimen. Por virtud de esta enumeración, quedaba suprimida la Acordada y varios otros tribunales que había en la Nueva España. (294)

c) Intervención de las Cortes Generales Extraordinarias de Cádiz en la supresión de los Juzgados de Acordada y Bebidas Prohibidas.- Carta del Virrey Dn. Félix María Calleja al Ministro -- Universal de Indias.

Además del tenor de los artículos de la Constitución de 1812 mencionados, se infiere que el Virrey dió cuenta al Congreso de las Cortes para que resolvieran, pues en carta sin fecha ( pero que se deduce que fué de 1815) el Virrey Dn. Félix María Calleja decía al Ministro Universal de Indias:

"Exmo. Sor. Hallábase extinguido el Tribunal de la Acordada de este Reino por disposición de las llamadas Cortes Generales Extraordinarias, cuando recibí el soberano Decreto de 28 de diciembre de 1814 que previno que volviesen todas las cosas al ser y estado que tenían el año de 1808"; es decir que se restableciera la Acordada; pero, previa consulta, el Virrey contestó que " no era conveniente ni posible el restablecimiento del expresado Tribunal" por las circunstancias especiales originadas por la insurrección y por falta de fondos.

(295)



ch).- Extinción de los Juzgados de Acordada y Bebidas Prohibidas en cuanto a la contabilidad.- 31 de Mayo de 1813.

Según la cuenta rendida al Virrey Calleja por el Administrador Tesorero y el Contador el 3 de junio de 1813, los Juzgados se extinguieron de hecho el 31 de mayo del mismo año ( de 1813). La cuenta dice:

"Exmo.Sr. Virrey Dn. Félix Ma. Calleja.

" Con esta fecha el Administrador Tesorero y el Contador de la extinguida Acordada y Bebidas Prohibidas, acompañan a V.E. el estado-mensual de ingreso y salida de caudales y efectos desde el 1.º de enero hasta fin de MAYO".

Haberes..... 79,788 ps.0 rs.,0 grs.

Debes..... 17,949 ps.3 rs.,7 grs.

Existencia..... 61,838 ps.4 rs.,5 grs.

México, 3 de junio de 1813.

Fco. Varela Seixas.

Ml.Soto Guerrero.

( 296 )

#### K.- El Juzgado de Bebidas Prohibidas.

##### 1. La prohibición.

El Juzgado de Bebidas Prohibidas se fundó en la época del 20.º -- Juez, Dn. José Velázquez Lorea, después de una serie de Reales Cédulas y consultas, cuya iniciación se remonta al año de 1529 (siglo - XVI), siendo las principales disposiciones que a él se refieren las siguientes:

a) La Real Cédula de 24 de Agosto de 1529, por la cual se prohíbe el pulque adulterado con raíces de plantas que servían para hacerlo más fuerte. (297)

b).- Las Ordenanzas de la Audiencia de México, de 23 de julio de 1671 ( siglo XVII), época del Marqués de Mancera, por las cuales se prohíbe el pulque amarillo con raíces, el tenache, el vinguf --

(especie de mezcal) el guarapo (especie de aguardiente de caña de azúcar de Castilla o de milpa) y otras. (298)

c).- Aprobación de estas Ordenanzas por R. Cédula de 6 de Julio de 1672 (299)

ch).- Despacho sobre Bebidas Prohibidas del Marqués de Casafuerte, de 23 de diciembre de 1724, que confirma las Ordenanzas del Marqués de Mancera, bajo pena de perdimiento de bienes y destierro para los españoles, y para los de color quebrado, 200 azotes y 6 años de galeras. (300)

d).- Despacho del Virrey y Arzobispo D. Juan Antonio de Vizarrón, de 6 de junio de 1737, prohibiendo las mistelas. (301)

e).- Despacho del Virrey Conde de Fuenclara, de 31 de diciembre de 1742, que confirma las Ordenanzas de 23 de julio de 1671. (302)

f).- Real Cédula de 13 de Diciembre de 1744, por la cual se prohíbe expresamente la fabricación y uso del aguardiente de caña y demás bebidas embriagantes, porque su consumo perjudicaba la venta de los aguardientes de España, perjudicaba el cultivo de las viñas de la Península, disminuía los Reales Haberes al reducir los derechos y perjudicaba la navegación al faltarle fletamento de bebidas que era uno de los principales ramos de su comercio. (303)

g).- Real Cédula de 6 de Agosto de 1747, que confirma las Cédulas anteriores. (304)

h).- Real Cédula de 15 de Julio de 1749, por la cual se autoriza el nombramiento de un Juez Privativo de Bebidas Prohibidas (305).

i).- Decreto de 7 de mayo de 1752, por el cual el Virrey ordenó que el comercio de España pagara 4 reales por barril de vino o aguardiente y 2 reales por barril de vinagre y el comercio de México pagase 2 reales por barril de vino o aguardiente de Parras o San

Luis. (306)

j).- Real Orden de 17 de Septiembre de 1754, por la cual se manda que se establezca definitivamente el Juzgado de Bebidas Prohibidas. (307)

k).- Ordenanzas del Juzgado de Bebidas Prohibidas del Conde de Revilla Gigedo de 22 de agosto de 1755. (308)

l) Sin embargo de lo dicho en el punto h), de hecho el primer -- Juez de Bebidas fungió desde noviembre de 1742 y fue Dn. José de Velasco y Padilla, en la época de Dn. José Velázquez Lorea. (309)

## 2.- C o m e n t a r i o s .

- 1.- La principal razón que habían esgrimido los Virreyes contra los aguardientes del país consistía en que perjudicaban la salud, llegando hasta considerarlos el origen de las epidemias.
- 2.- También hacían notar que la embriaguez causaba muchos desórdenes y favorecía la comisión de pecados, desafueros y delitos: robos, homicidios y otros atentados.
- 3.- En la Real Cédula de 13 de Diciembre de 1744, el Rey expresa claramente que la fabricación y consumo del aguardiente del país causaba perjuicios económicos a España: porque al consumir las bebidas de la tierra, ya no se compraba el aguardiente español, y con esta competencia salían perjudicados los Cosecheros de las Viñas de Andalucía, los dueños de navíos del Comercio de Cádiz por falta de embarques, el Real Erario por falta de pago de los derechos que causaban los aguardientes de la Península y la decadencia en general de la Marina Mercante.
- 4.- En cuanto a la embriaguez, ésta podía ser causada tanto por el aguardiente de caña o de maguey, como por el aguardiente de uva de España, con la ventaja para los mexicanos de que la borrachera con-

bebidas del país resultaba más barata y más al alcance de su fortuna.

3.- Plan General (comparativo) de las causas formadas y reos destinados por el Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas, según la serie de sus jueces, desde el año de 1742 hasta fin de 1792.

J u e c e s	T i e m p o		Causas	R e o s		
	Años	Meses		Desti- nados.	Libres	Total
Dn. José Velasco y Padilla desde noviembre de 1742 hasta junio de 1763.....	20	7	162	2	259	261
Dn. Jacinto Martínez de C. siguió hasta octubre de 1774.....	11	4	617	177	704	881
Dn. Fco. Antonio Ariztun-ño hasta noviembre de 1776.	2	1	256	132	296	428
El Lic. Dn. Juan José Barberf, interino hasta jun. de 1778.....	1	7	122	42	135	177
Dn. Pedro Valiente hasta 3 de enero de 1781.....	2	7	294	104	336	440
El mismo Lic. Barberf, inte-rino hasta abril de 1782..	1	3	150	103	100	203
Dn. Manuel Antonio de Santa-María, actual, desde el 16 - de dicho abril hasta fin - de 1792.....	10	8	1785	691	1331	2022
T o t a l e s .....	50	1	3386	1251	3161	4412

Nota.- El tiempo de 10 años y 8 meses que se anota en el renglón del Juez Santa María sólo corresponde a la primera parte de su época, - pues siguió siendo Juez de la Acordada hasta el 22 de septiembre de- 1808. (310)

4.- Se alza la prohibición del aguardiente de caña o chinguirito. Real Orden de 19 de Marzo de 1796 y Bando de 9 de Diciembre- de 1796.

Como consecuencia de las gestiones realizadas por algunos particu- lares y por el Virrey Revilla Gigedo, el Monarca español resolvió -- finalmente levantar la prohibición del aguardiente de caña o chingui

rito, haciendo diversas prevenciones, las cuales constan en la Real Orden de 19 de marzo de 1796, que se transcribe continuación:

"Exmo. Señor:

Enterado el Rey del informe de V.E. y de la representación de su antecesor, Conde de Revilla Gigedo, proponiendo se alce la prohibición del Aguardiente de Caña, llamado Chinguirito, por ser ilusoria, perjudicial a la Agricultura, a la Población, y al Erario de ese Rey no; además de otros inconvenientes muy graves; y considerando S.M. que este mismo Aguardiente se usa en varios Países de la América Española sin perjuicio de el de España, ni de salud, o de las costumbres como no sea el que causa todo exceso de cualquier bebida espirituosa, se ha servido alzar dicha prohibición, autorizando a V.E. y dándole las facultades necesarias para establecer, y arreglar esta Rta. con las prevenciones siguientes".

( P r e v e n c i o n e s )

(1a. No imponer derechos excesivos)". Que se examine el Reglamento -- del Conde de Revilla Gigedo, y para evitar los inconvenientes de los Dros. excesivos, habiendo parecido a S.M. que lo era el de diez pesos en Barril que propone, prescindiendo de estar fundado en un dato no bien averiguado, oiga V.E. a los Hacendados y Labradores antes de fijarle; a fin de que guarde proporción con el justo valor de la cosa. En Caracas, cuando por Rl. Orn. de 30 de Abril de 84 se permitió el uso del Aguardiente de Caña, teniendo presente que en Santa Fé antes de estancarlo era la contribución de Tres ps. por barril de 26 Frascos, y en la Habana de dos pesos, se impuso ésta; pero habiendo enseñado la experiencia que por ser excesiva perjudicaba al consumo y a la misma Rta., se rebajó a un peso."

(2a. Para no aumentar empleados, se administre la renta con los de -- Alcabalas). "Que respecto a ser tantos los empleados en esa Real Hacienda, y por otros inconvenientes que tiene el aumento de empleos, se administre esta Renta agregada por ahora a la de Alcabalas."

(3a. Que el comercio de los frutos y productos de la Metrópoli tenga toda la libertad posible y especialmente el del aguardiente de España) "Que sin embargo de haber tenido una considerable extensión con la libertad del comercio el del Aguardiente de España, como no ha sido lo que pudiera ser y conviene a ntra. Agricultura, y Marina Mercante, por estar recargado de dros., los cuales se redujeron a un peso por Barril a su entrada en Veracruz, y otro en esa Capital por -- Real Orn. de 22 de Marzo de 1779, repetida con fha. de 23 de Junio de 88; pero quedó sin efecto por ser los expresados dros. Municipales o arbitrarios con destino preciso para obras Públicas, a que no se halló equivalente, vea V.E. si podrán tenerlo ahora en el impuesto del -- Chinguirito, respecto a ser de mucha consecuencia para la Metrópoli -- que el comercio de sus frutos y producciones tenga toda la libertad posible".

(4a. Que se procure conciliar los intereses de la agricultura y erario de Nueva España con los del comercio y navegación de España.) "Finalmente el Rey confía a la prudencia y zelo de V.E. un Estable

cimiento que reúne tantos y tan importantes intereses, como son los de la Agricultura y Erario de ese Reyno, y el del Comercio y Navegación de España; y espera S.M. que V.E. logrará conciliarlos todos, y sin lisonjearse con el falso cálculo del gran producto de un impuesto gravoso, tendrá siempre a la vista que los dros. excesivos disminuyen los consumos, cuya extensión reúne todos los intereses, y por cuya causa fué preciso en Caracas, poco tiempo después de haber impuesto dos pesos en Barril, hacer la rebaja a la mitad, experimentándose desde luego, según participó Intendente, el aumento del consumo, a que se siguió el de la Renta con gran beneficio de los Hacendados Fabricantes de Aguardiente".

" De Orden de S.M. lo participo a V.E. para su cumplimiento en la inteligencia de que a su tiempo dará V.E. cuenta de todo pa. la Rl. aprobación. Dios gue. a V.E. muchos años. Aranjuez 19 de Marzo de 1796.-Gardoqui.- Sor. Virrey de Nueva España". (311)

Bando de 9 de Diciembre de

1796 .

Al llegar la inserta Real Orden a la Nueva España, el Marqués de Branciforte ordenó que se sacaran copias de ella y de las representaciones relativas al asunto que había remitido antes el Conde de Revilla Gigedo; que se le remitiera todo el expediente al Director-General de la Renta del Tabaco, que era el autor del proyecto del gobierno de Branciforte; que con su parecer se pasara al Fiscal de Real Hacienda y que se redactara el Reglamento respectivo de conformidad con las prevenciones de Su Majestad, teniendo en cuenta el voto consultivo de la Junta Superior de Real Hacienda, de Magistrados y de sujetos de talento:

Quando estuvo terminado el Reglamento, que se compone de 47 artículos, se dió a conocer por medio de Bando el 9 de Diciembre de 1796 diciendo el Virrey: " Mando que, para que lleguen a noticia de todos, y para que en el feliz día del cumpleaños de la Reyna nuestra Señora reciban sus amantes rendidos Vasallos toda clase de consuelos y satisfacciones, se publiquen por bando en esta Capital y demás Ciudades, Villas y Lugares del distrito de este Virreynato, -

dirigiéndose los correspondientes ejemplares a los Señores Intendentes y a las demás personas a quienes corresponda juntamente con los que sean necesarios del citado Reglamento, para que guarden y hagan guardar sus artículos en la parque que les toque". El M. de Branciforte. (312)

5.- Bando relativo al permiso para fabricar y usar libremente el vino mescal o vingarrote, que se extrae del maguey. -- 4 de Septiembre de 1811.

Habiendo el antecedente de que se había autorizado la libre fabricación y expendio del aguardiente de caña, Dn. Francisco Javier Venegas, 59o. Virrey, con la opinión de los Tribunales de Cuentas, el Consulado, la Dirección General de Aduanas y el Fiscal de Real Hacienda, decretó, con fecha 4 de septiembre de 1811, "amplio y general permiso para que en todo el distrito de este Virreinato se fabrique el expresado licor bajo el sistema y pensiones que se asentarán, en el concepto de que su libre elaboración y expendio correrá directamente por cuenta de los particulares....." y ordenó que se publicara el Decreto por bando.

Sistema y pensiones.

- 1.- La pensión de permiso era de medio real en cada peso del valor que tenía o a que se vendiera cada barril, cuero o botija, al pie de la fábrica, y además, pagaría la alcabala donde se expendiera.
- 2.- Las licencias para el establecimiento de las fábricas, el cobro de la pensión de permiso y la vigilancia de la pureza de la bebida estarían a cargo de los Administradores de Aduanas, por lo cual se les concedía un premio de cinco por ciento sobre el producto del derecho de permiso y sobre la alcabala.
- 3.- Para trasladar la bebida de las fábricas a los expendios, se da

bían recabar guías (despachos) de los Administradores de Aduanas, y no llevándolas, el efecto y las cabalgaduras caían en la pena de comiso (pena de perdimento de la cosa, mercancía o género de que se trata).

4.- La Dirección General de Aduanas quedaba encargada del conocimiento de las cuentas del derecho de permiso.

5.- Las fábricas se ubicarían lo más cerca posible de las poblaciones, para facilitar su vigilancia. (313)

6.- Se plantea la cuestión de si convendría suprimir el Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas.- Opiniones de los Ministros de la Real Hacienda y del Asesor del Juzgado.- 21 de Julio de 1810 y 28 de Septiembre de 1811.

Desde que se autorizó la libre fabricación y expendio del aguardiente de caña o chinguirito, los ministros de la Real Hacienda opinaban que el Juzgado de Bebidas Prohibidas era inútil y superfluo, y que para celar el uso o abuso de los brebajes que quedaban todavía como bebidas prohibidas, bastaban los Subdelegados de los pueblos y los Jueces ordinarios de los Partidos, por lo cual proponían que se suprimiera dicho Juzgado y que los productos del ramo se aplicaran a la Real Hacienda en compensación por el déficit que por su causa estaba sufriendo. ( Julio 21 de 1810)

Dn. Juan José Flores Alatorre, Asesor del Juzgado, se declaraba en contra de este parecer porque:

1o.- En la realidad aún había muchos casos de fabricación y uso de bebidas prohibidas perjudiciales a la salud, según se dijo en el artículo anterior.

2o.- Porque el Juzgado de la Acordada no estaba funcionando sólo con sus fondos propios, que no eran suficientes, sino, en gran parte, con fondos y personal pagado con las rentas del Juzgado de Bebidas, de tal manera que, estando unidos, la supresión de este --



último significaría la paralización del primero.

30.- Y para no suprimir el de Acordada, sería preciso que lo sostuviera la Real Hacienda o que se cargara su mantenimiento al nuevo impuesto sobre el aguardiente de caña. ( Septiembre 28 de 1811).

Esta cuestión no era más que un proceso económico que se estaba desarrollando en la pendiente por la cual declinaban ambos juzgados-- hacia su extinción. (314)

7.- La supresión definitiva del Juzgado se trata en el punto 7 del -- último Juez, Dn. Juan José Flores Alatorre.

### 1.- La Cárcel de la Acordada.

#### 1.- Epoca de los Velázquez Lorea .

Al principio la cárcel estuvo en la propia casa del Juez, según lo informó al Rey la Real Sala del Crimen ( véase Cédula de 24 de Junio de 1724 aquí inserta); después se improvisó en unos galерones en Chapultepec; pero, no habiendo en el Alcázar suficientes oficinas y estando muy retirado de la ciudad, el Marqués de Valero autorizó a Dn. Miguel Velázquez para que buscara una casa en el centro.

A la sazón supo que estaba desocupada la que había sido obraje de Dn. Baltasar de la Sierra y que fue clausurado. A esta casa le hizo el albacea algunas reparaciones y adaptaciones, le construyó bartolinas, reforzó los muros y concertó arrendamiento por la cantidad de \$500 o \$600 pesos anuales, los cuales pagaba Dn. Miguel de su sueldo.

Esta casa siguió siendo cárcel en la época de Dn. José Velázquez Lorea en las mismas condiciones. ( 315)

#### 2.- Epoca de D. Jacinto Martínez.

D. Jacinto Martínez de Concha informó al Virrey que el local de la cárcel se encontraba en pésimas condiciones y que sus muros ofre-

eran peligro de desplome y de fuga de los reos a través de las cuarteaduras. Con ese motivo, el Virrey, Marqués de las Amarillas proyectó y llevó a cabo la construcción de un edificio especial, en propiedad, con un presupuesto de 68,000 pesos, con la cooperación de las personas ricas de las principales ciudades y villas, de los Cabildos Eclesiásticos y del Consulado. Este edificio se construyó en la calle del Calvario, hoy Avenida Juárez, esquina con Humboldt, y se inauguró en los primeros días de diciembre de 1759. Se insertan a continuación un grabado de la fachada y los planos correspondientes a dicha cárcel, en la cual estaba también la casa del Juez.



EDIFICIO DE LA ANTIGUA ACORDADA

Este edificio tenía 2 plantas: baja y alta. El frente, que miraba al norte, medía 66 varas (55.308 metros) y el fondo, 90 varas ---- (75.420 metros), lo que hacía un total de 5,940 varas cuadradas, o sea 4,171 metros cuadrados y fracción.

En la planta baja estaba el vestíbulo del Cuerpo de Guardia y el zaguán, el cuarto del portero, la pieza del retén y la caja de la escalera; la enfermería y otro zaguán; 2 cocheras, 2 caballerizas, el pajar, un corral, un gallinero, 3 pulgueros y el portal de molendreras; un calabozo, un departamento sanitario, el cuarto del verdugo y una recámara; las bartolinas, el patio del verdugo, el patio de las presas en la parte posterior y el patio de los presos en el centro, que medía 40 varas por cada lado, o 33.520 metros por cada lado y estaba circundado por corredores.

En la planta alta estaba la Sala de Armas y pieza del Teniente, las habitaciones y sala de recibir del Juez, la sala del Secretario, la Capilla para la misa, el cuarto de los padres, la sacristía, el Apartado, el cuarto del Guarda, el cuarto de Detenidos, la Sala de Presas, la troje, la sala de tormento, 2 cocinas, otro departamento sanitario y otras dependencias pequeñas, todo lo cual se aprecia mejor en los planos anexos.

En frente de la cárcel había dos ermitas y adelante, un poco hacia el poniente, estaba la Capilla del Calvario. (316)

3.- Se adapta una casa en la calle del Puente de los Gallos y se pasan a ella los presos.

Durante la época de Dn. Fco. Antonio de Aristimuño, los temblores de diciembre de 1774 y abril de 1776 averiaron seriamente el edificio de la cárcel, de tal manera que las cuarteaduras ponían nuevamente en peligro la vida y la seguridad de los reos. Con este motivo el Virrey Bucarell autorizó que se adaptara una casa particular en la calle del Puente de los Gallos ( hoy Santa Veracruz) y a ese local se trasladaron los reos en junio de 1776. Dicho local se marca con un óvalo y una flecha en el plano anexo. (318)

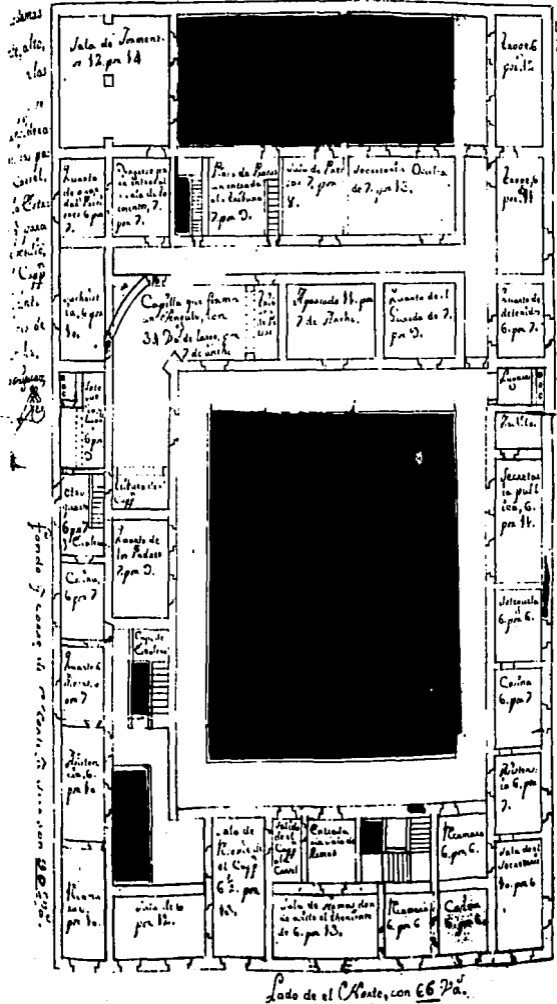
4.- Reconstrucción de la antigua cárcel de la Acordada.

Mientras tanto, Bucarell, por Decreto de 12 de septiembre de 1777 ordenó que se reconstruyera el edificio propio de la cárcel y le encargó los trabajos y el costo de la obra al Consulado.

El consulado aceptó, y aportando el dinero necesario, inició los

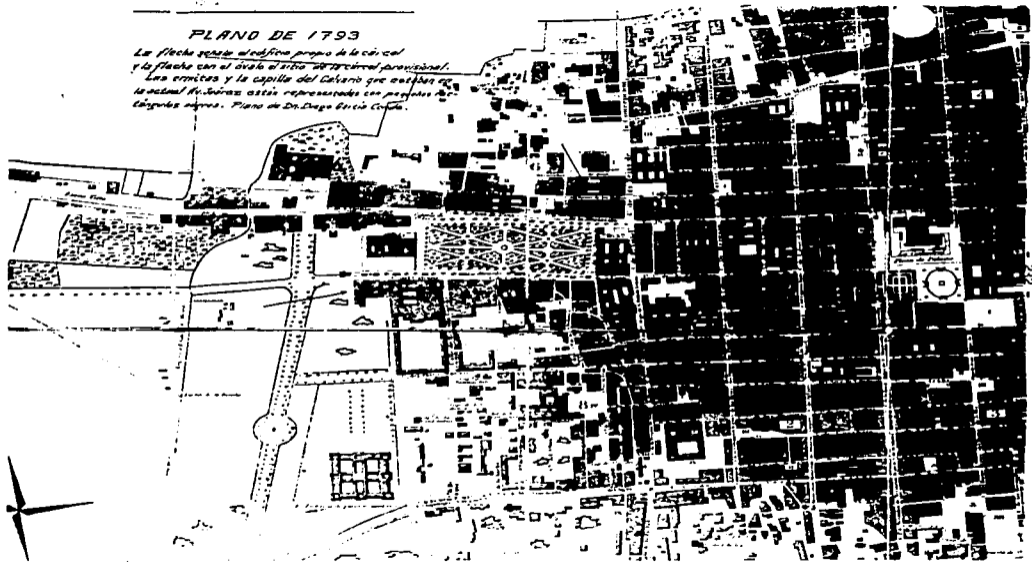


Mano Oriental de el segundo Cuerpo, ajustadas sus Dimensiones ala Escala, q. de veinte Pa., ce alla delionada en la Luna de el Patio, la Vivienda de el Cogg. Equina de el Oriente, es compuesta de siete piezas, y una Sotocue la en lo alto, y en lo Bajo de siete, y un Corral, Patio, y Escalera, lode al Externo, de quatro, y Sotocuala; y lode el Chieniente de Cruz, y en lo Bajo en arriba nada.  
Lado de el muro.



PLANO DE 1793

La flecha señala el edificio propio de la cárcel  
y la flecha con el óvalo el sitio de la cárcel provisional.  
Las ermitas y la capilla del Calvario que existen en  
la actual P. Juárez están representados con pequeños rec-  
tángulos azules. Plano de Dr. Diego García Cuevas.



trabajos de reconstrucción bajo la dirección del Prior Dn. Joaquín-Dongo. Como los desperfectos que había sufrido el antiguo local - eran muchos y muy serios y además se hacía necesaria una ampliación para mayor comodidad de los reos, aprovechando el terreno libre del ejido anexo, puede decirse que, en rigor, se construyó un nuevo edificio. Los trabajos de reconstrucción se iniciaron durante el primer interinato del Juez Dn. Juan José Barberí y continuaron durante la época de Dn. Pedro Valiente, pero fué a Dn. Juan José Barberí, - durante su segundo interinato, a quién le tocó recibir el nuevo edificio. (319)

En efecto el 20 de enero de 1781 el Real Tribunal del Consulado le entregó la nueva cárcel y casa del Tribunal de la Acordada cuyo costo fue de 173,046 ps. 6 rs. (320) La ubicación se marca con una flecha en el plano anexo de 1793. Se inserta también la fotografía de su fachada, así como las inscripciones que había en el frontispicio del Tribunal.

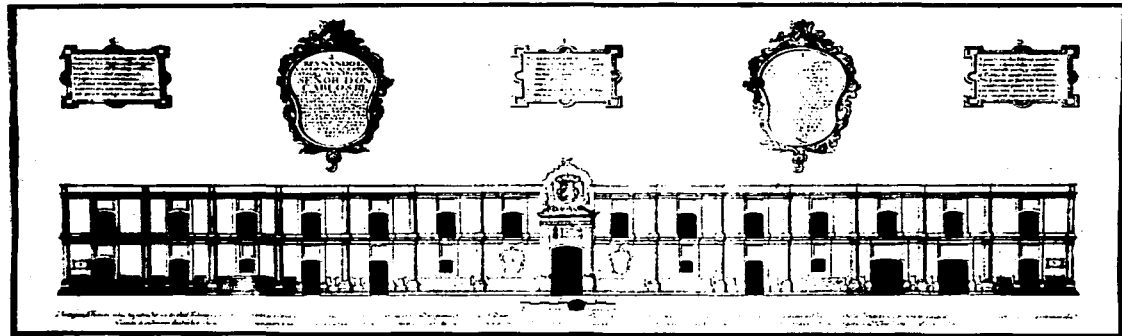
5.- Nuevas reparaciones y nueva horca.- En 1787, 1795 y 1804, época del Juez Sta. María, se le hicieron nuevas reparaciones, y en el último de los tres años citados, se construyó nueva horca en el ejido anexo a la cárcel. (321)

6.- Alimentación de los reos. Según certificaciones de los escribanos Antonio Vilchis y Fernando Sandoval y Rojas la alimentación - que se daba a los reos de la Acordada era la siguiente:

Por la mañana, 1 cuartillo de atole y una tortilla; al medio día - " un pucherito de semillas guisadas, frijol o alverjón bien cocido y sazonado y en cantidad suficiente con dos tortillas gruesas de maíz..."; y en la noche una bombilla de habas y una tortilla.

El Juez Dn. Antonio de Santa María y Escobedo agregaba, por su -

EL NUEVO EDIFICIO DE LA CARCEL DE LA ACORDADA.





parte, que los martes, jueves y domingos se les daba carne. Sin embargo, el reo español Mariano López Infante, en carta que hizo llegar al Virrey por conducto del Tribunal del Santo Oficio, aseguraba que la comida no servía, pues se componía de maíz y habas, tan mal-acondicionada y tan limitada, que no resultaba propia ni para los - cerdos más hambrientos. En la mañana, a las nueve, se les daba una-tortilla de maíz de cuatro onzas, tan cruda, que los reos tenían -- que comprar carbón para cocerla, y un cuartillo de atole mal accon-- dicionado y con frecuencia agrio; al medio día, dos tortillas de - maíz y unas pocas de habas podridas, insípidas y hediondas; y en la noche una bombilla de las dichas habas y una tortilla; cuando daban carne, era un pedazo bien chico, duro y sin más aderezo que agua.

(322)

Texto de las inscripciones que había en el frontispicio del Tribunal.

1

( Arriba de la puerta principal )

Aquí la maldad gime aprisionada  
Mientras la humanidad es atendida.  
Una por la Justicia es castigada  
Y otra por la Piedad es socorrida.  
Pasajero que ves esta morada,  
Endereza los pasos de tu vida,  
Pues la Piedad q. adentro hace favores  
No impide a la Justicia sus rigores.

2

( En el extremo oriente )

Aquí en prisiones duras yace el vicio  
víctima a los suplicios destinada;  
Y aquí a pesar del fraude y artificio,  
resulta la verdad averiguada.  
Pasajero respeta este Edificio,  
y procura evitar su triste entrada:  
pues cerrada una vez su dura puerta,  
sólo para el castigo se ve abierta.

( En el extremo poniente )

Aquesta excelsa Fábrica suntuosa  
defensa es de las vidas y caudales;  
y su muralla fuerte y espaciosa  
al Público le impide muchos males.  
O tú q. miras su fachada hermosa,  
cuidado cómo pasas sus umbrales:  
que aquí vive severa la Justicia  
y aquí muere oprimida la malicia.

( A la derecha de la puerta principal )

" REINANDO En las Españas nuestro católico monarca el SEÑOR DON CARLOS III y siendo Virrey de esta Nueva-España el Excelentísimo Señor Bailío F. D. Antonio María Bucareli, y Ursúa, se dió principio a ésta Rl. fábrica del Tribunal y Cárcel de la Acordada, a expensas, y cuidado del Rl. Tribunal del Consulado de esta Corte, el 13 de octubre de 1777 años."

( Continuación a la izquierda de la puerta )

"Obteniendo los empleos de Prior y Cónsules los Señores Don Joaquín de Ariscorreta; y se concluyó en enero de 1781, siendo Virrey - el Excelentísimo Señor Don Martín de Mayorga, quien conforme a la - mente de Su Magestad, comisionó particularmente para su prosecu - ción, y fenecimiento al referido Señor Don Joaquín Dongo."

---

Explicación que está al pie de la fotografía.

"Frontispicio, o Fachada de la Magnífica Fábrica del Real Tribunal y Cárcel de la Acordada, de la Capital Ciudad de México, como por menor se expresa en sus Descripciones Números 4 y 5. De suerte que por lo bajo se manifiestan las Puertas y Ventanas de las Azedorias - que habitan los comisarios el Sahuán y Cochera de la Casa de el -- Juez, y centro la Portada principal, entrada a la Cárcel; por arriba dos de los catorce Balcones pertenecen a la Vivienda de un Teniente, quatro a la del Alcayde, cinco al Tribunal, y parte de sus Oficinas - y tres a la Sala y Estudio del Juez, quedando en lo interior todo lo que corresponde a Cárceles, cuya Fábrica y Frontispicio se egecutó a dirección y magisterio del Arquitecto más Antigo de esta dicha Ciudad y Perito de la Curia Eclesiástica que lo es Dn. José Joaquín García de Torres".

#### IX.-RESUMEN Y CONCLUSIONES.

La delincuencia en la Nueva España se había originado y desarrollado notablemente desde el siglo XVII en una larga serie de actos, circunstancias, ambiente y causas criminológicas que han sido relatadas ampliamente por los historiadores y que puede decirse datan y proceden de la formación, organización y fines de la Colonia.

Para refrenar esta delincuencia, se fundó y organizó la justicia ordinaria que estaba jefaturada por la Real Sala del Crimen; pero sus jueces no eran aptos para perseguir y castigar a los delincuentes.

Entonces se creó la justicia de la Santa Hermandad, en el siglo XVII, a la usanza de España, para combatir especialmente la delincuencia en despoblado; sin embargo tampoco fué eficaz porque carecía de buena organización y sobre todo porque también estaba supeditada a la Real Sala del Crimen, la cual no la dejaba actuar libremente en perjuicio de la población novo-hispana.

El problema de la delincuencia se agravó aún más a principios del siglo XVIII, por lo que el Virrey Marqués de Valero, fundó en noviembre de 1719 el Real Tribunal de la Acordada con independencia de la Sala del Crimen y con amplias facultades.

Entre las causas de la delincuencia que, teniendo su raíz en el siglo XVII, se extendieron al siglo XVIII y subsistieron, destacan las siguientes:

a) La irrupción de vagabundos procedentes de España y los que había en la propia Nueva España.

b) La desocupación de gran cantidad de habitantes por falta de industrias, artes y oficios en cantidad suficiente para emplear a los desocupados.

c) El alcoholismo y los juegos de azar.

d) El ambiente geográfico: la vasta extensión territorial que permitía el ocultamiento fácil de los malhechores, la falta de pueblos en los lugares frecuentados por los bandoleros y la deficiencia de los caminos, que dificultaba la persecución de los delincuentes.

e) La prohibición que sufrían los jueces para imponer penas corporales, y especialmente la de muerte, sin previa consulta a la Real Sala del Crimen y la lentitud con que ésta despachaba las consultas.

f) La lenidad y corrupción de los jueces ordinarios que, según decía Revilla Gigedo, "sirven más a las estafas, perjuicios y extorsiones que a su instituto, contemplando a la justicia ordinaria de mayor daño que de utilidad al bien público".

g) El asilo eclesiástico, por virtud del cual los numerosos templos que había en la capital y en todo el reino protegían en su recinto a los ladrones y demás delincuentes y entorpecían la acción de los jueces seculares.

h) El monopolio comercial del primer período del comercio exterior que duró hasta 1777 y que provocaba el contrabando y los delitos derivados de él.

i) La mala conducta de muchos gobernantes, especialmente de los Alcaldes Mayores, que cometían abusos, exacciones (impuestos, prestaciones, tributos, o multas en forma exagerada) y extorsiones (usurpación o despojo de bienes).

- j) La rivalidad que había entre las diferentes clases sociales.
- k) La discriminación de que se hacía objeto a los negros y castas.
- l) Los abusos que cometían los mineros, los encomenderos y los -- dueños de los obrajes con sus trabajadores, haciéndolos trabajar mucho y pagándoles poco o no pagándoles.
- m) La correlativa insuficiencia de los salarios, que originaba la pobreza y el hambre frente a la abundancia, la riqueza o la opulencia de los patrones.
- n) El maltrato y excesos que implicaba la esclavitud.
- ñ) La desigualdad y rigor de los castigos que se imponían por las leyes, según la clase social a que pertenecía el delincuente.
- o) En general todos los actos abusivos o humillantes que provocaban odio, deseo de venganza y que culminaban en actos delictuosos.

Todas estas causas subsistieron durante el siglo XVIII e hicieron que los casos que conocía la Acordada y los reos que juzgaba trazaran siempre una línea o curva ascendente como lo demuestran los siguientes datos estadísticos:

A ñ o s .	C a u s a s .	A ñ o s .	R e o s culpables.
1719	6	1726	101
1778	460	1781	374
1781	448	1784	1177
1784	2046	1792	605
1792	910		

El delito más frecuente fué el robo pues según los datos de 1719 a 1781 se registraron:

9380	robos de diversas clases
565	homicidios
123	casos de lesiones y
1566	delitos y motivos diversos
11634	Total de causas

La pena más comunmente impuesta fué la de presidio como puede verse en la siguiente tabla sintética:

6805	a presidio
1918	libres
573	vendidos
433	ajusticiados
353	muerdos en la cárcel
134	azotados
40	desterrados
10256	reos sentenciados

Por lo que respecta a la campaña contra las bebidas prohibidas, ésta fracasó, porque no estaba fundada, de parte de España, en un sincero propósito de guardar la salud y la moralidad de los habitantes de la Nueva España, como se decía, sino en la finalidad de favorecer la agricultura, la navegación y el comercio de España por medio de la -- venta del vino, el aguardiente y el vinagre españoles. Por lo tanto la gráfica de causas y reos culpables de bebidas prohibidas también es -- ascendente:

A ñ o s .	R e o s culpables.
1742-1763	2
1763-1774	177
1775-1776	132
1778-1781	104
1782-1792	691

Después de 93 años y 6 meses de funcionamiento del Real Tribunal de la Acordada, el problema de la delincuencia estaba en pie:

a) Porque la labor represiva del Tribunal era estorbada por la Real Sala del Crimen y su maquinaria de jueces ordinarios y por el así lo eclesiástico.

b) Porque, aunque por un lado el Tribunal reprimía la delincuencia, por otra parte subsistían las causas criminogénicas, cuya supresión no era de la competencia de la Acordada.

Si la Acordada no hubiera tropezado con estos embarazos, hubiera tenido más eficacia en su labor represiva. Sin embargo, aunque no pudo acabar con los delincuentes porque estos retoñaban como las plantas, porque renacían como las cabezas de la hidra de Lerna, sí logró tenerlos a raya o en jaque durante mucho tiempo.

Lo dicho significa que hay 2 procedimientos para combatir la delincuencia: el represivo que consiste en perseguir y castigar a los delincuentes conforme a las leyes penales, que era lo que se hacía en la época colonial, y el preventivo, profiláctico o preservativo, que consiste en suprimir las causas criminogénicas, para evitar que el individuo incurra en el delito, lo cual depende de la buena organización de la sociedad, del buen sistema de gobierno, de la conducta honrada de los gobernantes y del buen ejemplo que estos den a los gobernados, del buen funcionamiento de los diversos órganos del gobierno, de la honestidad de los funcionarios encargados de administrar justicia, de que haya justicia efectiva para todos, de la justa distribución de la riqueza, de un sistema tributario que no sea oneroso y especialmente para el pobre, del abaratamiento de la vida, del factor correlativo que es el poder de compra de los sueldos o salarios, de que no haya desocupados o vagos, de la suficiencia y comodidad de las habitaciones populares, para que no haya promiscuidad familiar, de la posibilidad de sana y fácil recreación, de la difusión suficiente de la educación e instrucción y particularmente de la educación cívica y moral, de la moralización de los espectáculos públicos, de la buena educación y ejemplo que impartan los padres de familia en sus hogares, de la conservación y mejoramiento de la salud de los habitantes, de la curación de las enfermedades que predisponen a la comisión de delitos, de la disminución o supresión del alcoholismo y los juegos de azar, y, en general, del mejoramiento de las circunstancias y ambiente social: económico, moral y político, que permitan una vida sana y honesta.

Siendo la labor profiláctica lenta, costosa y difícil, entre tanto que se lleva a cabo, se tiene que recurrir al procedimiento represivo, y cuando éste no opera por la corrupción de la justicia que ocasiona la impunidad, o porque encuentre embarazos, como le sucedió a la Acordada, la delincuencia no sólo no se puede extinguir o reducir, sino que aumenta indefinidamente, en línea ascendente. Combatir la delincuencia encarcelando, castigando o matando a los criminales es como curar las enfermedades atacando simplemente los síntomas, sin suprimir

la causa del mal.

En la estadística de este estudio puede haber una minoría de casos que se deban a causas biológicas, que no se discuten, porque éste no es un trabajo de carácter criminológico; pero por los datos de la Historia se demuestra que la inmensa mayoría de los delitos que se registran se deben principalmente a causas políticas, económicas y morales, y por consiguiente, de carácter social.

México, D.F., a 14 de junio de 1963.

Derechos de autor, en trámite.

## NOTAS

- (1) Nicolás de Lafora, Relación del viaje que hizo a los Presidios Internos situados en la frontera de la América Septentrional perteneciente al Rey de España. México, D.F., Editorial Pedro Robredo, 1939, 335 p.
- (2) Francisco Javier Clavijero, Historia de la Antigua o Baja California. México, Imprenta de Juan Navarro, 1852, P.109.
- Ricardo Majo Franis, Vida y hechos de Fr. Junípero Serra, fundador de la Nueva California. Madrid, Espasa Calpe, 1956, P.389.
- (3) Alejandro de Humboldt: Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España. 5 v. México, D.F., Editorial Pedro Robredo, 1941, II-351-357.
- Francisco del Paso y Troncoso, División Territorial de la Nueva España en el año de 1636. Memoria presentada al XVIII Congreso Internacional de Americanistas. London, Harrison and Sons, 1913, Parte II-466.
- Alberto Leduc y Luis Lara Pardo, Diccionario de Geografía, Historia y Biografía Mexicanas, México, Librería de la Vda. de Bourret, 1910, P.246.
- Isidro Fabela: Belice. Convención para explicar, ampliar y hacer efectivo el Art. 6 del Tratado definitivo de Paz de 1783 con respecto a las posesiones coloniales de América, firmada en 1876. -- México, Editorial Mundo Libre, 1944, P.42, 132-137.
- Edmundo O'Gorman, Breve Historia de las Divisiones Territoriales. México, D.F., Editorial Polis, 1937, P. XXXV.
- (4) Eusebio Ventura Beleña y Juan Francisco de Montemayor, Recopilación Sumaria de todos los Autos Acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España y Providencias de su Superior Gobierno. México, impresa en la Imprenta de Felipe Zúñiga y Ontiveros, II-P.1-86 de la última parte con foliage romano.
- (5) A. de Humboldt, Op. Cit., II-14.
- (6) Lucas Alamán, Historia de México. 5 v. México, Editorial Jus, 1942, I-29-30.
- (7) Ibidem, I-17.
- (8) Julio Jiménez Rueda, Historia de la Cultura en México. El Virreinato. México, Editorial Cultura, T.O., S.A., 1950, P.33.
- (9) Reconciliación de las Leyes de los Reinos de las Indias. Madrid, - Consejo de la Hispanidad, Gráficas Ultra, S.A., 1943, Leyes de la 1 a la 29, Título V, Libro VII.

- (10) J. Jiménez Rueda, Op.Cit., P.34
- (11) José L. Cosío, Cómo y por quienes se ha monopolizado la Propiedad Rústica en México, México, Tipografía Mercantil, Jesús A. Laguna, -1911, Anexo Núm.1, P.26-34.
- (12) A. de Humbold, Op. Cit., III-186-199.  
Miguel Lerdo de Tejada, El Comercio Exterior de México, México, Imprenta de Rafael Rafael, 1853, Documento Núm.54, Noticia de las cantidades de oro y plata extraídos de México desde la conquista hasta fin de 1852.
- (13) A.de Humboldt,Op.Cit., IV-17.
- (14) Clive Day, Historia del Comercio, México,Fondo de Cultura Económica,2v, 1941, I-171-178.
- (15) M. Lerdo de Tejada, Op.Cit., P.7-18.
- (16) M.Orozco y Berra, Historia de la Dominación Española en México, -Antigua Librería de Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1938,III-107.
- (17) Ibidem, III-114,Apud José Antonio Rodríguez y Valero, Castilla Histórica y Sagrada descripción de la Villa de Córdoba por el Dr. Dn... P. 2.
- (18) Andrés Cavo, Historia de México, México,D.F.,Editorial Patria,-S.A., 1949, P.285.
- (19) Recopilación de las Leyes de Indias,Ley 1,Título IV,Libro V.
- (20) A. Cavo, Op.Cit., P.323.
- (21) Gregorio M. de Guíjo, Diario, 2 v., México,Editorial Porrúa,S. A., 1953, II-170.  
M. Rivera y Cambas, Los Gobernantes de México, México. Imprenta de J.M.Aguilar Ortiz, 1872-73, I-219.
- (22) A.G.N. Ramo Reales Cédulas Duplicadas, Vol. 27, Exp.2, Fol. 2.
- (23) A.G.N. Ramo Reales Cédulas Originales, Vol. 7,Exp.20,Fol.49. Real Cédula de lo. de julio de 1661.
- (24) Guíjo, Op.Cit., II-170.
- (25) M. Rivera y Cambas, Op.Cit., I- 219.
- (26) A.G.N. Ramo Reales Cédulas Duplicadas, Vol. 27,Exp.2,Fol. 2.
- (27) Recopilación de las Leyes de Indias, Ley 31,Título I,Libro VI.



III

- (28) Ibidem, Ley 16, Título V, Libro VII.
- (29) Ibidem, Ley 14, Título V, Libro VII.
- (30) Montemayor y Beleña, Op. Cit., I-P.72 del 2o. Foliage.
- (31) Ibidem, Vol. I, P. 73 del 2o. foliage.
- (32) Vasco de Puga, Provisiones, Cédulas e Instrucciones para el Gobierno de la Nueva España, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, - 1945, Vol. III de la Colección de Incunables Americanos, Fol.109.
- (33) Recopilación de las Leyes de Indias, Ley 9, Título VIII, Libro VII.
- (34) Ibidem, Ley 1, Título VIII, Libro VII.
- (35) Ibidem, Ley 22, Título I, Libro VII.
- (36) Montemayor y Beleña, Op. Cit., I-83 del 1er. foliage.
- (37) V. de Puga, Op. Cit., III-204 v.
- (38) Montemayor y Beleña, Op. Cit., III-59 del 3er. foliage. Auto Núm.15.
- (39) Ibidem, I-44 del 1er. foliage, Auto Núm. 49.
- (40) A.G.N. Ramo Reales Cédulas Originales, Vol. 27, Fol.150-151.
- (41) Montemayor y Beleña, Op. Cit., I-88 del 3er. foliage y II-26-53.  
A.G.N. Ramo Arantamientos, Vol. 211, Exp. 4, Ordenanza y plano que formó Dn. Baltasar Ladrón de Guevara.
- (42) Montemayor y Beleña, Op. Cit., I-38 del 3er. foliage.
- (43) Ibidem, I-73 del 2o. foliage.
- (44) Joaquín Escriche, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, París, Casa Editorial Garnier Hnos., s/f.
- (45) A.G. N. Ramo Acordada, Vol.26, Fol.354-355.
- (46) Recopilación de las Leyes de Indias, Ley 1, Título III, Libro V.
- (47) Ibidem, Ley 3, Título II, Libro V; Ley 26, Título VI, Libro II; Ley 7, Título II, Libro V.
- (48) Ibidem, Ley 1, Título XVII, Libro II.
- (49) Ibidem, Ley 68, Título XV, Libro II.

- (50) "Jurisdicción especial o privilegiada, es la que está limitada a ciertas especies de causa o a ciertas clases de personas con inhibición de la jurisdicción ordinaria o común. Tales son la jurisdicción eclesiástica, la militar, la de hacienda, la de comercio, la de minas, etc." En la palabra etc. puede quedar comprendida la jurisdicción especial de la Santa Hermandad. J. Escriche, Op. Cit., P. 1163.
- (51) Constanse Bernaldo de Quiroz, El Bandidismo en España y en México, México, Editorial Jurídica Mexicana, 1959, P.16-19.
- (52) Fernando Casado Fernandez-Mensaque, El Tribunal de la Acordada de Nueva España. Anuario de Estudios Americanos, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 15 v., Sevilla, Talleres Tipográficos de Editorial Católica Española, S.A., 1944, Vol. VII - 279-333.
- (53) Diccionario de Historia de España. Madrid, Revista de Occidente, 1952, I-186.
- (54) Toledo, Talavera y Ciudad Real al SW. de Castilla la Nueva.
- (55) Segovia, al S. de Castilla la Vieja.
- (56) Diccionario de Historia de España. I-1338.
- (57) Hernando del Pulgar, Crónica de los Reyes Católicos, Madrid, - Espasa Calpe, S.A., 1943, I-230.
- (58) Diccionario de Historia de España. I-785.
- (59) José Díaz García, "La Monarquización de las Instituciones Políticas Españolas realizada por los Reyes Católicos", Revista de la Facultad de Derecho de México, Vol. III, Núm. 11, Jul-Sep. 1953.
- (60) Novísima Recopilación, París, Librerías de Don Vicente Salvá, 1846, Ley 1, Título 35, Libro 12.
- (61) Ibidem, Ley 2, Título 35, Libro 12.
- (62) Nueva Recopilación, Ley 3, Título XIII, Libro VIII.
- (63) Novísima Recopilación, Nota a de la Ley 6, Título 35, Libro 12.
- (64) Ibidem, Ley 3, Título 35, Libro 12.
- (65) Ibidem, Ley 4, Título 35, Libro 12.
- (66) Ibidem, Ley 5, Título 35, Libro 12.
- (67) Ibidem, Ley 6, Título 35, Libro 12.

- (68) Códigos Españoles Concordados y anotados, 12 v., Madrid, Imprenta de la Publicidad, 1850, X-119, XI-248.
- (69) V. de Puga, Op.Cit., III-191 v.,  
A. del Ayuntamiento de México, Ramo Policía Acordada, Vol.3620, Exp. 30.
- (70) Recopilación de las Leyes de Indias, Ley 18, Título III, Libro V.
- (71) A. del Ayuntamiento de México, Ramo Policía Acordada, Vol.3620, Exp. 30.
- (72) Provisión es el despacho o mandamiento que, en nombre del Rey, expiden algunos tribunales, especialmente los Consejos y Audiencias, para que se ejecute lo que por ellos se ordena y manda. J. Escribano, Op.Cit., P. 1468.
- (73) En el caso de que se trata, la palabra jurisdicción se usa en la acepción de distrito o territorio a que se extiende el poder de un juez, en vez del poder mismo, como se definió en el caso anterior, al referirnos a la jurisdicción ordinaria. Ibidem, - P. 1154.
- (74) A. del Ayuntamiento de México, Cedulario de la Ciudad de México, Vol. 1. Fol. 269.
- (75) Ibidem, Vol. 1, Fol. 293-294.
- (76) Ibidem, Vol. 1. Fol. 294-296.
- (77) Recopilación de Indias, Ley 1, Título IV, Libro V.
- (78) Ibidem, Ley 2, Título IV, Libro V.
- (79) Ibidem, Ley 3, Título IV, Libro V.
- (80) Ibidem, Ley 4, Título IV, Libro V.
- (81) Ibidem, Ley 5, Título IV, Libro V.
- (82) A. del Ayuntamiento de México, Ramo Policía Acordada, Vol.3620, Exp. 30. Fol. 21 v-24.
- (83) A.G.N. Ramo Reales Cédulas Duplicadas, Vol.18., Exp.134, Fol.155.
- (84) Ibidem, Vol. 18, Exp. 38, Fol. 45.
- (85) Ibidem, Vol. 18, Exp. 39, Fol. 45 v.
- (86) Ibidem, Vol. 18, Exp. 43, Fol. 48.
- (87) Ibidem, Vol. 18, Exp. 45, Fol. 49.

- (88) Ibídem, Vol. 18, Exp. 81, Fol. 69.
- (89) Ibídem, Vol. 18, Exp. 228, Fol. 206 v.
- (90) Ibídem, Vol. 18, Exp. 156, Fol. 144 v.
- (91) Ibídem, Vol. 18, Exp. 302, Fol. 221 v.
- (92) Ibídem, Vol. 23, Exp. 20, Fol. 35.
- (93) Ibídem, Vol. 27, Exp. 72, Fol. 241.
- (94) Ibídem, Vol. 31, Exp. 425, Fol. 407.
- (95) Recopilación de las Leyes de Indias, Ley 4, Título XIX. Libro - VIII.
- (96) A.G.N. Reales Cédulas Duplicadas, Vol. 30, Exp. 615, Fol. 243 v.
- (97) Ibídem, Vol. 30, Exp. 848, Fol. 263 v.
- (98) Ibídem, Vol. 30, Exp. 856, Fol. 264 v.
- (99) Ibídem, Vol. 30, Exp. 955, Fol. 275.
- (100) Ibídem, Vol. 30, Exp. 995, Fol. 278 v.
- (101) Ibídem, Vol. 30, Exp. 1070.
- (102) Ibídem, Vol. 30, Exp. 1141, Fol. 296.
- (103) Ibídem, Vol. 28, Exp. 646, Fol. 481 v.
- (104) Ibídem, Vol. 26, Exp. 66, y Vol. 27, Exp. 86.
- (105) A. del Ayuntamiento de México, Cedulario, Vol. 2, Fol. 58-63.
- (106) A.G.N. Ramo Reales Cédulas Originales, Vol. 29, Exp. 29, Fol. 83.
- (107) Ibídem, Vol. 31, Exp. 156, Fol. 432.
- (108) Ibídem, Vol. 33, Exp. 147, Fol. 411.
- (109) Ibídem, Vol. 37, Exp. 51, Fol. 157.
- (110) Ibídem, Vol. 39, Exp. 56, Fol. 134.
- (111) Las Siete Partidas, 5 v., París, Librería de Rosa y Bouret, 1861. I- 371.
- (112) A.G.N. Ramo Reales Cédulas Originales, Vol. 40, Exp. 128, Fol. 278.
- (113) Ibídem, Vol. 42, Exp. 85, Fol. 202.

- (114) Montemayor y Beleña, Op. Cit., I-70 del 3er.foliage.  
 A.G.N. Ramo Acordada, Vol. 9, Fol.43l. Expediente que se ha formado sobre si el Juez de la Acordada ha de remitir, o no, a la Real Sala del Crimen todas las causas que estuviere siguiendo por delitos que no son casos de Hermandad..." y que se remitió al Real Acuerdo para Vote Consultivo, según Decreto de 11 de noviembre de 1773.
- (115) A.G.N. Ramo Acordada, Vol. 2, Fol. 172. Dictamen de Dn. Fco. - Antonio de Aristimuño y Gorospe, de 11 de diciembre de 1773.
- (116) Toribio Esquivel Obregón, Apuntes para la Historia del Derecho en México, México, D.F., Editorial Polis, 1938, II-361.  
Boletín del Archivo General de la Nación. Vol.V, Núm.4, P.599.  
 A.G.N. Ramo Acordada, Vol.22, Fol.453. Dictamen de los Fiscales.  
 Artemio del Valle Arizpe, Historia de la Ciudad de México según los relatos de sus cronistas, México, D.F., Editorial Pedro Robredo, 1946, P.463.
- (117) A.G. N. Ramo Reales Cédulas Originales, Vol. 43, Exp.23, Fol.79.
- (118) Ibidem, Vol. 44, Exp. 98, Fol. 241.
- (119) Ibidem, Vol. 46, Exp. 111, Fol. 271.
- (120) Ibidem, Vol. 46, Exp. 111, Fol.271.
- (121) Ibidem, Vol. 50, Exp. 46, Fol. 118.
- (122) Diaria de México dedicado al Exmo. Señor Don José de Iturrigaray Caballero Profeso de la Orden de Santiago, Teniente General de los Reales Ejercitos, Virrey, Gobernador y Capitán General de la N.E. Presidente de su Real Audiencia, Et. Etc. En la Imprenta de doña María Fernández Jáuregui, 1805, IV-Núm.403, No - viembre 7 de 1806.
- (123) A.G.N. Ramo Acordada, Vol. I. Inventario de Causas de la Acordada.
- (124) Ibidem.
- (125) Ibidem.
- (126) A.G.N. Archivo Histórico de Hacienda. Leg. 635-16.
- (127) La Gazeta de México, con licencia y privilegio, por Dn. Felipe de Zúñiga y Ontiveros, Vol. , P.456, Sept. 1732.

- (128) Diego Antonio de Escobar, Sermón Epidíctico que en las honras que de orden de N.M.R.P.F. Fernando Alonso González, de la -- regular observancia de N.P.S. Francisco... hizo el día 22 de septiembre de este año de 1732... al Capitán D. Miguel Velázquez Lorea... predicó el R.P.D... Elogios fúnebres que la -- Real Universidad de México consagró a la buena memoria del -- Ilmo. Sr. D. Joseph Antonio de Flores y Ribera, Obispo de la Santa Iglesia de León de Nicaragua, su meritísimo alumno, -- en los días 29 y 30 de octubre de 1756 en que celebró sus solemnes exequias. Las saca a la luz pública el Colegio Mayor -- insigne, y viejo de Santa María, y Todos Santos. Con licencia de los Superiores. Impresos en la Imprenta Nueva de la -- Biblioteca Mexicana, 1757, Vol. 6, Sermón Núm. 9.
- (129) Diario de México, IV, Núm.405. Lunes 10 de noviembre de 1806.
- (130) A.G.N. Ramo Acordada. Vol. 9, Fol. 437.
- (131) A.G.N. Ramo Reales Cédulas Originales. Vol. 53, Fol. 120.
- (132) Ibidem, Vol. 56, Fol. 191.
- (133) A. del Ayuntamiento de México, Ramo Policía Acordada. Juez de Bebidas Prohibidas, Vol. 3620, Exp. 7. Fol. 20.
- (134) Montemayor y Beleña, Op.Cit., II- 26, copia Núm. 9.
- (135) A.G. N. Ramo Reales Cédulas Originales, Op. Cit.,Vol.72.Fol. 428.
- (136) Diario de México, IV, Núm.405, noviembre 9 de 1806.  
José M. Castro Santa Anna, Diario de Sucesos Notables, México, J.N.Andrade, 1858-66,IV-106, Marzo de 1753.
- (137) A.G.N. Ramo Acordada, Vol. I, Inventario de Causas de la Acordada.
- (138) Ibidem.
- (139) Ibidem.
- (140) Ibidem.
- (141) Ibidem.
- (142) A.G.N. Ramo Reales Cédulas Originales, Vol. 71. Exp. 9.
- (143) A.G.N. Archivo Histórico de Hacienda, Leg.635-16. Acordada. Velázquez. Decreto de 30 de junio de 1754.

- (144) Ignacio Espinosa de los Monteros, Oración continua fúnebre - que en las honras, que... hizo el día 17 de marzo de este - año de 1756, el Convento Grande de nuestro padre San Juan de Dios... al Teniente Coronel D. Joseph Velázquez Lorea... Dijo la el P. Ignacio... Elogios fúnebres, Vol.9, Sermón Núm.2.
- (145) A.G.N. Ramo Reales Cédulas Originales, Vol. 76, Exp.40, Fol.63, Carta del Marqués de las Amarillas al Rey por conducto de D. Julián de Arriaga, de fecha 2 de marzo de 1756.
- (146) Instrucciones que los Virreyes de la Nueva España dejaron a sus sucesores, 2 v., México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1873, I-290. Instrucción del Sr. Conde de Revilla Gigedo al Sr. Marqués de las Amarillas, de 28 de noviembre de 1754.
- (147) Ibidem, I-324.
- (148) Manuel Orozco y Berra, et al, Apéndice al Diccionario Universal de Historia y de Geografía, 10 v.generales y 3 de apéndice, México, Tipografía de Rafael, 1853, Vol.X de la obra general y III del apéndice.
- (149) A.G.N. Ramo Acordada, Vol. 2, Fol.3,9,27 v.
- (150) Ibidem, Vol. 2, Fol. 27 v.
- (151) A.G.N. Ramo Reales Cédulas Originales, Vol.76, Fol.189.
- (152) Ibidem.
- (153) Montemayor y Beleña, Op.Cit., Vol. I, P. 71 del 3er. y último foliaje, Providencia XII.
- (154) A.G.N. Ramo Reales Cédulas Originales, Vol.78, Exp.65.
- (155) Ibidem, Vol. 81, Exp. 21.
- (156) Ibidem, Vol. 87, Fol. 289.
- (157) A. del Ayuntamiento de México, Ramo Policia Acordada, Vol.1, Exp. 7.
- (158) A.G.N. Ramo Reales Cédulas Originales, Vol. 99, Exp.221, Fol. 65.
- (159) A.G.N. Ramo Acordada, Vol. 2, Fol.171.Dictamen de D.Fco.Antonio de Aristimuño y Gorospe.
- (160) Ibidem, Vol.2, Fol. 215-216.
- (161) Ibidem, Vol.3, Fol. 26.
- (162) Ibidem, Vol.3, Fol. 64. Carta de Bucareli al Rey de fecha 26 de septiembre de 1774.

- (163) A.G.N. Ramo Real Audiencia, Vol.13, Decreto impreso.
- (164) A.G.N. Ramo Acordada, Vol.3, Fol. 72-73.  
Ramo Reales Cédulas Originales, Vol. 96, Exp.76, Fol.177.
- (165) A.G.N. Ramo Acordada, Vol. 2, Fol. 41.
- (166) Escriche, Op.Cit., P.902.
- (167) Las Siete Partidas, Vol. I, Título XI, P.366.
- (168) Códigos Españoles Concordados, I-333. El Fuero Real.  
Novísima Recopilación, I-22.
- (169) Ibidem, I-22.
- (170) A.G.N. Ramo Reales Cédulas Duplicados, Vol.103, Fol.137.  
Libro Becerro, lo. de la Sala del Crimen.
- (171) Novísima Recopilación, I-23.
- (172) A.G.N. Ramo Real Audiencia, Vol. 4, Fol. 310.
- (173) A.G.N. Reales Cédulas Duplicados, Vol. 149, Fol. 73.
- (174) A.G.N. Reales Cédulas Originales, Vol. 93, Fol. 38 y Reales Cédulas Duplicados, Vol. 141, Fol. 59 (impreso).
- (175) A.G.N. Reales Cédulas Duplicados, Vol. 137, Fol. 72.
- (176) Ibidem, Vol. 137, Fol. 83.
- (177) Escriche, Op.Cit., Nota 5 de la palabra Asilo.
- (178) A.G.N. Ramo de Bandos, Vol. 8, Fol. 179.
- (179) Ibidem.
- (180) A.G.N. Ramo Acordada, Vol. I, Inventario de Causas de la Acordada, de 1756 a 1774.
- (181) Ibidem.
- (182) Ibidem. La cantidad de reos no coincide con la de causas, por que no todas las causas están sentenciadas, y porque una causa tiene uno o más reos.
- (183) Ibidem.
- (184) A.G.N. Ramo Reales Cédulas Originales, Vol.95, Exp.42. Real Orden de 18 de septiembre de 1769.
- (185) Ibidem, Vol.96, Exp.31, Real Orden de 9 de febrero de 1770.



II

- (186) A.G.N. Ramo Acordada, Vol. 2, Fol.154-155.
- (187) Ibidem.
- (188) Ibidem, Vol. 2, Fol.2+8.
- (189) José Gómez, Diario Curioso de México, Documentos para la Historia de México, México, Antigua imprenta de la Voz de la religión de T.S.C. 1874, Vol.7, P.12.
- (190) A.G.N. Ramo Acordada, Vol. 2, Fol. 250-251.
- (191) A.G.N. Ramo Reales Cédulas Originales, Vol.106,Exp.64,Fól.98.
- (192) A.G.N. Ramo Correspondencia de Virreyes, Vol.72, Fol.32,Núm. 1904.
- (193) A.G.N. Ramo de Bandos, Vol. 9, Fol.56.  
Ramo Acordada, Vol.2, Fol.236.
- (194) A.G.N. Ramo Acordada. Vol.2, Fol.264.
- (195) Ibidem, Vol. 9, Fol. 180.
- (196) Ibidem, Vol. 1, Epoca de Aristimuño y de Dn. Juan José Berberí. En el Inventario de Causas se leen a cada paso expresiones como esta: "Se puso en libertad corregido respecto a haber - compurgado su culpa con el tiempo que ha tenido de prisión", - con lo cual se da (a) entender que la compurgación se obtenía por la prisión.
- (197) Ibidem, Vol.3, Fol. 19-25.
- (198) Ibidem, Vol.3, Fol. 16.
- (199) Ibidem, Vol.3, Fol. 31.
- (200) Ibidem, Vol.3, Fol. 48-49.
- (201) Ibidem, Vol.3, Fol. 59.  
Reales Cédulas Duplicados, Vol.120, Fol.155.
- (202) Montemayor y Belesña, Op.Cit., I - 71 del 3er. foliage.
- (203) A.G.N. Ramo Acordada, Vol. 1. Inventario de Causas de la Acordada. Años de 1775-1776.
- (204) Ibidem.
- (205) Ibidem.
- (206) Ibidem.

XII

- (207) Ibidem.
- (208) A.G.N. Ramo Correspondencia de Virreyes, Vol.85, Fol.53, Carta 2625; Gómez, Op.Cit., Vol. 7, P.12.
- (209) A.G.N. Correspondencia de Virreyes, Vol.85, Fol. 53, Carta - 2625.
- (210) A.G.N. Ramo Acordada, Vol. 3, Fol. 72.
- (211) Ibidem, Vol. 3, Fol. 58.
- (212) Ibidem, Vol.31, Exp. 9.
- (213) Ibidem, Vol. 31, Fol. 11.
- (214) Ibidem. Vol. 1.
- (215) Ibidem.
- (216) Ibidem.
- (217) Ibidem.
- (218) Ibidem.
- (219) Ibidem.
- (220) Reales Cédulas Originales, Vol. 113, Exp. 48, Fol. 61.  
Correspondencia de Virreyes, Vol. 95, Fol. 1-3, Carta Núm.3222.
- (221) Gómez, Op.Cit., Vol. 6-7, P. 45.
- (222) Ramo Acordada, Vol.3, Fol.51-54, 378-379, 402, 409, 413, 414, 416-418.
- (223) Ibidem. Vol. 1, Inventario de causas de la Acordada, años de 1779 a 1780. Epoca de D. Pedro Valiente.
- (224) Ramo Acordada, V.I. Inventario de causas. Años de 1779-1780.
- (225) Ibidem.
- (226) Ibidem.
- (227) Ibidem.
- (228) Ibidem.
- (229) Gómez, Op.Cit., Vol. 6,7, p.97-98.  
 Ramo de Historia, V. 126, Fol. 2.  
 Ramo Acordada, Vol. 29, Fol. 4-5.

XIII

- (230) Ramo Acordada, Vol. 29, Fol. 4-5.
- (231) Ibidem. Vol. I, Inventario de Causas. Año de 1781.
- (232) Ibidem.
- (233) Ibidem.
- (234) Ibidem.
- (235) Ibidem.
- (236) Ibidem.
- (237) Ibidem, Vol. 10, Fol. 196.
- (238) Reales Cédulas Originales, Vol. 121, Exp.158, Fol.312-315.
- (239) José Gómez, Op.Cit., Vol. 6-7, P.135.
- (240) Montemayor y Beleña, Op.Cit., Vol. I, P.72 del 3er.foliage, Providencia XVI y Fol. 72-73, Prov.XVII.
- Reales Cédulas Originales, Vol. 131, Fol.175;Vol.140,Fol.208; Vol.133, Exp. 23, Fol. 28.
- Reales Cédulas Duplicados, Vol.177, Fol.138.
- (241) Reales Cédulas Originales, Vol.140, Fol.208.
- (242) Ramo Acordada, Vol.9, Fol. 349.
- (243) Reales Cédulas Originales, Vol. 147, Fol. 79-91.
- (244) Ramo Acordada, Vol. 4, Fol. 390.
- (245) Reales Cédulas Originales, Vol. 131, Exp.113,Fol.226.
- Ramo Acordada, Vol.3, Fol. 182.
- Ibidem. Vol. 9, Fol. 137-155.
- (246) Ramo Acordada, Vol.3, Fol.115-119 y Vol.10, Fol. 215-216 - para el 1er. quinquenio.
- Ibidem, Vol.13, Fol. 202-203 para el 2o quinquenio.
- Ramo de Historia, Vol.126,Fol.247-252 para el 3er.quinquenio.
- Ramo Acordada, Vol.10,Fol.441 para el cuatrienio de 1806 a 1809.
- (247) Ramo Acordada, Vol. 6, Fol. 118-161.
- (248) Ramo Acordada, Vol. 7, Fol. 240.

- (249) Ibidem, Vol.9, Fol. 1.
- (250) La Gazeta de México, Vol. 1, P. 76.
- (251) Ibidem, Vol. 3, P. 410.
- (252) Ramo Acordada, Vol. 22, Fol. 214.
- (253) Ibidem, Vol. 13, Fol. 319-322.
- (254) Ibidem, Vol. 22, Fol. 1-254.
- (255) Ibidem, Vol. 22, Fol. 145-182.
- (256) Ibidem, Vol. 20, Fol. 192.
- (257) Ibidem, Vol. 21, Fol. 241-274.
- (258) Ibidem, Vol. 24, Fol. 78-98.
- (259) Ibidem, Vol. 8, Fol. 197.
- (260) Ibidem, Vol. 8, Fol. 269-275.
- (261) Ramo Correspondencia de Virreyes, Vol. 240, Fol.579.
- (262) La Gazeta de México, Vol. 4, P.19. Del martes 2 de febrero de 1790.
- (263) Ramo Acordada, Vol. 9, Fol. 399.
- (264) Ibidem, Vol. 10, Fol. 197 y Vol. 13, Fol. 151-152.
- (265) Ibidem, Vol. 10, Fol. 197.
- (266) Ibidem, Vol. 9, Fol. 196.
- (267) Ibidem, Vol. 25, Fol. 206.
- (268) Ibidem, Vol. 26, Fol. 356-367.
- (269) Ramo Reales Cédulas Duplicados, Vol. 177, Fol. 265-272.
- (270) Reales Cédulas Originales, Vol. 144, Leg. 268, Exp. 162, Fol. 268-269.
- (271) Ibidem, Vol. 157, Exp. 129.  
Reales Cédulas Duplicados, Vol. 188. Impreso.
- (272) José Gómez: Op.Cit., Vol.6-7, P.166.
- (273) Diario de México, Vol. 4, Núm. 343, P.33-36.  
Vicente T.Mendoza: El Romance Español y el Corrido Mexicano, México, Imprenta Universitaria, 1939, P.415.

- (274) Ramo Policía Acordada, Vol. 3620, Exp. 1, Fol. 1-3 y Exp.16, Fol. 1.
- (275) Ramo Acordada, Vol. 22, Fol. 416.
- (276) Instrucciones que los Virreyes dejaron a sus sucesores, II-39-47.
- (277) Ramo Acordada, Vol. 22, Fol. 417.
- (278) Ramo Reales Cédulas Originales, Vol. 201, Fol. 38.
- (279) Ibidem, Vol. 203, Fol. 252.
- (280) Ramo Acordada, Vol. 10, Fol. 442.
- Archivo Histórico de Hacienda, Leg.550-92 y 635-16.
- (281) La Gaceta de México, Vol.16, P.439-440. Año de 1809.
- (282) Ramo Acordada, Vol. 22, Fol. 430.
- (283) Ibidem, Vol. 28, Fol. 305-308.
- (284) Ibidem, Vol. 22, Fol. 437-450.
- (285) Ramo de Bandos, Vol, 31, Fol.36. De 1811 a 1812.
- (286) Ramo de Correspondencia de Virreyes, Vol. 237, Núm. 1495; Vol. 241, Fol. 150; Vol.244, Fol.135-136; Vol.247, Núm.7; -- Vol. 249, Fol. 198.
- (287) Ramo Acordada, Vol. 28, Fol. 405.
- (288) Ibidem, Vol. 22, Fol. 451-452.
- (289) Ibidem, Vol. 22, Fol. 453.
- (290) Archivo Histórico de Hacienda, Leg. 1232.
- (291) Ramo Acordada, Vol. 22, Fol. 437-450.
- (292) Ibidem, Vol. 22, Fol. 465-469.
- (293) Ibidem, Vol.22, Fol.471-473.
- (294) J.S. Hernández y Dávalos, Colección de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México. De 1808 a 1821 coleccionados por .... México, José Ma. Sandoval, impresor, 1880, IV-50-118.
- (295) Ramo de Correspondencia de Virreyes, Vol. 262, Fol.131-139.
- (296) Ramo Acordada, Vol. 28, Fol. 451.

- (297) Ramo de Bandos y Ordenanzas. Vol. 4, Exp. 35. Bando que prescribe las condiciones con que se remató el asiento del pulque en favor de D. Martín de Astis el 9 de julio de 1753.
- (298) Ibidem.
- (299) Recopilación de las Leyes de Indias, Ley 37, Título I, Libro - VI.
- (300) Archivo Histórico de Hacienda, Leg. 1820. Ordenanza de Bebidas Prohibidas.
- (301) Ibidem.
- (302) Ibidem.
- (303) Ibidem.
- (304) Ibidem.
- (305) Ibidem.
- (306) Ibidem.
- (307) Ibidem.
- (308) Ibidem.
- (309) Ramo Acordada, Vol. 10, Fol. 198. Plan General de las causas del Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas formado el 23 de mayo de 1793 por el Escribano Manuel García Romero.
- (310) Ibidem, Vol. 10, Fol. 198. El tiempo de 10 años y 8 meses que se anota en el renglón del Juez Santa María sólo corresponde a la primera parte de su época, pues siguió siendo Juez de la - Acordada hasta el 22 de septiembre de 1808.
- (311) Ramo Reales Cédulas Originales, Vol. 163, Fol. 293.
- (312) Ramo de Bandos, Vol. 18, Fol. 450.
- (313) Ibidem, Vol. 31, Fol. 28. De 1811 a 1812.
- (314) Ramo Acordada, Vol. 22, Fol. 517-533.
- (315) Ibidem, Vol. 5, Fol. 118-119.
- (316) Ramo Acordada, Vol. 5, Fol. 103-104.
- (317) Ibidem.



XVII

- (318) Ramo Acordada, Vol. 5, Fol. 162,169-170,196-198.
- (319) Ibidem, Vol. 5, Fol. 200-201,214.
- (320) Ramo de Historia, Vol. 110, Fol. 112-114,135-136.  
Ramo Acordada, Vol. 5, Fol. 219.
- (321) Ramo Acordada, Vol. 16, Fol. 132-150.  
Ibidem, Vol.15, Fol. 16-40.  
Ibidem, Vol. 25, Fol. 173-174.
- (322) Ramo Acordada, Vol. 10, Fol. 145-150.  
Ibidem, Vol. 28, Fol. 6-9, 11-14.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1.-Alamán, Lucas, Historia de México, 5 v., México, Editorial Jus, 1942.
- 2.-Anuario de Estudios Americanos, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 15 v., Sevilla, Talleres Tipográficos de Editorial Católica Española, S.A., 1944.
- 3.-Beleña, Eusebio Ventura y Juan Francisco de Montemayor, Recopilación Sumaria de todos los Autos Acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España y Providencias de su Superior Gobierno, Mexico, impresa en la imprenta de Felipe de Zuñiga y Ontiveros, 1787.
- 4.-Boletín del Archivo General de la Nación, Vol. V, Núm. 4.
- 5.-Castro Santa Anna, José M., Diario de Sucesos Notables, México, J.-M. Andrade, 1858-66.
- 6.-Cavo, Andrés, Historia de México, México, D.F., Editorial Patria, S. A., 1949.
- 7.-Clavijero, Francisco Javier, Historia de la Antigua o Baja California, México, imprenta de Juan Navarro, 1852.
- 8.-Clive Day, Historia del Comercio, México, Fondo de Cultura Económica, 2 v., 1941.
- 9.-Códigos Españoles Concordados y anotados, 12 v., Madrid, imprenta de la Publicidad, 1850.
- 10.-Cosío, José L., Cómo y por quiénes se ha monopolizado la Propiedad Rústica en México, México, Tipografía Mercantil, Jesus A. -- Laguna, 1911.
- 11.-Del Paso y Troncoso, Francisco, División Territorial de la Nueva España en el año de 1626. Memoria presentada al XVIII Congreso Internacional de Americanistas. London, Harrison and Sons, 1913.
- 12.-Diario de México, dedicado al Exmo. Señor Don José de Iturrigaray Caballero Profeso de la Orden de Santiago, Teniente General de los Reales Ejercitos, Virrey, Goernador y Capitan General de la N.E. Presidente de su Real Audiencia, etc. Etc. En la imprenta de doña María Fernández Jauregui, 1805.
- 13.-Diccionario de Historia de España, Madrid, Revista de Occidente, 1952.
- 14.-Elogios Fúnebres que la Real Universidad de México consagró a la buena memoria del Ilmo. Sor. Dr. D. Joseph Antonio Flores y Rivera, Obispo de la Santa Iglesia de León de Nicaragua, su meritisimo alumno, en los días 29 y 30 de octubre de 1756 en que celebró sus solemnes exequias. Las saca a la luz pública el Colegio Mayor insigne, y viejo de Santa María, y Todos Santos.-- con licencia de los Superiores. Impresos en la imprenta Nueva de la Biblioteca Mexicana, 1757.



- 15.-Escriche, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, París, Casa Editorial Garnier Hnos., s/f.
- 16.-Esquivel Obregón, Toribio, Apuntes del Derecho en México, México, D.F., Editorial Polis, 1938.
- 17.-Fabela, Isidro, Belica. Convención para explicar, ampliar y hacer efectivo el Art. 6 del Tratado definitivo de Paz de 1783 con -- respecto a las posesiones coloniales de América, firmada en 1876, México, Editorial Mundo Libre, 1944.
- 18.-Gómez, José, Diario Curioso de México, Documentos para la Historia de México, México, Antigua imprenta de la Voz de la religión de T.S.C., 1854.
- 19.-Guijo, Gregorio M. de, Diario, 2 v., México, Editorial Porrúa, - S.A., 1953.
- 20.-Hernández y Dávalos, J.E., Colección de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México. De 1808 a 1821 coleccionados por ... México, José Ma. Sandoval, impresor, 1880.
- 21.-Humboldt, Alejandro de, Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España, 5 v., México, D.F., Editorial Pedro Robredo, 1941.
- 22.-Instrucciones que los Virreyes de la Nueva España dejaron a sus sucesores, 2 v., México, imprenta de Ignacio Escalante, 1873.
- 23.-Jiménez Rueda, Julio, Historia de la Cultura en México. El Virreinato. México, Editorial Cultura, T.G.S.A., 1950.
- 24.-Lafora, Nicolás de, Relación del viaje que hizo a los Presidios - Internos situados en la frontera de la América Septentrional --- perteneciente al Rey de España, México, D.F., Editorial Pedro Robredo, 1939.
- 25.-La Gazeta de México, con licencia y privilegio, por Dn. Felipe de Zúñiga y Ontiveros.
- 26.-Las Siete Partidas, 5 v., Librería de Rosa y Bourret, 1861.
- 27.-Leduc, Alberto y Luis Lara Pardo, Diccionario de Geografía, Historia y Biografía Mexicanas, México, Librería de la Vda. de --- Bourret, 1910.
- 28.-Lerdo de Tejada, Miguel, El Comercio Exterior de México, México, Imprenta de Rafael, 1853.
- 29.-Majo Framis, Ricardo, Vida y hechos de Fr. Junípero Serra, fundador de la Nueva California, Madrid, Espasa Calpe, 1956.
- 30.-Mendoza, Vicente T., El Romance Español y el Corrido Mexicano, - México, Imprenta Universitaria, 1939.
- 31.-Novísima Recopilación, París, Librerías de Don Vicnete Salvá, - 1846.

- 32.-Nueva Recopilación, 3 v., Consejo de la Hispanidad, Madrid, 1943.
- 33.-O'Gorman, Edmundo, Breve Historia de las Divisiones Territoriales, México, D.F., Editorial Polis, 1937.
- 34.-Orozco y Berra, Manuel, Historia de la Dominación Española en Mé--  
xico, Antigua Librería de Robredo, de José Porrua e Hijos, 1938.
- 35.-Orozco y Berra, Manuel, et al, Apéndice al Diccionario Universal  
de Historia y de Geografía, 10 v. generales y 3 de apéndice, Méxi--  
co, Tipografía de Rafael, 1853.
- 36.-Puga, Vasco de, Provisiones, Cédulas e Instrucciones para el Go--  
bierno de la Nueva España, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945.
- 37.-Pulgar, Hernando del, Crónica de los Reyes Católicos, Madrid, Es--  
pasa Calpe, S.A., 1943.
- 38.-Quiroz, Constancio Bernaldo de, El Bandolerismo en España y en Mé--  
xico, México, Editorial Jurídica Mexicana, 1959.
- 39.-Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, Madrid, --  
Consejo de la Hispanidad, Graficas Ultra, S.A., 1943.
- 40.-Revista de la Facultad de Derecho de México, Julio-septiembre de  
1953.
- 41.-Rivera Cambas, Manuel, Los Gobernantes de México, México, Imprenta -  
de J.M. Aguilar Ortiz, 1872-73.
- 42.-Valle Arizpe, Artemio, Historia de la Ciudad de México según los -  
relatos de sus cronistas, México, D.F., Editorial Pedro Robredo, 1946.

#### DOCUMENTOS .

Del Archivo General de la Nación .

- 1.-Ramo Acordada.
- 2.-Archivo Histórico de Hacienda.
- 3.-Ramo de Ayuntamientos.
- 4.-Ramo de Bandos.
- 5.-Ramo de Correspondencia de Virreyes.
- 6.-Ramo de Historia.
- 7.-Ramo de Real Audiencia.
- 8.-Ramo de Reales Cédulas Duplicados.
- 9.-Ramo de Reales Cédulas Originales.

Del Archivo del Ayuntamiento de México.

- 1.-Cedulario de la Ciudad de México.
- 2.-Ramo Policía Acordada.